



Medidas de Anti-Lavado de  
activos y lucha contra la  
financiación del terrorismo

# Las Bahamas

Informe de Evaluación Mutua

Julio 2017



## CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO .....	4
Conclusiones Clave .....	4
Calificaciones de Efectividad y Cumplimiento Técnico.....	10
CAPÍTULO 2. POLÍTICAS Y COORDINACIÓN NACIONALES ALD / CFT.....	25
Conclusiones Clave and Acciones Recomendadas.....	25
Resultado Inmediato 1 (Riesgo, Política y Coordinación).....	25
CAPITULO 3. SISTEMA LEGAL Y CUESTIONES OPERATIVAS .....	32
Conclusiones Clave and Acciones Recomendadas.....	32
Resultado Inmediato 7 (Investigación y enjuiciamiento de LD) .....	39
Resultado Inmediato 8 (Confiscación).....	43
CAPÍTULO 4. FINANCIACIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO DE LA PROLIFERACIÓN	45
Conclusiones Clave and Acciones Recomendadas.....	45
Resultado Inmediato 9 (investigación y enjuiciamiento de FT).....	46
Resultado Inmediato 10 (medidas preventivas y sanciones financieras de FT) .....	48
Resultado Inmediato 11 (Sanciones Financieras de FP) .....	51
CAPÍTULO 5. MEDIDAS PREVENTIVAS .....	53
Conclusiones Clave y Acciones Recomendadas .....	53
Resultado Inmediato 4 (Medidas Preventivas).....	54
CAPÍTULO 6. SUPERVISIÓN.....	66
Conclusiones Clave y Acciones Recomendadas .....	66
Resultado Inmediato 3 (Supervisión) .....	67
CAPÍTULO 7. PERSONAS JURÍDICAS Y ARREGLOS.....	80
Conclusiones Clave y Acciones Recomendadas .....	80
Resultado Inmediato 5 (Personas jurídicas y arreglos s) .....	80
CAPÍTULO 8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL .....	87
Conclusiones Clave y Acciones Recomendadas .....	87
Resultado Inmediato 2 (Cooperación internacional) .....	87
TECHNICAL COMPLIANCE ANNEX .....	94
Recomendación 1 - Evaluación de riesgos y aplicación de un Enfoque basado en el Riesgo.....	94
Recomendación 2 - Cooperación y Coordinación Nacional .....	96
Recomendación 3 - Delito de lavado de dinero.....	98
Recomendación 4 - Confiscación y medidas provisionales .....	100
Recomendación 5 - Delito de la financiación del terrorismo .....	102
Recomendación 6 - Sanciones financieras específicas relacionadas con el terrorismo y la financiación del terrorismo .....	104
Recomendación 7 –Las sanciones financieras específicas relacionadas con la proliferación .....	106
Recomendación 8 –Organizaciones sin fines de lucro.....	108
Recomendación 9 –Leyes de secreto de las IF.....	110
Recomendación 10 –Debida diligencia del cliente.....	111

Recomendación 11 – Mantenimiento de registros.....	117
Recomendación 12 –Personas expuestas políticamente .....	118
Recomendación 13 – Corresponsalía bancaria.....	119
Recomendación 14 – Servicios de transferencia de dinero o valor .....	120
Recomendación 15 – Nuevas tecnologías.....	121
Recomendación 16 – Transferencias electrónicas .....	122
Recomendación 17 – Dependencia de terceros .....	124
Recomendación 18 – Controles internos y sucursales y filiales en el extranjero .....	126
Recomendación 19 – Países de mayor riesgo .....	127
Recomendación 20 – Reporte de transacciones sospechosas.....	128
Recomendación 21 –Tipping-off y confidencialidad .....	129
Recomendación 22 – APNFDs: Debida diligencia del cliente.....	130
Recomendación 23 – APNFDs: Otras medidas.....	134
Recomendación 24 –Transparencia y propiedad efectiva de las personas jurídicas.....	135
Recomendación 25 – Transparencia y propiedad efectiva de los acuerdos jurídicos .....	141
Recomendación 26 – Regulación y supervisión de las IF.....	143
Recomendación 27 –Poderes de los supervisores .....	147
Recomendación 28 – Regulación y supervisión de APNFD s .....	149
Recomendación 29 - Unidades de inteligencia financiera .....	151
Recomendación 30 –Responsabilidades de las autoridades policiales y de investigación .....	153
Recomendación 31 - Poderes de las autoridades policiales y de investigación .....	154
Recomendación 32 –Mensajeros de Efectivo .....	156
Recomendación 33 - Estadísticas .....	157
Recomendación 34 –Orientación y realimentación .....	158
Recomendación 35 – Sanciones .....	159
Recomendación 36 – Instrumentos internacionales.....	161
Recomendación 37 – Asistencia legal mutua.....	162
Recomendación 38 –Asistencia legal mutua: congelación y decomiso.....	164
Recomendación 39 – Extradición.....	165
Recomendación 40 – Otras formas de cooperación internacional.....	166

## RESUMEN EJECUTIVO

Este informe ofrece un resumen de las medidas ALA/CFT establecidas en Las Bahamas en el momento de la visita in situ (30 de noviembre al 11 de diciembre de 2015). Analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema de ALA/CFT de Las Bahamas y ofrece Recomendaciones sobre cómo el sistema podría ser fortalecido.

### *Conclusiones Clave*

- Las Bahamas siguen completando su Evaluación Nacional de Riesgo (ANR) de LD /FT y aún no ha desarrollado políticas documentadas nacionales de ALD / CFT. Hay una comprensión razonable de los riesgos de LD / FT entre las autoridades competentes de Las Bahamas debido al ejercicio de ANR, es necesario que este entendimiento sea colocado en el contexto de Las Bahamas como un centro financiero internacional y para ser compartido con las partes interesadas pertinentes. También se deben tomar medidas para mitigar los riesgos de LD/FT. Una buena base para la coordinación y cooperación a nivel nacional ha sido establecida a través del Grupo de Trabajo.
- La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) es una unidad bien estructurada y dotada de recursos. Mientras que la información financiera difundida por la UIF es generalmente de buena calidad, la autoridad de aplicación de la ley (LEA) indicó que parte de ella requería trabajo adicional en el avance de las investigaciones LD. El foco de las investigaciones y los enjuiciamientos en los delitos subyacentes no ha dado lugar a condenas de LD durante los últimos cuatro años y un caso de LD que estuvo ante el tribunal en el momento de la visita in situ.
- Las Bahamas han evaluado sus riesgos de FT como bajos. No se han llevado a cabo investigaciones, procesamientos, confiscaciones ni condenas. El marco legislativo para las Sanciones financieras específicas (TFS) y la financiación de la proliferación es deficiente.
- En general, las Instituciones Financieras (IF) y empresas y profesiones no financieras designadas (APNFDs) son muy conscientes de sus obligaciones en materia de ALD / CFT. Como resultado de esto, aplican procedimientos de Diligencia Debida sobre Clientes ( DDC) sobre bastante fuertes, así como otras medidas de mitigación en una manera altamente basada en reglas. Sin embargo, todavía existe un número significativo de instalaciones no verificadas en el sector de banca doméstica.
- Algunas de las IF entrevistadas -típicamente aquellas que no son parte de un grupo grande (internacional) - tuvieron dificultades para explicar sus riesgos inherentes específicos de LD/FT- (por ejemplo, operaciones de la entidad, medio ambiente, productos). Es esencial que estas instituciones, así como sus supervisores, presten más atención a la realización de evaluaciones periódicas del riesgo de LD / FT.
- El número de Reportes de Operaciones Sospechosas ( ROS) presentadas por las in es limitado, teniendo en cuenta el tamaño considerable del sector financiero en Las Bahamas y la presencia sustancial en Las Bahamas de actividades inherentes de mayor riesgo, como la banca privada y el fideicomiso. Debería hacerse más hincapié en la orientación, la presentación de informes y la realimentación proporcionada a los ROS notificados.

- Los regímenes de supervisión de las IF y APNFDs son amplios y bien desarrollados. Los poderes de supervisión son en general adecuados y la coordinación entre los reguladores de supervisión funciona bien. Los supervisores de IF y APNFDs generalmente promueven un entendimiento claro de las obligaciones ALD / CFT. Sin embargo, la aplicación de las sanciones es demasiado limitada. Debe aplicarse un enfoque basado en el riesgo para las entidades de crédito y la industria de valores. Además, se podrían mejorar las actividades de divulgación proactiva a los sectores.
- Se puede crear una variedad de personas jurídicas en Las Bahamas. El Registrador General mantiene el registro de la empresa nacional. La información sobre la propiedad final (BO, por sus siglas en inglés debe ser mantenidos por las IFs y los agentes registrados. Los requisitos para la información exacta y oportuna de BO son inadecuados. No se han impuesto sanciones a las personas jurídicas.
- Las Bahamas cuentan con un sistema de cooperación internacional que funciona bien y que proporciona una asistencia legal mutua (MLA) constructiva y la extradición. La cooperación internacional se facilita mediante acuerdos, memorandos de entendimiento y protocolos de compartición de activos. El tiempo para responder a las peticiones puede ser mejorado.

### *Riesgos y Situación General*

1. Las Bahamas están expuestas a una amplia gama de amenazas y vulnerabilidades de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Como centro financiero internacional Las Bahamas son vulnerables a los flujos financieros asociados con amenazas externas. Las amenazas domésticas incluyen fraude, tráfico de drogas originario de Sudamérica, robo a mano armada, delitos de armas de fuego, robo y asesinato. Las vulnerabilidades están en los productos y servicios ofrecidos en el sector financiero, en particular la banca privada, las relaciones con las personas jurídicas y los servicios de fideicomiso. Además, sectores específicos son atractivos ya sea por la naturaleza de las transacciones o por el carácter limitado de la regulación. Estos incluyen el sector de valores internacionales, comerciantes de metales y piedras preciosas, servicios de transmisión de dinero y abogados. El riesgo de FT parece bajo ya que Las Bahamas no tiene antecedentes de actividad terrorista. El país es también estable y homogéneo sin grupos alienados u oprimidos.

### *Nivel General de Efectividad y Cumplimiento Técnico*

2. Las principales fortalezas de Las Bahamas en materia de cumplimiento técnico se encuentran en las esferas de la cooperación internacional, las medidas preventivas para las IF y las APNFD y la tipificación del lavado de dinero y la financiación del terrorismo. El marco legislativo para el régimen de supervisión está bien desarrollado, aunque es necesario mejorar las sanciones. Las deficiencias principales en el cumplimiento técnico son las sanciones financieras específicas para la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación, la comprensión y la evaluación de los riesgos nacionales ALD / CFT y el desarrollo de estrategias nacionales ALD / CFT.
3. Las Bahamas son más eficaces en la supervisión y las medidas preventivas reflejadas en el régimen de supervisión ALD / CFT y el nivel de cumplimiento de las IF y las APNFD. Las deficiencias significativas en la efectividad son las confiscaciones, las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas, la identificación de los riesgos nacionales LD / FT y el desarrollo de estrategias adecuadas de ALD / CFT y la financiación de la proliferación de sanciones financieras

### *Evaluación de riesgos, coordinación y formulación de políticas (Capítulo 2 - IO.1, R.1, R.2, R.33)*

4. El proyecto de ANR no ha identificado y evaluado adecuadamente los riesgos de LD/FT, y tiene una utilidad limitada en su forma actual para establecer la política nacional de ALD / CFT. Dado que todavía no se ha concluido el proceso de las ANR, los riesgos de LD / FT aún no han sido abordados por las políticas y actividades nacionales. Además, el proyecto de informe de la ANR no contiene un plan de acción que indique las medidas necesarias para mitigar los riesgos de LD / FT. Los IFs y los APNFD aún no conocen los resultados del proyecto de ANR. Aunque en 2008 se elaboró un proyecto de documento de estrategia ALD / CFT, en la actualidad no existe una estrategia formal de ALD / CFT documentada a nivel nacional.
  
5. Las autoridades competentes desarrollan políticas y cooperan a través de un Grupo de Tareas establecido hace mucho tiempo, como se señaló en el MER de Las Bahamas de 2007. No se proporcionó a los evaluadores ninguna prueba con respecto a la designación de este órgano. Aunque se dieron los nombres de otros organismos, como el Comité Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero (NAMLC) y el Grupo Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero (NAMLG), las autoridades indicaron que el NAMLG estaba incluido en el Grupo de Tareas, convirtiéndolo en un órgano de formulación de políticas. La separación entre el nivel de las políticas y el nivel operacional de cooperación no estaba clara. A nivel operativo, existe una clara cooperación y coordinación entre los organismos pertinentes que participan en la protección fronteriza, así como entre los supervisores financieros a través del Grupo de Reguladores de Servicios Financieros (GFSR). Sin embargo, fuera del ejercicio NRA, hay pocas pruebas de una coordinación y cooperación más amplias en asuntos relacionados A la mitigación de los riesgos identificados de LD / FT.

### *Inteligencia Financiera, Lavado de Dinero y Confiscación (Capítulo 3 - IOs 6-8, R.3, R.4, R.29-32)*

6. La UIF de Bahamas parece ser una unidad bien estructurada y dotada de recursos. Si bien la UIF indicó que utiliza análisis operacional y estratégico, también avisó que estaba elaborando una nueva política en ese sentido. La inteligencia financiera difundida por la UIF a la LEA parece de uso limitado en el avance de las investigaciones de LD. La UIF ha cooperado internamente con otras autoridades competentes en Las Bahamas e internacionalmente con las UIF extranjeras.
  
7. La LEA goza de una relación de trabajo favorable con la UIF y la Oficina del Fiscal General (ODPP). El ODPP juega un papel fundamental en asuntos que está siendo perseguido por la LEA y se basó en gran medida por la LEA. En Las Bahamas, en la práctica, se hace hincapié en la investigación de los delitos predicados en lugar del LD. Esto ha evolucionado debido al asesoramiento del ODPP a las LEA sobre el mejor resultado posible de la fiscalía durante la fase de investigación de los asuntos. Recientemente, como resultado de una investigación paralela de LD, la Sección de Delitos Empresariales y Tecnológicos (BTCS) tiene el único caso de LD actualmente en la corte. Las LEA carecen de la capacidad para perseguir eficazmente el LD. La plantilla del personal no cuenta con los recursos humanos

especializados necesarios para realizar adecuadamente las investigaciones de LD y tampoco el personal actual está adecuadamente capacitado en la investigación de LD.

8. Las autoridades prefieren la confiscación o la confiscación de productos criminales de los delitos predicados en lugar de LD. No se han producido sanciones por LD en Las Bahamas durante los cuatro años anteriores a la visita in situ y, por lo tanto, no se confiscaron los productos del LD similarmente no ha habido enjuiciamiento para TF y por lo tanto ni se confiscó bienes y/o fondos terroristas. En ausencia de un ANR completado o de políticas formalmente documentadas de ALD / CFT, los asesores no pueden evaluar si los resultados de la confiscación son consistentes con los riesgos del LD / TF del país. Al existir un sistema de declaración transfronteriza limitado, no se ha confiscado el efectivo y los instrumentos negociables al portador (BNIs).

#### *Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Financiamiento (Capítulo 4 - IOs 9-11; R.5-8)*

9. Las Bahamas han evaluado completamente sus riesgos de FT mediante su proyecto de ARN y el proyecto de Estrategia Nacional para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Sin embargo, no existe una política nacional actualizada de CFT. Aparte de la presentación de dos ROS a la UIF no ha habido ninguna indicación de FT en Las Bahamas. No se han realizado investigaciones ni condenas en Las Bahamas. La LEA está adecuadamente capacitada en CFT y tiene suficientes recursos humanos o habilidades necesarias para investigar TF notando que las Bahamas tiene un bajo riesgo de FT. El ODPP necesita mayor entrenamiento en el procesamiento de FT. Las Bahamas no pueden demostrar un sistema eficaz para abordar y mitigar los riesgos de FT.
10. Si bien la evaluación de las autoridades sobre el riesgo de FT en Bahamas es baja, la jurisdicción no cuenta con un sistema eficaz para TFS debido a deficiencias en el marco legislativo. Las deficiencias observadas incluyen la falta de un mecanismo y procedimientos poco claros para la designación en el país; La falta de un mecanismo de congelación oportuno y los procedimientos de exclusión de la lista en virtud de la Ley de Obligaciones Internacionales (Medidas Económicas y Auxiliares) (IOAEMA). No se han producido casos de congelamiento de bienes terroristas ni de privación de bienes e instrumentos relacionados con las actividades del FT. Las Bahamas no pueden demostrar la aplicación efectiva de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (UNSCRs) aplicables a la TFS. Si bien existe una legislación para el registro y la reglamentación de las Organizaciones sin fines de lucro (OSF), el régimen de supervisión de la Oficina del Registrador General es básico. Las organizaciones sin ánimo de lucro no tienen una comprensión clara de su vulnerabilidad al FT y no se han proporcionado orientaciones para el sector.
11. Las Bahamas no tienen un sistema eficaz para sanciones financieras específicas relacionadas con la financiación de la proliferación. Las deficiencias en el marco legislativo incluyen la congelación que no se produce sin demora y ningún procedimiento para la eliminación de la lista. No se han identificado los activos y fondos de las personas designadas y las prohibiciones relativas a la proliferación. Muchas de las IF entrevistadas y las APNFD no tenían conocimiento o tenían un conocimiento mínimo de la proliferación y la gran mayoría no entendía sus obligaciones en relación con la proliferación. Ni las IF ni las APNFD han proporcionado orientación ni capacitación a la financiación de la proliferación. El control del

cumplimiento en relación con la proliferación por parte de las autoridades competentes es genérico.

#### *Medidas Preventivas (Capítulo 5 - IO4; R.9-23)*

12. Las Bahamas exhiben algunas características de un sistema eficaz. En general, las IF en Las Bahamas tienen amplias políticas y procedimientos de ALD / CFT en vigor. Ellos demostraron un fuerte compromiso para implementar estas políticas y procedimientos. Requisitos específicos tales como personas expuestas políticamente (PEPs), nuevas tecnologías, correspondencia bancaria, tipping off y mantenimiento de registros se implementan adecuadamente y se cumplen. Además, las IF demostraron una suficiente conciencia general de su papel como guardianes. La CDD se lleva a cabo típicamente de una manera robusta. Esto incluye la identificación y verificación de los beneficiarios efectivos, el monitoreo continuo y la diligencia debida mejorada (EDD) para clientes de alto riesgo como PEPs. Esto limita en gran medida las posibilidades de que criminales y terroristas ingresen al sistema financiero de Las Bahamas a través de estas IF.
13. Las IF que no forman parte de un gran grupo internacional no demostraron una conciencia suficiente de sus riesgos específicos inherentes al ML / TF. No habían realizado una evaluación institucional de riesgo de ML / TF para definir los riesgos específicos con respecto a sus operaciones, medio ambiente, productos, etc. Además, existía incertidumbre sobre la distinción entre riesgos inherentes y controles. Esto limita su efectividad. Las IF que forman parte de un gran grupo internacional, demostraron Demostró tener conocimiento suficiente de sus riesgos específicos inherentes al ML / TF. Típicamente, estas IFs estaban llevando a cabo una evaluación específica de riesgos de LD / FT. Con respecto a TFS, las IF no son conscientes del curso de acción que se debe tomar cuando se detectan personas o entidades designadas en las listas de TFS. Existe un número considerable de instalaciones no verificadas en el sector de banca doméstica que aún existen desde antes de la promulgación de las obligaciones ALD / CFT.
14. Las APNFD en las Bahamas tienen políticas y procedimientos amplios de ALD / CFT en vigor. La mayoría de las APNFD tienen una buena comprensión de los riesgos de LD/FT que sus clientes plantean, pero menos de una comprensión de otras áreas de riesgo, como las asociadas con país / geografía, productos, servicios, transacciones y canales de entrega. Sin embargo, su entendimiento es en ausencia de los riesgos nacionales actualizados de LD/FT identificados por la jurisdicción que aún no se han comunicado. Las APNFDs entienden que los riesgos de FT y PF parecen ser bajos. En general, existe la necesidad de capacitación en relación con los estándares actualizadas del GAFI y las obligaciones que imponen; y para la aplicación de controles y procedimientos internos de grupo amplio. Las medidas de DDC parecen ser bastante sólidas para las APNFD.

#### *Supervisión (Capítulo 6 - IO3, R.26-28, R. 34-35)*

15. Las Bahamas presentan algunas características de un sistema eficaz. Los requisitos de licencias y registro aplicados por Las Bahamas limitan en gran medida la posibilidad de que los delincuentes y sus asociados entren al sector financiero. Además, los supervisores

financieros colaboran bien en cuestiones de ALD / CFT, por ejemplo intercambiando información relevante y realizando visitas conjuntas in situ. Sin embargo, el CC se enfrenta a retos en el registro de abogados, contadores y agentes de bienes raíces, y se beneficiaría en gran medida de recursos adicionales y la imposición de sanciones administrativas por incumplimiento con el requisito de registro.

16. Los supervisores financieros utilizan un enfoque basado en el riesgo, basado en una evaluación integral de todos los tipos de riesgos diferentes, incluyendo el riesgo de LD/FT para la mayoría de los sectores financieros, con excepción de las cooperativas de ahorro y crédito, la industria de valores y licenciarios de la Junta de Juegos en los que un enfoque basado en normas sigue siendo la práctica habitual. Sin embargo, se debe poner más énfasis en el riesgo de LD/FT en las evaluaciones de riesgo existentes. Los supervisores APNFD necesitan incorporar información de riesgo actualizada sobre el LD/FT en la orientación y proporcionar información sobre las formas de mitigar esos riesgos.
17. Las inspecciones in situ Los exámenes in situ de los supervisores financieros y de las APNFD incluyen asuntos relacionados con el ML / TF, pero deben ser más sensibles al riesgo y con miras a mitigar los riesgos de ALD / CFT. Las inspecciones in situ del Banco Central de Las Bahamas (CBB) como se mencionan son exhaustivas, con un equipo de supervisión sobre el terreno durante varias semanas y con suficiente tiempo disponible para inspeccionar (también) las cuestiones de ALD / CFT. Además, las conclusiones a las visitas in situ se comunican claramente a las IF. Además, los supervisores financieros parecen ser respetados por sus licenciarios y las conclusiones y preocupaciones de supervisión son en general consideradas por ellos como relevantes y pertinentes. Normalmente, las IF realizan un seguimiento adecuado de los resultados y las mejoras se logran y se realizan debido a la supervisión de supervisión. En general, los supervisores financieros comunican un claro entendimiento de las obligaciones ALD / CFT a través, por ejemplo, de directrices, sitios web y reuniones anuales. Sin embargo, la divulgación proactiva a los sectores financieros sobre cuestiones ALD / CFT podría ser mejorada. Las medidas correctivas adoptadas por los supervisores financieros se caracterizan por un enfoque de "talla única". El número de sanciones impuestas por los supervisores financieros y de las APNFD es bajo; Las multas administrativas por violaciones ALD / CFT se utilizan raramente.

#### *Transparencia de las personas jurídicas y los acuerdos (Capítulo 7 - IO5, R. 24-25)*

18. Las Bahamas pueden incorporar empresas, asociaciones, fundaciones y entidades ejecutivas. Hay cierta información requerida sobre la formación de estos y en algunos casos las actualizaciones necesarias para asegurar la transparencia, el número de entidades inactivas indica que existe algún nivel de riesgo de LD/FT con personas jurídicas y acuerdos dentro de Las Bahamas. La información de propiedad básica y efectiva es mantenida por el Registrador General en Las Bahamas. Aunque no se han aplicado sanciones a las personas jurídicas, Las Bahamas no pueden demostrar si las sanciones son efectivas, proporcionadas y disuasorias. Por lo general, existe un buen nivel de intercambio y cooperación a nivel nacional e internacional con las autoridades competentes. Las autoridades competentes en Las Bahamas entienden la vulnerabilidad planteada con las personas/ arreglos jurídicos que son mal utilizados para LD/FT.

#### *Cooperación Internacional (Capítulo 8 - IO2, R. 36-40)*

19. Las Bahamas cooperan con sus homólogos internacionales y también pueden prestar MLA pero no sin alguna demora. Las Bahamas pueden demostrar que la jurisdicción está utilizando el proceso de extradición en vigor mediante la extradición de nacionales y no nacionales. La extradición es, a veces, con grandes retrasos como resultado del debido proceso y a veces otros desafíos constitucionales. Las Bahamas pueden proporcionar y buscar cooperación internacional con otras jurisdicciones a través de acuerdos, memorandos de entendimiento y protocolos de compartición de activos con otras jurisdicciones.

### *Acciones prioritarias*

- Las Bahamas deben completar el proceso de ANR, analizando las amenazas y vulnerabilidades en el contexto de la jurisdicción como centro financiero internacional e identificando acciones prioritarias y asignando recursos para mitigar los riesgos de LD/FT, basados en el ANR.
- El ODP y las LEAs deben intentar de forma activa conducir investigaciones de LD.
- Las autoridades deben proseguir la confiscación o la confiscación de productos delictivos de delitos de LD de la misma manera que con los delitos subyacentes.
- Durante su proceso de revisión, la UIF debe seguir buscando mejorar la calidad de su producto para asegurar que siga siendo relevante y satisfaga las necesidades de la LEA, al promover sus investigaciones. Un análisis de las respuestas proporcionadas en el formulario de comentarios, que se envía junto con el STR puede ayudar en este sentido.
- Se debe hacer un mayor énfasis en la identificación de FT. Además, se debe prestar atención a garantizar que la capacidad y el marco estén presentes si fuera necesario investigar y enjuiciar a FT.
- Establecer en la legislación, mecanismos de designación nacional, congelación sin demora, procedimientos de exclusión y descongelación de conformidad con la RCSNU 1267 y la RCSNU 1373 y las resoluciones sucesivas.
- Los supervisores financieros y de las APNFD deberían tener disponibles y, con mayor frecuencia, aplicar una amplia gama de sanciones, incluidas multas administrativas.
- El Registrador General debe analizar, supervisar y verificar la información básica presentada para su registro de personas jurídicas.
- Las Bahamas deben poner en marcha medidas acordes con el riesgo de identificar y perseguir el producto de la evasión fiscal extranjera.

## *Calificaciones de Efectividad y Cumplimiento Técnico*

### *Calificaciones de Efectividad*

<b>IO.1</b> Riesgo, política y coordinación	<b>IO.2</b> Cooperación Internacional	<b>IO.3</b> Supervisión	<b>IO.4</b> Medidas preventivas	<b>IO.5</b> Personas y Estructuras Jurídicas	<b>IO.6</b> Inteligencia Financiera
<b>Bajo.</b>	<b>Mod.</b>	<b>Mod.</b>	<b>Mod.</b>	<b>Mod.</b>	<b>Mod.</b>
<b>IO.7</b> Investigación y persecución de LA	<b>IO.8</b> Confiscación	<b>IO.9</b> Investigación y persecución de FT	<b>IO.10</b> Medidas preventivas de FT & sanciones financieras	<b>IO.11</b> Sanciones financieras de FP	
<b>Bajo.</b>	<b>Bajo.</b>	<b>Bajo.</b>	<b>Bajo.</b>	<b>Bajo.</b>	

### *Calificaciones de Cumplimiento Técnico*

#### Políticas y coordinación de ALD / CFT

<b>R.1</b>	<b>R.2</b>
<b>PC</b>	<b>C</b>

#### Lavado de dinero y confiscación

<b>R.3</b>	<b>R.4</b>
<b>MC</b>	<b>PC</b>

#### Financiación del terrorismo y financiación de la proliferación

<b>R.5</b>	<b>R.6</b>	<b>R.7</b>	<b>R.8</b>
<b>MC</b>	<b>PC</b>	<b>NC</b>	<b>PC</b>

#### Medidas preventivas

<b>R.9</b>	<b>R.10</b>	<b>R.11</b>	<b>R.12</b>	<b>R.13</b>	<b>R.14</b>
C	PC	MC	PC	C	C
<b>R.15</b>	<b>R.16</b>	<b>R.17</b>	<b>R.18</b>	<b>R.19</b>	<b>R.20</b>
PC	MC	PC	PC	PC	C
<b>R.21</b>	<b>R.22</b>	<b>R.23</b>			
C	MC	PC			

Transparencia y propiedad efectiva de las personas jurídicas y los acuerdos

<b>R.24</b>	<b>R.25</b>
PC	PC

Competencias y responsabilidades de las autoridades competentes y otras medidas institucionales

<b>R.26</b>	<b>R.27</b>	<b>R.28</b>	<b>R.29</b>	<b>R.30</b>	<b>R.31</b>
PC	PC	PC	C	PC	PC
<b>R.32</b>	<b>R.33</b>	<b>R.34</b>	<b>R.35</b>		
NC	PC	MC	PC		

Cooperación internacional

<b>R.36</b>	<b>R.37</b>	<b>R.38</b>	<b>R.39</b>	<b>R.40</b>
MC	MC	MC	MC	MC

## INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

### *Prefacio*

Este informe resume las medidas de ALD / CFT en vigor en Las Bahamas en la fecha de la visita in situ. Analiza el nivel de cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALD / CFT y recomienda cómo se puede fortalecer el sistema.

Esta evaluación se basó en las Recomendaciones del GAFI de 2012 y fue elaborada mediante el uso de la Metodología de 2013. La evaluación se basó en la información proporcionada por el país y en la información obtenida por el equipo de evaluación durante su visita in situ al país del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2015.

La evaluación fue realizada por un equipo de evaluación integrado por el Sr. Roger Hernández, Jefe de Misión, (Secretaría del GAFIC); Sra. Ana Folgar, Líder de Co-Misión / Observador (Secretaría del GAFIC); Sra. Erica Edwards, Experta Jurídica (Anguilla); Sr. David Specker, Experto Financiero (Reino de los Países Bajos); Sr. Francis Arana, Experto Financiero (Islas Caimán) y Sr. Wendell Lucas, Experto en Aplicación de la Ley (Trinidad y Tobago). El apoyo de la Secretaría del GAFIC fue proporcionado por la Sra Dawne Spicer la Sra Diana Firth, y Sr. Jefferson Clarke. El informe fue revisado por la Sra Alicia Williams (Guyana); Sra. Allene Gumbs (Islas Vírgenes); Sra. Kellie Bailey (Belice); Sr. Lindsay Chan de la Secretaría de la APG y la Secretaría del GAFI.

Las Bahamas fue sometido previamente a una Evaluación Mutua del GAFI en 2006, realizada de acuerdo con la Metodología del GAFI 2004. Los informes de evaluación y seguimiento de 2007 a noviembre de 2015 han sido publicados y están disponibles en [cfatf@cfatf.org](mailto:cfatf@cfatf.org).

Esa Evaluación Mutua concluyó que el país cumplía con trece (13) Recomendaciones; mayormente cumplido con nueve (9); parcialmente cumplido con veinticuatro (24) y no cumplido con tres (3). Las Bahamas fueron calificadas como cumplido o mayormente cumplido con ocho (8) de las dieciséis (16) Recomendaciones Principales y Clave. Las Bahamas salieron en la Plenaria de noviembre de 2015 sobre la base de haber alcanzado un nivel de cumplimiento al menos equivalente y MC en todas las Recomendaciones Principales y Clave que fueron calificadas como PC / NC.

## CAPÍTULO 1. RIESGOS Y CONTEXTO DEL LD/FT

1. Las Bahamas es un archipiélago formado por más de 700 islas bajas, cayos e islotes en el Océano Atlántico noroccidental. Se extiende 50 millas al este de la Florida a 50 millas al noreste de Cuba. Otros vecinos inmediatos son las Islas Turcas y Caicos y Haití. Las Bahamas abarcan aproximadamente 5,380 millas cuadradas de tierra extendida sobre 100,000 millas cuadradas de océano. La población de mediados de año se estimó en 368.390 en 2013, con aproximadamente el 70 por ciento de la población que vive en New Providence, donde se encuentra la capital, Nassau. Otro 15 por ciento de la población vive en Grand Bahama.
2. El producto Interno Bruto (PIB) nominal total de Las Bahamas en 2013 fue de US \$ 8,43 mil millones, con un PIB per cápita de US \$ 23,671. La moneda oficial es el dólar bahameño y se intercambia a la par con el dólar estadounidense. El dólar estadounidense es ampliamente aceptado en Las Bahamas, que depende en gran medida del turismo y de los servicios financieros extraterritoriales. El turismo representa aproximadamente el 60 por ciento del PIB, mientras que los servicios financieros representan alrededor del 15 por ciento. Las Bahamas no tienen impuesto sobre la renta, impuesto de sociedades o impuesto sobre las ganancias de capital; y aproximadamente la mitad de los ingresos del gobierno se deriva de los derechos de aduana y de impuestos especiales.
3. Las Bahamas obtuvieron la independencia del Reino Unido en 1973. La Reina Isabel II es el jefe nominal del estado y está representada por un gobernador general designado. Las Bahamas tienen un Parlamento bicameral que consiste en el Senado con 16 asientos y la Cámara de la Asamblea con 40 asientos. Los miembros del Parlamento tienen un mandato de 5 años. El control general y la dirección del gobierno está a cargo del Gabinete, que está encabezado por un Primer Ministro electo como director ejecutivo. El Gabinete está formado por al menos otros ocho miembros del Parlamento, incluido el Fiscal General.
4. El sistema legal de Las Bahamas se basa en el derecho común Inglés, con un poder judicial que es independiente del control ejecutivo. Consta de una magistratura, la Corte Suprema y la Corte de Apelaciones. Se pueden hacer las apelaciones finales al Consejo Privado en el Reino Unido

### *Riesgos de LD/FT y Alcance de Cuestiones de Alto Riesgo*

#### *Visión general de los riesgos de LD*

5. Las Bahamas están expuestas a una amplia gama de amenazas y vulnerabilidades de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Su naturaleza archipelágica y su localización geográfica la hacen vulnerable al narcotráfico originario de Sudamérica y al contrabando de seres humanos. Como centro financiero internacional, Las Bahamas son vulnerables a los flujos financieros asociados con amenazas externas, incluida la evasión fiscal.
6. En el momento de la visita in situ Las Bahamas estaban llevando a cabo su primera Evaluación Nacional de Riesgo (NRA, por sus siglas en inglés) utilizando el modelo del Banco Mundial. Los resultados preliminares del ANR de LD/FT indican que las amenazas

domésticas incluyen el fraude, el tráfico de drogas originario de América del Sur, el tráfico de armas originario de América del Norte, la trata de personas, el robo a mano armada, los delitos de armas de fuego, el robo y el asesinato. El lavado de dinero de origen extranjero está dominado por el fraude. Las principales amenazas son el fraude y el narcotráfico como sigue

- **Fraude:** Representa una amenaza a la jurisdicción, en particular, el fraude por Internet. Cabe señalar que el "fraude en general" Es el delito de LD más frecuente cometido en Las Bahamas. Los casos de fraude interno investigados por la Fuerza de Policía de Bahamas han incluido fraude por falsos pretextos, robo por razón de empleo, posesión de documentos falsificados, moneda falsa y falsificaciones. Las actividades de fraude transnacional también afectan a Las Bahamas; estos incluyen esquemas del phishing, fraude del comprador del misterio, skimming de la tarjeta de crédito, e identificación falsa y uso de la tarjeta de crédito. Las autoridades reconocieron la amenaza inherente al LD por fraude extranjero, principalmente a través de las empresas de banca privada, sociedades fiduciarias y valores (principalmente fondos de inversión).
  - **El tráfico de drogas:** Debido a su configuración geográfica, la jurisdicción es un punto de tránsito para el tráfico de drogas. En su proyecto de ANR, las Autoridades señalaron (Como se hace referencia en un Informe de la Estrategia Internacional de Control de Narcóticos de los Estados Unidos de 2014) que "los narcotraficantes aprovechan el mayor número de empresas de negocios internacionales IBC y bancos extraterritoriales registrados en Las Bahamas para lavar importantes sumas de dinero, a pesar de los requisitos estrictos de informar a sus clientes y transacciones (KYC, por sus siglas en inglés)". Señaló que hay 12-15 organizaciones importantes de narcotraficantes que operan actualmente en Las Bahamas.
7. A nivel nacional, los organismos encargados de hacer cumplir la ley parecen trabajar estrechamente entre sí, en particular los que se ocupan de la protección fronteriza. La cooperación interinstitucional y la coordinación entre supervisores parecen ser menos sólidas y se refleja en la medida en que se actualizan sus respectivas notas de orientación. Las evaluaciones sectoriales del proyecto de NRA revelaron las siguientes áreas de vulnerabilidades LD / FT:
- **Banca Privada:** El área de banca privada se caracteriza por la gestión personalizada de una amplia variedad de servicios y productos financieros a elevado patrimonio individuos. Dada la arquitectura de Las Bahamas, el gran tamaño de activos, el alto volumen de transacciones transfronterizas, la presencia de clientes de alto riesgo y PEP y la complejidad en el manejo de dicha riqueza, el área es de alto riesgo para LD/FT.
  - **Relaciones de clientes con las personas jurídicas:** Fideicomiso, Gestión de Activos y Proveedores de Servicios Corporativos son importantes en la economía de Las Bahamas como intermediarios financieros, ya que proporcionan un enlace entre las IF y clientes. El uso de las personas jurídicas y los acuerdos legales son más vulnerables, por lo que este área dentro de los bancos offshore internacionales en alto riesgo para el LD/FT.
  - **Servicios fiduciarios:** Las compañías de fideicomiso deben tener licencia en Las Bahamas y están reguladas por la CBB. La integración de los servicios fiduciarios y corporativos con los servicios de banca privada y de gestión de la riqueza ofrecidos a clientes de alto patrimonio, junto con el alto volumen de transacciones transfronterizas y el uso de

transacciones transfronterizas y el uso de canales de entrega de productos no presenciales, hace un alto riesgo para los servicios fiduciarios a LD/FT.

- **Valores:** Mientras que es bajo el riesgo del sector de valores internos, el sector internacional se caracteriza por altos volúmenes de transacciones transfronterizas de gran tamaño. La mayoría de las transacciones en el mercado de valores implican el uso de intermediarios internacionales y la superposición de fondos ilícitos que ya se encuentran dentro de los mercados internacionales hace que el riesgo para el LD/FT sea relativamente alto.
- **Comerciantes de metales y piedras preciosas:** este sector que requiere mucho dinero puede atraer a los delincuentes para blanquear dinero debido a los artículos de alto valor vendidos que pueden proporcionar una manera para que los delincuentes coloquen grandes cantidades de fondos ilícitos en el sistema financiero. Los delincuentes también pueden tener una avenida para disfrazar el origen de los fondos. No hubo supervisión de este sector en el momento del emplazamiento, sin embargo, las Autoridades están en proceso de desarrollar un marco de supervisión para regular este sector y han asignado responsabilidades de supervisión al Inspector de Servicios Financieros Corporativos (IFCS). Los riesgos inherentes para el LD siguen siendo altos. Sólo después de que el marco de supervisión está en su lugar y los datos se recogen puede una evaluación exhaustiva de los riesgos se llevará a cabo.
- **Proveedores de servicios de transmisión de dinero:** Sólo había dos titulares de licencias de transmisión de dinero, con doce agentes. Las remesas hacia adentro y afuera totalizan \$ 1.0 millones anuales. La naturaleza intensiva del efectivo del sector de la transmisión de dinero, y la capacidad de la industria para procesar un gran número de transacciones a bajo precio y rápidamente atrae lazos de dinero potencial. Este sector tiene un gran número de clientes, especialmente extranjeros. Los fondos son remitidos al extranjero a través de bancos, empresas de transferencia de dinero (MTBs, por sus siglas en inglés), licenciados y sus agentes. Existe un pequeño riesgo de que las redes informales de ultramar que reciben dichos fondos no tengan medidas adecuadas de ALD / CFT. El proyecto de ANR de LD/FT señaló que las debilidades de control comunes incluyen los proveedores de servicios de transmisión de dinero que no llevan a cabo la DDC global y establecer la fuente de los fondos de los clientes. Sin embargo, en el proyecto de informe de la ANR también se observó que los proveedores de servicios no tienen una gran proporción de clientes de grupos de alto riesgo, como los PEP, y que los valores de las transacciones tendían a ser pequeños.
- **Abogados:** Los abogados son los principales guardianes de los servicios financieros internacionales en Las Bahamas. Los productos y servicios que ofrecen incluyen aquellos que están regulados bajo la Ley de Servicios Financieros (FCSPA) y la Ley de Bancos y Sociedades Fiduciarias (BCTRA); Así como asuntos de transporte, marítimo y de aviación. En las transacciones de bienes raíces, los abogados reciben, tienen y transfieren los fondos del cliente. Sólo los abogados que prestan servicios bajo la sección 3 (1) (k) de la Ley de Reporte de Transacciones Financieras (FTRA) que reciben fondos para liquidar transacciones de bienes raíces deben registrarse con la Comisión de Cumplimiento (CC), cumplir con las disposiciones de la Ley FTRA y otras leyes ALD / CFT. Las otras actividades que los abogados pueden llevar a cabo y que las categorizan como APNFD son supervisadas por el Inspector de Servicios Corporativos Financieros (IFCS). Hay una serie de abogados que no están registrados en la CC. Sin embargo, los bufetes más grandes se encuentran entre las 178 empresas (398 personas) registradas en el CC

### *Descripción general de los riesgos de TF*

8. La amenaza del terrorismo en Las Bahamas es baja. Si bien la amenaza del FT es también baja, hay algunas vulnerabilidades a Las Bahamas como un importante centro financiero internacional, dadas las deficiencias en los marcos regulatorios y de supervisión, particularmente con respecto a la TSF para FT. También existe la necesidad de una mayor coordinación entre las autoridades competentes pertinentes en esta esfera y de comunicación con las (IF y las APNFD).

### *Evaluación del riesgo del país y determinación del alcance de las cuestiones de mayor riesgo*

9. En 2014 se estableció el NAMLG y el Inspector de la Comisión de Cumplimiento en ese momento fue nombrado coordinador con el propósito de conducir el ANR nacional de LD/FT. El NAMLG está compuesto por representantes de los supervisores, la UIF, las agencias legales y otros organismos gubernamentales pertinentes, así como representantes de las asociaciones pertinentes del sector privado. En el momento de la visita in situ, la ANR aún estaba en proceso, sin embargo proporcionó un informe preliminar a los evaluadores al final de la visita in situ.
10. Al determinar a cuáles riesgos se debe dar prioridad, el equipo de evaluación revisó los materiales presentados por Las Bahamas, así como documentos de código abierto. El equipo de evaluación también tomó en consideración el hecho de que Las Bahamas no habían completado su ejercicio de NRA. El equipo de evaluación determinó lo siguiente para ser relevante para Las Bahamas

### *Amenazas*

- i. Actividades delictivas:* Debido a sus características geográficas<sup>1</sup>, Las Bahamas es un importante país de tránsito para las drogas ilegales, en particular los envíos a los EE.UU. y Europa. Las Bahamas también se utiliza para el tráfico ilícito de armas de América del Norte, el contrabando de productos de tabaco <sup>2</sup>, y el tráfico de migrantes ilegales en los EE.UU. Este último se mitiga por el hecho de que Las Bahamas se considera un país de nivel 1 en relación con la trata de personas, lo que significa que cumplen plenamente con las normas mínimas de la Ley de Protección de Víctimas de la Trata.<sup>3</sup> Por otra parte, según el Departamento de Estados Unidos del Informe sobre la Estrategia de Control de Narcóticos Internacional del Estado (INCR)<sup>4</sup> que fue publicado en marzo de 2015, el tráfico de drogas en Las Bahamas

---

Ver: <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/bf.html>, consulted September 3<sup>rd</sup>, 2015.

<sup>2</sup> See: <http://caribbeannewsnow.com/topstory-Bahamas-cracks-down-on-tobacco-smuggling-14248.html>, <http://www.caribbeannewsnow.com/headline-Tobacco-smuggling-linked-to-organised-crime.-Bahamas-workshop-told-16810.html>, <http://www.thenassauguardian.com/bahamas-business/40-bahamas-business/44852-international-tobacco-firms-call-for-equal-treatment>, <http://www.tribune242.com/news/2014/jul/09/manufacturer-denies-untoward-behaviour-cigarette-s/>, consulted October 7<sup>th</sup>, 2015.

<sup>3</sup> <http://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2015/index.htm>

<sup>4</sup> <http://www.state.gov/document/organization/239560.pdf>

está activado y acompañado por el crimen organizado y la actividad de las pandillas. La UIF ha determinado los delitos determinantes principales para ser fraude, apuestas ilegales, delitos relacionados con las drogas, la corrupción<sup>5</sup> y el robo que también podría sugerir robos y robo como principales delitos subyacentes.<sup>6</sup> En lo que respecta a la corrupción, una Comisión del Mecanismo Anticorrupción de la Organización de los Estados Americanos informe se terminó como resultado de una visita in situ realizada en septiembre de 2014. En lo que respecta a las tiendas de juegos de azar y la web ilegales, es importante tener en cuenta que la actividad fue regulada por la promulgación de nueva legislación en noviembre de 2014. Sin embargo, dado el pasaje reciente, la implementación tendrá que ser evaluada. La cuantía de las confiscaciones de armas pequeñas y municiones indica que el nivel de tráfico de armas de fuego y sus ingresos asociados es una amenaza cada vez mayor en Las Bahamas.<sup>7</sup>

### ***Vulnerabilidades***

- i. ***APNFD:*** Según lo indicado por las autoridades, abogados, agentes inmobiliarios y los desarrolladores tienen un nivel más bajo de cumplimiento en comparación con los contables con respecto a la comprensión de sus obligaciones ALD / CFT y registro ante la CC, que sugiere la vulnerabilidad en el régimen ALD / CFT.
- ii. ***IBC:*** La posibilidad del uso de los IBC y los bancos off-shore registrados en Las Bahamas para lavar dinero, a pesar de los estrictos requisitos de información KYC y de transacción sugiere vulnerabilidad<sup>8</sup>.
- iii. ***Zona Franca:*** La existencia de una zona de libre comercio (FTZ), por sus siglas en inglés, según lo indicado por los sitios web gubernamentales de Las Bahamas, junto con la falta de información con respecto a la regulación o supervisión de la FTZ expresó su preocupación inicial sobre las medidas existentes para prevenir la ALD / CFT en particular dada la vulnerabilidades de las FTZ por el mal uso<sup>9</sup>. Sin embargo, durante la visita in situ, el equipo de evaluación se enteró de que la zona de libre comercio sirve principalmente como transbordo de mercancías. Existen medidas muy estrictas para el cribado de contenedores, en particular para riesgos biológicos, químicos y nucleares. Los Agentes de Aduanas de Las Bahamas trabajan en estrecha colaboración con la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos. También hay algunos fabricantes en la FTZ,

---

<sup>5</sup> Ver Private Sector Assessment of The Bahamas, Private Sector Report, October 10<sup>th</sup>, 2014, Inter-American Development Bank.

<sup>6</sup>[http://www.cruiselawnews.com/2015/05/articles/crime/8th-violent-crime-wNRA\\_ing-for-the-bahamas-in-16-months](http://www.cruiselawnews.com/2015/05/articles/crime/8th-violent-crime-wNRA_ing-for-the-bahamas-in-16-months) , consulted September 10<sup>th</sup>, 2015.

<sup>7</sup> Ver: Guns seized in The Bahamas 2013:

[http://www.thenassauguardian.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=43999:over-400-guns-seized-this-year-police-say&catid=3:news&Itemid=27](http://www.thenassauguardian.com/index.php?option=com_content&view=article&id=43999:over-400-guns-seized-this-year-police-say&catid=3:news&Itemid=27), consulted September 2nd, 2015.

Guns seized in The Bahamas 2012 (405 seized 99% of which originated in Florida)

Importation of illegal firearms is a major challenge for the Bahamas

<http://www.tribune242.com/news/2013/apr/18/us-gun-checks-would-have-helped-bahamas/>, consulted September 2nd, 2015.

<sup>8</sup> <http://www.state.gov/j/inl/rls/nrcrpt/2015/vol2/239056.htm> consulted November 9, 2015

<sup>9</sup> See FATF's report on Money Laundering Vulnerabilities of Free Trade Zones, 2010 at: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/ML%20vulnerabilities%20of%20Free%20Trade%20Zones.pdf>, consulted September 3<sup>rd</sup>, 2015

principalmente la fabricación de productos farmacéuticos, equipos médicos y dentales, así como de espuma de poliestireno.

- iv. **Procesamientos:** La política para enjuiciar delitos subyacentes en lugar de un delito de lavado de dinero según lo indicado por las Autoridades, puede obstaculizar la capacidad de Las Bahamas para desarrollar la jurisprudencia ALD, incluyendo la capacidad de investigación, el uso subóptimo de la legislación vigente, y la capacidad de los Tribunales para tratar estos casos. Esto también puede tener un impacto en la capacidad de Las Bahamas de confiscar los ingresos y los instrumentos del crimen. Este es un área que requerirá mayor atención

### *Materialidad*

11. La economía de Las Bahamas se basa en el turismo y los servicios financieros. El sector financiero proporciona todos los servicios financieros de las IF según lo definido por el GAFI y todos los tipos de APNFD están representados. Como porcentaje del PIB total, los servicios financieros representan aproximadamente el 15,0 por ciento y emplea a más de 6.500 personas, o alrededor del 4 por ciento de la fuerza de trabajo ocupada. Los activos totales de la industria bancaria ascendieron a BSD \$ 279.2 mil millones en 2014, o aproximadamente 44 veces el PIB del país con 95.9 por ciento de los activos offshore y 3.4 por ciento en tierra. Los bancos internacionales poseían el 69,1 por ciento de los activos bancarios con una base de activos de BSD \$ 192,8 mil millones. Las actividades bancarias offshore son realizadas principalmente por subsidiarias y sucursales de bancos internacionales; e incluyen actividades de tesorería del grupo, servicios de fideicomiso y administración de patrimonio. La banca nacional está segmentada de la banca internacional debido al control de cambios. La administración de fondos de inversión representa otro componente importante del negocio financiero internacional de la jurisdicción, con BSD \$ 134.6 mil millones bajo administración. La economía sigue siendo substancialmente basada en efectivo. Como un centro comercial y financiero internacional con una economía abierta, Las Bahamas están expuestas a riesgos de LD/FT regional e internacional

### *Elementos estructurales*

12. La mayoría de los elementos estructurales están en su lugar para un eficaz sistema ALD / CFT. Las Bahamas son políticamente estables y han demostrado un compromiso de alto nivel para abordar las cuestiones ALD / CFT. El país cuenta con instituciones estables que son responsables y operan con integridad. Si bien el estado de derecho es eficaz y el poder judicial es capaz e independiente, hay un acumulado de casos que ha dado como resultado períodos de prueba prolongados.

### *Antecedentes y otros factores contextuales*

13. El régimen ALD / CFT para los bancos, valores y seguros se desarrolla más que lo de las APNFD. El marco jurídico e institucional es amplio. Como centro financiero internacional, los bancos off-shore representan una parte significativa del sector financiero. Las Bahamas es el 24º país menos corrupto de los 175 países en función de los 2014 Índice de Percepción de Corrupción de Transparencia Internacional reportado.

### *Visión general de la estrategia ALD / CFT*

14. No existe una estrategia formalmente documentada de ALD / CFT. Las funciones de la Fuerza de Tarea (Cuerpo de Política ALD / CFT encabezado por el Fiscal General), creada para coordinar las actividades del LD/FT, incluyen entre otras cosas proteger la reputación de Las Bahamas como un centro financiero internacional de buena reputación, evitando el mal uso criminal de la banca anticipar y aplicar contramedidas efectivas a las tendencias nuevas / emergentes en materia de LD / TF y asistir a las autoridades pertinentes de otros países en la implementación de sus obligaciones de LD/FT

*Panorama general del marco legal e institucional*

15. La responsabilidad de la implementación de la política ALD / CFT en Las Bahamas se divide entre varios ministerios y agencias, como se describe a continuación:
- **Ministerio de Hacienda:** responsable de la supervisión de la industria de servicios financieros.
  - **Oficina del Procurador General (OAG):** responsable de la Unidad Internacional de Cooperación Jurídica (ILCU) que se ocupa de la asistencia legal mutua y la cooperación internacional, el Departamento del Director del Ministerio Público, que se encarga de la persecución penal y el Secretario General, que entre otras funciones registra y certifica entidades legales.
  - **Unidad de Información Financiera:** un órgano independiente y autónomo. Es responsable de recibir, analizar, obtener y difundir información relacionada con los delitos bajo la Ley sobre el Producto de la Delincuencia (POCA) y la Ley Anti Terrorismo (ATA) o puede relacionarse con ellos.
  - **El Royal Bahamas Police Force:** La autoridad principal de aplicación de la Ley sobre investigaciones de LD / FT. Tiene poderes para acceder a todos los documentos e información necesarios para su uso en investigaciones, enjuiciamientos y acciones relacionadas.
  - **Banco Central de Las Bahamas (CBB):** supervisa a los bancos, sociedades fiduciarias, empresas de transferencia de fondos no bancarias y cooperativas de crédito para el cumplimiento de los requisitos de LD / FT. CBB emplea un marco de supervisión basado en el riesgo en el desempeño de sus funciones.
  - **Comisión de Valores de Las Bahamas (SCB):** responsable de la regulación de la industria de valores y los proveedores de servicios financieros y corporativos (FCSP).
  - **Comisión de Seguros de Las Bahamas (ICB):** responsable de la regulación de la industria de seguros interna y externa.
  - **Comisión de Cumplimiento (CC):** responsable de regular las APNFD.
  - **Junta de Juego (GB):** responsable de otorgar licencias a los operadores de casinos, los empleados del casino, los operadores de las casas de juego y empleados de las casas de juego. La Junta de Juego está bajo el control del Ministerio de Turismo

## Resumen del sector financiero y las APNFD

16. Las Bahamas comprenden IF en tierra y en alta mar, que incluyen bancos, compañías fiduciarias, empresas de servicios monetarios, cooperativas de ahorro y crédito, compañías de seguros, empresas de valores y administradores de fondos de inversión. Las actividades de cambio sólo pueden ser realizadas por bancos autorizados. Los tipos y números de IF autorizadas para realizar actividades financieras y operaciones en Las Bahamas son:

**Tabla 1: Tipos y números de IF en Las Bahamas**

<b>Tipo</b>	<b>Numero</b>
Bancos	252
Aseguradores de Vida	16 (12 domésticos, 4 externos)
Empresas de valores	146
Administradores de fondos de inversión	67
Fondos de inversión	849
Remitentes de dinero (no bancarios)	2

17. El tamaño del sistema financiero en Las Bahamas es aproximadamente BSD \$ 281.2 mil millones aproximadamente 32.1 veces el PIB. El sector bancario representa \$ 279.2 mil millones, con 95.9 por ciento de los activos offshore y 4.1 por ciento en tierra. Los bancos internacionales, en conjunto, poseen el 69.1 por ciento de los activos bancarios y colectivamente tenían una base de activos de BSD \$ 192.8 mil millones. El sector bancario onshore se compone de 8 bancos comerciales, todos con licencia de la CBB. Cinco de estos bancos comerciales son de propiedad extranjera; de los cuales cuatro son filiales de bancos canadienses y uno de una sucursal de un banco de los Estados Unidos, mientras que el resto es de propiedad nacional. El tamaño de la industria de fondos de inversión es de BSD \$ 134.6 mil millones (valor liquidativo al 31 de diciembre de 2014). La industria de valores es pequeña, doméstica y relativamente ilíquida; Con un valor agregado de BSD 108 mil millones de dólares.
18. 7. Las Bahamas cuentan con un mercado de seguros intermediarios avanzados, compuesto por aproximadamente 800 agentes, sub-agentes, corredores, vendedores y gerentes y corredores de seguros externos. Las primas brutas totalizaron BSD \$ 425 millones para aseguradoras de vida y BSD \$ 347.5 millones al cierre de diciembre de 2014. Las aseguradoras externas reportaron primas brutas de BSD \$ 135.5 millones para el mismo período. El sector de seguros nacionales y externos operan uno junto al otro, pero no se les permite mezclar debido a los controles de divisas. En la actualidad, los aseguradores externos dominan el negocio de seguros cautivos.
19. El sector de las APNFD está compuesto por 3 casinos que atienden a visitantes extranjeros, 8 casas de juego para residentes, 1.160 abogados, 441 contadores, 46 comerciantes de metales y piedras

preciosas, 329 corredores de bienes raíces, 105 sociedades fiduciarias privadas y 310 Proveedores de servicios financieros corporativos (FCSPs).

### *Resumen de medidas preventivas*

20. El principal fundamento jurídico de las obligaciones de ALD / CFT para las IF y las EPNFD y los instrumentos que se apliquen son los siguientes:
- Ley sobre Producto de la Delincuencia, 2000, cap. 93, (según enmendada);
  - Ley Antiterrorista de 2004, la Ley Núm. 25 de 2004 (enmendada);
  - Ley de Reporte de Transacciones Financieras, 2000, cap. 368, (según enmendada);
  - Reglamento de Notificación de Transacciones Financieras, 2000, cap. 368, (según enmendada);
  - Reglamento de Transacciones de Transacciones Financieras (Transferencias Bancarias), 2015;
  - Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera, 2000, cap. 367, (según enmendada);
  - Reglamento de Inteligencia Financiera (Transactions Reporting), 2001, cap. 367, (según enmendada);
  - Directrices del Banco Central de Las Bahamas para los Licenciarios sobre la prevención del lavado de capitales y la lucha contra el financiamiento del terrorismo (revisada);
  - Comisión de Seguros de Las Bahamas LAM / CFT-Directrices para Compañías de Seguros (según la revisión);
  - Reglas sobre la Industria de Valores (LBC / CFT), 2015
  - Libro de Prácticas contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento Antiterrorista y el Código de Práctica para abogados, contadores, corredores de bienes raíces, FCSPs y cooperativas de ahorro y crédito (según lo revisado)

### *Visión general de las personas jurídicas y los acuerdos*

21. Una variedad de personas jurídicas se pueden formar e incorporar en Las Bahamas. En la siguiente tabla se presenta un desglose de los tipos y números:

**Tabla 2: Tipos y número de las personas jurídicas en Las Bahamas**

<b>Tipos de personas jurídicas</b>	<b>No registrado</b>	<b>No activo</b>
Empresa de negocios internacional	173,907	34,977
Empresa regular (local)	57,060	38,705
Entidad ejecutiva	53	48
Sociedad en comandita exenta	312	209
Cimientos	694	384
Inversión Condominio	5	0
Empresa de duración limitada	212	72
Empresa sin fines de lucro	1,212	1,092
Empresa de cuentas segregada	131	112

22. Como se observa en la tabla anterior, la forma más común de persona jurídica en Las Bahamas es la IBC, con 173,907 registrados y 34,977 activos. Esto refleja la reputación de Las Bahamas como centro de formación de empresas. Las IF y los abogados pueden proporcionar servicios de formación y gestión de fideicomisos, incluidos fideicomisos expresos, etc.

*Visión general de los acuerdos de supervisión*

23. Las Bahamas cuenta con tres supervisores del sector financiero: el CBB) que otorga licencias y supervisa a bancos, empresas de transmisión de dinero no bancario sociedades fiduciarias y cooperativas de ahorro y crédito: la SCB y FCSPs y la ICB, que regula y supervisa el sector asegurador, las cuales son supervisadas por la CC y la GB.
24. La CBB opera bajo la Ley del Banco Central de Las Bahamas, Capítulo 351, (CBBA) que le otorga las facultades, financiamiento y otros recursos necesarios para el desempeño de sus funciones asignadas por esta legislación. La supervisión prudencial de los bancos y las sociedades fiduciarias, las cooperativas de ahorro y crédito, las empresas de transmisión de dinero no bancarias y las facultades necesarias para hacerlo se elaboran en la BTCRA. El CBB también supervisa a los MSBs, así como, desde 2015, a las cooperativas de ahorro y crédito. Bajo BTCRA, la CBB puede llevar a cabo inspecciones in situ y fuera del sitio de los licenciatarios y también imponer una variedad de sanciones por incumplimientos relevantes. La CBB está obligada bajo la BTCRA a realizar inspecciones in situ y fuera del sitio de los licenciatarios para asegurar su cumplimiento con las disposiciones de la BTCRA y la FTRA.
25. Los poderes y funciones de la SCB se establecen en la Ley de la Industria de Valores (SIA). El SCB es responsable de formular los principios para la regulación, mantener la vigilancia sobre los participantes de la industria y proporcionar el crecimiento del fondo de inversión, los valores y los mercados de capitales. Las disposiciones específicas relativas a la regulación de la industria de fondos de inversión se encuentran en la Ley de Fondos de Inversión (IFA). La SCB fue nombrada IFCS el 1 de enero de 2008 con la responsabilidad de administrar la Ley de Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos de 2000. Las responsabilidades

de ALD / CFT, anteriormente subcontratadas al CC, Abril de 2011. Las funciones y obligaciones del Inspector se establecen en la sección 11 de la FCSPA. Bajo la SIA, la SCB tiene el poder de realizar inspecciones in situ y fuera del sitio y es responsable de la supervisión ALD / CFT de sus licenciatarios y registrantes.

26. El ICB es el principal regulador prudencial y de conducta de mercado de toda la actividad de seguros en ya través de Las Bahamas. El ICB opera bajo la Ley de Seguros de 2005 (IA) y proporciona monitoreo y control continuo de todos los aseguradores, agentes, corredores, vendedores, gerentes de suscripción y aseguradores externos. Su propósito es asegurar un mercado de seguros sólido y estable y la confianza del consumidor en la industria de seguros. El mandato del ICB incluye el cumplimiento de las leyes FTRA y ALD / CFT. El ICB tiene el poder de realizar inspecciones in situ y fuera del sitio y puede imponer sanciones por incumplimientos relevantes.
27. El CC es responsable de supervisar las APNFD no supervisadas por un regulador financiero, a excepción de los casinos y otros licenciatarios de GB y los comerciantes de metales y piedras preciosas que son supervisados por el IFCS. Entidades supervisadas por el CC incluyen abogados, contadores, corredores de bienes raíces y agencias gubernamentales. Los poderes y responsabilidades del CC se describen en la FTRA e incluyen asegurar el cumplimiento de sus entidades supervisadas con los requisitos del FTRA y otras obligaciones ALD / CFT. El otorgamiento de licencias o el registro de las APNFDs supervisadas por el CC es manejado por los organismos profesionales pertinentes.
28. La GB supervisa los casinos y las casas de juego. La GB opera en virtud de la legislación sobre juegos de azar de Las Bahamas, es decir, Gaming Act 2014 (GA), Gaming Regulations 2014 (GR), Gaming House Operator Regulations 2014 (GHOR) y Gaming Rules 2015 (GRU) y es responsable de garantizar el cumplimiento de casinos y casas de juego con AML / CFT. El GB tiene el poder de realizar inspecciones in situ y fuera del sitio y puede imponer sanciones por incumplimientos relevantes.

## CAPÍTULO 2. POLÍTICAS Y COORDINACIÓN NACIONALES ALD / CFT

### *Conclusiones Clave and Acciones Recomendadas*

#### **Conclusiones Clave**

El proyecto de ANR no ha identificado y evaluado adecuadamente los riesgos de LD/FT, y tiene una utilidad limitada en su forma actual para establecer la política nacional de ALD / CFT. Dado que el proceso de las ANR todavía no se ha concluido, los riesgos de LD / FT aún no han sido abordados por las políticas y actividades nacionales. Aunque en 2008 se elaboró un proyecto de documento de estrategia ALD / CFT, en la actualidad no existe una estrategia oficial documentada de lucha contra el lavado de dinero y el terrorismo.

Las Bahamas han establecido una buena base para la coordinación nacional a nivel político a través del Grupo de Tareas. La cooperación y la coordinación podrían fortalecerse mediante la formalización de este órgano, por ejemplo mediante la legislación. Si bien las autoridades indicaron que había un Comité Nacional de Lucha contra el NAMLC para coordinar la NRA del LD/FT, no parece haber separación clara entre el órgano de formulación de políticas (Task Force) Organismo encargado de la cooperación y coordinación nacionales a nivel operativo (NAMLC).

#### **Acciones Recomendadas**

- 1) Las Bahamas deben completar el proceso de las ANR, analizando las amenazas y vulnerabilidades en el contexto de la jurisdicción como centro financiero internacional.
- 2) Los resultados de la ANR deben ponerse a disposición de las IF y de las APNFD para que conozcan los riesgos de LD / FT.
- 3) Las Bahamas deben identificar acciones prioritarias y asignar recursos para mitigar los riesgos de LD/FT, basados en la NRA.
- 4) Las Bahamas deberían mejorar la cooperación y la coordinación mediante:
  - a) designar formalmente a un organismo responsable de la política nacional de LD / FT; y
  - b) contar con mecanismos para que las autoridades competentes cooperen y coordinen entre sí, especialmente a nivel operativo

El Resultado inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es IO1. Las recomendaciones pertinentes para la evaluación de la efectividad bajo esta sección son R1-2.

#### **Resultado Inmediato 1 (Riesgo, Política y Coordinación)**

##### *Comprensión del País de sus riesgos de LD/FT*

29. La NAMLC inició la primera (NRA de LD/FT a finales de 2014 bajo el ámbito del Grupo de Trabajo, utilizando la Metodología del Banco Mundial que contenía los siguientes módulos: Amenazas Nacionales, Vulnerabilidades Nacionales, Vulnerabilidades del Sector Bancario, Valores Vulnerabilidades del Sector, Vulnerabilidades del Sector de Seguros, Vulnerabilidades de Otras IF, Vulnerabilidades Sectoriales y Profesionales No Financieras Designadas, e Inclusión Financiera. El Equipo de Tareas decidió no completar el módulo de Inclusión Financiera, sino centrarse en las amenazas y vulnerabilidades del LD/FT.
30. Se formaron grupos de trabajo con la participación de los organismos pertinentes encargados de hacer cumplir la ley y de supervisión, y se pidió a los expertos del sector privado que aportaran información. Además, se enviaron cuestionarios a las IF y las APNFD para recopilar información y estadísticas adicionales para complementar los datos existentes. Las respuestas a los cuestionarios fueron deficientes y la recopilación de datos de las autoridades competentes pertinentes presentaron retos importantes. Se entregó un borrador de la NRA LD/FT al equipo de evaluación el último día de la visita in situ.
31. Las principales amenazas internas identificadas fueron el fraude y el tráfico de drogas. La NRA no discutió completamente las amenazas externas inherentes a las que la jurisdicción se enfrenta como centro financiero internacional, como la evasión fiscal, la superposición y / o integración de fondos externos derivados del tráfico de drogas en el extranjero y el fraude de valores. En el proyecto de informe se indicaba que la UIF no recibió en los últimos quince años ninguna ROS relacionada con el FT que se considerara infundada y que no había pruebas de que se utilizasen organizaciones terroristas ni organizaciones sin fines de lucro. No hubo discusión con respecto a las vulnerabilidades nacionales. No se dieron indicaciones de la vulnerabilidad general de los sectores financieros y de las APNFD para fines comparativos. Sin embargo, los sectores bancario y de valores parecen ser más vulnerables, sobre la base del número de solicitudes de información de LD extranjeras recibidas por la UIF. El proyecto de informe de la NRA también reconoció las vulnerabilidades inherentes de las sociedades fiduciarias y los FCSP, en particular teniendo en cuenta su uso de los IBC y los desafíos de establecer la propiedad efectiva en un contexto multijurisdiccional.
32. Las autoridades competentes tienen una comprensión razonable del riesgo de LD/FT como resultado del proceso de NRA. Sin embargo, este entendimiento debe situarse dentro del contexto de Las Bahamas como centro financiero internacional y compartido con las partes interesadas pertinentes, en particular las IF y las APNFD.

*Políticas y actividades nacionales para hacer frente a los riesgos identificados de LD / FT*

33. Las Bahamas proporcionaron al equipo de evaluación un proyecto de su primer documento de Estrategia ALD / CFT (2007) que fue completado por la UIF. El proyecto de estrategia esbozaba los siguientes resultados generales, que las autoridades esperaban lograr:
  - Mejor coordinación de las actividades por parte de los reguladores de los servicios financieros y otros organismos del gobierno central;
  - La conservación de recursos escasos, a saber, tiempo, equipo y personal en los sectores público y privado;

- Mayor supervisión y supervisión reguladora de la industria de servicios financieros;
  - Salvaguardia de la reputación jurisdiccional; y
  - Una mejor comunicación entre los reguladores y la respuesta de la industria por parte de los reguladores a las necesidades / preocupaciones de la industria.
34. Las autoridades indicaron que nunca había finalizado el proyecto de estrategia ALD / CFT y debía ser revisado y actualizado. Actualmente no existe una estrategia formal de ALD / CFT documentada.

*Exenciones, medidas mejoradas y simplificadas*

35. No se han instituido exenciones ni medidas ampliadas o simplificadas como resultado del proyecto de NRA del LD/FT.
36. Los clientes de bajo riesgo se especifican en la guía como: 1) una agencia gubernamental (nacional o local); 2) un residente bahameño cuyas transacciones están totalmente financiadas por deducciones salariales o un acuerdo de financiamiento a través de IF bahameñas reguladas prudencialmente; 4) una IF extranjera de una jurisdicción que figura en la Primera Lista de la FTRA, 5) una IF extranjera de cualquier jurisdicción que está regulada y sujeto a un proceso de licenciamiento similar al de Reguladores Financieros y APNFD en Las Bahamas, 6) una compañía cotizada en bolsa o un fondo mutuo cotizado en la Bolsa de Valores de Las Bahamas o cualquier bolsa de valores que figuran en el calendario de la Reglamentación de Reporte de Transacciones Financieras (FTRR), 7) los fondos de inversión regulados ubicados en un país especificado en la Primera Lista de la FTRA , y 8) un titular de instalación de una instalación en dólares de Las Bahamas. Las sanciones de bajo riesgo generalmente incluyen transacciones por debajo o por debajo del umbral de \$ 15,000.00, pero la guía proporciona advertencias para las IF y las APNFD para protegerse contra aquellos que pueden estar estructurando. La debida diligencia simplificada significa que la obligación de obtener el conjunto completo de pruebas documentales es relajada.
37. Los clientes de alto riesgo se describen en la guía para incluir 1) los intermediarios financieros que no están sujetos a regulación que incluyen requisitos de licencia, 2) los acuerdos intermediarios en los que el propietario real o beneficiario de los fondos no es el titular de la instalación, 3) Residente en Las Bahamas, 4) personas que residen o mantienen operaciones comerciales en lugares conocidos por delincuencia organizada, 5) personas que residen o mantienen operaciones comerciales en lugares conocidos como lugares de producción / transbordo de drogas, 6) personas que residen o mantienen operaciones comerciales en lugares en situación de inestabilidad política, 7) personas residentes o que mantienen operaciones comerciales en lugares designados por las autoridades nacionales pertinentes como zonas de delincuencia financiera de alta intensidad, 8) personas de jurisdicciones donde el marco regulatorio de ALD no cumple con las normas establecidas en la ley de Las Bahamas; personas políticamente expuestas (PEP). Los productos o transacciones de alto riesgo incluyen a) transacciones en efectivo por encima de \$ 15,000, transacciones no presenciales, b) productos que permiten a los clientes recibir dinero en efectivo fácilmente, y c) productos o servicios que permiten fácilmente a los clientes mover artículos de alto valor de una jurisdicción a otra. Los clientes de alto riesgo requieren un mayor grado de DDC, incluyendo el establecimiento de una jerarquía de aprobaciones al establecer la relación, el desarrollo de un perfil y la determinación de la actividad esperada por el cliente, y un mayor grado de monitoreo continuo.

### *Objetivos y actividades de las autoridades competentes*

38. Durante la tercera ronda del Informe de Evaluación Mutua del GAFIC para Las Bahamas (noviembre de 2007) se observó que la estrategia de ALD / CFT involucraba al GFSR, que se reunía mensualmente para coordinar la regulación de políticas para el sector financiero sector. Su objetivo principal era facilitar el intercambio de información entre reguladores nacionales y extranjeros. Las Bahamas establecieron poco después un Grupo de Tarea Nacional LD/FT (Task Force) para coordinar las actividades de LD/FT y aplicar las disposiciones de los estándares internacionales LD/FT. Los objetivos principales del Grupo de Trabajo son los siguientes:
- proteger la reputación de Las Bahamas como un centro financiero internacional responsable y de buena reputación;
  - evitar el uso del sistema bancario con fines delictivos;
  - evitar la desestabilización de la economía nacional, al tiempo que promueve una actividad económica legítima;
  - anticipar y aplicar contramedidas efectivas a las tendencias nuevas o emergentes en materia de lavado de dinero, financiación del terrorismo y actividades conexas; y
  - asistir a las autoridades pertinentes de otros países en la implementación de sus obligaciones de LD/FT.
39. A continuación figuran los principales ministerios, organismos y autoridades encargados de formular y aplicar las políticas de ALD / CTF de Las Bahamas:
- i. **La Procuraduría General de la República (OAG) y el Ministerio de Asuntos Jurídicos** - tiene la responsabilidad política general de ALD / CFT. Bajo este ministerio es la oficina del Director del Ministerio Público (DPP) que tiene la responsabilidad de procesar los delitos, así como la cooperación legal internacional y la asistencia legal mutua. También bajo la OAG se encuentra la ILCU que se ocupa de la asistencia jurídica mutua y la cooperación internacional. El Departamento de Registro General (Registro de Sociedades) también se encuentra bajo la OAG y tiene responsabilidades para el registro de compañías.
  - ii. **Grupo de Reguladores de Servicios Financieros (GFSR)** - incluye el Banco Central de Las Bahamas (CBB), la Comisión de Seguros de Las Bahamas (ICB), la Comisión de Valores de Las Bahamas (ICB); y la Comisión de Cumplimiento (CC); todo ello bajo la responsabilidad del Ministerio de Hacienda.
  - iii. **Junta de Juego (GB)** - tiene la responsabilidad de otorgar licencias a los operadores de casinos, empleados de casinos, operadores de casas de juego y empleados de la casa de juegos, y está bajo el control del Ministerio de Turismo.

- iv. **Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)** - responsable de la recepción, análisis y difusión de Informes de Operaciones Sospechosas (ROS), y depende del Ministerio de Hacienda.
  - v. **Fuerza de Policía Real de Las Bahamas (RBPF)** - incluye la Unidad de Control de Drogas (DEU), que es la unidad principal responsable de investigar los ROS y está compuesta por la Sección de Investigación y Confiscación / Lavado de Dinero (TF / MLIS) Sección (CCS). El RBPF está bajo el Ministerio de Seguridad Nacional.
  - vi. **Royal Bahamas Defense Force (RBDF)** - es la fuerza naval de Las Bahamas que trabaja con otras agencias en apoyo de la protección fronteriza. El RBDF está bajo el Ministerio de Seguridad Nacional.
  - vii. **Departamento de Aduanas (Aduanas)** - corresponde al Ministerio de Hacienda con la responsabilidad de todas las importaciones y exportaciones de 32 puertos de entrada dentro de la jurisdicción archipelágica.
  - viii. **Departamento de Inmigración (Inmigración)** - depende del Ministerio de Relaciones Exteriores e Inmigración; y tiene las siguientes responsabilidades de protección fronteriza de inmigración, emigración, naturalización, ciudadanía y permisos de trabajo y residencia.
40. Las autoridades competentes no han tenido la oportunidad de calibrar sus objetivos y actividades en consonancia con las políticas nacionales ALD / CFT y con los riesgos identificados como LD/FT. Los objetivos y actividades de algunas autoridades competentes están alineados con los riesgos conocidos de LD/FT. Esto es particularmente cierto para los organismos de aplicación de la ley que intervienen en la interdicción de drogas y la protección fronteriza. Sin embargo, las autoridades competentes deberían centrarse más en las amenazas externas de LD/FT. Al llevar a cabo perfiles de riesgo para sus licenciatarios y registrantes, los supervisores financieros podrían concentrarse más en evaluar los riesgos de LD/FT de forma aislada en lugar de enfrentar los riesgos de LD/FT con riesgos prudenciales. También deben establecerse mecanismos para contrarrestar los riesgos relacionados con FT y PF.

#### *Coordinación y cooperación nacional*

41. Las Bahamas han establecido una buena base para la coordinación nacional a nivel de políticas a través del Grupo de Tareas. La cooperación y la coordinación podrían fortalecerse mediante la formalización de este órgano, por ejemplo mediante la legislación. Al hacerlo, las funciones y la composición de ese órgano serían conocidas por todos los organismos pertinentes, las IF y las APNFD. Además, si bien las autoridades indicaron que había un NAMLC para coordinar la Evaluación Nacional de Riesgos (NRA) del LD/FT, no parece haber separación clara entre el organismo de elaboración de políticas (Grupo de Trabajo) y organismo encargado de la cooperación y coordinación nacional a nivel operativo (NAMLC). Otro grupo al que se refirieron las Autoridades fue el NAMLG. El nombramiento del Coordinador del NAMLG fue aprobado formalmente por el Gabinete en 2013. En consecuencia, NAMLG fue sancionado formalmente como el órgano de política responsable de la cooperación y coordinación internas de la estrategia ALD / CFT y comenzó en 2014 a actualizar el proyecto de documento de estrategia ALD / CFT 2007. La relación de NAMLG con el Grupo de Trabajo y NAMLAC no fue aclarada. Sin embargo,

las autoridades indicaron que en enero de 2015, el Coordinador del NAMLG renunció a su cargo y la responsabilidad de NAMLG recayó en la Procuraduría General de la Nación. El Fiscal General derrocó al NAMLG en el Equipo de Tareas, convirtiéndolo en un órgano de formulación de políticas para la cooperación y coordinación nacional ALD / CFT. Existen varios memorandos de entendimiento y protocolos que facilitan la cooperación y coordinación interinstitucional entre los reguladores locales. El Protocolo conjunto entre el BC y la SCB para el examen de los titulares de licencias conjuntas y el foro del GFSR son ejemplos de dicha cooperación y coordinación. Estos han estado en vigor durante los últimos años.

### *La concienciación del sector privado sobre riesgos*

42. Si bien el proceso de las ANR del LD/FT involucró a miembros selectos del sector privado, el sector privado más amplio aún no tiene conocimiento de los resultados de la NRA. Hasta el momento de la visita in situ, no hubo sesiones de información, orientación o consulta. Sin embargo, las IF y los APNFD conocían el proceso de las ANR al enviarles cuestionarios de encuesta durante la fase de recopilación de datos. En el transcurso de los años, los supervisores financieros han prestado atención al sector privado, especialmente en lo que respecta al cumplimiento técnico y las expectativas de la reglamentación, en lugar de tener conocimiento de los riesgos identificados de LD / FT

### ***Conclusión General sobre el Resultado Inmediato 1***

43. El proyecto de NRA no ha identificado y evaluado adecuadamente los riesgos de ML / TF, y tiene una utilidad limitada en su forma actual para establecer la política nacional de ALD / CFT. Dado que el proceso de las ANR aún no ha concluido, los riesgos de LD / FT aún no han sido abordados por las políticas y actividades nacionales. El proyecto de informe de la ANR no discute plenamente las amenazas externas inherentes o las vulnerabilidades nacionales. Además, el proyecto de informe de la ARN no contiene un plan de acción que indique las medidas necesarias para mitigar los riesgos de LD / FT. Los IFs y los APNFD aún no conocen los resultados del proyecto de ARN. Si bien en 2008 se elaboró un proyecto de documento de estrategia ALD / CFT, en la actualidad no existe una estrategia formal documentada de lucha contra el blanqueo de capitales y el terrorismo. Los supervisores financieros mezclan riesgos prudenciales con ML / TF riesgos en el perfil de sus licenciarios. La comprensión de Las Bahamas de los riesgos de ML / TF debe situarse dentro del contexto de la jurisdicción como centro financiero internacional y compartida con las partes interesadas pertinentes, en particular las IF y las DBFBP.
44. Las autoridades competentes desarrollan políticas y cooperan a través de un Grupo de Tareas establecido hace mucho tiempo, como se señaló en el MER de 2007 para Las Bahamas. No se proporcionó a los evaluadores ninguna prueba con respecto a la designación de este órgano. Aunque se dieron los nombres de otros organismos, como el NAMLC y el NAMLAG, las autoridades indicaron que el NAMLAG estaba incluido en el Grupo de Tareas, convirtiéndolo en un órgano de formulación de políticas. La separación entre el nivel de las políticas y el nivel operacional de cooperación no estaba clara. A nivel operacional, existe una clara cooperación y coordinación entre los organismos pertinentes que participan en la protección fronteriza, así como entre los supervisores financieros a través de la GFSR. Sin embargo, hay pocas pruebas de una coordinación y cooperación más amplias en asuntos relacionados con la mitigación de riesgos identificados de LD/FT.

**45. Las Bahamas tienen un nivel bajo de efectividad para OI.1.**

## CAPITULO 3. SISTEMA LEGAL Y CUESTIONES OPERATIVAS

### *Conclusiones Clave and Acciones Recomendadas*

#### **Resultados clave**

La UIF de Las Bahamas parece ser una unidad bien estructurada y dotada de recursos. La UIF lleva a cabo análisis operativos y estratégicos. Si bien la inteligencia financiera difundida por la UIF es generalmente de buena calidad, las LEAs indicaron que parte de ella requiere trabajo adicional parece de uso limitado en el avance de las investigaciones de LD. La UIF ha cooperado internamente con otras autoridades competentes en Las Bahamas e internacionalmente con las UIF extranjeras.

En Las Bahamas, en la práctica, se hace hincapié en la investigación de los delitos predicados en lugar del LD. Esto ha evolucionado debido al asesoramiento del ODPP a las LEA sobre el mejor resultado posible de la fiscalía durante la fase de investigación de los asuntos. Las LEA carecen de la capacidad para perseguir eficazmente el LD y no cuentan con los recursos humanos especializados necesarios para conducir adecuadamente las investigaciones de LD. El personal actual no está adecuadamente capacitado en la investigación de LD.

Las autoridades prefieren la confiscación o la confiscación de productos criminales de los delitos subyacentes en lugar del LD. No se han presentado condenas en Las Bahamas y, por lo tanto, no se confiscaron los productos del LD ni se han confiscado propiedades o fondos terroristas. En ausencia de una NRA completada o de políticas formalmente documentadas de ALD / CFT nacionales, los evaluadores no pueden evaluar si los resultados de la confiscación son consistentes con los riesgos del LD/FT del país. Al no existir un sistema de declaración transfronteriza, no se ha confiscado el efectivo y BNIs debido a declaraciones falsas.

#### **Acciones recomendadas**

##### IO. 6

- Durante su proceso de evaluación, la UIF debe seguir tratando de mejorar la calidad de su producto para asegurar que es relevante y satisface la necesidad de la LEA, al promover sus investigaciones. Un análisis de las respuestas proporcionadas en el formulario de realimentación, que se envía junto con el ROS puede ayudar en este sentido.
- Se requiere el desarrollo continuo de políticas a tratar con análisis operacional y estratégico. Esto permitiría alcanzar un rango de valor para los productos de inteligencia financiera de la UIF y aumentar su capacidad en el proceso. Hay que concentrarse mucho más en el riesgo LD / FT.
- Se sugiere que se lleven a cabo talleres entre la UIF, la LEA y otras autoridades locales con miras a fortalecer la relación entre las entidades. Esto también ayudaría en el desarrollo de un marco para que dichas entidades puedan enviar y la UIF recibir la realimentación sobre la calidad de los informes de inteligencia difundidos a dichas entidades. El factor resultante es que la LEA y otras autoridades locales son capaces de utilizar el producto en el avance de sus investigaciones en LD y FT

. La UIF debería proporcionar más retroalimentación a las IF ya las APNFD

- También se requiere una mirada diligente a FT, desde una perspectiva UIF. La formación en este ámbito sería útil.
- Se deben hacer esfuerzos para desarrollar un medio seguro de intercambio de información con la LEA.

IO. 7

- Las LEA con la asesoría del ODPP deben buscar activamente conducir investigaciones LD
- El personal de las LEA debe recibir capacitación continua para conducir investigaciones de LD
- Los miembros del Poder Judicial y el ODPP deben recibir capacitación sobre leyes y enjuiciamientos ALD
- Las LEAs deben contar con personal con la pericia pertinente para conducir investigaciones LD, por ejemplo, contador forense, analista financiero, investigadores certificados, etc.
- Se debe considerar la posibilidad de enmendar la POCA a fin de que sea menos oneroso que los asuntos sean procesados con éxito.

Las Bahamas deben poner en marcha medidas que sean acordes con el riesgo de identificar y perseguir el producto de la evasión fiscal extranjera

.

IO.8

Las autoridades deben proseguir la confiscación o la confiscación de productos delictivos de delitos de LD de la misma manera que con los delitos subyacentes.

El T & F / MLIS necesita identificar y rastrear de forma agresiva los productos e instrumentos del crimen o activos de valor equivalente en cumplimiento de su mandato.

Se debe desarrollar una política nacional de medidas de confiscación ALD / CFT consistente con los riesgos nacionales de LD / FT para asegurar el cumplimiento con el estándar del GAFI.

.

Los Resultados Inmediatos relevantes considerados y evaluados en este capítulo son IO6-8. Las recomendaciones pertinentes para la evaluación de la efectividad bajo esta sección son R.3, R4 y R29-32.

### ***Resultado inmediato 6 (Información financiera LD/FT)***

#### *Uso de inteligencia financiera y otra información*

46. La UIF de Las Bahamas fue establecida por la legislación de conformidad con la sección 3 del Capítulo 367 de la Unidad de Inteligencia Financiera (FIUA). La unidad ha avanzado

considerablemente como organización en el desarrollo de su capacidad. Actualmente, la UIF cuenta con un personal de 23 miembros, incluyendo nueve (9) Analistas, cuatro (4) Funcionarios de TI, un Asesor Legal y un Contador, nombrado por el Ministro de Hacienda. La oficina estaba bien equipada y tenía un sistema informático actualizado con un espacio de almacenamiento y un sistema de archivo adecuados para asegurar sus informes de inteligencia. El acceso a ciertas áreas de la FIU se controló mediante el uso de una tarjeta de acceso. Los servidores estaban asegurados en un área específica a la que se controlaba el acceso. En la FIU se emite a todos los usuarios sus propias credenciales que se requieren para iniciar sesión en sus PCs respectivas. Todas las PCs y servidores están protegidos por software de firewall y antivirus primario, también hay una máquina secundaria que proporciona protección adicional contra firewall y proxy. Todos los servidores son respaldados regularmente en la cinta magnética. Todos los datos electrónicos se almacenan en los servidores de la sala de servidores. La sala de servidores está asegurada por una puerta de doble cerradura y barras de seguridad. Esta sala es accesada sólo por el Gerente de TI y / o su designado en su ausencia

47. La UIF es un órgano independiente y autónomo y se considera un organismo cuasi-gubernamental responsable ante el Ministerio de Hacienda. El Ministro de Hacienda deriva su autoridad de la sección 5 de la FIUA, que le faculta para dar instrucciones de naturaleza general a la UIF por escrito sobre las políticas que debe seguir la UIF en el desempeño de sus funciones como parece ser necesario en el interés público. Sin embargo, el poder del Ministro es limitado y no interfiere. Esto plantea interrogantes sobre la independencia operacional de la UIF. La UIF ha afirmado que no ha habido interferencia por parte del Ministro y que el Director es responsable del funcionamiento general de la UIF.

48. Las principales fuentes de información utilizadas en los procesos analíticos son las RTS, los formularios de declaración de aduanas de los Estados Unidos, la información de la CBB sobre la moneda extranjera, las investigaciones de la ICB y la LEA. Los analistas deben reunir documentación de apoyo, consultar diversas bases de datos públicas y privadas, como la Aduana, la Junta de Seguros de la Nación, el Registro de Sociedades y solicitar documentos e información adicionales según corresponda. La UIF también puede acceder a la información pertinente a través de órdenes de producción a agencias gubernamentales, tales como:

1. Oficina del Procurador General
2. Departamento de Inmigración
3. Consejo Nacional de Seguros
4. Departamento de licencias comerciales
5. Departamento del puerto
6. Autoridades de Supervisión (CBB, SCB, ICB, CC y GB)
7. Departamento del Registrador General (Registro Civil)

## 8. Oficina de pasaportes

## 9. Auditor General

49. Las Bahamas han indicado que se han realizado esfuerzos significativos para mejorar la capacidad analítica de la UIF para analizar los ROS de las IF que presentan informes. Los analistas deben reunir documentación de apoyo, consultar diversas bases de datos públicas y privadas y solicitar documentos e información adicionales según corresponda. También indicó que la UIF emplea el análisis operacional y estratégico. En su manual de políticas y procedimientos, enmendado el 25 de septiembre de 2015, hace mención del hecho de que durante el proceso analítico se hace una determinación basada en el riesgo sobre la necesidad de llevar a cabo un análisis operacional y / o estratégico. Además, se informó a los asesores de que la UIF estaba elaborando una nueva política para mejorar el análisis operativo y estratégico. La UIF indicó que, basándose en el análisis de operaciones realizado sobre los ROS recibidos de las IF y las APNFD, la UIF identificó y enumeró los siguientes delitos predicados ALD / CFT durante el período 2011-2013:
1. Fraude
  2. Tráfico de drogas
  3. Lavado de dinero
  4. Juego ilícito
  5. Corrupción
  6. Asuntos Regulatorios
  7. Fraude de ingresos
  8. Sospecha de los productos del delito
  9. Negociación de iniciados
  10. Robar
  11. Tráfico de personas
  12. Terrorismo
50. El consumidor principal del producto de la UIF es el RBPF. Dentro del RBPF, se difunden los informes de inteligencia a dos departamentos principales, a saber, el Escuadrón de Detección de Confiscación y Lavado de Dinero y la Unidad de Negocios y Tecnología. Las LEAs han indicado que aunque en su mayor parte la calidad de los informes de inteligencia recibidos de la UIF es buena, a veces la información recibida es imprecisa e impide el avance de las investigaciones sobre LD y otros delitos subyacentes asociados. Las LEAs a menudo tienen que regresar a la UIF para obtener más información, la cual se proporciona fácilmente en la mayoría de los casos excepto por circunstancias fuera del control de la UIF. No existe un mecanismo para que la UIF evalúe su producto, excepto por correspondencia que se envía a la LEA. Sin embargo, la UIF ha indicado que tiene reuniones regulares con la LEA en un esfuerzo por ayudar al proceso de investigación. Sobre la base del proyecto de NRA las autoridades identificaron a TF como un riesgo bajo, en consecuencia Hay poco énfasis puesto en TF. La UIF indicó que en 2011 se recibieron dos informes sobre la FT; Fueron analizados y cerrados. Además, la UIF no ha visto ninguna evidencia de FT. La inteligencia financiera debe desempeñar un papel más importante en la identificación de FT para las investigaciones a pesar del bajo riesgo.

51. Durante el período que se examina 2011 a 2014, las LEAs tenían acceso directo a una amplia gama de información financiera obtenida de diversas fuentes, a saber: bases de datos públicas (Departamento de Licencias Comerciales, Departamento de Tránsito, Departamento de Ingresos Internos, Departamento de Registradores, etc.) Bases de datos públicas (compañías de seguros, fideicomisos, valores mobiliarios, bienes raíces, tiendas web, etc.), aduanas de Bahamas, FIU, arrestos, quejas presentadas por IF, entidades corporativas, ciudadanos y fuentes reguladas. Sección 35 (1) La Ley del Producto del Delito (POCA) permite a LEAS solicitar una orden de producción que se notifica a las IFs para que ellos proporcionen la información solicitada. Como tal, el BTCS utilizó la inteligencia financiera en su investigación para rastrear el producto del delito derivado del fraude y otros delitos financieros. Durante el período examinado 2011 a 2014, las inteligencias financieras recibidas se utilizaron para promover las acusaciones penales relativas al delito principal de fraude y no para el LD
52. En general, parece haber una aplicación ineficaz de información financiera y otra información pertinente en el desarrollo de pruebas con respecto a los delitos de LD y otros delitos predicados asociados, y FT Por los LEA. Esto puede ser sintomático de una deficiencia de investigación, o una deficiencia en la inteligencia financiera. Durante el período que se examina se distribuyeron a la LEA un total de doscientos veinte ROS, a pesar de que la LEA solicitó un total de cuarenta y cinco órdenes de producción y un número aún más insignificante de quince órdenes de registro. No se sabe con certeza si se utilizaron esos instrumentos de investigación en relación con las investigaciones sobre el LD y otros delitos conexos relacionados. En lo que respecta a FT, la UIF indicó que no había mérito en los ROS presentados en FT y por lo tanto ambos fueron cerrados. No se está demostrando la efectividad con respecto al análisis y difusión de la inteligencia financiera. La inteligencia no está siendo utilizada para investigar más en LD.
53. Los evaluadores opinan que la aplicación de la ley hace hincapié en las investigaciones sobre el tráfico de drogas, aunque se hace poco hincapié en el ML y el TF. Los evaluadores opinan que se necesita un mayor énfasis de la LEA para asegurar que la inteligencia financiera se use para orientar las investigaciones de ML y TF.
54. La UIF recibe todos los ROS de las IF y las APNFD. La UIF no recibe informes sobre instrumentos negociables al portador y en moneda extranjera. Sin embargo, la UIF indicó que la calidad de los ROS no siempre es satisfactoria y cree que algunas IF pueden proporcionar un producto de mejor calidad. La UIF ha proporcionado orientación a las IF y las APNFD sobre esta cuestión en los seminarios y conferencias pertinentes de la industria no proporcionó documentación que demuestre que las IF fueron informadas de deficiencias en sus ROS. Esto debería ir acompañado del hecho de que la mayoría de las entidades informantes entrevistadas indicaron que había comentarios nominales de la UIF en los ROS presentados salvo un acuse de recibo de los ROS. Existe una aparente falta de entusiasmo por parte de las entidades informantes para presentar los ROS, ya que desconocen el resultado y por lo tanto pueden cuestionar la utilidad del ejercicio. Esto puede contribuir, en gran medida, a la fluctuación de los ROS recibidos por la UIF durante el período 2011-2014. También puede estar contribuyendo al pequeño número de ROS que se están presentando en Las Bahamas.

*ROS y otros reportes recibidos y o solicitados por las autoridades competentes.*

### 3: Número de ROS cerrados y difundidos por la UIF 2011-2014

	2011	2012	2013	2014	Total
	0	11	40	71	122
Abierto	86	110	164	105	465
Cerrado	97	46	66	29	238
Enviado a la policía	183	167	270	205	825

55. La UIF indicó que el plazo para la difusión de la información puede tardar entre uno y dos meses. En algunos casos, ha tomado más tiempo. Las cifras proporcionadas por la UIF demostraron una disminución de los informes difundidos a los LEA, mientras que se cierran un número constantemente elevado de ROS. No se adelantó ninguna razón para ello. Además, las cifras proporcionadas en la tabla 3 están en desacuerdo con la tabla 4 a continuación, ya que el número de ROS a analizar no concilia con los números abiertos, cerrados o enviados a la policía. La FIU atribuye esto a la tabla 3 y 4 que se proporciona a los evaluadores en diferentes momentos. Las cifras pueden sugerir que la calidad de los ROS presentados por las IF es insuficiente, un factor previamente explorado o que la UIF no tiene personal analítico y, por lo tanto, emplea un método más estricto de cribar los ROS archivados. En la actualidad existe una acumulación de registros de ROS en la UIF. A veces hay un retraso en el análisis de los ROS debido a la calidad de los ROS enviados por algunas IFs. La UIF cree que se puede mejorar la calidad; y en particular los sectores de seguros y valores pueden hacerlo mejor. De acuerdo con la UIF estas IF reportan el menor número de ROS. La UIF ha enviado directrices y avisos públicos a las IF y a las APNFD.
56. Se informaron a los evaluadores que la UIF ha utilizado análisis tanto operacionales como estratégicos para ayudar a la CBB ya otros organismos reguladores. Incluyendo SCB e ICB. Durante la in situ, la UIF proporcionó información para apoyar esta iniciativa. Además, la UIF también ha proporcionado información a otras autoridades de supervisión para ayudar en su prueba de aptitud y propiedad. Además, a través de su análisis, examinó la criminalidad general y el número de informes recibidos para determinar la amenaza número uno.

**Tabla 4: Naturaleza de la Delincuencia sospechada por la UIF**

	2011	2012	2013	2014	Total
Terrorismo					0
Fraude de ingresos					0
Operaciones con información privilegiada					0
Romper la tienda					0
Tráfico de personas					0
Extorsión					0

Asuntos Regulatorios	1				1
Tráfico de armas			1		1
Corrupción			2	1	3
Juego Ilegal			13		13
Drogas	2	4	5	4	15
Desconocido / Indeterminado	26	14	8	3	51
Fraude	28	14	6	8	56
Otro	36	16	8	1	61
No hay sospecha de delincuencia	53	54	58	53	218
Siendo analizado	37	65	169	135	406
Total	183	167	270	205	825

57. Como se indica en la tabla anterior, el fraude es el delito predicado más frecuente notificado a través de ROS, lo que proporciona una base para considerarlo un alto riesgo ALD / CFT a nivel nacional. Los siguientes delitos en orden descendente son las drogas y el juego ilegal.

*Cooperación e intercambio de información / inteligencia financiera*

58. El evaluador observó que existía un compromiso por la UIF para cooperar con otras autoridades competentes e intercambiar información e información financiera. La UIF cuenta con acuerdos formales con The Bahamas Customs que datan de 2009, lo que le permite acceder a la base de datos de Aduanas. También hay cooperación con el RBPF; Esto se facilita a través de miembros de RBPF que son secundados a la UIF. Esto, sin duda, enriquece mucho el intercambio de inteligencia y el desarrollo. Este arreglo se basa en la sección 3 (2) de la FIUA que prevé que la UIF esté formada por policías nombrados por el Comisionado de Policía por recomendación del Director de la UIF.
59. La UIF cooperó con el sector bancario en relación con una piratería de fraude en línea del sector bancario. Esta información fue utilizada por los bancos para fortalecer su sistema de seguridad y publicar avisos a sus clientes.
60. El intercambio de información entre la UIF y la LEA se hace estrictamente a través de un sistema de entrega a mano. La UIF de Las Bahamas ha sido miembro de las UIF del Grupo Egmont desde 2001 y ha estado utilizando el sitio web seguro de Egmont para compartir información con las UIF extranjeras. Durante el período 2011 - 2014, la UIF solicitó información y recibió solicitudes de las UIF extranjeras relacionadas con ALD / CFT como se indica en la tabla a continuación.

**Tabla 5: Solicitudes de información enviadas y recibidas por la UIF de 2011 a 2014**

Año	Solicitudes enviadas	Solicitudes recibidas
2011	104	89
2012	69	67
2013	56	77
2014	58	47

61. Durante el período mencionado, la UIF firmó memorandos de entendimiento con otros países para el intercambio de información, a saber: - República de Macedonia, República de Sudáfrica y Rusia.

### ***Conclusión General sobre el Resultado Inmediato 6***

62. La UIF de Las Bahamas parece ser una unidad bien estructurada y dotada de recursos. La UIF puede tomar medidas para el intercambio de información con las autoridades nacionales competentes y contrapartes extranjeras. La UIF es un organismo independiente y tiene su propia estructura y funciones básicas. La UIF tiene sus propios recursos operativos, incluido el presupuesto financiero, y puede concertar arreglos contractuales de acuerdo con sus funciones básicas, como se describe en la Sección 4 de la FIUA. La UIF lleva a cabo análisis operativos y estratégicos, también aconsejó que estaba desarrollando una nueva política sobre los mismos. Si bien la inteligencia financiera difundida por la UIF es generalmente de buena calidad, las LEAs indicaron que parte de ella requería trabajo adicional en el fomento de la investigación LD. Las cifras proporcionadas por la UIF muestran que ha habido una disminución en la difusión de los informes a las LEA de 94 en 2011 a 27 en 2014. La UIF también indicó durante la visita in situ que había un retraso de ROS. Esto también es evidente a partir de las cifras proporcionadas por la UIF, que muestran que hubo el doble de la cantidad de ROS analizados que difundidos. Esto puede ser atribuido a un personal analítico insuficiente. La UIF ha cooperado internamente con otras autoridades competentes de Las Bahamas e internacionalmente con las UIF extranjeras.

- 63. En general, Las Bahamas han alcanzado un nivel moderado de efectividad para IO.6.**

### ***Resultado Inmediato 7 (Investigación y enjuiciamiento de LD)***

#### *Investigación y enjuiciamiento de LD*

64. Las Bahamas predicen que las investigaciones y enjuiciamientos de LD se basan en un enfoque coordinado entre las LEA y el ODPP. El T & FMLS y el BTCS son las agencias encargadas de la investigación y enjuiciamiento del LD.
65. Se estableció el T & FMLS bajo la autoridad del Comisionado de Policía y entró en vigor en junio de 1993. Su objetivo principal era identificar a los infractores basados en el dinero, rastrear sus ganancias ilícitas y aplicar la ley con el objetivo de confiscar bienes valiosos, sacando así el beneficio de la conducta delictiva. Es responsable de apuntar a las personas involucradas en conductas criminales o lavado de dinero. El BTCS tiene como responsabilidad la investigación de todos los delitos financieros. Estos crímenes incluyen el

fraude, el robo por razón de empleo, el robo por razón de servicio, falsificación de moneda y falsificación de documentos. Basado en el Reglamento de la RBPF (Sección G5), el T & FMLS tiene la responsabilidad de la investigación de LD. Si bien el BTCS no tiene esto como su mandato, sin embargo, es la unidad responsable del caso único de LD actualmente ante el tribunal. El asunto dio lugar a un puesto de convicción en el sitio.

66. Si bien las unidades cuentan con un personal colectivo de trece (13) funcionarios, no se ha producido ninguna condena por el LD durante el período que se examina. Dos de los oficiales tienen una exposición limitada a las investigaciones de delitos financieros. Además, existen también desafíos legislativos e institucionales que contribuyen colectivamente a lo que puede considerarse un grado extremadamente bajo de eficacia.
67. La LEA carece de la capacidad para perseguir eficazmente el LD. La LEA no tiene en su lista de personal ningún recurso humano especializado, cualquier analista financiero, contador, contador forense, abogado o investigadores financieros certificados para analizar e investigar de forma adecuada los informes de inteligencia. Esto lo hace extremadamente difícil identificar e investigar el LD de manera rápida y eficaz. Las autoridades han indicado que estos conjuntos de habilidades se obtienen cuando se requiere y el asesoramiento legal se obtiene de la ODPP.
68. La LEA goza de una relación de trabajo favorable con la UIF y el ODPP. El ODPP juega un papel fundamental en el avance de los asuntos perseguidos por la LEA tanto en la etapa de investigación como en la de procesamiento, y es confiado en gran medida por la LEA. En la fase de investigación, la ODPP proporciona asesoramiento sobre el tipo de cargo con el mejor resultado posible de la fiscalía que se puede establecer sobre la base de los detalles de los casos individuales. La relación de la UIF ha sido fomentada por el hecho de que los miembros de la UIF son también policías. Siguen existiendo retos, como la calidad del producto de inteligencia financiera difundido por la UIF a la LEA. (Véase IO.6)
69. La ODPP y la LEA cooperan durante las investigaciones y enjuiciamientos de los delitos penales criminales, sin embargo, se hace muy poco énfasis en los casos de ML. Las autoridades son de la opinión de que POCA proporciona una herramienta para que las LEA obtengan el producto del crimen y era más prudente proceder con la confiscación que cobrar por ML. La opinión parece basarse en el supuesto de que la confiscación y la confiscación son un impedimento mucho mayor que el enjuiciamiento del LD. La opinión anterior influye en las investigaciones llevadas a cabo por las LEA. Esto junto con el asesoramiento de la ODPP en cuanto a la carga más adecuada a los hechos de los casos resulta en poco énfasis en los casos de ML. Había diez fiscales especializados para hacer frente a la delincuencia financiera. Las autoridades no están llevando a cabo las investigaciones de ML, por lo que no se plantea la necesidad de aplicar otras medidas de justicia penal.

**Tabla 6: Investigaciones realizadas por LEA de 2011 a 2014**

Tipos de asuntos	2011	2012	2013	2014	Total
Corrupción	3	2	5	2	12
Fraude	4	10	15	17	46
Drogas	24	0	7	4	35
Lavado de dinero	0	0	9	1	10

Juego Ilegal	25	12	7	6	50
Indeterminado	44	13	21	10	88
Producto del delito	3	8	15	16	42
Total	103	45	79	56	283

70. Como se desprende de la tabla 6 ha habido sólo diez investigaciones de ML durante el período de 2013 a 2014. El único delito especificado con menos investigaciones es la corrupción. Esto refleja la prioridad limitada dada a la investigación del LD en comparación con otros delitos predicados.

*Coherencia de las investigaciones y procesos de ALD con amenazas y perfil de riesgo, y políticas nacionales de ALD*

71. Las Bahamas no cuentan con una política nacional ALD / CFT, que está informada por sus riesgos evaluados de LD/FT. Durante la visita in situ Las Bahamas indicaron que la primera NRA del país todavía estaba siendo completada. Mientras que el personal de LEA afirmó que eran conscientes del riesgo de ALD y entendió la implicación para el país; Esto no se manifestó en las investigaciones y procesamientos por LD. Se hace hincapié en los delitos predicados, como el narcotráfico y el fraude, que se consideran el riesgo más alto en lugar del LD. Los funcionarios de la LEA enumeraron las siguientes inquietudes, que negaron la búsqueda de LD-:

- Personal insuficiente para investigar y enjuiciar eficazmente el LD
  - Los volúmenes de trabajo actuales fomentan la investigación de los delitos subyacentes en lugar del lavado del producto del delito
  - Los investigadores carecen de capacitación adecuada en las investigaciones de LD
  - Tecnología emergente
  - El producto del delito en asuntos de fraude es lavado fuera de la jurisdicción
  - No se hace ningún esfuerzo para perseguir el LD en los casos en que los asuntos de fraude se terminan cuando el acusado opta por pagar a la víctima
  - .La duración media de tiempo antes de que un asunto penal sea adjudicado en el tribunal es de 3-5 años.
72. No se consideraron antes las investigaciones paralelas de LD, ya que se centra en el enjuiciamiento de los delitos predicados únicamente. Sin embargo, el BTCS está llevando a cabo investigaciones paralelas como parte de una nueva iniciativa policial para combatir el LD. Esto claramente es un paso en la dirección correcta, ya que el BTCS es la LEA que actualmente tiene el único caso de LD ante los tribunales de Las Bahamas. Esto surgió de una ofensa mayor de fraude.

### *Tipos de casos de LD perseguidos*

73. Como se indicó anteriormente, la política de centrarse en la investigación de los delitos subyacentes en lugar del LD ha dado lugar a que sólo un caso de LD esté en trámite ante el tribunal. Este caso resultó de un delito mayor de fraude. Dado que Las Bahamas es un importante centro financiero off-shore con un gran número de empresas internacionales, esto es inadecuado.
74. Con respecto a los delitos fiscales Las Bahamas no han identificado específicamente, por vía de nomenclatura, la evasión fiscal extranjera directa como delito determinante para el LD. Esto se atribuyó a que el país no tenía ningún régimen tributario directo. Esto plantea la cuestión de cómo las Bahamas se ocupa de la evasión de impuestos extranjeros. Sin embargo, las autoridades llegaron a la conclusión de que esos delitos eran considerados como fraude y, por lo tanto, estaban cubiertos por el marco legislativo del país, tal como se establece en el POCA, el Código Penal y la Ley de Justicia Penal (Cooperación Internacional).
75. Si bien el marco legislativo es técnicamente compatible, no ha habido casos de investigaciones, enjuiciamientos o condenas en materia de ML que impliquen el delito determinante de evasión fiscal extranjera. En el contexto del alto riesgo de evasión de impuestos extranjeros para las Bahamas, tal como se identifica en el proyecto de NRA, esto indica una falta de implementación efectiva. Se recomienda que las Bahamas establezcan medidas acordes con el riesgo de identificar y perseguir el producto de la evasión fiscal extranjera

### *Eficacia, proporcionalidad y disuasión de las sanciones*

76. En los últimos cuatro años no se han dictado sentencias condenatorias de LD en Las Bahamas. Por consiguiente, no existen pruebas que permitan evaluar la eficacia, proporcionalidad y disuasión de las sanciones.

### ***Conclusión general sobre Resultado Inmediato 7***

77. La LEA goza de una relación de trabajo favorable con la UIF y la ODPP. El ODPP juega un papel fundamental en asuntos que está siendo perseguido por la LEA y con una dependencia pesada por la LEA. En Las Bahamas, en la práctica, se hace hincapié en la investigación de los delitos predicados en lugar del LD. Esto ha evolucionado debido al asesoramiento del ODPP a las LEA durante la fase de investigación de los asuntos. Recientemente, como resultado de una investigación paralela de LD, el BTCS tiene el único caso de LD actualmente ante el tribunal. Las LEA carecen de la capacidad para perseguir eficazmente el LD. La lista del personal no cuenta con los recursos humanos especializados necesarios para llevar a cabo adecuadamente las investigaciones de LD ni el personal actual está adecuadamente capacitado en la investigación de LD. Aunque la LEA indicó que reconocían que la capacitación era crítica e importante, también admitieron abiertamente que había una pausa en la capacitación en el departamento. Las Bahamas no han mostrado características de un sistema eficaz
78. **Las Bahamas han logrado un nivel bajo de efectividad para las OI.7.IO.7.**

### **Resultado Inmediato 8 (Confiscación)**

#### *Confiscación de los productos, instrumentos y bienes de valor equivalente como objetivo de la política*

79. Las Bahamas cuentan con un sólido marco legislativo que se ocupa de la confiscación y que ha podido emprender con éxito medidas de confiscación en relación con las cuestiones relacionadas con la POCA.

**Tabla 7: Número de confiscaciones para el período 2011 - 2014**

Tipo de asuntos	2011	2012	2013	2014	Total	Total Incautado BSD
Producto del delito	3	8	15	16	42	\$2,077,403.00
Efectivo			1		1	\$348,928.00

80. No obstante la tabla anterior, en 2014, el BTCS responsable de fraude y otras investigaciones financieras informó que recibió un total de 379 denuncias de víctimas que informaron pérdidas totales de 5,1 millones de dólares. Cuarenta y cinco por ciento (45%) de la suma que ascendía a \$ 2,2 millones estaba relacionado con el fraude. Esto fue una disminución con respecto al año anterior, que vio un cincuenta y seis por ciento (56%) o \$ 4,5 millones relacionados con el fraude. A pesar de la cantidad significativa relacionada con el fraude, la LEA aconsejó que aproximadamente el 60 por ciento de esta suma se relaciona con fraude cometido por perpetradores extranjeros y el producto lavado a otras jurisdicciones. Según la LEA, se tomaron medidas para rastrear y capturar los productos lavados a otras jurisdicciones a través de Interpol. Durante el período que se examina, el BTCS ha tenido numerosos éxitos en la detención y en el cobro a los delincuentes de casos internos de fraude. Para el período 2011-2013, 508 asuntos penales internos fueron procesados, sin embargo 176 fueron dados de baja debido a la no aparición de los denunciantes, 50 fueron retirados por los denunciantes que fueron compensados por el acusado, 139 están pendientes de resultado del juicio, 112 asuntos resultaron en condenas, El condenado fue multado y condenado a pagar la restitución.
81. Antes de 2015, la política de las Bahamas era que, tras la condena, se condenó al acusado a pagar una multa y / o una restitución. Como resultado de los cambios de política enumerados en el párrafo 73, se completó un caso de fraude en la Corte Suprema que resultó en confiscación de \$ 53,000.00DBD a la corona. El precedente pavimentó el camino adelante para que la LEA llevara a cabo un caso paralelo de LD ante la corte.
82. No ha habido casos de congelación y confiscación de bienes terroristas. Las Bahamas han informado que no hay evidencia de actividad terrorista en el país. Dos ROS sobre terrorismo fueron archivados con la UIF pero fueron cerrados después del análisis.
83. La Unidad de Lucha contra el Terrorismo de la RBPF tiene el mandato de investigar todas las formas de amenaza de terrorismo en las Bahamas. El T & F / MLIS y el BTCS son responsables de investigar la delincuencia financiera incluyendo TF. A pesar de la legislación relativa a la financiación del terrorismo, no se han notificado casos de este tipo.

84. Las Bahamas, en la práctica, prefieren la confiscación o la confiscación de productos delictivos de los delitos subyacentes en lugar del LD. Las autoridades son de la opinión de que el enjuiciamiento del delincuente por delitos subyacentes y la búsqueda de confiscación de sus ingresos es el enfoque más eficaz. Las Autoridades indicaron que se habían completado otros 15 asuntos de producto de delincuencia de años anteriores durante el período bajo revisión y que la suma de BSD\$ 881,086.00 fue perdida.

*Confiscación de transacciones transfronterizas falsas o no declaradas de divisas / INB*

85. En el momento de la in situ Las Bahamas tenía un sistema de declaración para los pasajeros que salen a los Estados Unidos bajo la Ley del Acuerdo de Pre-Acuerdo. Durante el período de 2011 a 2014 hubo cuarenta y dos (42) infracciones de la Ley del Acuerdo de Pre-Acuerdo, donde se confiscó un total de BSD \$ 949, 378.

*Consistencia de los resultados de la confiscación con los riesgos del LD / FT y las políticas y prioridades nacionales ALD / CTF.*

86. El proyecto de NRA identificó el fraude y el tráfico de drogas como el mayor riesgo del país. Sobre la base de la información recopilada durante el in situ, los asesores formaron la opinión de que el valor de la confiscación no es proporcional al riesgo del país. Se están haciendo algunos esfuerzos para confiscar el producto del fraude. Las autoridades advirtieron que las víctimas se niegan a dar pruebas en estas materias una vez que han sido compensadas por su pérdida y como tal los asuntos se interrumpen. Las estadísticas proporcionadas por la DEU indicaban que se habían incautado un total de 5,244,109.82 dólares de los Estados Unidos en efectivo y en instrumentos, incluidos vehículos y buques, como consecuencia de las incautaciones de drogas, pero no se proporcionaron estadísticas sobre cuánto se había confiscado. Durante el in situ, los asesores formaron la opinión de que el valor de la confiscación no es proporcional al riesgo del país.

*Conclusión General sobre el Resultado Inmediato 8*

87. Las autoridades prefieren la confiscación/decomiso de productos delictivos de los delitos predicados en oposición a LD. No se han declarado culpables del LD en Las Bahamas y, por lo tanto, no se confiscaron los productos del LD y tampoco se confiscaron propiedades o fondos terroristas. En ausencia de una NRA completada o de políticas formalmente documentadas de ALD / CFT nacionales, los evaluadores no pueden evaluar si los resultados de la confiscación son consistentes con los riesgos del LD/FT del país. Al existir un sistema de declaración transfronteriza limitado, no ha habido confiscación de efectivo y de instrumentos negociables al portador (BNIs). Sin embargo, basándose en un análisis de la información proporcionada, los evaluadores opinaron que el valor de la confiscación no era proporcional al riesgo. En el futuro se prevé que en las Bahamas se registrará una mayor confiscación de los productos del delito, dado el cambio de política
88. **Las Bahamas han alcanzado un nivel bajo de efectividad para IO.8**

## CAPÍTULO 4. FINANCIACIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO DE LA PROLIFERACIÓN

### *Conclusiones Clave and Acciones Recomendadas*

#### **Conclusiones Clave**

- Las Bahamas han evaluado sus riesgos de FT en el proyecto de ARN y en el proyecto de Estrategia Nacional para la Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo 2010. No se han realizado investigaciones ni condenas en Las Bahamas. Las Bahamas no pueden demostrar un sistema eficaz para abordar y mitigar los riesgos de FT.
- Las Bahamas no cuentan con un sistema eficaz para el TFS debido a deficiencias en el marco legislativo. No se han producido casos de congelamiento de bienes terroristas o de privación de bienes e instrumentos relacionados con las actividades de FT. Como tal, Las Bahamas no pueden demostrar la aplicación efectiva de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aplicables a TFS. Si bien existe legislación para el registro y la reglamentación de las organizaciones sin fines de lucro, las medidas no son eficaces para prevenir el abuso de las organizaciones sin fines de lucro por los terroristas.
- Las Bahamas no cuentan con un sistema eficaz para sanciones financieras específicas relacionadas con la financiación de la proliferación. Las deficiencias en el marco legislativo incluyen la congelación que no se produce sin demora y ningún procedimiento para la eliminación de la lista. No se han identificado los activos y fondos de las personas designadas y las prohibiciones relativas a la proliferación. Muchas de las IF entrevistadas y las APNFD no tenían conocimiento o tenían un conocimiento mínimo de la proliferación y la gran mayoría no entendía sus obligaciones en relación con la proliferación. El control del cumplimiento en relación con la proliferación por parte de las autoridades competentes es genérico.

#### **Acciones recomendadas**

- IO. 9
- Las Bahamas deben finalizar su proyecto de NRA y políticas y estrategias nacionales de ALD / CFT de acuerdo con la NRA.
- Se debe hacer un mayor énfasis en la identificación de FT. Además, debe centrarse en garantizar que la capacidad y el marco estén presentes si fuera necesario para investigar y enjuiciar a FT.
- Se debe proporcionar más capacitación al personal de las LEAs.

#### **IO. 10**

- Establecer en la legislación, mecanismos de designación nacional, congelación sin demora, procedimientos de exclusión y descongelación de conformidad con la RCSNU 1267 y la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las resoluciones sucesivas.
- Implementar medidas para la divulgación oportuna de las listas de las Naciones Unidas a las IF y las APNFD.

- Las Directrices sobre las obligaciones relacionadas con la RCSNU 1267 y 1373 deben ser emitidas a las IF y las APNFD.

#### IO.11

- Deben aplicar todos los aspectos de la RCSNU 1718/2006 y la RCSNU 1737/2006.
- Deberían establecer disposiciones legislativas para exigir la congelación sin demora de TFS en relación con los procedimientos de financiación y exclusión de la proliferación de conformidad con la RCSNU 1730.
- Deben establecer medidas para supervisar y asegurar el cumplimiento de todas las APNFD con obligaciones de financiamiento de la proliferación.
- Deben desarrollar directrices y capacitación para que las IF y las EPNFDs conozcan sus obligaciones con respecto a la TFS en relación con la financiación de la proliferación.
- Las IF y APNFDs necesitan ser monitoreadas más estrictamente para asegurar el cumplimiento con las obligaciones de TFS en relación con la financiación de la proliferación.

Los Resultados Inmediatos relevantes considerados y evaluados en este capítulo son IO9-11. Las recomendaciones pertinentes para la evaluación de la efectividad bajo esta sección son R.5-8.

#### *Resultado Inmediato 9 (investigación y enjuiciamiento de FT)*

##### *Procesamiento / condena de tipos de actividades de FT consistentes con el perfil de riesgo del país*

89. El proyecto de Estrategia Nacional para la Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo que contiene análisis de los riesgos de ML / TF de Las Bahamas fue formulado por primera vez por la UIF en 2008 y actualizado en 2010. El documento no fue formalizado. El proyecto de NRA no ofrece un análisis completo de los riesgos y las vulnerabilidades relacionados con el FT. En cambio, el FT se menciona brevemente en cada subcategoría del proyecto de NRA. El sector bancario offshore está clasificado en un nivel de riesgo moderado para FT. Si bien las autoridades indican que existen medidas estrictas para supervisar las instituciones bancarias, los asesores consideran que el sistema bancario extraterritorial es vulnerable a FT, en particular en la creación de personas jurídicas, como los IBCs, que representan una parte significativa de los servicios ofrecidos por los proveedores de servicios empresariales en Las Bahamas. A las OSFL no se les ha asignado una calificación en relación con la FT. Las IFs entrevistadas entienden sus obligaciones en relación con el riesgo de FT. Las APNFD no entienden la obligación; ha habido un alcance limitado a las APNFD en relación con esto. Las Bahamas no han evaluado el riesgo de APNFD en esta área y no se ha emitido ninguna guía.
90. Las Bahamas cuentan con un marco legislativo para tipificar como delito a FT. La única indicación de terrorismo que se informó fue la presentación de dos ROS en FT con la UIF. Se cerraron los informes una vez que los analistas los consideraron no merecedores de más investigación. Hasta la fecha no se han realizado investigaciones ni enjuiciamientos en FT. Las Bahamas no han demostrado la efectividad de la aplicación del marco jurídico puesto

que no se proporcionó información en relación con los procedimientos que las LEA tienen en caso de que surjan casos de FT.

### *Identificación e investigación de FT*

91. La Unidad de Lucha contra el Terrorismo de la RBPF tiene el mandato de recopilar, clasificar, analizar y difundir toda la información relativa al terrorismo e investigar todas las formas de amenaza de terrorismo en Las Bahamas. La unidad también es responsable de responder a incidentes relacionados con explosivos y amenazas de bomba. Cuando se formó en junio de 2007 originalmente como Unidad de Técnicos de Explosivos, la unidad estaba compuesta por un Superintendente Asistente, 8 oficiales, 2 técnicos y 6 investigadores. El personal de la unidad es actualmente el mismo. El T & F / MLIS y el BTCS son responsables de investigar delitos financieros incluyendo FT. Actualmente hay una persona en el BTCS entrenado en FT. Las LEAs han indicado que hasta la fecha no han recibido informes de FT de la FIU, IFs o público que reflejen su evaluación del bajo riesgo de FT en Las Bahamas. Como tal, no se han llevado a cabo investigaciones, enjuiciamientos o condenas en Las Bahamas.
92. No se proporcionó ninguna evidencia para demostrar alguna política, procedimiento o mecanismo formal para identificar e investigar los casos de FT. Las autoridades aconsejan que, aunque el FT no es priorizado por las LEA, cualquier incidencia se tratará en consecuencia. Los departamentos responsables de las investigaciones de FT también son responsables de investigar otros crímenes y sus deberes normales. Tomando nota de que el riesgo de TF en Bahamas es bajo, los evaluadores opinan que la dotación de personal para los departamentos responsables de las investigaciones de TF es adecuada.
93. Las LEA carecen de experiencia en relación con la investigación de los FT. Sin embargo, la LEA responsable de TF tiene conocimiento. Los funcionarios de la Dependencia de Lucha contra el Terrorismo han asistido a varios seminarios y talleres relacionados con el terrorismo. El T & F / MLIS ha recibido capacitación en investigación de TF y entrevistas. Las autoridades también han indicado que el investigador principal del BTCS ha recibido capacitación en materia de asistencia antiterrorista que prohíbe la actividad terrorista. Los procedimientos de investigación del T & F / MLIS parecen ser reactivos cuando se recibe un ROS de la misma naturaleza y no es independiente del mismo. En el momento de la visita in situ, no se habían identificado casos de FT y no se habían llevado a cabo investigaciones.
94. La UIF indicó que había dos informes recibidos en relación con el FT. Cuando se los analizaron, los informes fueron infundados y cerrados. Además, la UIF indicó que se recibieron dos solicitudes internacionales en relación con la FT y se proporcionó información. Estas solicitudes fueron como resultado de la asistencia de las UIF extranjeras. Las Bahamas indican que se utilizaron todas las herramientas disponibles con el fin de proporcionar información para estas solicitudes, incluidas las bases de datos de LEA locales y extranjeras.
95. El DPP tiene el mandato de llevar a cabo acciones penales relacionadas con los cargos de FT. Sin embargo, no ha habido enjuiciamientos en relación con el financiamiento del terrorismo. El FT ha sido un área cubierta en las sesiones semanales de capacitación del DPP.

*La investigación de FT que integra- y apoya - las estrategias nacionales*

96. Las Bahamas no tienen una estrategia nacional actualizada y actualizada en relación con la lucha contra el terrorismo, ya que la Estrategia Nacional para la Prevención del Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo originariamente redactada en 2008 fue actualizada por última vez en 2010. Además, no se han realizado investigaciones de FT. En consecuencia, los evaluadores no pueden evaluar si las investigaciones están integradas o apoyan estrategias nacionales.

*Efectividad, proporcionalidad y carácter disuasorio de las sanciones*

97. El párrafo 1 de la Sección 5 de la Ley Anti Terrorismo (ATA) establece que una persona culpable de cometer un delito tipificado como delito en virtud de la ATA es responsable, por convicción, de información de prisión por un período de 25 años. Bajo la Sección 6 de la ATA, las personas jurídicas son responsables, bajo convicción de información, de una multa de \$ 2, 000,000.
98. No ha habido enjuiciamiento en relación con FT. Como tal, no han probado la efectividad, la proporcionalidad y el carácter disuasorio de las sanciones.

*Medidas alternativas utilizadas cuando la convicción de FT no es posible (por ejemplo, interrupción)*

99. No existen otras medidas de justicia penal utilizadas en Las Bahamas para interrumpir las actividades de financiación del terrorismo.

***Conclusión General sobre Resultado Inmediato 9***

100. Las Bahamas han evaluado completamente sus riesgos de FT mediante su proyecto de ARN y el proyecto de Estrategia Nacional para la Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. Sin embargo y no existe una política nacional con respecto al CFT. Aparte de la presentación de dos ROS a la UIF, las autoridades sostuvieron que no había indicación de FT en Las Bahamas. No se han realizado investigaciones ni condenas en Las Bahamas. Las LEA están adecuadamente capacitadas en CFT tienen suficientes recursos humanos o habilidades necesarias para investigar la FT señalando que las Bahamas tienen un bajo riesgo de FT. Las Bahamas no proporcionaron información que pudiera llevar al Evaluador a determinar la capacidad de las LEA y el poder judicial para responder al terrorismo o a FT si surgiera la necesidad. Las Bahamas no han demostrado un sistema eficaz para abordar y mitigar los riesgos de FT.

- 101. Las Bahamas han alcanzado un nivel bajo de efectividad para IO.9**

***Resultado Inmediato 10 (medidas preventivas y sanciones financieras de FT)***

*Implementación sin demora de sanciones financieras específicas a FT*

102. Las Bahamas aplican TFS a través de las legislaciones IOEMA y ATA. Sobre la base de la legislación, el marco jurídico de la jurisdicción es limitado para abordar las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que se ocupan de TFS. Hay deficiencias señaladas en la legislación incluyendo la falta de un mecanismo y procedimientos poco claros para la designación en el país; Y la falta de un mecanismo oportuno de congelación y procedimientos de exclusión. Como resultado de estas deficiencias Las Bahamas no tienen un sistema efectivo. No ha habido casos de congelación de bienes terroristas y, como tal, Las Bahamas no pueden demostrar la aplicación efectiva de las Resoluciones del Consejo de Seguridad aplicables a TFS.
103. El Evaluador hace referencia al párrafo 142 del informe para un análisis de la implementación de TFS por parte de las IFs.
104. La OAG es responsable de actualizar y difundir las listas de sanciones de las Naciones Unidas a las autoridades competentes que a su vez son responsables de difundirlas a las IF y los EPNFD. La difusión y actualización de la información no es oportuna y no existe una norma establecida en relación con las autoridades competentes que informan a las IF ya los APNFD. La mayoría de las autoridades competentes notifican mediante un aviso publicado en sus sitios web. Las entidades informantes no se notifican de manera proactiva de cualquier cambio. Una revisión de algunos de los sitios web de las autoridades competentes indica que no son fáciles de usar. La mayoría de las autoridades competentes no han emitido directrices en relación con las obligaciones de sus entidades declarantes con respecto a la RCSNU 1267 y 1373.
105. No existe un mecanismo específico para la descongelación y la exclusión de la lista. La Sección 4 (9) de la ATA provee un mecanismo en el cual el Fiscal General revisa si los criterios de designación siguen siendo válidos y cuando el Fiscal General puede revocar las designaciones. Las autoridades han indicado que el Ministerio de Relaciones Exteriores es responsable de comunicarse con la ONU. El AG que es el Punto Focal presentará una petición a la Corte y una vez que se otorgue la Orden, comuníquese con el Ministerio de Relaciones Exteriores quien luego notificará a la ONU. Una vez que la ONU haya aceptado la solicitud, la Orden entrará en vigencia. Además, la legislación de IOEMA no cuenta con los procedimientos para la eliminación de lista.

*Enfoque dirigido, alcance y supervisión de organizaciones sin fines de lucro en riesgo*

106. Las OSFL, a partir de 2014, están reguladas a través del Reglamento de Organizaciones de Empresas (Organizaciones Sin Fines de Lucro) 2014 (C (NPO) R). A la fecha del emplazamiento, las autoridades no habían registrado todas las OSFL y las registradas no estaban totalmente reguladas por la autoridad competente. Hasta la fecha, hay 1.122 OSFL registradas en la Oficina del Registrador General en Las Bahamas. Bajo la C (NPO) R la Oficina del Registrador General es responsable de la supervisión de NPOs. En el momento del emplazamiento, el régimen de supervisión aplicado por la Oficina del Registrador General consistía principalmente en verificar los requisitos necesarios para el registro inicial de las OSFL y los requisitos para satisfacer las solicitudes de certificados de buena reputación. COGS están obligados a mantener una cuenta bancaria, para solicitar una licencia de negocio y básicamente para la transacción de cualquier negocio dentro del país. El número

de CPV solicitado por las OBNL de 2014 a diciembre de 2015 no se pudo proporcionar y sólo nueve OSFL se registraron después de 2014.

107. Para combatir las vulnerabilidades en el sector de las OSFL a FT, Las Bahamas están revisando actualmente su legislación para imponer mayores sanciones por incumplimiento de la C (NPO) R. Además, las autoridades han indicado que existe una cooperación y coordinación internas entre el RGD, los reguladores (CBB, SCB y RBPF / FIU) y las NPO para compartir la información relativa a cualquier OSFL
108. En el proyecto de NRA, las Autoridades indicaron que tenían la intención de reunirse con las partes interesadas pertinentes de la ONL para coordinar los exámenes de FT, el seguimiento y la presentación de informes al Secretario General.
109. Las organizaciones sin ánimo de lucro no tienen una comprensión clara de su vulnerabilidad a la FT. No se ha proporcionado ninguna orientación para este sector. Hay evidencia de que la CBB ha publicado directrices en su sitio web para los Licenciarios cuando se trata de OSFL. Las autoridades indican que el riesgo de FT para las organizaciones sin fines de lucro es limitado debido a los controles de cambio en el sector financiero en Las Bahamas, sin embargo, la falta de un sistema eficaz para regular a las OSFL hace que las organizaciones sin fines de lucro con actividades en el extranjero tengan alto riesgo de FT.

#### *Privación de los bienes e instrumentos de la FT*

110. Las Bahamas han establecido un marco legislativo con la ATA y la IOEMA para privar a terroristas, organizaciones terroristas y financiadores terroristas de activos e instrumentos relacionados con las actividades de la FT. Como ya se señaló en la primera sección, las deficiencias en el marco han resultado en que Las Bahamas no cuentan con un sistema efectivo. Si bien ha habido confiscación en relación con el LD en Las Bahamas, no ha habido casos relacionados con la FT y como tal o se logra evaluar la efectividad.

#### *Coherencia de las medidas con el perfil de riesgo general de FT*

111. Las Bahamas En su proyecto de NRA tiene un bajo riesgo de FT. Las medidas para TFS son básicas. Hay algunos aspectos de las RCSNU que no se han aplicado en la legislación de Las Bahamas. La regulación limitada de las OSFL hace que este sector sea vulnerable a la TF. Dadas las deficiencias en el marco legal y la regulación limitada de las OSFL las medidas en la actualidad no son coherentes con los riesgos generales de FT. Las Autoridades han informado que para combatir y aumentar la conciencia de los riesgos, la Oficina del Registrador General tiene la intención de organizar un simposio para las OSFL

#### ***Conclusión General sobre Resultado Inmediato 10***

112. Las Bahamas han evaluado plenamente sus riesgos de FT según lo señalado en su borrado de NRA. Las Bahamas no cuentan con un sistema eficaz para el TFS debido a deficiencias en el marco legislativo. Las deficiencias observadas incluyen la falta de un mecanismo y procedimientos poco claros para la designación en el país; y la falta de un oportuno

mecanismo de congelación y procedimientos de exclusión bajo la legislación de IOEAMA. No se han producido casos de congelamiento de bienes terroristas o de privación de bienes e instrumentos relacionados con las actividades relacionada con la FT. Como tal, Las Bahamas no pueden demostrar la aplicación efectiva de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aplicables a la TFS. Si bien hay legislación para el registro y la reglamentación de las OSFL, el régimen de supervisión de la Oficina del Registrador General es básico. Las OSFL no tienen una comprensión clara de su vulnerabilidad a la TF y no se ha proporcionado orientación alguna para el sector.

**113. Las Bahamas han logrado un nivel bajo de efectividad para IO.10**

*Resultado Inmediato 11 (Sanciones Financieras de FP)*

*Aplicación sin demora de sanciones financieras específicas contra la proliferación*

**114.** Las Bahamas aplican sanciones financieras específicas contra la proliferación en el marco de la IOEAMA. Sólo algunos aspectos de la RCSNU 1718/2006 y la RCSNU 1737/2006 están cubiertos por la IOEAMA. Las Órdenes emitidas por el Gobernador General aplican medidas de congelamiento y otras medidas a los fondos, activos y recursos económicos de las IF de Bahamas por las personas o entidades enumeradas en las Órdenes o designación por el Comité de Sanciones de la ONU o cualquier persona que actúe en su nombre. Las deficiencias observadas incluyen la congelación no se produce sin demora y no hay procedimiento para la eliminación de la lista. No ha habido casos en virtud de esta legislación en relación con la proliferación y, como tal, Las Bahamas no pueden demostrar una aplicación efectiva.

*Identificación de activos y fondos en poder de personas / entidades designadas y prohibiciones*

**115.** Debido en parte al conocimiento mínimo entre las IF y las EPNFD sobre las obligaciones de ningunas personas y entidades designadas en virtud de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas han sido identificadas en Las Bahamas y no han sido congelados ningunos bienes y no se han aplicado sanciones.

*El entendimiento y el cumplimiento de las obligaciones de las IF y las APNFD*

**116.** Muchas de las IF entrevistadas y las APNFD en Las Bahamas no tenían conocimientos ni un conocimiento mínimo de la proliferación. La inmensa mayoría no comprendía sus obligaciones en relación con la proliferación. No hay evidencia proporcionada para indicar que las IF y las EPNFD han recibido orientación o han recibido capacitación en esta área. No hay pruebas que indiquen que las IF y las DNFPB cumplan sus obligaciones en relación con la proliferación.

*Autoridades competentes que garantizan y supervisan el cumplimiento*

117. Las designaciones son efectuadas por las autoridades competentes principalmente mediante avisos emitidos en los sitios web de las autoridades competentes. Estos avisos no se emiten a tiempo. Además, existe un retraso entre el momento en que se realizan las designaciones y cuando las IF y las EPNFD reciben la notificación a través del sitio web. Las autoridades competentes supervisan a las IF ya los APNFD en relación con las obligaciones en materia de LD / FT. El monitoreo específico de la proliferación parece ser genérico. Con respecto a las APNFD, sólo la GB tiene medidas y procedimientos para vigilar el cumplimiento con las obligaciones de proliferación. La mayoría de las instituciones de Las Bahamas implementan mecanismos para vigilar las relaciones con los clientes (por ejemplo: World Check, Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), ONU y HM Treasury), que a su vez es monitoreado por las autoridades competentes como un medio para lidiar con la proliferación.

### ***Conclusión General sobre el Resultado Inmediato 11***

118. Las Bahamas no tienen un sistema eficaz para sanciones financieras específicas relacionadas con la financiación de la proliferación. Las deficiencias en el marco legislativo incluyen la congelación que no se produce sin demora y ningún procedimiento para la eliminación de la lista. No se han identificado los activos y fondos de las personas designadas y las prohibiciones relativas a la proliferación. Muchas de las IF entrevistadas y las APNFD no tenían conocimiento o tenían un conocimiento mínimo de la proliferación y la gran mayoría no entendía sus obligaciones en relación con la proliferación. Ni las IF ni las EPNFD han proporcionado orientación ni capacitación a la financiación de la proliferación. El control del cumplimiento en relación con la proliferación por parte de las autoridades competentes es genérico.
- 119. Las Bahamas han logrado un nivel bajo de efectividad para OI.11**

## CAPÍTULO 5. MEDIDAS PREVENTIVAS

### *Conclusiones Clave y Acciones Recomendadas*

#### **Conclusiones Clave**

La comprensión de los IF y de las APNFD de los riesgos del ML / TF está centrada en el CDD en ausencia de un proceso de NRA completo o un entendimiento común de las amenazas y vulnerabilidades nacionales. Los riesgos institucionales (productos, servicios, transacciones o canales de distribución) son menos bien entendidos, ya que no son necesarios en las Directrices ALD / CFT, excepto los emitidos por la CBB en diciembre de 2015. Los IFs entrevistados, típicamente aquellos que no forman parte de una gran Internacional, demostraron una comprensión limitada de sus riesgos inherentes específicos de ML / TF. Las IF que formaban parte de un gran grupo internacional mostraron una mejor conciencia de los riesgos de ML / TF y realizaron evaluaciones periódicas de riesgo de LD / FT para (re) definir estos riesgos.

Las IF y los APNFD son en general muy conscientes de sus obligaciones en materia de ALD / CFT. Como se esbozan en las legislaciones y las Directrices ALD / CFT. Como resultado de esto, aplican procedimientos de CDD bastante fuertes, así como otras medidas de mitigación en una manera altamente basada en reglas. Sin embargo, se observaron algunas deficiencias. La evaluación y mitigación de riesgos está limitada por la ausencia de procedimientos mejorados en las Directrices ALD / CFT emitidas por el CC en relación con las nuevas tecnologías, las sanciones financieras específicas contra el TF y los países de mayor riesgo identificados por el GAFI. Hay menos entendimiento entre las EPNFDs sobre TFS en relación con TF. Además, las APNFD no aplican programas de todo el grupo contra LD / FT.

Todavía hay una gran cantidad de instalaciones no verificadas de los bancos en las Bahamas, aunque el número está disminuyendo. Las IF y las APNFD se basan en el pequeño tamaño de la sociedad para identificar las PEP nacionales. Esta forma general de determinar los PEPs domésticos es vulnerable. Existe cierta confusión entre las IFs de las Bahamas y las APNFD con respecto a los procedimientos aplicables después de identificar a las personas o entidades designadas en las listas de TFS. Los requisitos de transferencia bancaria en Las Bahamas sólo se han llevado recientemente en línea con las actuales normas del GAFI con el Reglamento de Transacciones Financieras (Transferencias Bancarias) de 2015, junto con las Directrices actualizadas del 11 de diciembre de 2015 sobre CBB ALD/CFT.

El monto total de los STR presentados por las IFs y las APNFD de Bahamas es bajo, teniendo en cuenta el tamaño sustancial del sector financiero en las Bahamas y la presencia sustancial de actividades inherentes de alto riesgo como la banca privada y la confianza.

#### **Acciones Recomendadas**

Las IF de Las Bahamas y las APNFD que aún no lo hayan hecho deben comenzar a realizar evaluaciones periódicas de riesgo de LD / TF que se centren en establecer sus riesgos inherentes específicos de LD/FT (por ejemplo, las operaciones de la entidad, el medio ambiente o los productos) o corren el riesgo de que sus evaluaciones de riesgos existentes sean impugnadas a este respecto por los supervisores. Los supervisores deben proporcionar asesoramiento y discutir (la importancia y la calidad) de las evaluaciones del riesgo de LD/FT a nivel institucional en sus contactos de supervisión con las IF Y APNFD.

Las Bahamas deben proporcionar de forma periódica la realimentación y guía mejorada (por ejemplo, tipologías, buenas prácticas) las IF Y APNFD en relación con el reporte de los ROS y sobre la calidad y la utilidad de los ROS presentados.

Los supervisores financieros deben comunicarse regularmente con las IF y las APNFD con respecto a los procedimientos aplicables para la notificación de los "éxitos" en la lista TFS. Esto es para asegurar que las IF y las APNFD actúen de acuerdo con estos procedimientos.

Las IF que todavía tienen instalaciones no verificadas, deben dar prioridad a la autenticación de estas instalaciones. Los supervisores deben poner énfasis en esto y exigir el cumplimiento, teniendo en cuenta que esto ya fue puesto en la atención de las IF desde 2004.

El Resultado Inmediato pertinente considerado y evaluado en este capítulo es I04. Las recomendaciones pertinentes para la evaluación de la efectividad bajo esta sección son R9-23.

#### ***Resultado Inmediato 4 (Medidas Preventivas)***

##### *Entendimiento de los riesgos de LD / FT y las obligaciones de ALD / CTF y la aplicación de medidas de mitigación del riesgo*

###### *i. Instituciones Financieras*

120. Las IF que forman parte de un gran grupo internacional han demostrado suficiente conocimiento sobre sus riesgos inherentes específicos de ML / TF. Estas instituciones representan aproximadamente el 69 por ciento del total de activos bancarios en las Bahamas. Típicamente, estas IFs estaban llevando a cabo evaluaciones específicas de riesgos de ML / TF. El resto de las IF entrevistadas suelen ser IF que no forman parte de un gran grupo internacional demuestran una comprensión limitada de sus riesgos específicos inherentes al ML / TF. Estas instituciones tendieron a centrarse en las evaluaciones de riesgo realizadas para determinar los riesgos de ML / TF de los clientes individuales (principalmente para dividir a los clientes en Diferentes categorías, como el riesgo "alto / bajo") o discutieron sus controles ALD / CFT. Como resultado, tales IFs demostraron sólo un conocimiento genérico de los riesgos inherentes de ML / TF y encontraron difícil explicar el ML / TF inherente específico Los riesgos y los escenarios a los que se enfrenta su institución (por ejemplo, las operaciones, el medio ambiente y los productos de la entidad), así como explicar posteriormente su enfoque basado en el riesgo que debería haberse basado en ello. La comprensión de las APNFD de LD / FT, asimismo, se limita al riesgo del cliente, y no a los riesgos institucionales. Las discusiones con las APNFD confirmaron esto, pero esto también se observa en las directrices ALD / CFT, así como en los formularios de examen utilizados por el CC o los contadores que realizan inspecciones in situ en nombre del CC.
  
121. Las IF pequeñas (por ejemplo, cooperativas de ahorro y crédito y bancos nacionales) argumentaron que sus riesgos son limitados porque su enfoque está en el lado doméstico del mercado, la sociedad de Las Bahamas es muy pequeña y que los criminales no están interesados en la moneda local. Sin haber realizado una evaluación de riesgos o cualquier otra evaluación que pueda justificar tales declaraciones, el equipo de evaluación considera

que tales declaraciones son infundadas. La cuestión del fraude no parece ser una preocupación significativa para la mayoría de las IF. Esto contrasta con el hecho de que a nivel nacional se considera que el fraude es uno de los riesgos más importantes inherentes al LD/FT reconocidos.

122. Con respecto a la realización de una evaluación institucional de riesgo de LD / FT, parece que existe una falta de comprensión por las IFs de lo que tal evaluación debería implicar y por qué esto debe ser considerado como un primer paso valioso y necesario para identificar sus riesgos específicos inherentes al LD / FT. Los requerimientos actuales no obligan a las IF a realizar ningún tipo de evaluación periódica de sus riesgos inherentes de LD / TF, excepto para los licenciarios de CBB. Esta obligación fue introducida para los licenciarios de la CBB en las enmiendas de las directrices CBL ALD / CFT del 11 de diciembre de 2015 en el último día de la inspección in situ. Además, las entrevistas realizadas y la documentación proporcionada (por ejemplo, cartas sobre visitas in situ) dejaron claro al equipo de evaluación que la evaluación de los riesgos específicos inherentes al LD/FT no es un tema que normalmente es discutido por los supervisores financieros con sus licenciarios y registrantes.
123. Típicamente, las IFs que formaban parte de un gran grupo internacional demostraron tener una conciencia suficiente de sus riesgos específicos inherentes al LD/FT. También tienden a tener un requisito en sus políticas de grupo para llevar a cabo una evaluación periódica de sus riesgos inherentes LD/FT a nivel institucional. Además, durante la visita in situ uno de los MSBs mostró una comprensión suficiente de sus riesgos específicos inherentes LD/FT.
124. Las IF de Las Bahamas son conscientes de las obligaciones reglamentarias ALD / CFT en términos de controles (por ejemplo, en relación con la DDC, la capacitación del personal y la delación). Este parece ser el caso de las IF tanto grandes como pequeñas, independientemente del sector financiero en el que operen. Muchas IF expresaron de manera explícita y convincente su compromiso para asumir sus responsabilidades ALD / CFT. También podrían dar ejemplos claros para corroborar esa afirmación; Una fuerte cultura de cumplimiento parece ser establecida y en curso dentro de las IF de Las Bahamas. Al respecto, algunas IF hicieron referencia específica a la falta de cumplimiento de las normas ALD / CFT en Las Bahamas a principios de esta década y los significativos cambios positivos que se han producido desde entonces. En general, los programas de capacitación ALD / CFT están en marcha con las IF (en línea y / o cara a cara) y los funcionarios están obligados a participar en ellas. En muchos casos, los programas de capacitación se concluyeron con algún tipo de prueba obligatoria.
125. Además de lo anterior, en lo que se refiere a los diferentes sectores financieros, el equipo de evaluación concluye específicamente lo siguiente:
126. *Bancos*: Como se ha indicado anteriormente, normalmente los bancos que no forman parte de un gran grupo (internacional) demostraron tener una conciencia limitada de sus riesgos específicos inherentes al LD/FT durante la visita in situ. Los riesgos que mencionaron fueron típicamente genéricos y principalmente sobre clientes de ciertas jurisdicciones extranjeras y grandes transacciones. Un banco bahameño que se enfoca en el mercado interno señaló que los riesgos son con clientes internacionales. Otro banco mencionó específicamente las llamadas web-shops como una preocupación, aunque este banco ya no llevaba a cabo negocios con tales tiendas. Algunos de estos bancos también confundieron, al menos durante

la visita in situ, sus riesgos inherentes específicos con sus controles ALD / CFT. Los bancos que normalmente forman parte de un gran grupo financiero internacional (con un enfoque doméstico u offshore) eran mejores en explicar sus riesgos inherentes de LD/FT y expresando -por ejemplo- sus preocupaciones específicas con respecto a los fondos derivados del narcotráfico combinados con la sociedad basada en efectiva de Las Bahamas y / o los riesgos de LD/FT derivados de su cartera específica. La FT y el fraude se consideraron en general menos preocupantes. Sin embargo, en lo que respecta al fraude, el equipo de evaluación encontró esto conspicuo, ya que el fraude se determina a nivel nacional como uno de los riesgos importantes que enfrenta el país. Todos los bancos de Las Bahamas parecen tener un fuerte compromiso con sus controles y procedimientos para limitar los riesgos de LD/FT y cumplir con estas obligaciones (como DDC y capacitación) bastante bien.

127. *Compañías de fideicomiso:* Las compañías de fideicomiso en las Bahamas en general mostraron suficiente comprensión de su rol como guardianes. Ellos reconocen el alto riesgo de ML que puede ser asociado con la realización de actividades de confianza. Las compañías de confianza toman en serio su responsabilidad ALD / CFT y están firmemente comprometidas con sus controles y procedimientos de ALD / CFT. Como resultado, los clientes son suficientemente escudriñados antes del embarque y se aplican diferentes medidas de mitigación durante la relación. Las políticas y los procedimientos ALD / CFT son elaborados e incluyen los requisitos pertinentes. Existen sistemas de monitoreo para detectar actividades sospechosas de los clientes. Las evaluaciones de riesgo institucionales de ML / TF son realizadas por empresas fiduciarias que forman parte de un gran grupo internacional como se requiere en las políticas de grupo. Como ya se indicó, otras compañías fiduciarias mostraron insuficiente conciencia durante el in situ de sus riesgos específicos LD / / TF-escenarios.
128. *Compañías de seguros:* Las compañías de seguros entrevistadas durante el in situ, consideran que los riesgos del ML / TF son limitados en su sector. Los productos de anualidad enfrentarían los mayores riesgos de ML / TF según el sector de seguros. En cuanto a la concienciación, el equipo de evaluación señaló que los riesgos potenciales de ML relacionados con las pólizas de seguro en vivo no fueron explícitamente presentados, ya que es reconocido internacionalmente como uno de los productos de riesgo ML más altos en la industria de seguros. El mercado interno y el hecho de que la mayoría de las compañías de seguros han establecido umbrales para el pago en efectivo de las primas se consideran fuertes circunstancias de mitigación del riesgo. Las medidas de LD / TF parecían ser aplicadas consistentemente a todos los clientes y en conjunto las compañías de seguros hicieron una impresión de aversión al riesgo en el equipo de evaluación. Sin embargo y además de lo anterior, se podría potenciar la concienciación de las compañías de seguros para los riesgos de LD / TF.
129. *Sociedades de valores:* Aunque las firmas de valores mostraron una conciencia general de los riesgos de ML / FT en su industria, les resultó difícil explicar sus riesgos inherentes específicos de LD / TF y los riesgos relacionados con los diferentes tipos de transacciones de valores. Las empresas de valores entrevistadas consideraron que los riesgos del ML / TF en el sector financiero de las Bahamas eran principalmente con el sector bancario y no con el sector de valores. Esta opinión contrasta con el hecho de que, a nivel nacional, la parte internacional del negocio de valores es, según las Bahamas, caracterizada por grandes volúmenes de grandes transacciones transfronterizas y, por lo tanto, es vulnerable para el LD. La mayoría de las transacciones en el mercado de valores involucra el uso de intermediarios

internacionales. Esto, junto con el riesgo de la acumulación de fondos ilícitos ya dentro de los mercados internacionales, hace que, según las Bahamas, el riesgo de LD sea relativamente alto. El equipo de evaluación observó durante el in situ que las empresas de valores que también poseen una licencia bancaria, es decir, los licenciatarios conjunta se centran altamente en el lado de la banca cuando se trata de riesgos LD / TF. La ausencia de transacciones en efectivo y las relaciones de larga data con los clientes se considera fundamental para la conclusión de que los riesgos de LD / TF en el sector de valores son limitados. Los controles ALD / CFT parecen estar bien establecidos y el cumplimiento de los requisitos es monitoreado constantemente por las firmas de valores. El tamaño sustancial del sector no confiere prima facie al equipo de evaluación que los riesgos de LD son tan limitados como lo perciben las firmas de valores, no sólo debido a la evaluación sectorial realizada por Bahamas como se mencionó anteriormente. La confianza de las instituciones en el supuesto de que las relaciones de larga data limitan el riesgo de LD / TF podría resultar en complacencia con respecto al comportamiento cambiante de clientes conocidos y, por lo tanto, conducir a un mayor riesgo en lugar.

130. *Cooperativas de ahorro y crédito:* En general, las cooperativas de ahorro y crédito entrevistadas creían que debido al enfoque doméstico de sus actividades, sus riesgos de ML / TF son insignificantes. Normalmente no se realizan evaluaciones de riesgo y la discusión de los riesgos potenciales de LD / TF es mínima, aunque en una ocasión se hizo referencia a clientes que son trabajadores por cuenta propia como considerados de mayor riesgo. Las cooperativas de ahorro y crédito consideran que sus riesgos de LD / TF son limitados debido a la naturaleza de su negocio y el hecho de que la mayoría de sus clientes son trabajadores asalariados. Además, los riesgos de LD / TF no son tan significativos como otros sectores financieros. Estos supuestos no confieren al equipo de evaluación confianza en que las cooperativas de ahorro y crédito son suficientemente conscientes y prestan suficiente atención a sus riesgos específicos de LD / TF. El enfoque interno y la falta de componentes internacionales minimizan los riesgos, pero sin embargo se necesita una evaluación adicional para asegurarse de que no se subestimen los riesgos de LD / TF.

131. *Remitentes de dinero:* Actualmente hay dos remitentes de dinero independientes registrados en las Bahamas. Ellos tienen un buen conocimiento de los riesgos y escenarios específicos de ML específicos de la institución, particularmente con respecto a la trata de personas desde Haití hasta Bahamas. Además, hubo conciencia suficiente de los riesgos de TF, aunque no ha habido sospechas y / o STR relacionados presentados hasta el momento. Los riesgos parecen estar bien controlados y existen diferentes medidas de mitigación, como el monitoreo de transacciones mejorado y los umbrales más bajos para ciertos corredores.

ii. APNFD s

132. Las APNFD tienen una buena comprensión de los riesgos de LD/FT que presentan los clientes, pero menos de una comprensión de otras áreas de riesgo (país o región geográfica y productos, servicios, transacciones o canales de entrega). Las orientaciones proporcionadas a las APNFD, la mayoría de las cuales fueron actualizadas por última vez en 2009, también señalan un énfasis en los clientes de alto riesgo. En algunos casos, como en el caso de los abogados, la orientación define los productos y servicios de alto riesgo como a) las grandes transacciones en efectivo de más de \$ 15.000, b) las transacciones no cara a cara, c) los productos que permiten a los clientes recibir efectivo de manera fácil y d) productos y servicios que permiten fácilmente a los clientes mover efectivo de una jurisdicción a otra.

Las "*Directrices de Transacciones Sospechosas Relativas a la Prevención del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo*", emitidas por la UIF el 19 de marzo de 2007, proporcionan algunas tipologías y casos desinfectados relativos a actividades sospechosas aplicables a las APNFD. La NRA LD/FT todavía estaba en borrador en el momento de la visita in situ, y no había una comprensión común de las amenazas y vulnerabilidades nacionales de LD/FT entre las APNFD. Es importante señalar la ausencia de procedimientos mejorados en las Directrices ALD / CFT emitidas por el CC en relación con las nuevas tecnologías, las sanciones financieras específicas contra el TF y los países de mayor riesgo identificados por el GAFI. Estos impactan tanto en la comprensión de los RNPFD de los riesgos como de las medidas para mitigarlos. Los riesgos asociados con FT y PF parecen no ser bien comprendidos. El conocimiento de los riesgos de LD / FT por parte de algunas APNFDs también está influenciado por la forma en que cuán recientes han sido sometidos a la supervisión ALD / CFT. En general, sin embargo, habrá necesidad de capacitación, en línea con los estándares revisados del GAFI, en el área de riesgo de LD/FT una vez que se liberen los resultados de la NRA LD/FT.

133. Se formularon las siguientes observaciones adicionales con respecto a las APNFD:

- *Casinos*: Los tres casinos que atienden a los turistas son generalmente conscientes del riesgo más alto que representan de un contexto transfronterizo. Tienen estrictos requisitos de DDC y afirman que los fondos se canalizan a través del sistema bancario, con lo que se agrega una capa de protección. Los casinos en las Bahamas abastecen principalmente al mercado norteamericano, donde los bancos también tienen requisitos terminantes de DDC, particularmente ganancias de los ganadores. Los casinos también han estado bajo la supervisión ALD / CFT de la GB durante 40 años, comparado a las casas del juego (también referidas como "Tiendas de Web") que atienden a locales. Sólo se llevaron a la supervisión ocho casas de juego de licencias provisionales con la aprobación de la legislación revisada en noviembre de 2014. Tanto los casinos como casas de juego son de la opinión de que sus riesgos de ALD / CFT son mínimos debido a las medidas estrictas de DDC.
- *Abogados*: A pesar de que la mayoría de los abogados no cumplen con las medidas ALD / CFT ya que no realizan las actividades designadas y tienen por preocupaciones relacionadas con el privilegio profesional legal, están conscientes de sus obligaciones como se describe en el Manual y el Código de Práctica para Abogados. Son de la opinión general de que no están en alto riesgo de LD/FT ya que muy pocos miembros de la Asociación de Abogados aceptan fondos. Para aquellos que aceptan fondos, ellos son de la opinión de que existen salvaguardias suficientes. Los bancos a través de los cuales se canalizan los fondos también realizan DDC, y los fondos remitidos fuera del país están sujetos a controles de cambio.
- *Contadores*: Los contadores parecen tener una mayor comprensión de ALD / CFT en general en comparación con otros APNFD. Esto incluye una comprensión general de los riesgos de ALD / CFT, lo cual se atribuye al hecho de que los contadores realizan inspecciones in situ de ALD / CFT en nombre del CC. Las empresas de auditoría "Big 4" son conscientes de las normas ALD / CFT y el enfoque basado en el riesgo. Generalmente, sin embargo, la comprensión del riesgo continúa enfocándose en los riesgos de cliente, como se describe en el Manual y el Código de Prácticas para Contadores.
- *Comerciantes de Metales y Piedras Preciosas*: Recientemente, en noviembre de 2014, los negociantes de metales y piedras preciosas no conocen sus riesgos ALD / CFT. Sin embargo,

las empresas que operan en múltiples jurisdicciones son más conscientes de los riesgos de ALD / CFT, en particular los protocolos para el abastecimiento responsable de oro y diamantes.

- *Corredores de Bienes Raíces:* Recientemente, con la aprobación de una enmienda a la FTRA en noviembre de 2014, los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas no están plenamente conscientes de sus riesgos de ALD / CFT, ya que no se ha instituido una supervisión eficaz. Sin embargo, las empresas que operan en múltiples jurisdicciones son más conscientes de los riesgos de ALD / CFT, en particular los protocolos para el abastecimiento responsable de oro y diamantes. Este sector no parece plantear riesgos significativos de ALD / CFT.
- *Los FCSP* son conscientes de las obligaciones de LD/FT bajo las leyes y reglamentos ALD/CFT pertinentes y se adhieren a los requisitos muy estrictos de DDC como se establece en el Manual y el Código de Prácticas para Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos. La comprensión del riesgo de LD/FT se centra en los clientes. Los FCSP informaron que la evasión fiscal es una amenaza y a pesar de conocer a sus clientes bastante bien, el monitoreo en curso es un reto porque FCSPs observan sólo una parte de las actividades o negocios de sus clientes.

#### *Aplicación de DDC mejorada o específica y requisitos de mantenimiento de registros*

134. En general, las IF de Las Bahamas y las APNFD aplican procedimientos de DDC bastante fuertes a sus clientes. Sin embargo, aún existen algunas deficiencias técnicas que necesitan ser abordadas por Las Bahamas para ser más efectivas. Se están implementando los requerimientos de propiedad efectiva en otros sectores, especialmente en otros sectores de formación de empresas offshore y de casino de mayor riesgo. Se realiza la diligencia debida mejorada en clientes de alto riesgo. Durante las entrevistas, muchas IF indicaron que contaban con algún tipo de ciclos de revisión, en los cuales los archivos de clientes de alto riesgo son revisados más a menudo en muchos casos sobre una base anual en comparación con los archivos de clientes de menor riesgo revisados por ejemplo una vez cada pocos años. Los procedimientos completos y pertinentes, de conformidad con la legislación aplicable, se incorporan suficientemente en las políticas y procedimientos de las IF.
135. Las IF y las APNFD conocen bien los requisitos relativos a la identificación y verificación de los beneficiarios y lo hacen en la forma prescrita por la ley. A partir de las discusiones con las IF y las APNFD, quedó claro que la identificación y verificación de los beneficiarios efectivos se realiza normalmente exigiendo documentación de apoyo del cliente (como registros de accionistas y un documento de identidad válido, como un pasaporte). Si la información parece ser insuficiente, la instalación no se abre y los servicios no se prestan. Asimismo, las IF son suficientemente conscientes de los requisitos específicos de las PEP, como la aprobación de la alta dirección y la debida diligencia. Las PEP suelen ser consideradas como de alto riesgo por las instituciones y EDD se aplica entonces en la práctica mediante revisiones más frecuentes e investigaciones objetivas de antecedentes realizadas por firmas especializadas independientes. La identificación de PEPs extranjeras se hace principalmente mediante el uso de sistemas sofisticados de cribado; El ICB indicó específicamente que alienta a las compañías de seguros a introducir y utilizar dichos sistemas. Para las PEP domésticas, las instituciones dependen en gran medida de su conocimiento de la comunidad relativamente pequeña de Las Bahamas, lo que facilita la determinación de nuevas PEP nacionales. El equipo de evaluación considera esta última forma de determinar que las PEP nacionales como vulnerable.

136. Hay un gran número de cuentas no verificadas en el sector bancario nacional. Estas son las cuentas en dólares de Bahamas valoradas bajo BSD \$ 15,000. Una cantidad significativa de estas cuentas son cuentas post 2000 que han sido verificadas, pero para las cuales los documentos CDD necesitan ser actualizados, tales como identificación emitida por el Gobierno. A los bancos se les ha pedido que identifiquen aquellas cuentas que simplemente requieren actualización y reportan este número al CBB. La cuestión de la autorización de estas instalaciones debe ser abordada con prioridad por los bancos (y el supervisor responsable). Como se indica en el cuadro a continuación, el valor de las instalaciones no verificadas en 2014 ascendió a BSD \$ 183,9 millones que representaron aproximadamente el 0,06 por ciento de los activos del sector bancario de BSD \$ 279,2 mil millones. Sin embargo, se observa que aunque el número está disminuyendo. Todos los bancos no han podido verificar la identidad de todos los clientes. Por aviso de 17 de febrero de 2004, la CBB solicitó a sus licenciarios que presentaran una lista de detalles sobre todas las cuentas no verificadas e implementaran un marco de calificación de riesgo. Según los bancos entrevistados, los archivos de clientes de alto riesgo tienden a ser actualizados, mientras que el resto de los archivos se actualizan sólo cuando se descubre su estado no actual. No hubo una fuerte dedicación o sentido de urgencia para abordar esta cuestión por parte de los bancos involucrados.

**Tabla 8: Informe sobre Instalaciones no Verificadas**

<b>Report on Unverified Facilities<sup>1</sup></b>		
	No. of Unverified Facilities	Value of Unverified Facilities (\$000s)
2012	40,279	155,501
2013	39,648	155,270
*2014	21,777	183,982
<sup>1</sup> Data includes both active and inactive (dormant) facilities		
* Data includes additional 2 reporting entities than originally reported		

137. El mantenimiento de registros parece ser aplicado adecuadamente en Las Bahamas tanto por las IF como por las APNFD. Las IF y las APNFDs son conscientes de los requisitos en la conservación de archivos y el período prescrito de cinco años. Los procedimientos pertinentes se encuentran en las políticas y procedimientos de las IF y APNFDs. En el caso de casinos y casas de juego, éstos se prescriben en la regulación. Algunas IF indicaron que aplican un estándar más alto al extender el período de retención a siete años.
138. Los procedimientos de DDC y de diligencia debida mejorada llevados a cabo por las APNFD, en particular con respecto al embarque de clientes, parecen ser bastante sólidos. Las APNFD parecen seguir las directrices emitidas por sus supervisores y los supervisores confirmaron un alto grado de cumplimiento con los requisitos de la DDC, incluyendo los procesos y procedimientos de manejo y registro de PEP. Parece que las APNFD se adhieren al requisito de mantener registros durante al menos cinco años.

### *Aplicación de otras medidas*

139. La mayoría de las IF indicaron que suelen operar como instituciones encuestadas para otros bancos, mayormente grandes, de los Estados Unidos, en lugar de proporcionar las relaciones de corresponsalía. Como institución encuestada, a menudo son escrutadas por estos otros bancos, particularmente en sus procedimientos de aceptación del cliente. En la circunstancia los bancos tienen un banco corresponsal en el exterior, los requisitos parecen ser conocidos y adheridos.
140. El aumento de las medidas relativas a las nuevas tecnologías sólo se ha adoptado recientemente en las Directrices CBB ML / TF de diciembre de 2015, y aún no están en vigor para otras IF y APNFD. Las IF y los APNFD son generalmente conscientes de la obligación de que las nuevas tecnologías necesiten ser escudriñadas para los riesgos de LD / TF antes de que puedan ser introducidas con seguridad. A pesar de las deficiencias en el cumplimiento técnico, las IF y los APNFD generalmente parecen ser cautelosos al adoptar nuevas tecnologías. Por lo general, la aprobación o aprobación de la alta dirección de la sede en el extranjero suele ser requerida. Un banco que forma parte de un gran grupo (internacional) avisó que antes de introducir las tarjetas de débito se gastó un año en la elaboración de una evaluación de riesgos y en la discusión de los riesgos potenciales, incluidos los riesgos de LD/FT y el riesgo específico de fraude en las tarjetas de débito . La empresa matriz en el extranjero requirió tal evaluación de riesgo antes de aprobar en la sede para la introducción de las tarjetas de débito.
141. Desde el punto de vista técnico, sólo se han incorporado recientemente los requisitos de transferencia bancaria en Las Bahamas a los estándares actuales del GAFI con el Reglamento de Transacciones Financieras (Transferencias Bancarias) de 2015, junto con la actualización las directrices ALD / CFT de CBB de 11 de diciembre de 2015. Sin embargo, los bancos indicaron que ya incluyen toda la información pertinente sobre el originador y el beneficiario con transferencias bancarias. En consecuencia se han actuado de conformidad con los estándares del GAFI antes de la introducción de las directrices enmendadas ALD / CFT de CBB. Además, los bancos corresponsales son reacios a aceptar transferencias electrónicas con información incompleta.
142. Para las sanciones financieras específicas, las IF dependen en gran medida de los controles automatizados realizados mediante el uso de sistemas de cribado digital. Durante la visita in situ, quedó claro para el equipo de evaluación que parece haber cierta incertidumbre por parte de las IF sobre cómo proceder cuando se detecta un "golpe". Algunas IF indicaron que sólo presentarían un ROS. Los representantes de la CBB indicaron que la UIF era responsable de nuevas acciones después de los "impactos" reportados en las listas de sanciones financieras específicas. Sin embargo, las directrices ALD / CFT estipulan que los "impactos" deben ser escalonados tanto para la CBB como para la UIF. Una IF aconsejó que también sería más probable terminar la relación con el cliente directamente. Si bien esto es comprensible, puede que no sea el camino a seguir en circunstancias específicas. Se necesita más comunicación activa de los supervisores financieros para asegurarse de que las IF actúan de acuerdo con los procedimientos aplicables cuando se detecta un "golpe" en las listas de sanciones financieras específicas, lo cual puede ser un momento crucial en la prevención de LD/FT.

143. Las IF incluyen a los países de alto riesgo en su evaluación del riesgo de los clientes individuales. Se dependen de la lista del GAFI, así como en otras fuentes públicas. La mayoría de las IF recopilan a partir de estas fuentes su propia lista, que utilizan para determinar con qué países deben evitar hacer negocios o los que requieren EDD. Las APNFD podrían mejorar su comprensión y aplicación de las medidas relativas a las sanciones financieras específicas relacionadas con los países en desarrollo, PF y los países de mayor riesgo identificados por el GAFI si éstos se incorporan en la orientación.
144. Se informó al equipo de evaluación de que en el último año la CBB había presentado cinco ROS a la UIF como resultado de exámenes in situ de los sistemas de notificación sospechosos de los titulares de licencias. Dadas las conclusiones y el contexto antes mencionados, el equipo de evaluación considera necesario que se brinde más orientación a las IF, en lo que respecta a lo que podrían ser transacciones sospechosas potenciales para informar como ROS (tipologías, buenas prácticas). La UIF de Bahamas es de la opinión de que la calidad de los ROS presentados es en general adecuada, con los bancos presentando la más alta calidad de ROS. Sin embargo, la UIF también indicó que la calidad de los ROS no es a veces satisfactoria y cree que algunas IF pueden proporcionar un producto de mejor calidad. La mayoría de las IFs indicaron que no reciben ninguna retroalimentación sobre sus ROS de la UIF, además de una confirmación general de que el ROS había sido recibido. El equipo de evaluación es de la opinión de que dar esa retroalimentación es esencial para motivar a las IFs a reportar ROS de mejor calidad, así como permitir a las IFs comprender mejor la relevancia de los ROS que presentaron.

#### *Obligaciones de reporte y delación*

145. Existe cierta preocupación sobre la eficacia de los informes las IF y las EPNFDs. El número total de STR presentados por las IF y las APNFD es bajo, dado el tamaño sustancial del sector financiero en Las Bahamas, así como la presencia sustancial de actividades de mayor riesgo como la banca privada, la confianza, Extranjeros El sector bancario parece ser el responsable de la mayoría de las ROS presentados. Sin embargo, los informes de otras IF y el sector de las APNFD son muy limitados. Si bien las estadísticas proporcionadas por la UIF indicaron que los titulares de la Junta de Juego no presentaron ROS entre 2013 y 2014, un casino informó que presentó un ROS con la UIF y la Junta de Juego en 2014. El bajo nivel de informes de ROS por parte de los licenciarios del Gaming Board se debe en parte al hecho de que las obligaciones ALD / CFT sólo se han aplicado recientemente a las casas de juego. Mientras que los casinos sostienen que siguen requisitos muy estrictos de DDC, debe notarse que los umbrales de DDC para transacciones de efectivo ocasionales en los casinos varían desde BSD \$ 5,000 (apuesta individual) a BSD \$ 15,000 en el Financial Transactions Reporting (Gaming) Regulations, 2014 (FTR) R, que superan los USD / EUR 3.000 requeridos para los casinos en los estándares del GAFI.

#### **Tabla 9: Desglose de los ROS presentados a la UIF para el período 2013-2014**

Tipo de Institución	2013	2014
Proveedores de servicios empresariales	1	4
Cooperativas de crédito	1	1
Bancos nacionales	13	23
Bancos nacionales / offshore	182	103
Bancos costa afuera	45	56
Gestores de fondos	1	1
Abogados	2	1
Agentes de Bienes Raíces / Corredores	0	1
Corredores de bolsa	5	5
Compañías Fiduciarias	7	10
Asesor financiero	1	0
Regulador local	5	0
Servicio de Remesa de Dinero	2	0
Totales	270	205

146. Con respecto a la transferencia, las IF entrevistadas y las APNFD demostraron estar suficientemente conscientes de sus obligaciones, así como de los delitos y penas conexos en el marco de la FTRA y la POCA. La UIF también proporciona instrucción sobre el "rechazo" en sus programas de capacitación.

*Controles internos y requisitos legales / reglamentarios inminentes de implementación*

147. Las IF son conscientes de los requisitos relativos al establecimiento de controles internos ALD / CFT. Han establecido programas y políticas y procedimientos adecuados de ALD / CFT. Las IF y las APNFD también están sujetas a auditorías internas y externas que examinan los controles internos de ALD / CFT. Los bancos que forman parte de un grupo financiero internacional, tienden a tener estándares mínimos ALD / CFT de grupo a los que también tienen que adherir. Tales normas son, de acuerdo con estas instituciones, bastante similares a las exigencias de Las Bahamas en términos de rigor.
148. Las APNFD cuentan con políticas, procedimientos y controles internos para garantizar el cumplimiento con los requisitos ALD / CFT, a excepción de los comerciantes de metales y piedras preciosas que aún deben ser sometidos a una supervisión. Las APNFD también están sujetas a auditoría/ inspección externa a través de la cual se verifican los controles internos de ALD / CFT. Sin embargo, las APNFD no aplican programas de todo el grupo contra LD/FT.

149. Ninguna legislación de Las Bahamas obstaculiza la aplicación o el cumplimiento de normas de ALD / CFT. Las funciones de cumplimiento han sido adecuadamente establecidas dentro de las IF de Las Bahamas. Generalmente también se llevan a cabo las auditorías independientes, incluyendo auditorías sobre ALD / CFT, y los departamentos de auditoría y los planes anuales de auditoría suelen estar en su lugar. Los bancos que forman parte de un grupo financiero internacional suelen ser visitados ocasionalmente por los auditores de su empresa matriz, como parte del programa de auditoría de grupo más amplio, que ofrece otra capa de garantía de calidad ALD / CFT.

#### *Conclusiones generales sobre el Resultado Inmediato 4*

150. Las Bahamas presentan algunas características de un sistema eficaz. En general, las IF de Las Bahamas cuentan con políticas y procedimientos amplios de ALD / CFT en vigor. Ellos demostraron un fuerte compromiso para implementar estas políticas y procedimientos. Se implementan de forma adecuada y se cumplen con requisitos específicos tales como PEPs, DDC, correspondencia bancaria, delación, mantenimiento de registros y controles internos). a CDD se lleva a cabo típicamente de una manera robusta. Esto incluye la identificación y verificación de propietarios beneficiarios, monitoreo continuo y EDD para clientes de alto riesgo como PEPs. Además, las IF demostraron una suficiente conciencia general de su papel como guardianes. Esto limita en gran medida las posibilidades de que criminales y terroristas ingresen al sistema financiero de Las Bahamas a través de estas IF.
151. Las IF que no forman parte de un gran grupo internacional no demostraron una conciencia suficiente de su riesgo inherente específico de LD / TF. No habían realizado una evaluación institucional de riesgo de LD / TF para definir los riesgos específicos con respecto a sus operaciones, medio ambiente, productos, etc. Además, existía incertidumbre sobre la distinción entre riesgos inherentes y controles. En consecuencia, existe el riesgo de que las medidas o controles en vigor no estén necesariamente adaptados a los riesgos inherentes específicos de LD / FT de estas instituciones, sino que se basan en un enfoque basado en normas. Esto limita su efectividad. Las IFs que forman parte de un gran grupo internacional, han demostrado suficiente conocimiento sobre sus riesgos específicos inherentes al ML / TF. Estas instituciones representan aproximadamente el 69 por ciento del total de activos bancarios en las Bahamas. Típicamente, estas IFs estaban llevando a cabo evaluaciones específicas de riesgos de ML / TF. Las APNFDs entienden el LD / TF, se limita al riesgo del cliente, y no a los riesgos institucionales. Las IF y las APNFD que no han realizado una evaluación de riesgos de LD / TF deben hacerlo. Los supervisores deben guiarlos y monitorearlos a través de inspecciones in situ. Además, dado el bajo número de ROS, las IF y los APNFD deben recibir una orientación clara y, preferentemente, tipologías y buenas prácticas de presentación de informes. Esto también incluye la UIF dando una clara retroalimentación a las IF ya los APNFD sobre los ROS, Y las APNFD son conscientes del seguimiento y la relevancia específicos de sus ROS. Además, parece que se necesita más orientación sobre el curso de acción que las IF y las APNFD deben tomar cuando se designan personas o entidades designadas en las listas de TFS. Además, es necesario que el número de instalaciones no verificadas que aún existen se autentique lo antes posible para reducir los riesgos de LD / TF.

152. La mayoría de las APNFD tienen una buena comprensión de los riesgos de LD / FT que plantean sus clientes, pero menos de una comprensión de otras áreas de riesgo, como las asociadas con el país / la geografía; y productos, servicios, transacciones y canales de entrega. Su entendimiento es en ausencia de los riesgos actualizados de LD/FT identificados a nivel nacional. Las APNFDs entienden que los riesgos de FT parecen ser bajos. En general, existe la necesidad de capacitación en relación con los estándares actualizados del GAFI y las obligaciones que imponen; y para la aplicación de controles y procedimientos internos de grupo amplio. Las medidas de DDC parecen ser bastante sólidas para las APNFD, sin embargo la comprensión de la propiedad efectiva parece estar inclinada hacia las personas naturales con participación accionaria, y menos hacia las personas que controlan al cliente.
153. **Las Bahamas han alcanzado un nivel moderado de efectividad para IO.4**

## CAPÍTULO 6. SUPERVISIÓN

### *Conclusiones Clave y Acciones Recomendadas*

#### ***Conclusiones Clave***

Los requisitos de licencias y registro aplicados por Las Bahamas evitan los delincuentes y sus asociados que entren al sector financiero.

El número de personas relevantes no registradas en el CC para la supervisión de ALD / CFT debilita la capacidad del supervisor de DNFBP para supervisar eficazmente a los APNFD con fines de ALD / CFT. Los comerciantes de metales preciosos y piedras y casas de juego sólo han sido recientemente sometidos al marco regulatorio, con la supervisión aún por implementar.

El CBB y el ICB han establecido un enfoque basado en el riesgo para la mayoría de sus licenciarios. Estos enfoques globales basados en el riesgo se basan principalmente en cuestiones prudenciales / sistémicas más que en cuestiones relacionadas con el ML / TF. Para las cooperativas de crédito (CBB) y la industria de valores (SCB) aún no se ha desarrollado un enfoque basado en el riesgo. Los supervisores financieros analizan los riesgos de ML / TF a nivel institucional (productos, servicios, transacciones o canales de entrega). El CC y GB han evaluado e identificado los riesgos ML / TF de las APNFD a través del proyecto de NRA. Los primeros pasos para analizar los riesgos sectoriales y grupales de ML / FT se han hecho recientemente en el proyecto de ARN.

Las medidas correctivas adoptadas por el CBB, el ICB y el SCB se caracterizan por un enfoque de "tamaño único", consistente típicamente en permitir a la IF un cierto calendario para abordar las violaciones. El número de sanciones impuestas por la CBB, ICB y SCB es bajo. Otras formas de sanciones como las sanciones administrativas no están disponibles

La coordinación entre los supervisores financieros parece funcionar de forma adecuada.

Los supervisores financieros en general tienen un efecto positivo en el cumplimiento de las IFs que se inspeccionan regularmente. Sin embargo, no hay indicación del efecto que los supervisores financieros tienen sobre las instituciones que no son inspeccionadas (regularmente), ni el efecto de imponer sanciones.

Los supervisores financieros promueven un entendimiento claro de las obligaciones ALD / CFT mediante la publicación de directrices. Además de esta actividad, las actividades de acercamiento proactivo al sector financiero en temas de LD/FT son bastante limitadas. Las Directrices ALD / CFT para los licenciarios de la CBB se actualizaron recientemente para exigir a las IFs que evalúen sus riesgos institucionales (productos, servicios, transacciones y canales de entrega). Esto está ausente de otros supervisores financieros y DNFBP. Las directrices emitidas por el CC no contienen requisitos para las nuevas tecnologías, sanciones financieras específicas contra el TF y los países de mayor riesgo identificados por el GAFI

#### ***Acciones Recomendadas***

- Se debe completar la NRA para que los supervisores financieros y APNFD puedan identificar y comprender los riesgos de LD/FT de los tipos de las IFs y de los APNFD y de los sectores financieros y de las APNFD en su conjunto. Todos los supervisores deben seguir desarrollando el trabajo inicial realizado en el proyecto de ENR sobre los riesgos grupales y sectoriales de LD/FT como parte de su respectivo régimen de supervisión. Esto permitirá una asignación más efectiva de recursos y atención a las IFs, APNFD, grupos y sectores financieros pertinentes.

- Tanto la SCB como la CBB deben asegurarse de que se introduzca un enfoque basado en el riesgo ALD / CFT tan pronto como sea posible para los licenciarios de la SCB y las cooperativas de ahorro y crédito, respectivamente.
- El perfil de riesgo actual de FI y DNFBPS por parte de los supervisores debe estar centrado en ALD / CFT y no mezclado con riesgos prudenciales.
- Los supervisores financieros y de las APNFD deben tener disponible y aplicar una amplia gama de medidas formales (correctivas y punitivas), incluidas multas administrativas. La imposición de sanciones debería convertirse en una parte esencial del conjunto de instrumentos de supervisión. Las sanciones deben considerarse e imponerse más a menudo con vistas a una disuasión específica y general
- Los supervisores financieros y de las APNFD deberían considerar y aplicar diferentes medidas correctivas en proporción a la gravedad de las violaciones ALD / CFT como parte de su paquete práctico de supervisión.
- Se deben desarrollar lineamientos ALD / CFT para comerciantes de metales y piedras preciosas. Las Directrices existentes para las APNFD supervisadas por el CC deberían actualizarse para incluir los requisitos para las nuevas tecnologías, las sanciones financieras específicas contra el TF y los países de mayor riesgo identificados por el GAFI
- Se deben considerar sanciones administrativas por no registrarse en el CC. El CC podría beneficiarse de recursos adicionales para hacer cumplir las obligaciones de registro de APNFD.
- Los supervisores financieros y de las APNFD deben mejorar su promoción de un entendimiento claro de las obligaciones ALD / CFT y los riesgos LD/FT mediante el establecimiento proactivo de otras formas de comunicación que se centren específicamente en temas ALD / CFT (como compartir tipologías / buenas y malas prácticas y la organización de seminarios ALD / CFT).

El Resultado Inmediato pertinente considerado y evaluado en este capítulo es IO3. Las recomendaciones pertinentes para la evaluación de la efectividad de esta sección son R26-28 y R.34 y 35.

### ***Resultado Inmediato 3 (Supervisión)***

#### *Licencia, registro y controles que impiden la entrada en el mercado de delincuentes y asociados*

154. Los requisitos de concesión de licencias y registro aplicados por Las Bahamas, en gran medida, impiden adecuadamente a los delincuentes y sus asociados entrar en el sector financiero. Las IFs en Las Bahamas están sujetas a alguna forma de licencia o registro. Los procedimientos de licenciamiento o registro son minuciosos e implican un ajuste y prueba apropiada de la administración, los accionistas directos e indirectos (con umbrales que varían del 5 al 10 por ciento) y la alta gerencia. Tales pruebas de aptitud y propiedad incluyen, por ejemplo, la producción por parte del solicitante de una declaración confidencial notarial sobre honestidad, integridad y reputación, dos referencias de carácter originales para evaluar la honradez, integridad y reputación de los solicitantes y un certificado de policía. También incluye una investigación realizada por el supervisor para información relevante en bancos de datos digitales y el uso de motores de búsqueda en Internet. Los requisitos parecen ser aplicados de manera consistente en la práctica por los supervisores financieros. En los casos pertinentes, el contacto ha sido solicitado por los supervisores con otras autoridades de Las Bahamas y extranjeras, por ejemplo en una situación en que la empresa matriz del solicitante se

encuentra en otro país. Los cambios posteriores en la participación significativa de los accionistas, los directores y la dirección de los IFs están sujetos a procedimientos similares por parte de los supervisores relevantes para evaluar el ajuste y la situación apropiada. Además de la concesión de licencias o el registro de IF, la CBB también aprueba los oficiales de reporte de lavado de dinero (MLRO) y la SCB aprueba tanto las MLRO como los oficiales de cumplimiento con pruebas de idoneidad). Durante los últimos cinco años, ninguno de los supervisores financieros ha negado o revocado ninguna licencia o registro a causa de las cuestiones de LD/FT. Se hicieron dos rechazos de bancos y solicitudes de fideicomiso. En un caso, esto se basaba en que los individuos no disponían de recursos financieros suficientes para financiar la propuesta. En segundo lugar, esto se debió a que la actividad empresarial propuesta no estaba comprendida en el ámbito de la regulación bancaria y fiduciaria.

155. La CBB rechazó 29 solicitudes de MLRO desde 2011, como se indica en la tabla siguiente.

**Tabla 10: Desglose de las solicitudes de MLRO procesadas por CBB para el período de 2011 a 2015**

Aplicaciones MLRO	2011	2012	2013	2014	2015	Totales
Aprobaciones	21	31	45	33	7	137
Rechazos	7	6	5	0	11	29
Totales	28	37	50	33	18	166
% de Rechazos	25%	16%	10%	0%	61%	17%

156. Todo esto demuestra un marco que limita la posibilidad de que criminales y asociados entren al sector financiero. Los supervisores financieros, el CBB, el ICB y SCB aprueban a los accionistas, directores y altos directivos de bancos y compañías fiduciarias empresas de seguros y valores y pueden eliminarlos si se consideran que no son aptos.

157. Parece haber menos énfasis puesto por los supervisores financieros en la detección y prevención de negocios no autorizados. Sólo tres casos fueron presentados al equipo de evaluación. En dos ocasiones las entidades realizaron remesas de dinero sin ser autorizadas. Además, las órdenes de cesar y desistir, cuando sean emitidas por el CBB. En un caso, un fondo de inversión operaba sin licencia. Esto dio lugar a un acuerdo de liquidación en la cantidad de BSD\$ 250.000 sobre la base de la incapacidad de la institución para ser licenciado mientras operaba en Las Bahamas. En lo que respecta a informar y advertir al público, la CBB emitió una carta de advertencia al público en octubre de 2011 y la renovó el 21 de octubre de 2015, estipulando que las entidades deben estar autorizadas o registradas para operar legalmente como remitente de dinero o como Agente de un remitente de dinero y el asesoramiento de que los miembros del público debe informar a la CBB sobre sospechas de cualquier remitente de dinero sin licencia.

158. El procedimiento de registro de CC requiere que los constituyentes "activos" e "inactivos" se registren en el CC. Los individuos se registran como profesionales independientes o bajo sus firmas. Un componente "activo" lleva a cabo negocios relevantes para una categoría de APNFD, mientras que un "inactivo" no lo hace. El registro de individuos "inactivos" ha demostrado ser un desafío ya que la mayoría determina que no hay necesidad de registrarse ya que no realizan las actividades para ser clasificadas como APNFD. Durante las reuniones consultivas anuales del CC con los Contadores Públicos de Bahamas y la Asociación de Bienes Raíces de Bahamas ambos grupos de la industria confirmaron que sólo un pequeño

número de sus licenciarios conducen el negocio para ser clasificados como APNFD. El mayor sector que se dedica a actividades que requieren exámenes in situ es los abogados. Una encuesta informal llevada a cabo durante la NRA determinó que un pequeño grupo de bufetes de abogados conducen la mayor parte del negocio. La mayor parte de estas empresas están registradas y cumplen sus obligaciones con el CC. Una evaluación de las empresas para determinar más información sobre las empresas que realizan la mayoría de los negocios es hecho. En el caso de las APNFD no registradas, el CC no está seguro acerca del número de entidades que realizan negocios relevantes.

**Tabla 11: Registros de APNFD en la Comisión de Cumplimiento a mayo de 2015**

		(1) Activo <sub>10</sub>	(2) Inactivo <sub>11</sub>	(3) Sin registro <sub>12</sub>	(1)+(3) Constituyentes Totales	(1)+(2)+(3) ) Total en categoría
Contadores	Individuos	18	264	159	177	441
	Empresas	6	218	n/a	6	224
Abogados	Individuos	398	173	589	987	1,160
	Empresas	178	135	n/a	178	313
Corredores de Bienes Raíces / Desarrolladores	Individuos	64	179	186	250	429
	Empresas	35	175	n/a	35	210
<b>Gran total</b>	Individuos	<b>480</b>	<b>616</b>	<b>934</b>	<b>1,414</b>	<b>2,030</b>
	Empresas	<b>219</b>	<b>528</b>	<b>n/a</b>	<b>219</b>	<b>747</b>

159. Al comienzo de cada año civil, el CC se pone en contacto con los organismos profesionales pertinentes para obtener los nombres de todos los nuevos titulares de dichos organismos. Sin embargo, el registro de contadores, abogados y corredores / desarrolladores de bienes raíces por el CC para fines de ALD / CFT sigue siendo un desafío a pesar de 1) la capacitación y otras iniciativas de divulgación por el CC, 2) la información públicamente disponible en el sitio web del Gobierno y 3) las directrices ALD / CFT publicadas. La Tabla 11 anterior revela el número de las APNFDs no registradas en comparación con los constituyentes totales que potencialmente estarían sujetos a

<sup>10</sup> Los registrantes "activos" son todos los constituyentes autorizados por sus respectivos organismos de licencia y han presentado un formulario de registro activo a la CC, confirmando que prestan los servicios indicados en el apartado 3 del FTRA

<sup>11</sup> Los registrantes "inactivos" se refieren a aquellas personas o instituciones que han indicado que no proporcionan los servicios mencionados en la Sección 3 de la FTRA, jubilados, fallecidos o que actualmente residen en el extranjero.

<sup>12</sup> Los constituyentes "inactivos" se refieren a aquellos que tienen licencia de sus respectivos organismos de licencia y han presentado un formulario de registro inactivo a la CC confirmando que no proporcionan los servicios mencionados en la Sección 3 de la FTRA.

inspección in situ como resultado de sus actividades. Los individuos no registrados como porcentaje de los Constituyentes Totales fueron los siguientes: contadores (89,8%), abogados (59,7%) y corredores / desarrolladores de bienes raíces (74,4%).

160. A raíz de una impugnación judicial en 2003, el OAG pidió al CC que suspendiera los exámenes in situ de los bufetes de abogados y las actividades de servicios financieros y corporativos de los bufetes de abogados. Esta decisión política se revirtió en agosto de 2006, cuando el OAG informó que se retiró la suspensión del examen obligatorio in situ de los abogados. Posteriormente, el CC inició una campaña de formación y sensibilización de los abogados. Sin embargo, la campaña sólo dio lugar a un modesto aumento de los registros. Se debe considerar la imposición de sanciones administrativas por no inscribirse en el CC. El CC llevó a cabo 15 programas de capacitación para grupos industriales en los últimos tres años.
161. El número de personas no registradas debilita la capacidad del CC de supervisar eficazmente las APNFD para fines de ALD / CFT. Debe considerarse la posibilidad de exigir explícitamente la inscripción en el CC con sanciones disuasorias por incumplimiento.
162. Las APNFD suelen estar sujetas a ajustes adecuados y controles adecuados por parte de órganos estatutarios pertinentes, como la Asociación de Abogados de Las Bahamas, el Instituto de Contadores Públicos de Bahamas y la Asociación de Bienes Raíces de Las Bahamas para la acreditación. No hay ninguna medida para evaluar la propiedad o la gestión de las empresas que operan en los respectivos campos. La presunción es que la propiedad y la gestión de estas empresas serán miembros acreditados ellos mismos y como tales ya sometidos a una evaluación adecuada. Sin embargo, la falta de este requisito es una vulnerabilidad que debe ser abordada. Los comerciantes de metales y piedras preciosas (agregados a la FTRA en julio de 2014) que no tienen tal agrupación estatutaria de pertenencia. Con la supervisión reciente de las casas de juego, la Junta de Juego emitió recientemente ocho licencias provisionales, e inhabilitó a un solicitante que luego fue ordenado por un tribunal a cesar y desistir.

#### *Identificación de riesgos y mitigación de riesgos mediante supervisión o monitoreo del cumplimiento*

163. A partir de 2011, la CBB adoptó un enfoque amplio basado en el riesgo de supervisión para que los bancos y las sociedades fiduciarias determinaran los riesgos pertinentes a nivel institucional. El riesgo LD/FT se considera en este marco como uno de los riesgos de "negocio". Según la CBB, la evaluación de riesgos busca lograr una evaluación precisa de los riesgos, controles, capacidad de gestión y situación financiera de cada licenciario, de manera continua, para facilitar una respuesta oportuna a los problemas emergentes. Cada riesgo es puntuado tanto por los factores inherentes como por los factores de control por la unidad externa de la CBB. Para reunir los datos necesarios para la evaluación del riesgo, la CBB depende en gran medida de las autoevaluaciones internas de la institución (auditoría interna y revisiones de cumplimiento), así como de las anteriores inspecciones in situ y reuniones periódicas con la institución financiera. La puntuación está en una escala de cinco puntos y los riesgos inherentes y los controles se puntúan por separado. Sobre la base de este puntaje se puede establecer una prioridad para posibles acciones de seguimiento. La

selección de los bancos y sociedades fiduciarias para una evaluación del riesgo está basada sobre cuatro indicadores de proxy: (1) número de depósitos en dólares de Bahamas; (2) empleados; (3) gastos y (4) activos fiduciarios. Desde la introducción del enfoque basado en el riesgo en 2010, todos los bancos nacionales sistemáticamente importantes han pasado por esta evaluación de riesgo, así como importantes bancos internacionales (off-shore) y compañías fiduciarias. El riesgo potencial de las actividades de una IF (por ejemplo desde el punto de vista de ALD / CFT, por ejemplo, el hecho de que una IF se centre en la gestión de la riqueza y / o las actividades de alto valor patrimonial) no determine la priorización. En total se ha evaluado el 65% de bancos y empresas fiduciarias. La CBB explicó que todos los demás bancos y empresas fiduciarias ya pasaron por una versión "simplificada" de la evaluación del riesgo. Se elaboran los planes de mitigación para la supervisión de la IF después de la evaluación del riesgo. El calendario de evaluación de riesgos para los licenciarios es de 18 meses a 2 años. Las IF consideradas de alto riesgo obtienen una evaluación completa del riesgo durante este ciclo, mientras que las IF de bajo riesgo obtendrán un monitoreo de referencia de los requisitos legales de supervisión. Hasta la fecha, la CBB calificó los riesgos inherentes al LD/FT de las 66 IF evaluados como sigue: 2 como bajo, 7 como medio bajo, 41 como medio y 16 como alto. Con respecto a los controles de LD/FT, la CBB evaluó 13 IF como deficientes, 33 como necesitando mejoras y 20 donde los controles fueron considerados suficientes.

164. Sobre la base de las evaluaciones de riesgos realizadas, la CBB puede llevar a cabo inspecciones in situ u otras medidas de seguimiento. Las inspecciones in situ del ALD / CFT se incluyen típicamente como parte de una inspección de alcance completo (también incluyendo cuestiones prudenciales) o, en algunos casos, como inspecciones independientes. Las inspecciones de LD/FT requerirán revisar los expedientes de clientes y las políticas y procedimientos de ALD / CFT, así como entrevistar a los miembros del personal. Las inspecciones in situ de la CBB se llevan a cabo con un equipo de múltiples personas (hasta 8), que normalmente estará en el sitio por un período de 1-3 semanas.

**Tabla 12 CBB Inspecciones in situ de 2009 a 2014**

<b>Año</b>	<b>CBB inspecciones in situ (bancos y sociedades fiduciarias)</b>	<b>CBB inspecciones in situ que sólo se centran en ALD / CFT (bancos y sociedades fiduciarias)</b>
2009	44	12
2010	26	22
2011	37	24
2012	29	16
2013	30	9
2014	33	14
<b>TOTAL</b>	<b>199</b>	<b>97</b>

165. Las conclusiones de una inspección in situ se comunicarán a la IF en un informe formal "Informe de Examen" en el que se destaquen claramente las áreas de preocupación y las brechas detectadas. La CBB no pudo proporcionar estadísticas sobre las brechas de LD/FT detectadas. Sin embargo, durante el sitio, se proporcionaron al equipo de evaluación algunos ejemplos de "informes de examen" sanitizados en los que se mencionaban incumplimientos de los requisitos ALD / CFT, tales como evidencia insuficiente de la confirmación de la fuente de riqueza de los clientes.
166. A pesar de que el marco basado en los riesgos de la CBB da una impresión sólida, el énfasis en el marco basado en el riesgo reside en muchos tipos diferentes de riesgos, de los cuales el riesgo LD/FT es sólo uno. El riesgo LD/FT puede ser empequeñecido o abrumado por todos los demás riesgos que se toman en consideración. Las actividades de mayor riesgo desde el punto de vista LD/FT como la gestión de la riqueza no determinan la priorización en el marco basado en el riesgo. Además, la CBB no establece riesgos de LD/FT entre los sectores y grupos supervisados. Por ejemplo, la diferencia en el riesgo LD/FT entre las IF que se centran en las actividades en tierra frente a las actividades offshore no forma parte de una evaluación del riesgo a un nivel superior al institucional, si bien en el proyecto de evaluación nacional de riesgos parece haber un buen comienzo para establecer tal diferenciación. La CBB no ha introducido ningún enfoque basado en el riesgo para las cooperativas de ahorro y crédito (bajo la supervisión de la CBB desde junio de 2015, las cuales son inspeccionadas anualmente por la CBB de manera regla.
167. El SCB está actualmente en proceso de crear un enfoque basado en el riesgo de supervisión, que debería ser aplicado en el segundo trimestre de 2016. Hasta esa fecha, la supervisión consiste en las instituciones principales inspeccionadas in situ cada cinco a siete años independientemente de los riesgos. Si bien el enfoque de las inspecciones es prudencial, se incluyen las cuestiones ALD / CFT. Durante las inspecciones, no se hace hincapié en las cuestiones de LD/FT. Sin embargo, los examinadores verifican que la MLRO nombrada del registrante es consistente con los registros del SCB y registrada con la UIF. Los manuales de ALD / CFT son revisados y las transacciones aleatorias pueden ser evaluadas para asegurar el cumplimiento con las políticas y procedimientos ALD / CFT. De 2011 a 2014, se realizaron un total de 74 inspecciones in situ durante las cuales al menos un cierto tiempo se dedicó a LD/FT. Durante estas inspecciones el SCB detectó 18 infracciones de los requerimientos de LD / FT en 2012, 4 en 2013 y 5 en 2014). Las normas de la industria de valores (lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo), 2015 (que entró en vigor el 4 de diciembre de 2015) mejorarán probablemente la capacidad de la SCB para identificar y mantener una comprensión de los riesgos, / CFT en el sector de valores.
168. El ICB ha incorporado un enfoque basado en el riesgo de supervisión que es aplicable tanto a los aseguradores como a los intermediarios. Según el ICB, el enfoque sobre el riesgo se basa en el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta la naturaleza, tamaño y complejidad del asegurador. Una calificación de riesgo y dirección para calificación se asigna a los licenciatarios de acuerdo con su perfil de riesgo El enfoque de supervisión se centra en cuestiones prudenciales, pero también se presta atención a la ALD / CFT. Este último se tiene en cuenta como parte del riesgo «legal y regulador». Las aportaciones para el marco de supervisión se derivan principalmente de acciones de supervisión anteriores (como las inspecciones in situ) y (sobre todo) una auditoría anual obligatoria del asegurador realizada por un auditor externo (aprobado por el ICB). El riesgo de LD / TF debe ser tomado en consideración por el auditor externo como parte del riesgo legal y regulatorio. Este informe

estandarizado del auditor incluye temas relevantes para LD/FT tales como procedimientos y registros de verificación de clientes basados en el riesgo, informes de transacciones sospechosas y procedimientos de capacitación y concientización del personal. Posteriormente, el riesgo es determinado por el ICB utilizando una matriz de riesgo. El ICB no establece riesgos de LD/FT entre diferentes grupos de aseguradores.

169. Tras la evaluación del riesgo, el ICB puede decidir adoptar nuevas medidas, como la realización de una inspección in situ. El número de inspecciones in situ ALD/CFT realizadas por el ICB son:

**Tabla 13: Inspecciones in situ ICB de 2012 a 2014**

Año	Inspecciones in situ ALD / CFT
2012	10
2013	10
2014	9

170. Como resultado de estas inspecciones in situ en 2012, 6 aseguradoras fueron consideradas "buenas" o "aceptables" en cuanto al cumplimiento de los requisitos ALD / CFT, 2 fueron consideradas "insuficientes" y 2 "muy insuficientes ". En 2013 estas cifras eran exactamente las mismas, mientras que en 2014, 7 aseguradoras eran consideradas "buenas" o "aceptables", 1 "insuficiente" y 1 "muy insuficiente". Sin embargo, estas calificaciones fueron aparentemente contradichas por el hecho de que el ICB informó al equipo de evaluación de que no se detectaron infracciones ALD / CFT en el período 2012-2015.
171. La coordinación entre los supervisores financieros parece funcionar adecuadamente. Esta coordinación se realiza a través de contactos bilaterales, así como a través del GFSR multilateral. No hay impedimentos para que los supervisores financieros compartan información entre sí y existen diferentes memorandos de entendimiento entre los supervisores financieros. El mencionado GFSR se reúne con poca frecuencia y no ha habido una reunión durante el último año. Sin embargo, otras iniciativas de colaboración han tenido lugar en 2015, como las inspecciones conjuntas realizadas por la CBB y la SCB y el establecimiento de una plataforma de intercambio de información entre CBB, ICB y SCB sobre una IF particular. La coordinación entre los supervisores financieros y los organismos encargados de hacer cumplir la ley sigue siendo limitada. Es necesario aumentarla para beneficiarse potencialmente de las posibilidades, por ejemplo, con miras a las investigaciones mutuas, al seguimiento de las violaciones graves de ALD / CFT por parte de las IF y al ejercicio de actividades no autorizadas.

**Tabla 14: Estadísticas de los exámenes de la Comisión de Cumplimiento para 2014**

Tipo de examen	Contador	Bufetes de abogados	Corredores de Bienes Raíces / Desarrolladores	Grand Total	
				# Empresas requeridas para presentar	# de Exámenes
Número de empresas que deben presentar	6	178	35	219	n/a
Exámenes en el lugar (realizados por contadores)	3	22	1		26
Exámenes fuera del sitio	-	1	-		1
Seguimiento en el sitio	-	-	-		-
Seguimiento Fuera del sitio	1	6	2		9
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>29</b>	<b>3</b>		<b>36</b>

172. Las APNFDs supervisadas por el CC y los supervisores financieros deben realizar exámenes, pruebas y auditorías internas de políticas, procedimientos y controles de ALD / CFT. Además, los supervisores de APNFD, por lo tanto, tienen que confiar en inspecciones in situ y fuera del sitio. En el caso del CC, los exámenes de rutina in situ son realizados por empresas de contabilidad debidamente autorizadas por el CC. Estas inspecciones in situ cubren una revisión de políticas y procedimientos documentados; la medida en que éstos se ajusten a las leyes, reglamentos y directrices pertinentes; y la medida en que estas políticas y procedimientos se aplican en la práctica. Las áreas específicas de enfoque incluyen DDC y monitoreo continuo, mantenimiento de registros, requisitos de funciones de cumplimiento y de MLRO, procedimientos de reportes internos, reportes de actividades sospechosas y concientización y capacitación del personal.
173. De los 26 exámenes in situ de las APNFD en nombre del CC, el CC consideró que un tercio de los resultados eran aceptables o buenos, mientras que dos tercios se consideraban insuficientes o muy insuficientes. Las principales áreas de mejora identificadas en esas inspecciones fueron: 1) políticas y procedimientos documentados basados en el riesgo; 2) reportes de actividades sospechosas; y 3) capacitación y concientización del personal.
174. El GB tiene el poder de inspeccionar los locales de sus licenciatarios en cualquier momento y obtener datos o información relacionada con el juego. En la práctica, el GB informó que sus inspectores tienen espacios de oficina dedicados en los casinos, mientras que las casas de juego son monitoreadas electrónicamente en la sede de GB. Se hace hincapié en el movimiento interno del dinero, así como en la interacción entre los licenciatarios y sus clientes. Las operaciones de los casinos están sujetas a una auditoría anual por el GB, que incluye una revisión de los requisitos ALD / CFT. Los licenciatarios de GB están obligados

a implementar procedimientos diseñados para detectar y prevenir transacciones que puedan estar asociadas con lavado de dinero, fraude y otras actividades delictivas. Esto es evaluado por el GB en tres fases. En primer lugar, el GB evalúa los controles internos propuestos antes de la emisión de una licencia para comenzar cualquier operación de juego. Posteriormente, una vez que se otorgue la aprobación a un Operador de Casino o de Casas de Juego, no podrá haber enmiendas, implementación de políticas, estándares o procedimientos nuevos o revisados sin la previa aprobación por escrito de la Junta conforme a la Sección 83 (2) de la AG. En segundo lugar, después de la concesión de licencias hay supervisión in situ y remota para asegurar que los licenciarios están operando dentro de los procedimientos de control interno aprobados y la responsabilidad también se coloca en el licenciario de acuerdo con el Artículo 83 (5) Con sus controles internos aprobados y vigilar el cumplimiento por parte de sus empleados de dichos procesos. En tercer lugar, como ya se ha indicado, las auditorías anuales se llevan a cabo junto con las auditorías periódicas que realiza el GB durante todo el año. Estas medidas permiten al GB probar los controles internos aprobados para detectar cualquier debilidad de procedimiento o técnica.

175. El IFCS de la SCB se encargó de supervisar a los comerciantes de metales y piedras preciosas en 2014. Sin embargo, el marco de supervisión para este sector aún estaba en desarrollo en el momento de la visita in situ.
176. De los 311 FCSP con licencia del IFSC a finales de 2014, se realizaron un total de 179 exámenes in situ durante el año con 172 realizados por contadores públicos debidamente autorizados por el Inspector y siete por el Inspector. Esto se compara con 49 exámenes realizados por los contadores públicos en 2013, junto con un examen de seguimiento realizado por el Inspector. Los exámenes in situ se centran en DDC, mantenimiento de registros, reportes de transacciones sospechosas, asignación MLRO y procedimientos internos para la capacitación del personal y la prevención y detección de lavado de dinero.
177. Dado que el proceso de las ANR de LD/FT todavía está en marcha, la supervisión de las APNFD no se ha orientado a identificar y mantener completamente la comprensión de los riesgos de LD / FT en su conjunto, o entre los distintos sectores de APNFD. Si bien en general existen medidas estrictas para supervisar los APNFD, a través de inspecciones in situ por parte de las sociedades de auditoría en nombre del CC, éstas no se llevan a cabo con miras a mitigar los riesgos o en función del riesgo.

#### *Medidas correctoras y sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias*

178. Las medidas correctivas adoptadas por los supervisores financieros se caracterizan por un enfoque de "talla única" independientemente de la gravedad de la infracción identificada. En casi todos los casos, los supervisores financieros abordan las brechas detectadas de ALD / CFT al reportarlas en un informe formal a la IF. A la IF se le asigna un calendario para remediar las infracciones detectadas. En el caso de que la IF no cumpla con el calendario, normalmente, generalmente se establece un segundo calendario sin más consecuencias. Según los supervisores financieros, las IF tienden a cumplir dentro del calendario establecido. Otras medidas correctivas adoptadas se limitaron a dos directivas impuestas por la CBB en 2011 y otra en 2012 (también) por incumplimientos de los requisitos ALD / CFT, así como

una intervención de supervisión por parte de la CBB en 2014 y 2015 que incluyó la congelación sobre un nuevo negocio basado en preocupaciones prudenciales y de LD. Es necesario que los supervisores financieros y de las APNFD tomen en consideración la aplicación de medidas correctivas proporcionales a la gravedad de la parte de la brecha ALD / CFT de su paquete práctico de supervisión.

179. El número de sanciones impuestas por los supervisores financieros y de las APNFD es bajo. Esto es notorio en el contexto del número de IF y de APNFD bajo supervisión y el número de incumplimientos detectados / nivel de cumplimiento con los requisitos ALD / CFT como se indica en las calificaciones de las inspecciones in situ mencionadas anteriormente. Raramente se utilizan sanciones administrativas y otras sanciones no penales. Durante los últimos cinco años, la CBB no impuso ninguna sanción civil o administrativa por incumplimiento de la legislación y las directrices ALD / CFT. Cabe señalar que las posibilidades de que la CBB tome medidas administrativas a veces son limitadas, y que la pena máxima en algunos casos no supera los BSD 2.000 que a primera vista difícilmente puede ser considerado una sanción disuasiva en el sector bancario y de fideicomisos. En 2015 se introdujo un nuevo régimen de sanciones con la promulgación de la Ley de Entidades Bancarias y de Sociedades Fiduciarias (enmendada) de 2015. Se prevé la finalización y publicación del Reglamento de Bancos y Sociedades Fiduciarias (Sanciones Administrativas) entró en vigor el 5 de septiembre de 2016. Como resultado, la CBB está facultada para imponer sanciones monetarias administrativas por cualquier infracción de BTCRA y sus reglamentos, así como cualquier incumplimiento de una Orden u Orden de la CBB. El SCB impuso durante los últimos cuatro años dos sanciones ambas en 2015 relacionadas con el LD/FT por no presentar los documentos prescritos, por un monto total de BSD 5.200. El SCB impuso una sanción administrativa por el monto de BSD 250.000 por no haber obtenido una licencia. El ICB no impuso ninguna sanción a sus licenciarios ni remitió ninguna cuestión de LD/FT a las agencias de aplicación de la ley. Durante el in situ, el ICB indicó que durante el último año su enfoque no fue en la sanción y que tratan de cambiar eso para los próximos años. No se impusieron sanciones civiles o administrativas a las APNFD durante los últimos cuatro años por violaciones ALD / CFT.
180. El CC informó de que se habían expedido a numerosos solicitantes de registro notificaciones de infracciones y que habían recibido planes de medidas correctivas. Sin embargo, no se proporcionó información sobre el número de infracciones identificadas, las medidas correctivas impuestas o las sanciones aplicadas. Tampoco la información sobre las infracciones y las sanciones proporcionadas por el Inspector, en el caso de FCSPs. El GB informó que, si bien en el pasado se habían impuesto sanciones y multas por violaciones, en los últimos cuatro años no se aplicaron sanciones por el cumplimiento estricto de las leyes y reglamentos pertinentes por parte de los licenciarios.
181. En resumen, aunque los supervisores financieros detectan infracciones, durante el sitio se hizo evidente para el equipo de evaluación que las sanciones casi nunca son consideradas e impuestas por los supervisores financieros. En algunos casos la razón de no imponer sanciones no era evidente. Por ejemplo, se proporcionó un informe sanitizado de una inspección al equipo de evaluación en el que la CBB en septiembre de 2014 dio una IF por tercera vez una prórroga de un plazo para resolver Graves incumplimientos de los requisitos legislativos ALD / CFT, que se remontan a 2006. En cinco ocasiones diferentes, un IF no informó transacciones sospechosas. Estas transacciones fueron posteriormente reportadas por el CBB después de una inspección in situ. El CBB indicó que en todos estos casos no

consideraban sancionar. Las sanciones impuestas por los supervisores financieros en los últimos años no fueron disuasorias, ya que el monto total de BSD \$ 5.200 fue impuesto por el SCB por dos incumplimientos de LD. El equipo de evaluación considera que la imposición de sanciones no parece formar parte de la cultura y de la herramienta práctica de los supervisores financieros. Por lo tanto, no se logra la disuasión de las sanciones aplicadas. El equipo de evaluación no está convencido de que sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias sean aplicadas en la práctica por los supervisores financieros de Las Bahamas.

#### *Impacto de las medidas de supervisión sobre el cumplimiento*

182. Los titulares de licencias y los solicitantes de registro consideraron que las inspecciones de los supervisores financieros que incluían los componentes del LD/FT eran exhaustivas y competentes. Los resultados se consideraron precisos y pertinentes. La mayoría de las IF entrevistadas por el equipo de evaluación fueron objeto de una recién inspección in situ. Las IF afirmaron su voluntad de cooperar en el seguimiento adecuado de las conclusiones de los supervisores financieros. Teniendo esto en cuenta, el equipo de evaluación tiene la impresión de que los supervisores están realizando el cumplimiento de estas IF. Sin embargo, y como se ha explicado anteriormente, no se ha demostrado ningún efecto al imponer sanciones. El bajo número de sanciones impuestas incluso en los casos de incumplimiento que parece justificar una sanción es una limitación importante del impacto del cumplimiento de la institución financiera. Por otra parte, los supervisores financieros no demostraron al equipo evaluador su efecto en el cumplimiento de las IF que no son inspeccionadas con regularidad.
183. Las Bahamas han tenido una de las más amplias actividades de supervisión dentro de la región, en particular con la creación del CC en 2001. Sin embargo, el desafío de registrar las APNFD pertinentes permanece e impide que el CC pueda tomar medidas de supervisión y fomentar el cumplimiento. Además, la escasez de sanciones administrativas probablemente obstaculice los esfuerzos de los supervisores para implementar medidas apropiadas sobre el cumplimiento. El CC podría beneficiarse de recursos humanos adicionales para revisar las inspecciones in situ realizadas por los contadores, para prescribir medidas correctivas por parte del solicitante de registro y asegurar su seguimiento, así como para medidas de ejecución si se impusieran sanciones administrativas.

#### *Promover una clara comprensión de las obligaciones de ALD / CTF y los riesgos de LD / TF*

184. Los supervisores financieros y de las APNFD generalmente promueven un entendimiento claro de las obligaciones ALD / CFT mediante la publicación de directrices. Estas directrices son detalladas, pero, con la excepción de las CBB, necesitan una actualización para poner mayor énfasis en los riesgos de LD/FT. Además, se proporciona información adicional relevante en línea en los sitios web de los supervisores financieros. Sin embargo, no se han publicado directrices para los licenciarios de la Junta de Juegos ni para los comerciantes de metales y piedras preciosas. La comunicación entre las IF y las APNFD es abierta y permite la discusión de asuntos y preguntas. El SCB realiza actividades de divulgación al sector mediante informes anuales de la industria, durante los cuales se pueden discutir las cuestiones ALD / CFT. Además de estas actividades, la divulgación proactiva a los sectores financieros y de las APNFD sobre cuestiones relacionadas con el LD/FT es bastante limitada. Por ejemplo, no se comparten con los sectores financieros ninguna tipología actualizada sobre

los riesgos de LD/FT o las buenas y malas prácticas para crear una mayor conciencia de sus riesgos de LD/FT. La carta trimestral de la CBB abordó las cuestiones relevantes relacionadas con el LD/FT por última vez en diciembre de 2013. La CBB tiene reuniones periódicas con sus licenciarios o registrantes y se organizó en el pasado sobre una base ad hoc, las "mesas redondas", durante las cuales podrían discutir asuntos de ALD / CFT, pero estas reuniones ya no tienen lugar. El SCB tiene informes anuales de la industria que también pueden incluir temas ALD / CFT. Durante los seminarios organizados por otras organizaciones, como la Asociación de Oficiales de Cumplimiento de Las Bahamas, en la cual también se discutieron temas de ALD / CFT, pueden estar presentes representantes de los supervisores financieros, pero no tienen un rol iniciador. Por lo general, los supervisores financieros y de las APNFD pueden mejorar su promoción de un claro entendimiento de las obligaciones de ALD / CFT y los riesgos de LD/FT. Esto, por ejemplo, se podría lograr mediante las reuniones que se centren específicamente en temas ALD / CFT, como el intercambio de tipologías y buenas prácticas. En la Evaluación Nacional de Riesgos recientemente realizada, la CBB ha indicado que reanudará las reuniones de mesa redonda antes mencionadas con el sector bancario y fiduciario para discutir temas de LD/FT, para asegurar que alineen mejor sus procesos de gestión de riesgo para mitigar el ALD / CFT. Esto parece ser un buen ejemplo de cómo mejorar la promoción mencionada.

### ***Conclusiones Generales sobre el Resultado Inmediato 3***

185. Las Bahamas presentan algunas características de un sistema eficaz. Los requisitos de licencias y registro aplicados por Las Bahamas limitan en gran medida la posibilidad de que los delincuentes y sus asociados entren al sector financiero. Además, los supervisores financieros colaboran bien en cuestiones de ALD / CFT, por ejemplo intercambiando información relevante y realizando visitas conjuntas in situ. Sin embargo, el CC se enfrenta a retos en el registro de abogados, contadores y agentes inmobiliarios, y se beneficiaría enormemente de los recursos adicionales y la imposición de sanciones administrativas por incumplimiento de los requisitos de registro.
186. Los supervisores financieros utilizan un enfoque basado en el riesgo, basado en una evaluación exhaustiva de todos los tipos de riesgos diferentes, incluido el riesgo de LD / TF para la mayoría de los sectores financieros, con excepción de las cooperativas de ahorro y crédito, Junta de Juego, donde un enfoque basado en reglas sigue siendo una práctica común. Sin embargo, se debe poner más énfasis en el riesgo de LD/FT en las evaluaciones de riesgo existentes. Los supervisores APNFD necesitan incorporar información de riesgo actualizada sobre el LD/FT en la orientación y proporcionar información sobre las formas de mitigar esos riesgos.
187. Los sitios que también tocan temas de LD/FT son realizados especialmente por el CBB; Los otros supervisores financieros (ICB y SCB) tienden a centrarse menos en las cuestiones de LD/FT. Las inspecciones in situ del CBB como se mencionan son exhaustivas, con un equipo de supervisión sobre el terreno durante varias semanas y con suficiente tiempo disponible para inspeccionar también las cuestiones de ALD / CFT. Además, las conclusiones a los sitios se comunican claramente a las IF. Además, los supervisores financieros parecen ser respetados por sus licenciarios y las conclusiones y preocupaciones de supervisión son en general consideradas por ellos como relevantes y pertinentes. Normalmente, las IF realizan un seguimiento adecuado de los resultados y se logran y se realizan las mejoras debido a las autoridades de supervisión. En general, los supervisores financieros comunican un claro

entendimiento de las obligaciones ALD / CFT a través, por ejemplo, de directrices, sitios web y reuniones anuales. Sin embargo, la divulgación proactiva a los sectores financieros sobre cuestiones ALD / CFT podría ser mejorada. Las medidas correctivas adoptadas por los supervisores financieros se caracterizan por un enfoque de "talla única".

188. El número de sanciones impuestas por los supervisores financieros y de las APNFD es bajo; Se utilizan raramente las multas administrativas por infracciones ALD / CFT.
189. **183. Las Bahamas han alcanzado un nivel moderado de efectividad para IO. 3**

## CAPÍTULO 7. PERSONAS JURÍDICAS Y ARREGLOS

### *Conclusiones Clave y Acciones Recomendadas*

#### **Conclusiones Clave**

Las Bahamas son capaces de crear una gama de entidades jurídicas. La información básica se requiere sobre la formación y las actualizaciones en algunos casos para la transparencia. La información básica de la propiedad es mantenida por el registrador general en las Bahamas. Las IFs y las APNFD mantienen la información sobre la propiedad beneficiosa y son fácilmente accesibles a tiempo. No se han aplicado sanciones a las personas jurídicas y, como tal, las Bahamas no pueden demostrar si las sanciones son efectivas, proporcionadas y disuasorias.

En general, existe un buen nivel de intercambio y cooperación a nivel nacional e internacional con las autoridades competentes. Hay algunas autoridades competentes dentro de las Bahamas que entienden la vulnerabilidad que representan las personas jurídicas y los arreglos que se utilizan indebidamente para el ML / TF. Las Bahamas han identificado y evaluado algunos riesgos asociados con los fideicomisos y las GRG en el proyecto de NRA. La evaluación fue limitada y se centró en los riesgos planteados a las IFs pertinentes que se ocupan de estas entidades

#### **Acciones Recomendadas**

- Las autoridades competentes deben seguir supervisando el cumplimiento de IFs y DNFBP con los requisitos para la propiedad beneficiaria de los titulares de cuentas
- Las autoridades competentes deben garantizar que los fiduciarios y las sociedades fiduciarias cumplan con los requisitos de información fiduciaria.
- El Secretario General debe aplicar las sanciones apropiadas para las infracciones de la legislación pertinente en materia de formación de empresas.
- El Secretario General debe analizar, supervisar y verificar la información básica presentada para el registro de personas jurídicas

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es IO5. Las recomendaciones pertinentes para la evaluación de la efectividad de esta sección son R24 y 25.<sup>13</sup>

#### **Resultado Inmediato 5 (Personas jurídicas y arreglos s)**

*Disponibilidad pública de información sobre la creación y tipos de personas jurídicas y acuerdos*

---

<sup>13</sup> La disponibilidad de información precisa y actualizada sobre la propiedad básica y la propiedad beneficiaria también es evaluada por el Foro Mundial de la OCDE sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales. En algunos casos, los hallazgos pueden diferir debido a las diferencias en las metodologías, objetivos y alcance de las normas del GAFI y de Foro Global

190. En Las Bahamas se pueden crear sociedades, asociaciones, fundaciones y entidades ejecutivas. En la tabla siguiente se presenta un desglose de los tipos y números de personas jurídicas.

**Tabla 15: Desglose de tipos y número de empresas en Las Bahamas**

<b>Tipo de persona jurídica</b>	<b>Total de empresas activas al 8 de diciembre de 2015</b>	<b>Total de Empresas inscritas al 8 de diciembre de 2015</b>
B - Empresa Internacional de Negocios	35,700	175,400
C - Compañía Regular (Local)	39,190	57,577
EE - Entidad Ejecutiva	67	71
ELP - Sociedad Anónima Exento	213	317
F - Fundaciones	395	722
IC - Inversión Condominio	22	22
LDC - Empresas de Duración Limitada	69	212
NP - Sociedad sin fines de lucro	1,093	1,122
SAC - Compañía de Cuentas Segregadas	123	143
BN - Nombres Comerciales	51,262	51,524
Totales	128,134	287,110

191. Las sociedades anónimas de la Ley de Empresas (CA) deben presentar información básica sobre el nombre, la dirección del domicilio social, las copias del memorándum y los estatutos del Secretario. Las declaraciones anuales detallan los nombres, dirección y ocupaciones de los accionistas de la compañía, los nombres de los directores con la estipulación de si el 60% de las acciones son propiedad de las Bahamas. Los registros actualizados de los accionistas deben mantenerse en el domicilio social de la sociedad.
192. Las empresas extranjeras deberán inscribirse en el Registro y se publicará un anuncio en el Registro y se presentará una declaración al Secretario en la que se detallarán cierta información. Estas empresas deben tener un domicilio social en Las Bahamas que debe ser archivado con el Registrador como un requisito para el registro.
193. Las autoridades indicaron que la sección de Cumplimiento del RGD, establecida en octubre de 2015, tiene la responsabilidad de garantizar que todas las personas jurídicas creadas en las Bahamas cumplan con su legislación respectiva, incluida su supervisión y supervisión. Por otra parte, las autoridades indicaron que se están adoptando medidas para evaluar a las distintas personas jurídicas con el fin de destituir a dichas empresas de las listas de la legislación.
194. Las Ley de Sociedades Comerciales Internacionales (IBCs) regidas por la IBCA están obligadas a presentar información básica sobre el nombre, el nombre del agente registrado y la dirección de su domicilio social, una copia del Memorándum y Artículos, un registro de

sus directores y funcionarios ante el Secretario. Debe mantenerse un registro de sus accionistas en el domicilio social. La disparidad con el número de empresas activas y empresas registradas Debido al hecho de que los GRG deben permanecer en el registro por lo menos 5 años después de haber sido cancelados, ya que pueden solicitar la reinstalación de la Corte de conformidad con el artículo 166 (4) de la Ley de Enmienda IBC 2010.

195. Se permiten los fideicomisos de propósito ordinario y autorizado en Las Bahamas (capítulo 176 de la Ley de Fideicomisarios y Ley de Fideicomiso Final, capítulo 176A). Los fideicomisos no están obligados a registrarse en Las Bahamas. Las sociedades fiduciarias están obligadas a obtener información en relación con la propiedad efectiva de los acuerdos jurídicos. Las personas que actúan como fideicomisarios están obligados a efectuar la DDC en todos los fideicomisos. Las IF deben obtener y retener información sobre los fideicomisarios, los liquidadores y los beneficiarios de los fideicomisos, que es accesible a las autoridades competentes. Las compañías de fideicomiso están sujetas a exámenes y evaluaciones de riesgo en el lugar donde se comprueba y verifica el cumplimiento con las reglas estatutarias de KYC. Se anotan las lagunas y se enumeran en las recomendaciones formales para que los licenciatarios se dirijan y resuelvan. Se observó que en 2014 y 2015, respectivamente, 12 y 9 exámenes centrados en LC / FT se llevaron a cabo en los concesionarios de la compañía confianza por la unidad de inspección in situ de la CB. Las autoridades competentes señalaron que ha habido un nivel muy alto de cumplimiento en todos los exámenes in situ
196. Las Bahamas permiten el uso de los accionistas nominados a través de un banco o compañía fiduciaria con licencia o FCSP. Los nominados están obligados a obtener y mantener la información de verificación de identidad en relación con los clientes. En relación con los no residentes, la Regla 14 del Reglamento de Control de Cambios de 1956 proporciona directrices sobre la verificación de identidad. El CBB garantiza el cumplimiento con los requisitos en los exámenes in situ y los IFC hace lo mismo para los FCSP. El SCB indica que cuando los FCSP proporcionan servicios de accionista nominados, el FCSP debe registrarse con el Registrador y presentar una declaración que contenga información básica sobre la entidad. Durante la inspección in situ el inspector revisará los documentos de apoyo para asegurar que la información del accionista nominado esté debidamente archivada con la autoridad competente. Los directores nominados están prohibidos en Las Bahamas.
197. Se requiere que las fundaciones bajo de Ley de Fundaciones, capítulo 369D, se registren con el Registrador General y presenten información básica en relación con el nombre, propósito y objetos, nombre y dirección del secretario / agente, dirección del domicilio social y una lista de nombres y direcciones de los primeros oficiales de la fundación. Al 8 de diciembre de 2015, había 395 fundaciones activas de un total de 722 registrados. Las fundaciones inactivas han sido eliminadas del registro.
198. Las Entidades Ejecutivas bajo la Ley de Entidades Ejecutivas 2011 están obligadas a inscribirse en el Registro y a presentar una declaración que contenga información básica sobre la entidad. Esta información incluye nombre, propósito, nombre y dirección del agente de la entidad ejecutiva. No se requiere que se proporcione al Secretario la identidad de fundadores, miembros del consejo ejecutivo o funcionarios. La entidad tiene la discreción de presentar una copia de la Carta de Artículos. Los agentes de la entidad ejecutiva están obligados a mantener la custodia de la Carta y los Artículos, junto con todas las enmiendas,

las cuales deben estar fácilmente disponibles para la producción al Registrador mediante notificación previa a hacerlo.

199. La información básica sobre la propiedad de las personas jurídicas se mantiene en un sistema de registro centralizado por el Secretario General. La información está disponible públicamente. El Registrador General mantiene información básica para: compañías, compañías de cuentas segregadas, fundaciones, entidades ejecutivas, sociedades de responsabilidad limitada (SRL) y sociedades de responsabilidad limitada (ELP) exentas. Los LLP deben inscribirse en el RGD y presentar un memorándum de coparticipación que contenga, entre otras cosas, el nombre de la empresa en la que se llevará a cabo el negocio de la sociedad, la ubicación de la empresa, el carácter general de los negocios de la firma y todos los socios generales y especiales de la firma, Y sus respectivos lugares de residencia y la cantidad de capital aportado por cada socio. Los ELP deben registrarse en el RGD y presentar información sobre el nombre de la asociación, la naturaleza de su negocio, la dirección del domicilio social, los nombres y direcciones de sus socios generales. El RGD emite un Certificado de Registro. Sólo un banco o compañía fiduciaria con licencia o un FCSP con licencia puede actuar como oficina registrada para un PEL y proporcionar socios para un PEL.
200. La información mantenida por el Secretario General se limita a la información sobre los titulares legales y no a la BO última de las personas jurídicas. Las autoridades han informado de que, además de las obligaciones mencionadas en el párrafo 188 supra, la sección de Cumplimiento del RGD, al tiempo que vigila y supervisa a las personas jurídicas activas, impondrá sanciones más estrictas según lo dispuesto en la legislación que rige a las distintas personas jurídicas.
201. Las Bahamas no tienen registro público de beneficiarios efectivos. Los agentes registrados tienen la obligación de conservar la información relativa a los beneficiarios efectivos, accesible a las autoridades competentes a través de diversos formularios. El IFCS puede acceder de inmediato a la información de los agentes registrados. En el caso de las solicitudes de información para los fideicomisarios individuales, la CBB enviaría una investigación directa a todos sus licenciarios para localizar al fideicomisario. Las solicitudes extranjeras de información sobre la confianza pasarán por la OAG según lo estipulado en IO2. Basado en entrevistas con agentes registrados y el RGD, se observó que Los agentes registrados parecen cumplir con los requisitos para compilar información de propiedad efectiva. Las autoridades competentes llevan a cabo exámenes in situ para verificar y probar el cumplimiento de las Reglas KYC de la FTRA y FTRR que obligan a los titulares de licencias y registrantes a verificar la propiedad beneficiaria de todos los clientes.

*Identificación, evaluación y comprensión de los riesgos de LD / FT y vulnerabilidades de las personas jurídicas*

202. Las Bahamas han identificado y evaluado algunos riesgos asociados con los fideicomisos y las GRG en el proyecto de NRA. La evaluación fue limitada y se centró en los riesgos planteados a las IFs pertinentes que se ocupan de estas entidades.

*Acceso oportuno a información adecuada, precisa y actual sobre la propiedad de las personas jurídicas*

203. Existe un intercambio de información de propiedad efectiva entre las autoridades competentes de Las Bahamas. Además, hay intercambio de información y cooperación con las autoridades competentes y contrapartes internacionales.
204. Las autoridades competentes pueden acceder a la información sobre propiedad efectiva y beneficiaria de las sociedades, sociedades, fundaciones y entidades ejecutivas constituidas y registradas en Las Bahamas del Secretario General. La información está disponible en línea. La propiedad efectiva puede ser accedida por los licenciatarios y registrantes de conformidad con la Ley de Cooperación Tributaria Internacional, la Ley de Pruebas (otras jurisdicciones) de 2000 y la CJICA. Las LEA pueden acceder a información de propiedad beneficiaria mediante el uso de órdenes de producción O garantiza a los registrantes y licenciatarios. La UIF tiene acceso a información sobre la propiedad beneficiaria a través de órdenes de producción emitidas bajo la FIUA.
205. La OAG y los reguladores tienen acceso directo al sistema informático del Registro. Las LEAs tienen acceso si es requerido para un asunto particular y la UIF solo puede acceder al sistema a través del OAG. Si bien las medidas anteriores permiten el acceso, la información no necesita ser adecuada, exacta o actualizada, ya que, como se señaló anteriormente, hay poco análisis o monitoreo y no hay verificación en relación con la información básica guardada por el Registrador General.

*Acceso oportuno a información adecuada, exacta y actualizada sobre la propiedad y la propiedad efectiva de los arreglos legales*

206. La información básica y de propiedad final sobre todo tipo de personas jurídicas creadas o registradas por The Bahamas está a disposición de las autoridades competentes de manera oportuna a través de una combinación de mecanismos creados por las leyes de formación de personas jurídicas de las Bahamas, leyes ALD / CFT y sus leyes que regulan a las IFs. Como ya se ha indicado, los fideicomisos no están obligados a registrarse en las Bahamas. Sin embargo, las sociedades fiduciarias están obligadas a obtener información en relación con la propiedad beneficiaria de los acuerdos jurídicos. Las IF y las APNFD están obligadas a obtener y retener información sobre los fideicomisarios, los liquidadores y los beneficiarios de los fideicomisos, que es accesible a las autoridades competentes de conformidad con la legislación ALD / CFT. Como tal, las autoridades competentes de determinados organismos de supervisión tienen acceso a la información mantenida por sus entidades supervisadas pertinentes. Las LEA y la UIF también pueden tener acceso a información sobre arreglos legales de las IF y las APNFD a través de una orden de producción bajo la autoridad apropiada. Las LEA y la FIU advirtieron que no había problemas en el acceso a la información solicitada bajo la autoridad apropiada de las IF y las APNFD.
207. En relación con la UIF, las Autoridades indicaron que la UIF nunca tuvo dificultades para obtener esa información que acompaña rutinariamente a los RTS recibidos de la entidad informante. Debido a la respuesta de las IF y las APNFD, la UIF nunca tuvo que recurrir a medidas disciplinarias. Con base en la información proporcionada y en las entrevistas, la información de propiedad básica y beneficiosa obtenida es exacta, actual y proporcionada en

forma oportuna. Véase el párrafo 220 en relación con la cooperación internacional de la UIF, donde se señala que no ha habido denuncias de otras jurisdicciones relativas a la cooperación internacional proporcionada por las Bahamas. Las Autoridades han indicado que las LEAs pueden acceder a la propiedad básica y beneficiosa de los arreglos legales. De manera similar a la UIF, las LEA no han experimentado ningún problema en el acceso a la información de propiedad básica y beneficiosa en poder de las IF y las APNFD.

#### *Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones*

208. Existe una serie de sanciones en relación con las personas que no cumplen los requisitos de información. Bajo la sección 286 de la CA, la contravención de las obligaciones de revelación, presentación y mantenimiento de registros de una compañía puede estar sujeta a una sanción civil de \$ 20 por cada día o parte de la misma durante el cual la contravención continúa. Cualquier persona física que actúe en nombre de la empresa también puede estar sujeto a la misma pena. La Sección 180 de la IBCA impone una multa de \$ 10,000 o una pena de prisión de dos años por no mantener un registro de acciones. Si no se envía la información requerida a tiempo, el IBC puede ser retirado del registro. Las IF y las APNFD pueden ser multadas por incumplimiento de obligaciones de identificación con respecto a las personas jurídicas en las directrices o códigos de prácticas de una multa máxima de \$ 10.000 en sentencia sumaria y en condena por información para la primera ofensa, multa máxima de \$ 50,000 o por una segunda ofensa , Una multa máxima de \$ 100,000. La CBB ha indicado que ha impuesto varias sanciones, incluyendo órdenes de cesar y desistir, las directivas, el mandato de revisiones operacionales a los costos del licenciario y las revocaciones. El SCB ha indicado que se han impuesto sanciones mientras que el ICB ha indicado que no hay necesidad de emitir sanciones ya que hay un cumplimiento total por parte de los licenciarios. Cabe señalar con respecto a la RGD que si una empresa no presenta su información básica de la empresa no puede obtener un certificado de buena reputación (COGS) de la RGD. El COGS es un requisito para la realización de negocios financieros y la renovación anual de la licencia comercial de la empresa. En consecuencia, esto actúa como un incentivo para que las personas jurídicas cumplan con los requisitos de la AC para actualizar su información básica. Aunque se han impuesto sanciones, los evaluadores no pueden determinar si las sanciones son efectivas, proporcionales y disuasorias.

#### *La capacidad de las autoridades competentes para identificar, evaluar y comprender las vulnerabilidades y la medida en que las personas jurídicas creadas en el país pueden ser, o están siendo mal utilizadas para LD / TF*

209. Las autoridades competentes de Las Bahamas entienden las vulnerabilidades de las personas jurídicas / arreglos que se están utilizando indebidamente para el LD / FT. El proyecto de NRA ha evaluado las vulnerabilidades de las personas jurídicas y los acuerdos jurídicos. La UIF ha llevado a cabo un análisis de riesgos de los RTS recibidos en relación con el uso indebido de personas jurídicas / arreglos.
210. El CC ha indicado que en los Códigos de Práctica se documentan las orientaciones y medidas relativas a los riesgos de LD / FT para las personas jurídicas y los acuerdos jurídicos. El párrafo 14.6.2 de los Códigos de Práctica indica que las tipologías han demostrado que los

fideicomisos son un vehículo popular para el lavado de dinero. Además, los Códigos proporcionan orientación a las IF sobre clientes de alto y bajo riesgo y los procedimientos que deben establecerse para mitigar el riesgo encontrado.

211. El GB ha reconocido la vulnerabilidad de las personas jurídicas que son titulares de licencias o APNFD que utilizan incorrectamente las mismas para el ML / TF. Por lo tanto, las licencias emitidas en virtud de la AG, están supeditadas a la idoneidad en curso para la concesión de licencias de las personas a quienes o que se emiten de conformidad con el artículo 22 (2) de la AG. El proceso de concesión de licencias y re-licencias del GB sigue un ciclo de tres años. En el primer año de licencia, se lleva a cabo una investigación de probidad completa. En los siguientes 2 años consecutivos; Se lleva a cabo una "investigación de probidad limitada" para determinar la idoneidad continua para la re-autorización. Posteriormente, se realiza una investigación de probidad completa con respecto a la solicitud de renovación de la licencia cada tres años. El ICB lleva a cabo exámenes in situ que les permiten probar el cumplimiento de los licenciarios contra las reglas FTRA y FTRR KYC. El ICB ha indicado que la información sobre la propiedad beneficiaria es accesible porque hay una supervisión y monitoreo continuo de todos los licenciarios y requisitos de reporte por parte de los licenciarios.
212. El SCB ha redactado las Reglas ALD / CFT como un método para mitigar el riesgo en relación con las personas jurídicas o los acuerdos que se utilizan para el LD/FT. La CBB ha implementado medidas para mitigar los riesgos en relación con las personas jurídicas que se utilizan para LD/FT. Estas medidas incluyen las Directrices ALD / CFT específicas para la DDC que los IF deben observar cuando se involucran con personas jurídicas, así como exámenes in situ.

### ***Conclusiones Generales sobre el Resultado Inmediato 5***

213. Las Bahamas pueden incorporar empresas, asociaciones, fundaciones y entidades ejecutivas. Hay cierta información requerida sobre la formación de éstos y en algunos casos las actualizaciones requeridas para asegurar la transparencia. La información básica de propiedad es mantenida por el Registrar General en Las Bahamas. Las IFs y las APNFD mantienen la información sobre la propiedad beneficiosa y son fácilmente accesibles a tiempo. Aunque se han aplicado sanciones a las personas jurídicas Las Bahamas no pueden demostrar si las sanciones son efectivas, proporcionadas y disuasorias. Por lo general, existe un buen nivel de intercambio y cooperación a nivel nacional e internacional con las autoridades competentes. Las autoridades competentes de las Bahamas comprenden la vulnerabilidad que plantea la utilización de las personas jurídicas y los arreglos para el LD/FT.

### **214. Las Bahamas han logrado un nivel moderado de efectividad para IO. 5**

## CAPÍTULO 8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

### *Conclusiones Clave y Acciones Recomendadas*

#### **Conclusiones Clave**

Las Bahamas cooperan con sus homólogos internacionales y también pueden prestar asistencia legal mutua (MLA), pero no sin demora. Las Bahamas utilizan el proceso de extradición para extraditar a nacionales y no nacionales. Las solicitudes de extradición generalmente no se cumplen de manera oportuna debido al debido proceso. Las Bahamas pueden brindar y buscar cooperación internacional de manera efectiva con otras jurisdicciones mediante acuerdos, memorandos de entendimiento y protocolos de compartición de activos.

#### **Acciones recomendadas**

Se debe implementar procesos para la priorización y ejecución oportunas de las solicitudes de asistencia legal mutua.

Se debe formalizar el sistema de gestión de casos de extradición y desarrollar los procesos claros para la ejecución oportuna de la extradición.

El sistema de gestión de casos de extradición y MLA debería ser mejorado para captar (i) el número de solicitudes; ii) naturaleza de las solicitudes; iii) si se han concedido o denegado las solicitudes; iv) tipo de delito al que se refieren las solicitudes; y (v) cuánto tiempo se requería para responder a las solicitudes.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es IO2. Las recomendaciones pertinentes para la evaluación de la efectividad bajo esta sección son R.36-40.

#### **Resultado Inmediato 2 (Cooperación internacional)**

##### *Proporcionar una MLA constructiva y oportuna y la extradición*

215. La ILCU, formada en 2000 en el OAG, es responsable de proporcionar el MLA a las jurisdicciones extranjeras. La ILCU está compuesta siete (7) abogados y tres funcionarios administrativos. La ILCU tiene un sistema para asuntos relacionados con la MLA. La solicitud se recibe y se registra en un manual. Una vez recibida la solicitud, se envía un acuse de recibo al país solicitante. Una vez que los documentos son preparados por el oficial jurídico asignado, se envía la solicitud a través del Subdirector de Asuntos Jurídicos, al Director de Asuntos Jurídicos y luego al Fiscal General para que la apruebe. Una vez aprobados, los documentos son procesados y se presenta una solicitud ex parte ante el Tribunal Supremo. Una vez recibida la orden, se notifica a las partes pertinentes. Las IF generalmente cumplen con la orden dentro de las 2 semanas de su recepción. Las extensiones se pueden dar a petición
216. A partir de 2009, Las Bahamas no habían rechazado la MLA a otro país. Aunque en algunas circunstancias las solicitudes parecen no ser oportunas, las Autoridades han indicado que el retraso suele deberse al conjunto diferente de circunstancias presentadas en cada Carta de Petición. En algunos casos las solicitudes hechas por el país solicitante son deficientes y requieren detalles adicionales y más detallados para preparar documentos para el tribunal. Además, la jurisdicción solicitante puede, en determinadas circunstancias, presentar

solicitudes suplementarias durante cuyo plazo la solicitud permanece abierta. El diálogo entre el país solicitante y Las Bahamas es continuo hasta que se satisfaga la solicitud para poder cerrar el expediente. No hay indicios de que se dé prioridad a las solicitudes de los países de alto riesgo o a las solicitudes que impliquen delitos de alto riesgo. La priorización de las solicitudes de Las Bahamas parece ser una realizada por el país solicitante.

#### **Ejemplo de una solicitud de Asistencia Legal Mutua de Canadá**

En 2012, el OAG ILCU recibió una carta de solicitud del Canadá para obtener documentos bancarios y comerciales de una institución financiera. El asunto emanaba de un esquema fraudulento, e implicaba incumplimiento de confianza, falsificación y lavado de dinero. Los documentos de la corte fueron presentados ante el Tribunal Supremo, la solicitud fue oída y la Orden concedida. La IF solicitó una prórroga de dos semanas para la producción de la documentación. El DOJ de Canadá informó que faltaba uno de los nombres del demandado en la Orden que se había solicitado al Tribunal Supremo.

En marzo de 2013, la ILCU recibió una Segunda Solicitud Suplementaria del DOJ de Canadá solicitando el registro de una orden de restricción, para ejecutar y servir una orden de restricción, y el servicio personal de una orden de restricción a IF y personas físicas. Las órdenes de restricción fueron atendidas y las respectivas declaraciones juradas de servicio fueron preparadas y enviadas a DOJ Canadá.

El 5 de mayo de 2013, la Procuraduría General recibió una urgente y enmendada tercera solicitud suplementaria del DOJ de Canadá solicitando la producción de documentos de una compañía en Las Bahamas. La solicitud fue hecha por OAG al Tribunal Supremo y la misma fue producida por la compañía y transmitida al DOJ de Canadá.

En diciembre de 2013, la ILCU recibió una cuarta carta de solicitud suplementaria del DOJ de Canadá que buscaba que una orden de restricción canadiense se cumpliera, se registrase y se ejecutara para su cumplimiento en Las Bahamas. El DOJ de Canadá presentó una carta de solicitud suplementaria en enero de 2015 en busca de una orden de restricción.

En octubre de 2014, la ILCU recibió una Quinta Carta Suplementaria de Solicitud en este asunto del DOJ de Canadá, solicitando una orden de restricción para cuentas ubicadas en una IF en Las Bahamas y la producción de documentación. La solicitud fue hecha por OAG al Tribunal Supremo, las cuentas respectivas fueron restringidas y la documentación fue producida y transmitida al DOJ Canadá.

El asunto está en curso.

217. Las Bahamas no tienen ningún problema con mantener la confidencialidad de la información en relación con la MLA. Se mantienen los documentos en un lugar seguro dentro de la ILCU. Además, una vez que presentados los documentos en el Tribunal, se mantienen estos documentos sellados y las solicitudes y las presentaciones relacionadas en tales asuntos son ex parte. Se señaló que había un caso en el que la prensa obtuvo información de un país

solicitante en Las Bahamas, sin embargo, el país solicitante trató el asunto, ya que se había hecho público el asunto en el país solicitante.

218. En el cuadro que figura a continuación se indican las solicitudes de MLA recibidas por Las Bahamas para el período 2011-2015 procedentes de Canadá, Reino Unido y Estados Unidos.

**Tabla 16: Solicitudes de MLA recibidas por Bahamas para el periodo 2011-2015 de Canadá, Reino Unido y Estados Unidos.**

<b>Año</b>	<b>Canadá</b>	<b>Reino Unido</b>	<b>EE.UU.</b>
2011	1 (1 cerrado)	0	4 (4 cerrado)
2012	5 (2 abiertos)( 3 cerrados)	0	1 (1 cerrado)
2013	1 (1 abierto)	0	3 (1 abierto) (2 cerrado)
2014	4	0	0
2015	1 (1 cerrado)	1 (1 cerrado)	1 (1 cerrado)

219. Si bien todavía existen solicitudes de MLA abiertas, las autoridades han indicado que en la mayoría de los casos en que las solicitudes siguen abiertas, sería a instancias del país solicitante que el expediente permanezca abierto
220. Ninguna jurisdicción solicitante se quejó de la oportunidad de la cooperación prestada por Las Bahamas. La mayoría de las solicitudes de asistencia se refieren a la investigación de más de una infracción, siendo el lavado y el fraude los delitos más frecuentes. Véase el cuadro 17 para un desglose de la naturaleza de los delitos para las solicitudes recibidas de Estados Unidos, Canadá y Reino Unido durante el período pertinente. Las Bahamas no han rechazado ninguna de las solicitudes de MLA recibidas durante este período de tiempo.

**Tabla 17: Tipo / naturaleza de los delitos de solicitudes de MLA recibidas de EE.UU., Canadá y U.K.**

<b>TIPO DE DELITO</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>
<b>Lavado de dinero</b>	3	5	2	0	1

<b>Fraude</b>	4	5	3	0	0
<b>Tráfico de drogas</b>	1	1	1	0	3

**Mutua asistencia legal de EE.UU.**

En 2012, la OAG ILCU recibió una carta de solicitud del Departamento de Justicia de los Estados Unidos (USDOJ) solicitando registros bancarios de dos IF dentro de Las Bahamas. El asunto involucró conspiración para cometer fraude, ML y evasión de impuestos. Los documentos judiciales pertinentes fueron presentados ante la Corte Suprema de Justicia, el asunto fue oído y la Orden otorgada. La ILCU recibió los documentos de la primera IF y los envió por mensajería al USDOJ. La segunda IF solicitó una prórroga para la producción de los documentos; Se acordó la prórroga. Posteriormente, los documentos fueron recibidos de la IF y enviados por mensajería al USDOJ. El USDOJ aconsejó que la asistencia concedida por Las Bahamas fue beneficiosa en la condena de los sujetos en los EE.UU.

221. Las extradiciones son tratadas por el ODPP dentro de la OAG en Bahamas. Hay un sistema de gestión de casos, pero este sistema no es formal. El sistema de gestión de casos parece ser un sistema ad hoc y no es muy eficaz. Las solicitudes pueden ser priorizadas una vez que se determine la urgencia. En general, existe una colaboración con el ODPP, la Oficina de Relaciones Exteriores y la policía para garantizar que se cumplan las solicitudes de extradición. Las solicitudes de extradición generalmente no se cumplen de manera oportuna.
222. Las Bahamas pueden enjuiciar a los nacionales en los casos en que la extradición no está disponible. Ha habido casos en que las personas han renunciado al proceso de extradición y han regresado voluntariamente al país que solicita la extradición para ser juzgados. No se proporcionaron estadísticas para demostrar la oportunidad en relación con esta categoría de personas. Existen vulnerabilidades con el sistema actual, ya que la extradición no siempre se ejecuta con rapidez ya que la persona extraditada a veces puede utilizar el sistema judicial a su favor. Ejemplos de esto son los siguientes:

The Superintendent of Her Majesty's Foxhill Prison and The Government of the United States of America v. Victor Kozeny [2012] UKPC 10: Sentencia dictada en 2012 por el Consejo Privado para una solicitud en 2005.

Gordon Newbold et al v. The Commissioner of Police et al [2014] UKPC 12: Sentencia dictada en 2014 por el Consejo Privado para una solicitud de extradición que se produjo 9 años antes..

*Buscar asistencia jurídica oportuna para perseguir el LD nacional, los casos asociados de predicado y TF con elementos transnacionales*

223. Las Bahamas han presentado una serie de solicitudes de MLA a otras jurisdicciones, todas ellas casos de LD. Por ejemplo, la DEU en 2014 envió nueve (9) solicitudes de cooperación a los Estados Unidos. No hay evidencia que indique que estas solicitudes fueron hechas en forma oportuna. Como tal, Las Bahamas no han demostrado efectividad en relación con las solicitudes de MLA hechas.

*Buscar y proveer otras formas de cooperación internacional para fines de ALD / CTF*

224. Las Bahamas están en condiciones de proporcionar y buscar eficazmente la cooperación internacional con otras jurisdicciones. La UIF es miembro de Egmont y los reguladores de servicios financieros han firmado memorandos de entendimiento con contrapartes extranjeras para facilitar el intercambio de información.
225. Además de los diversos memorandos de entendimiento, la CBB ha establecido contactos de supervisión con los reguladores de origen de sus licenciarios con sede en el extranjero, como Prudential Regulation Authority, The Federal Banking Commission, The Bank of Spain, The Federal Reserve Bank, entre otros. Durante el período 2011 - 2015, la CBB recibió 84 solicitudes de información y 15 solicitudes de reguladores extranjeros para exámenes in situ. Ninguna de estas solicitudes fue denegada. La CBB proporcionó estadísticas en relación con la cooperación internacional específica en relación con el sector bancario offshore. Durante el período pertinente se completaron todas las solicitudes recibidas.
226. Aunque las estadísticas proporcionadas por la jurisdicción no indican detalles tales como puntualidad y calidad de la retroalimentación proporcionada y el número de veces que los supervisores buscaron ayuda de contrapartes extranjeras, la jurisdicción ha indicado que la CBB no ha solicitado ni ha pedido retroalimentación Relación con la asistencia prestada. Aunque el evaluador señala que ha habido casos en que las solicitudes han tardado semanas en que la oportunidad sea un problema en algunos casos, la jurisdicción ha indicado que estas instancias han sido donde la CBB ha tenido que solicitar la información de otros reguladores o entidades. Sin embargo, si la información es accesible desde el CBB, las respuestas se proporcionan en unos pocos días. No se proporcionó información adversa en relación con la calidad de la información proporcionada por la jurisdicción en relación con las solicitudes
227. El SCB dispone de un sistema para tratar las solicitudes extranjeras de la solicitud que se reconoce que proporcionan la información inmediatamente o tan pronto como sea posible tras su recepción por parte de los solicitantes de registro pertinentes. Existen métodos para atender las solicitudes urgentes. En los últimos 4 años, el SCB recibió 92 solicitudes, de las cuales 6 no pudieron ser facilitadas por el SCB debido a retos legales.
228. Hasta la fecha, la UIF ha firmado 18 memorandos de entendimiento con las UIF extranjeras para facilitar el intercambio de información y la cooperación con fines de ALD / CFT. Durante el período de 2011 a 2014, la UIF envió un total de 287 solicitudes a las UIF extranjeras para obtener información sobre ALD / CFT. La mayoría de las solicitudes fueron enviadas a los EE.UU. con quien Las Bahamas trabaja en estrecha colaboración. La UIF también busca información de Interpol en relación con el análisis de ROS. Durante el período de 2011 a 2014, se hicieron 85 solicitudes a la Interpol. La UIF de Las Bahamas puede proporcionar información mediante el uso de divulgaciones / informes espontáneos cuando

la información se refiere a delitos con fines de ALD / CFT. Estas solicitudes sólo se denegarán si la información solicitada no se refiere a un delito predicado relacionado con LD / TF.

**Ejemplo de divulgación espontánea por parte de la UIF**

El 4 de junio de 2015, la UIF recibió un ROS de un FI en Las Bahamas que dio lugar a que la UIF hiciera un informe espontáneo a una UIF extranjera en la región de las Américas. Durante el análisis del informe se descubrió que el tema del informe fue procesado en el tribunal de distrito de su jurisdicción por su presunta participación en el escándalo del fútbol de la FIFA. Además del informe espontáneo hecho por la FIU de Las Bahamas, la jurisdicción extranjera fue aconsejada proceder por MLAT para obtener información financiera adicional y registros certificados sobre las cuentas del sujeto para usar en un tribunal como evidencia en procedimientos judiciales.

229. Las Bahamas tienen una serie de acuerdos con jurisdicciones, tanto a nivel regional como internacional. Como tal, Las Bahamas pueden proporcionar y buscar otras formas de cooperación internacional con estas jurisdicciones. Un ejemplo de tal acuerdo en el lugar es con Turcos y Caicos. La Operación Bahamas, Turcos y Caicos (OPBAT) es una guardia costera combinada, la policía de las Islas Turcos y Caicos, la Administración de Control de Drogas (DEA) y la asociación del Gobierno de Las Bahamas para combatir el contrabando de drogas mediante la interceptación en el mar y la realización de investigaciones.
230. La ILCU de la OAG puede proporcionar otras formas de cooperación internacional a los países mediante la Ley de Justicia Penal (cooperación internacional). La ILCU de la OAG ha prestado cooperación internacional a varios países no tratados durante el período pertinente. Algunos de los países incluyen Islas Caimán, Italia, Suiza, España, Rusia, Perú, Argentina, Portugal, Túnez y Holanda.
231. En la siguiente tabla se indica el número de solicitudes recibidas de diversas jurisdicciones, el número de solicitudes activas y el número de solicitudes cerradas. Las peticiones fueron tratadas a través del CJICA en Las Bahamas

**Tabla 18: Número de solicitudes recibidas, activas y cerradas para el período 2011-2015**

<b>Año</b>	<b>Recibido</b>	<b>Abierto</b>	<b>Cerrado</b>
2011	46	5	41
2012	17	3	14
2013	12	7	5
2014	19	10	9
2015	13	12	1

232. Los evaluadores señalan que durante el período que se examina no ha habido un año en que Las Bahamas hayan cumplido las solicitudes recibidas. Las Bahamas han indicado que esto se debe a los desafíos del debido proceso, otras impugnaciones constitucionales u otros asuntos relacionados con la solicitud del país solicitante. Las Bahamas pueden compartir

activos con contrapartes extranjeras. Ha habido una serie de casos exitosos en los que la jurisdicción comparte activos mantenidos en Las Bahamas, principalmente con sus contrapartes estadounidenses. Aunque no existe un acuerdo formal con los Estados Unidos y el reparto de activos se determina caso por caso, hasta la fecha no ha habido rechazos en relación con la participación en activos.

*Intercambio internacional de información sobre la propiedad básica y la propiedad beneficiaria de personas jurídicas y arreglos*

233. Aunque no existe un registro público de beneficiarios o de fideicomiso dentro de Las Bahamas, la jurisdicción puede proporcionar a sus contrapartes internacionales información sobre la propiedad básica y efectiva en relación con personas jurídicas o arreglos. El siguiente cuadro muestra el desglose anual de las solicitudes hechas al SCB y la UIF relativas a la propiedad final <sup>14</sup>.

**Tabla 19: Desglose anual de las solicitudes de propiedad beneficiaria de 2011 a 2014**

Autoridad Competente	2011	2012	2013	2014
UIF	104	69	56	58
SCB	14	5	11	17
TOTAL	118	74	67	75

234. La UIF ha recibido solicitudes y facilitado información sobre la propiedad efectiva de las personas jurídicas y los arreglos a las UIF extranjeras a través de informes espontáneos. La CBB no ha recibido solicitudes extranjeras en relación con la propiedad efectiva.

***Conclusiones Generales sobre el Resultado Inmediato 2***

235. Las Bahamas cooperan con sus homólogos internacionales y también pueden prestar asistencia legal mutua (MLA), pero no sin alguna demora. Las Bahamas pueden demostrar que la jurisdicción está utilizando el proceso de extradición en vigor mediante la extradición de nacionales y no nacionales. La extradición es, a veces, con grandes retrasos como resultado del debido proceso y a veces otros desafíos constitucionales. Las Bahamas pueden proporcionar y buscar cooperación internacional con otras jurisdicciones a través de acuerdos, memorandos de entendimiento y protocolos de compartición de activos con otras jurisdicciones.

**236. Las Bahamas han logrado un nivel moderado de efectividad para IO. 2**

<sup>14</sup> Las estadísticas no incluyen la propiedad final cuando los dueños beneficiarios son conocidos por SCB, no están regulados o la debida diligencia / información KYC relevante ha sido recibida y el ajuste y la prueba apropiada ha sido completada

## TECHNICAL COMPLIANCE ANNEX

1. Este anexo proporciona un análisis detallado del nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI en su orden numérico. No incluye texto descriptivo sobre la situación o los riesgos del país y se limita al análisis de criterios técnicos para cada Recomendación. Se lo debe leer conjuntamente con el Informe de Evaluación Mutua.
2. Cuando tanto los requisitos del GAFI como las leyes y reglamentos nacionales siguen siendo los mismos, el presente informe se refiere al análisis realizado en el marco de la Evaluación Mutua anterior en Noviembre de 2007. Este informe está disponible en [cfatf@cfatf.org](mailto:cfatf@cfatf.org).

### *Recomendación 1 - Evaluación de riesgos y aplicación de un Enfoque basado en el Riesgo*

3. Se publicó esta recomendación en febrero de 2012 y se está evaluando por primera vez durante esta evaluación mutua.
4. *Criterio 1.1* – Las Bahamas iniciaron su primera NRA en octubre de 2014 con una fecha prevista de finalización de septiembre de 2015. Aún no se ha completado esta NRA, aunque se presentó un primer borrador al equipo de evaluación. El proceso de las ANR se basa en la Metodología del Banco Mundial. El fraude y el tráfico de drogas fueron identificados como las amenazas más importantes. Sin embargo, el alcance del análisis de las amenazas y vulnerabilidades nacionales fue limitado, particularmente en el contexto de Las Bahamas como centro financiero internacional. En la recopilación y el análisis de estadísticas pertinentes. El proyecto de informe no contenía información sobre los niveles comparativos de vulnerabilidad entre los sectores financiero y de las APNFD. Tampoco hubo un análisis de las vulnerabilidades nacionales. Un anteproyecto de "Estrategia Nacional para la Prevención del Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo", producido por la UIF en 2008, contenía una discusión resumida de las amenazas / vulnerabilidades de la época. La Estrategia carecía de enfoque en Bahamas como un centro financiero internacional, así como cualquier análisis sobre las vulnerabilidades nacionales o los niveles relativos de las vulnerabilidades del sector. También carecía de datos e información completos para evaluar los riesgos de LD / FT.
5. *Criterio 1.2* – En 2014 el Grupo de Trabajo (Organismo de Política ALD / CFT encabezado por el Fiscal General) autorizó el establecimiento de un NAMLG y nombró a un coordinador nacional para el propósito de llevar a cabo la NRA nacional de LD/FT. NAMLG está compuesto por representantes de NAMLC (que está compuesto por supervisores, la UIF, legales y otras agencias gubernamentales pertinentes), así como representantes de asociaciones del sector privado pertinentes. NAMLG se reunió cada dos semanas durante el período y se unió a representantes del sector privado en ocasiones que requirieron su aporte. El coordinador nacional de NAMLG renunció en enero de 2015, y NAMLG fue incluido en el Grupo de Tareas como un organismo único para la cooperación y coordinación nacional ALD / CFT. Si bien el Procurador General es el punto focal de facto para las cuestiones

ALD / CFT en Las Bahamas, no se proporcionó evidencia documentada con respecto a la designación clara de una autoridad o mecanismo para evaluar el riesgo.

6. *Criterio 1.3* – Aún no se ha completado la NRA LD/FT. Las Bahamas tienen la intención de realizar una evaluación de riesgos de forma periódica cada dos o tres años para garantizar el cumplimiento continuo. Hasta la fecha no se ha completado una evaluación exhaustiva del riesgo que demuestre las vulnerabilidades nacionales o las vulnerabilidades relativas de los sectores.
7. *Criterio 1.4* – Los miembros del NAMLC al dirigirse a la ANR tendrán acceso a los resultados. Los miembros incluyen a todas las autoridades reguladoras nacionales en el sector de los servicios financieros junto con la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Hacienda, la UIF, la RBPF, la Aduana y la Asociación de Abogados. Además, los miembros de la Fuerza de Tareas del Fiscal General que incluyen una serie de organismos mencionados en el monitoreo de la ANR tienen acceso similar. No hay indicación de si y cómo se proporcionará información sobre los resultados de la evaluación de riesgos a los órganos de autorregulación, las IF y los APNFD.
8. *Criterio 1.5* – Dado que el proceso de identificación y evaluación del riesgo aún está en marcha, Las Bahamas aún no han aplicado el enfoque basado en el riesgo para asignar recursos o implementar medidas para prevenir o mitigar el LD / TF. No se proporcionó evidencia de que el proyecto de "Estrategia Nacional para la Prevención del Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo", producido por la UIF en 2008, haya dado prioridad, planificación o recursos a las autoridades competentes.
9. *Criterio 1.6* – Las Bahamas no han aplicado ninguna exención del marco de ALD / CFT con respecto a las actividades financieras y las actividades de APNFD, tal como se definen en los estándares del GAFI.
10. *Criterio 1.7* – Los Bahamas no han identificado claramente riesgos más altos en el actual proceso de las ANR. Como resultado, las IF y las APNFD no han sido obligadas a adoptar medidas reforzadas ni a incorporar la información en sus propias evaluaciones de riesgos.
11. *Criterio 1.8* – Las medidas DDC simplificadas están permitidas en las directrices, códigos de prácticas y normas pertinentes para situaciones de riesgo bajo identificadas sobre la base de las Recomendaciones del GAFI 2003. Estas situaciones de riesgo bajo no se basan en una evaluación nacional del riesgo.
12. *Criterio 1.9* – El CBB, el SCB, el ICB, el CC y el GB son las autoridades competentes para la supervisión de ALD / FT para las IF y las APNFD. Cuentan con poderes de inspección y supervisión, así como capacidades de sanción. Sin embargo, a excepción de las nuevas directrices CBB, no se requiere que otras IF y APNFD cumplan con los criterios 1.10 y 1.11, o mecanismos para monitorear tales requisitos. La supervisión general no garantizará la conformidad de las IF y las APNFD con la R. 1.
13. *Criterio 1.10* – Este criterio se cumple para los titulares de licencias de la CBB a través de las secciones 24.1 y 24.2 de las Directrices. Otras IF y APNFD son requeridas a través del Manual del FCSP, las Reglas de la SI, las Reglas de la Comisión de Seguros de Las Bahamas y las Directrices sobre el Financiamiento del Terrorismo y los Códigos de Prácticas del CC; desarrollar un marco de calificación de riesgo para evaluar el riesgo potencial sobre la base

del tipo de cliente, relación, producto y / o transacción para la aceptación del cliente y las políticas y procedimientos de monitoreo en curso. El enfoque de los requisitos anteriores es el desarrollo de procedimientos para evaluar el riesgo potencial de clientes individuales y no sobre otros riesgos (es decir, países y áreas geográficas, y servicios de productos, transacciones o canales de entrega). No existe un requisito explícito de que las IF y las APNFD identifiquen, evalúen y entiendan sus riesgos generales de LD/FT para incluir las obligaciones de este criterio. Además, no existen mecanismos para que las IF y las APNFD puedan proporcionar información sobre la evaluación del riesgo a las autoridades competentes y los SRBs.

14. *Criterio 1.11* – Las directrices de CBB sobre ALD / CFT (sección 28) requieren que los licenciarios a) tengan políticas, controles y procedimientos de ALD / CFT aprobados por la alta gerencia para que puedan manejar y mitigar los riesgos identificados; b) supervisar la aplicación de los controles y mejorarlos si es necesario; pero no para gestionar y mitigar los riesgos en los que se identifican riesgos mayores. Para otras IF y FCSPs, el CUCOP, las Normas SI, las Directrices ICL / CFT y el Manual FCSP requieren que la alta gerencia apruebe el marco de evaluación de riesgo diseñado para evaluar el riesgo potencial del cliente. Con respecto a las APNFD distintas de los FCSP, la aprobación por parte de la alta dirección de las políticas, controles y procedimientos basados en el riesgo no está contemplada en los Códigos de Prácticas pertinentes. Como se indicó anteriormente, el enfoque del marco es el cliente individual. No hay ningún requisito para que otras IF o APNFD tengan políticas, controles y procedimientos que sean aprobados por la alta gerencia para manejar y mitigar los riesgos identificados por el país, las IF o las APNFD.
15. *Criterio 1.12* – Como ya se indicó en el criterio 1.8, se permiten medidas simplificadas de DDC en las directrices, códigos de prácticas y normas pertinentes para las situaciones de bajo riesgo identificadas sobre la base de las Recomendaciones del GAFI de 2003. No se cumple con el Criterio 1.9 mientras que se han cumplido parcialmente con 1.10 y 1.11 como se indicó anteriormente.

#### *Ponderación y Conclusión*

16. El criterio principal para identificar y evaluar los riesgos de LD/FT del país está a la espera de la finalización de una NRA. La evaluación del riesgo en el proyecto de informe de la ARN no se encuentra en el contexto de Bahamas como centro financiero internacional y no se han identificado vulnerabilidades nacionales. Aunque hay requisitos básicos para que las IF y las APNFD apliquen un enfoque basado en el riesgo, esto es a nivel del cliente y no puede tomar en cuenta el riesgo ALD / CFT a nivel nacional. Además, no existen requisitos para las evaluaciones de riesgo a nivel institucional y el régimen de supervisión de ALD / CFT no puede monitorearlo. **Se han cumplido parcialmente con R. 1.**

#### *Recomendación 2 - Cooperación y Coordinación Nacional*

17. Esta Recomendación (anteriormente R.31), recibió la calificación "C" en el 3er IEM. La Recomendación 2 tiene nuevos requisitos específicos para contar con políticas nacionales que estén basadas en los riesgos y el elemento de cooperación, intercambio de información y cooperación interna en lo que respecta a la financiación de la proliferación. En el IEM de 2007 se indicó que se había creado un Equipo de Tareas para facilitar la cooperación

operativa entre los respectivos organismos reguladores y de aplicación de la ley y el desarrollo de políticas de ALD / CFT. El grupo de trabajo estaba compuesto por los ministros pertinentes y el gobernador del Banco Central. El grupo de trabajo también estaba compuesto por altos funcionarios de los ministerios y departamentos gubernamentales pertinentes, supervisores de FI y APNFD, y la UIF.

18. *Criterio2.1.* – La UIF produjo un borrador de documento "Estrategia Nacional para la Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo" en 2008 en el cual se identificó el fraude como la amenaza principal, junto con el narcotráfico y la corrupción. En ese momento se identificaron objetivos prioritarios. En el momento de la visita in situ, las autoridades reconocieron la necesidad de una actualización. El Grupo de Trabajo, que ha encargado a la NRA, ha esbozado cinco objetivos ALD / CFT. Sin embargo, las políticas nacionales ALD / CFT aún no han sido informadas por los riesgos identificados ya que el proceso de la NRA todavía está en marcha. Tampoco se presentaron pruebas de las políticas de ALD / CFT que se están revisando.
19. *Criterio2.2* – El país indicó que todas las autoridades reguladoras nacionales (como se describe en el punto 1.4) están representadas en la NAMLC y que todas las cuestiones ALD / CFT, incluido el desarrollo de una NRA, son supervisadas por este Grupo de Tareas. Sin embargo, hay necesidad de claridad con respecto a los diversos grupos, a saber, NAMLC, NAMLG y el Grupo de Tareas. Además, las Autoridades deben proporcionar una copia de la designación formal del organismo pertinente o de cualquier documento legal disponible cuando se haya designado como el mecanismo responsable de las cuestiones ALD / CFT.
20. *Criterio2.3* – El NAMLC prevé la cooperación y la coordinación nacionales desde el punto de vista político y operacional. Sin embargo, como se indicó anteriormente, es necesario a) claridad con respecto a la composición y las funciones de los distintos órganos nacionales (a saber, el Grupo de Tareas, el NAMLC y el NAMLG) y b) una distinción entre las funciones normativas y operativas de estos grupos. Desde 2002, los reguladores nacionales como CBB, el SCB, el ICB, el IFCS y el CC han participado en un MOU y se reúnen regularmente bajo el ámbito del GFSR para discutir asuntos de interés mutuo, tales como límites de regulación cruzada y asuntos de política. Además, cada uno de estos reguladores tiene la capacidad de cooperar e intercambiar información nacionalmente bajo la CBBA, la SIA, la IA, la FCSPA y la FTRA. La GA también contiene disposiciones para que la Junta de Juego coopere con las autoridades reguladoras locales, junto con la FIUA que cubriría a otros APNFD (Casinos) y la cooperación con las autoridades policiales en general. La UIF puede participar en Reuniones del GFSR y Reuniones de Grupos de Trabajo, donde también se discuten las preocupaciones sobre asuntos relacionados con el marco ALD / CFT. Mediante este medio la UIF puede cooperar con otras autoridades. Parece haber una buena coordinación entre los organismos pertinentes que participan en la protección fronteriza. Sin embargo, para fines de ALD / CFT, no se presentó información sobre acuerdos de compartición o mecanismos para que la Policía o Aduanas compartieran información. Los mecanismos de cooperación en materia de financiamiento del terrorismo, particularmente sanciones financieras específicas, no están bien desarrollados.
21. *Criterio2.4.* – Actualmente no existen disposiciones para cooperar y coordinar en el ámbito nacional, específicamente en lo que respecta a la financiación o proliferación de armas de destrucción en masa. Las autoridades hicieron referencia a la IOEAMA, sin embargo estas

medidas no se refieren a la cooperación y coordinación en la lucha contra la financiación de la proliferación.

### *Ponderación y Conclusión*

22. Si bien Las Bahamas cuentan con mecanismos para que sus autoridades cooperen y se coordinen en el plano nacional, las políticas nacionales no se basan en el riesgo. Las Bahamas tampoco tienen políticas ni mecanismos para cooperar y coordinar en lo que respecta a la lucha contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. **Se han cumplido parcialmente con R. 2.**

### *Recomendación 3 - Delito de lavado de dinero*

23. La R. 3 fue anteriormente R.1 y 2. Estas recomendaciones fueron calificadas anteriormente como «PC» y «C», siendo las principales deficiencias la cobertura parcial de los precursores químicos y el hecho de que los delitos subyacentes para el LD eran limitados y no abarcaban la gama de delitos en la categoría designada de delitos. Estos se resolvieron mediante numerosas enmiendas a varias leyes, incluido el Código Penal (véase el párrafo 9 de la 7ª FUR). El cambio principal para esta Recomendación afecta a los países que siguen el enfoque de la lista de los delitos subyacentes, debido a la inclusión de delitos fiscales en la lista de categorías designadas de delitos. Las Bahamas siguen un enfoque de lista.
24. *Criterio3.1* – El LD ha sido tipificado con base en el Art. 3 (1) (b) y (c) de la Convención de Viena y Art. 6 (1) de la Convención de Palermo a través de la Ley de Precursores Químicos, conjuntamente con La sección29 (d) de la Ley de Drogas Peligrosas (DDA), así como los artículos 40, 41 y 42 de la POCA. La sección83 del Código Penal establece disposiciones para intentar cometer un delito. La sección 86 del Código Penal establece disposiciones para incitar y conspirar para cometer un delito.
25. *Criterio3.2* – Los delitos predictivos para el LD se encuentran en la sección 3 del POCA y cubren (1) delitos bajo la Ley de Prevención de Soborno (PBA), (2) en virtud de la Ley Antiterrorista (ATA), (3) un delito que puede ser juzgado bajo acusación en Las Bahamas que no sea un delito de narcotráfico, (4) un delito cometido en cualquier lugar que, si hubiera ocurrido en Las Bahamas constituiría un delito en Las Bahamas, según lo establecido en la Lista de POCA, (5) un delito bajo GA, 2014 y (6) un delito bajo la Declaración de Moneda de Viajeros. Con respecto a los números 3 y 4, un delito "triable" es un delito grave según La sección32 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Las Bahamas (véase el párrafo 137 de la tercera ronda). La ley de Las Bahamas contenía delitos equivalentes a la mayoría de las categorías de delitos tipificadas en el GAFI, excepto la trata de personas, la participación en un grupo delictivo organizado y el crimen organizado. También se señaló en ese momento que algunos de los delitos previstos en la legislación vigente, como la Ley de Armas de Fuego (es decir, el tráfico ilícito de armas) no cumplían con el criterio de infracción penal, constituyendo un delito subyacente. Se resolvió en parte la primera deficiencia mediante la promulgación de la Ley de Lucha contra la Trata de Personas (prevención y represión) de 2008 (Ley N° 27 de 2008 para abordar Trata de Personas y la Trata de Seres Humanos) 2014, que incluía la participación En un grupo de delincuencia organizada y el chantaje como delitos. La deficiencia con respecto a la Ley de Armas de Fuego fue resuelta con la Ley de Armas de Fuego (Enmienda) de 2014. Con

respecto a los delitos impositivos, Las Bahamas cuenta con un régimen de impuesto al valor agregado en con delitos específicos por no cumplir con las obligaciones de pago. También hay disposiciones penales en virtud de la Ley de Gestión de Aduanas, la Ley de Seguros Nacionales y el Código Penal por incumplimiento de pagos y fraude. Si bien no existe un impuesto directo, salvo el impuesto sobre bienes inmuebles, las autoridades han afirmado que la evasión fiscal extranjera directa es un delito subyacente para el lavado de dinero, ya que será tratado como fraude en virtud de los artículos 348 y 17 del Código Penal. El artículo 348 del Código Penal establece que quien defrauda a cualquier persona mediante falsas pretensiones será castigado con una pena de prisión de cinco años. El artículo 17 define una intención de defraudar como una intención de causar, a través de tal falsificación, falsificación u otro acto ilícito, cualquier ganancia que pueda medirse en dinero, o la posibilidad de tal ganancia, a cualquier persona a costa o La pérdida de cualquier otra persona. El carácter amplio de la definición de intento de fraude incluirá comportamientos abarcados bajo evasión fiscal directa y la definición de persona incluye tanto a personas físicas como a corporaciones o gobiernos. La sanción en la sección 348 hace del fraude un delito que se puede procesar en la información y por lo tanto un delito predicado por lavado de dinero de acuerdo con el artículo 3 de la POCA. Adicionalmente, como se indica en R.37, el CJICA prevé asistencia legal mutua en materia tributaria. No existe ninguna restricción para prestar asistencia en materia fiscal en virtud de la supresión del inciso (8) de la sección 6 del CJICA por la enmienda de 2009 de la Ley.

26. *Criterio3.3* – Las Bahamas no utilizan un criterio de umbral, sino más bien un enfoque de semi-lista detallado en el criterio 3.2, que incluye todos los "juicios" y, por lo tanto, todos los delitos graves bajo la legislación nacional.
27. *Criterio3.4* – El delito de LD abarca todos los bienes que representan el producto de una conducta criminal a través de la sección 3 de la POCA.
28. *Criterio3.5* – Las Secciones 40 - 42 de POCA se refieren a la propiedad de la conducta criminal. Estas secciones no requieren que una persona sea declarada culpable de un delito predicado antes de demostrar que la propiedad es el producto de una conducta criminal.
29. *Criterio3.6* – Este criterio se aborda en la lista de infracciones contempladas en la sección 3 de la POCA, tal como se explica en el punto 3.2.
30. *Criterio3.7* – Basándose en la definición de Las Bahamas del delito de LD, una persona quien comete el delito predictor también será capturada una vez que la persona realice actividades mencionadas en las secciones 40 - 42 de la POCA
31. *Criterio3.8* – De conformidad con la sección 40 (2) de la POCA, los delitos de LD requieren que la *mens rea* de 'sabe o tiene motivos razonables para creer' que incorpora la capacidad de probar LD de circunstancias de hechos objetivas.
32. *Criterio3.9* – Las secciones 40-45 de la POCA incluyen penas de LD que van desde \$ 50.000 hasta \$ 100.000 o una multa ilimitada a discreción del juez, y tres (3), cinco (5), diez (10) a veinte (20) años de prisión por los diversos delitos. Las sanciones son proporcionales a las penas previstas en la POCA y en otras leyes. Los importes también pueden ser considerados disuasorios para los particulares y con la posibilidad de una multa ilimitada, incluso para las

personas jurídicas, ya que esto permite al tribunal que fijaría la multa considerar la mejor opción aplicable o la opción más disuasiva para cada caso.

33. *Criterio3.10* – La Sección 54 de la POCA establece que una "corporación" también puede ser culpable de un delito y estos son castigados bajo la POCA por una multa como se establece en la sección 45 (1). La sección 45 (3) permite que los activos sean confiscados a la Corona. Existe también una disposición específica en la Ley de Sociedades Comerciales Internacionales (IBCA) que permite al Registrador sacar a una empresa del Registro de la Compañía que fue incorporada con fines criminales. Las sanciones aplicables a las personas jurídicas son proporcionadas y disuasorias.
34. *Criterio3.11* – Las Autoridades indicaron que los delitos conexos apropiados están previstos en el POCA en la sección 41 (1) junto con el Código Penal y la ley común. El párrafo 1 de la Sección 41 se refiere a la celebración o participación en otros acuerdos que faciliten que el producto del delito sea retenido o controlado por o en nombre de una persona que haya cometido una conducta delictiva. También tipifica como delito los acuerdos que se utilizan para garantizar que los fondos se ponen a disposición de la persona quien cometió la conducta delictiva o que se utilizan para adquirir bienes en beneficio de esas personas. Por lo tanto, estas disposiciones abarcarían la facilitación, la ayuda, la complicidad y la conspiración para cometer el delito de lavado de dinero. La sección 86 del Código Penal establece disposiciones para la reducción y conspiración para cometer un delito. La sección 83 del Código Penal contiene disposiciones relativas al intento de cometer delitos.

#### *Ponderación y Conclusión*

35. **La Recomendación 3 ha sido calificada cumplida.**

#### *Recomendación 4 - Confiscación y medidas provisionales*

36. *Criterio4.1* – (a) Las secciones 9 y 10 de la POCA prevén, por naturaleza, medidas que permiten la confiscación obligatoria, en el momento de la sentencia de una condena por tráfico de drogas o cualquier delito pertinente, de cualquier bien que represente un Producto del tráfico de drogas o bienes obtenidos de la comisión de un delito pertinente una vez que el Tribunal determine que esa persona ha beneficiado del tráfico de drogas o del delito pertinente. El delito relevante como se define en POCA comprende los delitos enumerados en la lista adjunta a la Ley e incluye todos los delitos subyacentes b) La sección 33, apartado 1, letra a), y la sección 33, apartado 2, letra a), de la DDA permiten colectivamente a un Tribunal renunciar a cualquier bien que haya sido utilizado en la comisión o en relación con un delito contemplado en dicho DDA. La POCA, en la sección 10(2) - 10 (5) (b), prevé la confiscación de cualquier dinero, aeronave o buque u otra cosa, incluyendo los locales utilizados en la comisión o en conexión con un delito bajo dicha POCA. La sección 10(5) (b) también incluye cualquier dinero u otra propiedad recibida o poseída por cualquier persona como resultado de un delito bajo la POCA. La Sección prevé la confiscación de instrumentos en relación con el lavado de dinero, y también "delitos relevantes. (c) En la sección 47 de la POCA, el dinero en efectivo y cualquier otra propiedad personal que representa el producto de cualquier persona de una conducta criminal o destinada a ser usado en cualquier conducta criminal puede ser perdido. La conducta criminal incluye los delitos tipificados en la ATA.

La sección 10 de la ATA prevé la confiscación de fondos de cualquier persona condenada por terrorismo o financiamiento del terrorismo bajo la ATA. Se han definido fondos para incluir activos de todo tipo. En virtud de la Ley de interpretación y cláusulas generales, se define a la persona como un organismo público y cualquier cuerpo de personas, corporativo o no incorporado, y se aplicará independientemente de que la palabra "persona" ocurra en una disposición que crea o se relaciona con un delito o recuperación de cualquier multa o compensación. Esta disposición permite que la sección 10 de la ATA sea aplicable a las organizaciones terroristas. d) La Sección 3 de la POCA Enmienda 2014 establece que dichas personas redimirán la propiedad perdida en condiciones tales como el pago de valor o una parte del valor.

37. *Criterio4.2* – (a) La sección 35 de la POCA otorga facultades para reunir información al permitir que se obtengan órdenes de producción en relación con material que pueda ayudar a determinar si una persona se ha beneficiado de una conducta delictiva o el paradero de cualquier producto del delito. (b) La sección 26 de la POCA prevé que el Tribunal emita una orden de restricción en relación con todos los bienes realizables que posea un acusado. Dicha orden tiene el efecto de impedir que esa persona se ocupe de cualquier propiedad realizable. En la sección 26 (4) (b) la solicitud de una orden de restricción se hará ex-parte a un Juez en Cámaras. En la sección 4 (2) (c) de la Ley de UIF se dispone de disposiciones para la congelación de la cuenta bancaria de una persona por un período no superior a cinco días si dicha solicitud se refiere a LD o a una infracción de la ATA. Los delitos de tráfico de drogas no son capturados y la disposición impide toda propiedad excepto las cuentas bancarias. Sin embargo, las medidas de la sección 4 (2) (c) de la Ley de UIF no son aplicables a los bienes sujetos a confiscación. La Sección 4 (2) (b) de la Ley de UIF prevé que la UIF reciba una STR o información de una UIF extranjera para ordenar a una persona que se abstenga de completar una transacción durante tres días. (c) Las disposiciones para la anulación de contratos se encuentran en la sección 13 de la POCA. En este caso, el tribunal ante el cual se condenó a un acusado puede anular cualquier traspaso o transferencia de bienes ocurridos después de la confiscación de dichos bienes o del aviso de notificación a las personas afectadas por una orden dictada de conformidad con la sección 26.4 La POCA, que se ocupa de las órdenes de restricción. (d) Fuera de lo que se obtiene en POCA y otras leyes la Sección 5 de la Ley de Dispositivos de Escucha también proporciona algunas medidas de investigación.
38. *Criterio4.3* – Las medidas que protegen los derechos de terceros de buena fe se encuentran en la sección 15 de la POCA. Aquí una persona puede solicitar a los tribunales si esa persona afirma cualquier interés en la propiedad que está sujeto a confiscación. El Tribunal está obligado a dictar una orden declarando la naturaleza, el alcance y el valor del interés de esa persona.
39. *Criterio4.4* – Las medidas para la gestión y enajenación de bienes congelados, incautados o confiscados se centran en las secciones 26 y 52 de la POCA. En 26 (6) (a) las medidas permiten el nombramiento de un receptor para tomar posesión de la propiedad realizable y también para manejar o de otra manera tratar con cualquier propiedad que es objeto de una orden de restricción. En la sección 26 (8) de la POCA, los bienes realizables que son incautados conforme a una orden de restricción pueden ser tratados como lo ordena el Tribunal. No está claro si la acción disponible en virtud de la sección 26 de la POCA permite la enajenación de bienes realizables congelados y confiscados. La sección 52 de la POCA crea un fondo de activos confiscados, del cual el Ministro de Finanzas puede autorizar pagos

para varios propósitos. Esto permite la enajenación de bienes confiscados, pero no se han articulado medidas que detallen el mecanismo de gestión de este fondo. La sección 53 de la POCA proporciona algunas orientaciones con respecto a la administración financiera del fondo.

#### *Ponderación y Conclusión*

#### **40. La Recomendación 4 ha sido calificada cumplida.**

##### *Recomendación 5 - Delito de la financiación del terrorismo*

41. Durante la tercera ronda, la R. 5 (anteriormente RE II) recibió la calificación de «MC». Una de las deficiencias era que el delito de FT no se extendía a todos los delitos enumerados en el Anexo de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Financiación del Terrorismo y el otro era que el delito de FT no abarcaba todos los tipos de conducta establecidos en Art. 2 (5) (c) de la convención indicada. Los cambios en la Rec. 5 se limitan a introducir una referencia explícita a la Convención sobre Financiación del Terrorismo en el texto de la Recomendación.
42. *Criterio5.1.* – La sección 5 de la ATA tipifica como delito a FT sobre la base de la sección2 (1) (a) y (b) del Convenio Internacional para la Represión del Financiamiento del Terrorista. La Sección 2 (a) y (b) de ATA incorpora la interpretación de "fondos" de acuerdo con el Art. 1 de la Convención sobre el Terrorismo. La Sección 83 de la PC establece disposiciones para intentar cometer un delito.
43. *Criterio5.2.* – La sección 5, apartado 1, letras a) y b) inciso i), inciso ii), y la sección 5, apartado 2, de la ATA amplían los delitos de FT con arreglo a este criterio y la sección 2 del Convenio sobre la Financiación del Terrorismo. La comisión de un acto terrorista y a los delitos definidos en los Tratados enumerados en la Primera Lista de ATA. La sección 5 de la ATA se refiere a una "persona". Bajo la Ley de Interpretación y Cláusulas Generales se define a la persona como un organismo público y cualquier cuerpo de personas, corporativo o no incorporado y se aplicará independientemente de que la palabra "persona" ocurra en una disposición que crea o se relaciona con un delito o recuperación de cualquier multa o compensación. La disposición permite que la sección 5 de la ATA sea aplicable a organizaciones terroristas.
44. *Criterio5.3.* – La Sección 2 (a) y (b) de la ATA define "fondos" Incluir bienes de cualquier naturaleza, ya sean tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, con independencia de los documentos adquiridos y legales o de cualquier forma; Incluyendo electrónica o digital, evidenciando la titularidad o interés en dichos activos. La fuente de los fondos es irrelevante ya que todos los fondos, sin embargo adquiridos, están incluidos.
45. *Criterio5.4.* – De acuerdo con la sección 5 (2) de la ATA, no es necesario probar que los fondos o servicios financieros fueron utilizados para llevar a cabo el delito de TF o estar vinculados a un acto terrorista específico.

46. *Criterio5.5.* – No parece haber una disposición expresa en la ATA que exija que el elemento intencional y el conocimiento del delito de FT se deduzcan de circunstancias fácticas objetivas. Como se señala en el párrafo 169 de la tercera ronda del IEM, los elementos mentales del delito de FT se refieren a la intención de que se utilicen los fondos o al conocimiento de que deben ser utilizados total o parcialmente para llevar a cabo un acto terrorista “, Si bien no incluye que pueda deducirse de circunstancias fácticas objetivas. Además, las Autoridades observaron en ese momento que, si bien no había sido cometido a prueba en el Tribunal, se esperaba que la Corte hiciera inferencias relacionadas con el estado mental del acusado basadas en inferencias, que consideran las circunstancias objetivas del caso, como Se ha hecho para casos de LD”. Las autoridades han informado de que el Código Penal, que es aplicable a todas las personas que cometan delitos sumario o delincuentes conforme a los artículos 8 y 9, prevé inferencias intencionales de estos delitos en virtud de la sección 12.
47. *Criterio5.6.* – Las secciones 3 (1) y 5 (1) de la ATA incluyen los delitos cometidos por una organización terrorista. Sección 5 (1) de la ATA establece que una persona culpable de cometer un delito tipificado bajo la ATA, es condena basada en la información a una pena de prisión de 25 años. Esta sanción de encarcelamiento es disuasiva y proporcional con la pena por ML en caso de condena por información a prisión por veinte años. No hay multa para FT para una persona natural bajo la ATA. Sin embargo, el artículo 119 (2) del Código Penal otorga al tribunal facultades discrecionales para imponer una multa ilimitada por un delito, además de cualquier otro castigo al que la persona es responsable. Esto no es proporcional con la pena por ML de una multa ilimitada o ambas (multa y encarcelamiento) o en condena a pena de prisión por cinco años o una multa de BSD \$ 100,000
48. *Criterio5.7.* – Sólo una sanción penal de multa de BSD \$ 2, 000,000 es aplicable bajo condena en acusación a personas jurídicas por TF bajo la sección 6 de la ATA. Esto no excluye cualquier responsabilidad penal que pueda haber sido incurrida en la comisión del delito o cualquier sanción civil o administrativa impuesta. Cualquier sanción civil o administrativa puede ser impuesta bajo la Sección 6 (b) de la ATA. Cabe señalar que la pena para las personas jurídicas por delitos de lavado de dinero es una multa ilimitada que se determinará a discreción del tribunal. Si bien la multa de TF puede considerarse disuasiva no es proporcional.
49. *Criterio5.8.* - En virtud de la sección 3 de la ATA enmendada, una persona o entidad terrorista que: (a) ha cometido el delito por cualquier medio, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente; b) participe como cómplice en el delito de terrorismo o en la financiación del terrorismo; c) organice u ordene a otros que cometan el delito de terrorismo o la financiación del terrorismo; d) contribuya a la comisión del delito de terrorismo o a la financiación del terrorismo por un grupo de personas que actúe con un objeto común cuando la contribución se efectúe intencionalmente y con el fin de promover los actos terroristas o la financiación del terrorismo con el conocimiento De la intención del grupo de cometer los actos terroristas o el financiamiento del terrorismo comete un delito. La Sección 83 del Código Penal establece disposiciones para intentar cometer un delito.
50. *Criterio5.9.* – Este criterio se cumple en la sección 3 de POCA y su calendario.
51. *Criterio5.10.* – Las Secciones 3 (1) y 5 (1) de la ATA enmendada establecen el delito de terrorismo como un delito constituido por una persona o entidad terrorista dentro o fuera de

Las Bahamas La Sección 5 (1) también establece no sólo que una ofensa ocurrió, pero también un acto que puede ocurrir.

#### *Ponderación y Conclusión*

52. La ATA tipifica como delito a FT de conformidad con el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación de Terroristas y los fondos de conformidad con la Convención sobre el Terrorismo. La conducta de intentar cometer el delito está cubierta por el Código Penal. No es necesario probar que los fondos fueron utilizados para llevar a cabo el delito FT. El elemento intencional y el conocimiento del delito de TF pueden deducirse de una circunstancia objetiva de hecho. Las sanciones impuestas a las personas jurídicas por FT no son proporcionadas, en comparación con las sanciones impuestas a al LD. **Recomendación 5 ha sido calificada mayormente cumplida.**

#### *Recomendación 6 - Sanciones financieras específicas relacionadas con el terrorismo y la financiación del terrorismo*

53. La R. 6 (anteriormente SR III) fue clasificada como "PC" en el 3er IEM. Como se explica en el 3er IEM, Las Bahamas cuenta con dos importantes instrumentos estatutarios que se utilizan en la lucha contra el terrorismo y FT, la IOEAMA y la ATA. La legislación primaria que trata de la congelación de fondos terroristas es reconocida como la ATA. Las principales deficiencias fueron la falta de cobertura de las disposiciones contenidas en la RCSNU 1267, la imposibilidad de congelar "sin demora" y el hecho de que las solicitudes de jurisdicciones extranjeras estuvieran sujetas a un requisito de reciprocidad. También era necesario prorrogar el plazo máximo durante el cual el Tribunal podía dictar una resolución de congelación e insertar un nuevo motivo de denegación de extradición. El requisito de reciprocidad fue eliminado en la ATA (véase el párrafo 33 de la 1ª / 2ª FUR) y la extensión de los períodos de congelación se incluyó en la Ley Anti-Terrorismo (No. 1 de 2014). Otros ítems se mantuvieron pendientes (véase 6th FUR, parece que la resolución 1267 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no se cumplió plenamente, aunque se abordaron otros asuntos según el 7ª FUR).
54. *Criterio 6.1* – (a) Las Autoridades se refirieron a la sección 3 de la IOEAMA, sin embargo, ésta no identifican a una autoridad competente como responsable Sobre las designaciones del Comité de las Regiones de la UNSCR 1267/1989 o 1988. IOEAMA hace referencias a que el Gobernador General es la autoridad para ejecutar órdenes bajo IOEAMA. También se citó la sección 4 de la ATA, y esta sección permite al Fiscal General presentar una solicitud ante un juez de la Corte Suprema, para que se emita una orden respecto de las entidades incluidas en las listas de la Resolución, así como las entidades que El Procurador General tiene motivos razonables para creer que ha cometido o participado a sabiendas en la comisión de un delito de terrorismo, o actúa deliberadamente en nombre de, por la dirección de, o en asociación con dicha entidad. Sin embargo, no hay ninguna indicación de que se hagan designaciones o se establezca la comunicación con el Comité pertinente de la ONU. (b) Los objetivos para la designación pueden ser identificados a través del Procurador General, siguiendo la sección 4 de la ATA. (c) Las designaciones hechas bajo la sección 4 de la ATA se hacen usando el estándar probatorio de la prueba de motivos razonables. d) No se presentó información sobre el procedimiento ni sobre los formularios normalizados

de inclusión utilizados para las designaciones. e) No existen medidas que permitan las denominaciones propuestas, o una declaración de caso, con respecto a la propuesta de nombres al Comité 1267/1989.

55. *Criterio 6.2* – (a) Como se indicó anteriormente, el Procurador General es la autoridad designada para presentar una solicitud a un Juez para designar una entidad que Resultaría en la congelación eventual y podría dar efecto tanto a las solicitudes propias como a las de otros países, a través de la sección 6 de la CJICA. Las secciones 9 y 17 de la ATA también permiten la recepción de solicitudes de las autoridades competentes de otro Estado. (b) Los objetivos de la designación pueden ser identificados a través del Procurador General después de la sección 4 de la ATA. c) Las solicitudes de otros países se tratarán con arreglo a los mismos criterios de prueba de las pruebas indicadas en 6.1 c), "motivos razonables". d) Como se ha indicado, la prueba utilizada se refiere a "motivos razonables" y no depende de un proceso penal. Sección 4 de la ATA sólo requiere que las entidades se enumeran, se cobran o están a punto de ser acusado de un delito FT.
56. *Criterio 6.3* – (a) El único mecanismo para recabar o solicitar información para identificar a personas y entidades que, basadas en motivos razonables o una base razonable para sospechar, cumplen los criterios de designación, es a través del Procurador General, A la sección 4 (2) de la ATA. Esta sección indica que el Procurador General hará las investigaciones que considere necesarias antes de las solicitudes. (b) El Procurador General como autoridad competente puede operar ex parte con respecto a las designaciones.
57. *Criterio 6.4* – Criterio 6.4 La puntualidad de las designaciones no se discute en ninguno de los mecanismos descritos en la IOEAMA o en la ATA. En concreto, no hay ninguna indicación de que la congelación ocurra "sin demora", lo que siguiendo a R.6 significa en cuestión de horas después de que se hace una designación.
58. *Criterio 6.5* – (a) La sección 9 de la ATA permite que se haga una orden de congelación para que todas las personas físicas y jurídicas congelen fondos u otros activos de entidades designadas a través de la ATA. Sin embargo, no hay ninguna indicación de que esto ocurra sin demora como lo requiere R.6. (b) La definición de "fondos" en la sección 2 de la ATA está de acuerdo con el Convenio de la FT. Además, la sección 9 (1) de la ATA se refiere a una orden de congelación congelando los fondos "en posesión o bajo el control de una persona". Las órdenes bajo IOEAMA en cambio, se refieren al concepto de fondos o activos más claramente, como "poseído o controlado, directa o indirectamente". c) Algunos mandatos en el marco de IOEAMA cumplen en cierta medida con el requisito de R.6, en el sentido de que contienen prohibiciones generales para poner fondos y otros activos a disposición de personas y entidades designadas. d) No existe un mecanismo para comunicar o proporcionar orientación a las IF o a las EPNFD inmediatamente sobre las designaciones y obligaciones relacionadas con los mecanismos de congelación. El CBB notifica a sus licenciarios a través de su sitio web, pero no hay indicación de puntualidad de notificar a las IF. (e) Las autoridades indican que en las Órdenes se incluyen directrices sobre la presentación de informes de los activos o fondos identificados de conformidad con la Orden. Una comprobación de las órdenes en línea ha indicado que hay una sección de la orden que solicita la información de IFs. (f) Los derechos de terceros están protegidos en cierta medida, ya que tienen la oportunidad o el derecho a una audiencia en la Corte de conformidad con La sección 9 (3) y 9 (7) de la ATA, donde se indica que un La orden de congelamiento

otorgada por la Corte no perjudicará los derechos de cualquier tercero que actúe de buena fe.

59. *Criterio 6.6* – (a) La ATA no establece procedimientos específicos para la presentación de solicitudes de exclusión de la lista a los comités de sanciones de las Naciones Unidas pertinentes. Existe un mecanismo (sección 4 (9) de la ATA) mediante el cual el Procurador General revisa si los criterios para la designación siguen siendo válidos y puede revocar las designaciones, sin embargo no hay indicación de cómo las peticiones a ser deslistadas serían informadas a la Pertinentes de las Naciones Unidas. No existe ninguna medida para los procedimientos de revocación o cancelación de la lista en virtud de las resoluciones de la OIAA y, 240 y 241 del 3er IEM no parecen proporcionar un mecanismo de descongelación. (b) Los procedimientos son los mismos que se han indicado anteriormente. c) Como se indica en el punto 6.6 a), existe la posibilidad de que una orden sea revisada y revocada sin embargo, esto no ocurre a petición. d) No se han establecido procedimientos para facilitar la revisión por el Comité de 1988, incluidos los del mecanismo de los puntos focales de la RCSNU 1730. e) No existen procedimientos relativos a la supresión de las peticiones de adhesión por conducto de la Oficina del Ombudsman de las Naciones Unidas ni a las entidades designadas ni a las personas informadas de la posibilidad de acceder al Defensor del Pueblo. f) No existen mecanismos conocidos públicamente para tratar los falsos positivos. g) No existen mecanismos para comunicar las listas a las IF y las APNFD.
60. *Criterio 6.7*– La sección 9 (4) de la ATA prevé el pago de deudas contraídas de buena fe antes de la emisión de la orden de congelamiento; el pago de dinero para una subsistencia razonable (este concepto no está definido) de la persona y su familia; o los pagos de costos en el proceso penal. Sin embargo, no se refiere a la debida notificación al Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1267 como se requiere (RCSNU 1452 1 (a)) ni tampoco a los Gastos Extraordinarios. Los pedidos de IOEAMA también no cumplen con los requisitos de la RCSNU.

#### *Ponderación y Conclusión*

61. Las medidas que permiten a Las Bahamas proponer designaciones de personas o entidades al Comité 1267/1989 o al Comité de 1988 de las Naciones Unidas son limitadas. Hay elementos de los procedimientos para la designación, el acceso a los fondos y la eliminación de la lista que no están presentes. La congelación de fondos u otros activos, tal como se especifica en el criterio 6.5, es deficiente y no hay indicación en ningún caso de que la congelación se produzca sin demora. Las Bahamas son parcialmente conformes con R. 6. **No se han cumplido con R. 6.**

#### *Recomendación 7 –Las sanciones financieras específicas relacionadas con la proliferación*

62. La presente Recomendación es totalmente nueva, por lo que no hay ninguna calificación previa ni información del país que deban incluirse.
63. *Criterio 7.1.* – Se emitieron dos órdenes en virtud de la IOEMA que aplica sanciones financieras específicas (TFS) con respecto a Irán y Corea del Norte. Estas Órdenes fueron

el Decreto de Obligaciones Internacionales (Medidas Económicas y Auxiliares) (República Popular Democrática de Corea) 2008 con una enmienda en 2010 (Orden de la RPDC) y el Decreto de Obligaciones Internacionales (Medidas Económicas y Auxiliares) (Irán) 2008 con una enmienda en 2010 (Orden de Irán). Estas órdenes se aplicarán en el caso de la Orden de la República Popular Democrática de Corea, las Resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) del Consejo de Seguridad de la República Popular Democrática de Corea, y las Resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929). Ambos requieren que ningún fondo, otros activos financieros y recursos económicos en bancos e IF con licencia en Las Bahamas se pongan a disposición de una persona o entidad designada por la ONU como se indica en los anexos de las órdenes. Como tal, la prohibición anterior sólo es aplicable a bancos e IF y no incluye a todas las personas en Las Bahamas y cualquier Bahamas fuera de Las Bahamas como se requiere en las RCSNU. Además, ninguna de las especificaciones de orden que las sanciones deben aplicarse "sin demora". Sin embargo, las órdenes se aplicaron tan pronto como se publicaron.

64. *Criterio7.2.* – (a) Los requisitos específicos de congelación establecidos en el párrafo 3 de ambas órdenes sólo son aplicables a bancos e IF y no se extienden a todas las personas físicas y jurídicas dentro de Las Bahamas según lo exigido en el criterio 7.1. Sin demora y sin previo aviso. b) La obligación de congelación sólo cubre los fondos, otros activos financieros y recursos económicos propiedad o controlados directa o indirectamente por personas o entidades designadas por las Naciones Unidas o por cualquier persona o entidad que actúe en nombre o dirección de una persona o entidad designada Por la ONU. Los fondos u otros activos de propiedad conjunta o controlados o derivados o generados por fondos u otros activos no están cubiertos según se requiera. c) Como se indica, sólo se prohíbe a los bancos e IF proporcionar fondos, otros activos financieros y recursos económicos a las personas designadas. El requisito no se extiende a todos los nacionales o residentes en Las Bahamas. No existen mecanismos para garantizar que todos los nacionales o cualquier persona o entidad dentro de Las Bahamas cumplan con las órdenes bajo la IOEAMA. (d) Sólo la CBB notifica a sus IF licenciadas con respecto a las órdenes bajo IOEAMA a través de su sitio web. La comunicación a través de CBB no es inmediata, ya que los avisos en las Órdenes fueron emitidos al menos un mes después de la publicación de los Órdenes. e) La CBB requirió a sus licenciarios que informaran sobre los activos congelados bajo ambas órdenes. No existen disposiciones para que otras IF o APNFD informen sobre las medidas de congelamiento. (f) Ni la IOEAMA ni las Órdenes tienen medidas para proteger los derechos de terceros de buena fe que actúan de buena fe.
65. *Criterio7.3.* – Aparte de los avisos emitidos por la CBB, no existen medidas específicas para vigilar el cumplimiento por parte de las IF y las EPNFD de las disposiciones de las Órdenes. De conformidad con el artículo 6 de la IOEMA el incumplimiento de una orden bajo la IOEMA es un delito que, bajo sentencia sumaria, puede ser sancionado con una multa que no exceda los BSD 10.000 o una pena de prisión de no más de un año o ambos.
66. *Criterio7.4.* – (a) No existen medidas para permitir que las personas y entidades incluidas en la lista presenten una solicitud de exclusión de la lista de conformidad con la RCSNU 1730. b) No existen procedimientos conocidos públicamente para descongelar fondos u otros activos de personas o entidades con nombres similares o similares a personas designadas (C) El párrafo 4 de ambas Ordenes permite el acceso a fondos, otros activos financieros y recursos económicos sobre la base del cumplimiento del párrafo 13 de la RCSNU 1737 (2006) para la Orden de Irán y el párrafo 9 de RCSNU 1718 (2006) para la

Orden de la RPDC. D) No existen mecanismos específicos para comunicar la exclusión de listas y el desbloqueo a las IF o a las APNFD.

67. *Criterio 7.5* – (a) No existen medidas en la IOEAMA ni en ambas Órdenes que prevean los requisitos de este su criterio. B) El párrafo 4 de la Orden de Irán prevé que los pagos debidos por contrato se celebren antes de la inclusión de cualquier persona o entidad por la ONU después de notificar al Comité pertinente de las Naciones Unidas de conformidad con el párrafo 15 de la RCSNU 1737 (2006). Se cumplan con los requisitos de este subcriterio.

#### *Ponderación y Conclusión*

68. Las Bahamas han optado principalmente por el marco general dentro de la IOEAMA y los decretos derivados de la Ley para aplicar sanciones financieras específicas como se exige en la Recomendación 7 y para combatir la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, Los requisitos de las RCSNU. Es necesaria claridad en una obligación de congelación directa y "sin demora", junto con una definición de los fondos, el grado de las obligaciones de congelación, la protección de los derechos de terceros de buena fe, las medidas relativas a las APNFD y los procedimientos de exclusión. **Se han cumplido parcialmente con la R. 7.**

#### *Recomendación 8 –Organizaciones sin fines de lucro*

69. Esta Recomendación que anteriormente era RE. VIII fue clasificado como "PC" en el tercer IEM, siendo las principales deficiencias la falta de información sobre el tamaño y los tipos de actividades de NPO en Bahamas; No hay evidencia de adecuación de las leyes y la orientación no es aplicable para las IF y las APNFD cuando se relacionan con este y otros asuntos. Se introdujeron reglamentos específicos para las OSFL según el 7ª FUR, abordando la mayoría de las deficiencias. No se han introducido cambios sustanciales en la RE VIII revisada ahora R.8.
70. *Criterio 8.1.* – Las Bahamas realizaron una revisión de su sector de NPO y emitieron las Regulaciones de Organizaciones de Organizaciones sin Fines de Lucro 2014 (OSFL Regulations). El Departamento de Registros Generales (RGD) se convirtió en la autoridad de registro, supervisión y ejecución de las OSFL responsables de la administración de los reglamentos de la OSFL. La Regla 3 (1) (d) del Reglamento OSFL establece que una de las funciones del RGD es realizar revisiones periódicas del sector de organizaciones sin fines de lucro en Las Bahamas con el propósito de identificar las características y tipos de organizaciones sin fines de lucro Que están en riesgo de ser utilizados para el financiamiento del terrorismo. Esto cumple con los sub-criterios (b) y (c).
71. *Criterio 8.2.* – La Regla 3 (1) (e) de dicho Reglamento NPO establece la obligación de llevar a cabo actividades de divulgación para las OSFL.

72. *Criterio 8.3.* – La Regla 3 Exige que el RGD adopte medidas para promover la transparencia, la rendición de cuentas, la integridad y la confianza del público en la administración y gestión de las OSFL y en la sensibilización.
73. *Criterio 8.4* – Las Bahamas aplican los mismos estándares a todas las NPOs, no se aplican umbrales o diferenciación sobre la base de significación entre NPOs. (A) La Regla 4 (2) de los Reglamentos NPO requiere que el RGD obtenga información sobre el nombre y dirección en Las Bahamas de la NPO, el propósito, objetivos y actividades de la NPO y la identidad de las personas que poseen, O dirigir la NPO. Los nombres de los altos directivos, directores y fideicomisarios deben ser registrados por la NPO bajo la regla 12 (1). La información mantenida por el RGD está disponible para el público mediante el pago de una tarifa nominal. Bajo la regla 13, el RGD puede, por notificación escrita, requerir a un NPO registrado para producir los registros que el NPO está obligado por ley a mantener. Este subcriterio se cumple. (B) Los reglamentos 12 (1) (b) de los reglamentos de NPO requieren que las OBLL mantengan registros financieros que muestren y expliquen sus transacciones. No existe ningún requisito para que las NPO emitan estados financieros que proporcionen desgloses detallados de ingresos y gastos. Este sub-criterio no se cumple. (C) No se requiere establecer y mantener controles específicos que garanticen que los fondos se contabilizan y se gastan de acuerdo con el propósito y los objetivos de un OBNL, aunque como se ha visto en el apartado b) anterior, se mantienen registros financieros que deben ser lo suficientemente detallada como para demostrar que los fondos se están utilizando de acuerdo con los propósitos, objetivos y actividades. Este sub-criterio se cumple en parte. (D) Las NPO deben ser registradas por el RGD por la Regla 5 de las Regulaciones de NPO. Este subcriterio se cumple. (E) Las NPOs no siguen una regla de "conocer a sus beneficiarios y asociadas". Este sub-criterio no se cumple. (F) Las NPO están obligadas por la Regla 12 del Reglamento NPO a mantener registros de los elementos detallados en 8.4 a) supra, al menos durante cinco años. Como se indica en el párrafo 8.4 (b), no hay ningún requisito para los estados financieros anuales. La Regla 12 (1) (i) requiere mantener registros de todas las transacciones dentro y fuera de Las Bahamas, cubriendo así las transacciones nacionales e internacionales. No existe ningún requisito estipulado de que los registros anteriores deben estar a disposición de las autoridades competentes con la autoridad apropiada, sin embargo, la sección 13 de las Normas OSFL indica que el Registrador puede, mediante notificación escrita, requerir a una OSFL registrada que produzca los registros requeridos de la OSFL por la ley para mantener. Se ha cumplido parcialmente con este sub-criterio.
74. *Criterio 8.5* – El RGD monitorea el cumplimiento de los requisitos de registro y la efectividad de los reglamentos conforme a la regla 1 del Reglamento OSFL. La RGD también puede requerir bajo la regla 13 que la NPO produzca registros que se deben mantener bajo los reglamentos OSFL. Existen sanciones que varían de una multa que no puede exceder de 10.000 dólares canadienses o la revocación del registro como OSFL; Por lo tanto, existen dos tipos de sanciones. La multa también es aplicable a cualquier funcionario o empleado de la OSFL. Si bien la revocación del registro puede considerarse disuasiva, la multa de hasta \$ 10.000 puede no ser para un NPO grande
75. *Criterio 8.6* – No se cumplen los criterios (a), (b) y (c). Las regulaciones 1 y 13 de los reglamentos de la OSFL permiten al Registrador de NPO actuar como autoridad de supervisión y obligar a las OSFL a producir registros. Sin embargo, no hay indicios de cooperación interna, coordinación e intercambio de información entre las autoridades u organizaciones que poseen información relevante sobre las OSFL, ni existen mecanismos

para asegurar que la información relevante sea compartida rápidamente con las autoridades competentes para tomar acciones preventivas contra las OSFL Para recaudar fondos para una organización terrorista o para ser explotados como un conducto para FT. Esto también es aplicable para escapar a las medidas de congelación de activos, ocultar u ocultar la desviación clandestina de fondos destinados a fines legítimos, pero redirigidos para terroristas a organizaciones terroristas.

76. *Criterio 8.7* – En virtud de la Ley de Asistencia Legal Mutua (Asuntos Penales), Capítulo 98 (MACMA), la Autoridad Competente se define como el Fiscal General, y también bajo el CJICA, Capítulo 105 de CJICA. Las autoridades indican, por tanto, que cualquier solicitud internacional relativa a las OSFL sería comunicada al Secretario por medio del Fiscal General. Para tales solicitudes está disponible un Manual de Procedimientos. Siguen siendo necesarias disposiciones específicas dentro de la reglamentación que permiten al Registrador compartir información y un punto de contacto.

#### *Ponderación y Conclusión*

77. Las Bahamas han establecido una base jurídica para registrar y obtener información con respecto a las OSFL. Es necesario seguir desarrollando las reglamentaciones y directrices pertinentes, establecer puntos de contacto adecuados para la cooperación internacional y adoptar otras medidas. Las sanciones pueden no ser suficientemente disuasorias. **Se han cumplido parcialmente con la R. 8.**

#### *Recomendación 9 –Leyes de secreto de las IF*

78. Esta Recomendación, antes R. 4, recibió la calificación de 'MC' en el 3er IEM debido a que el SCB no tenía el poder de acceder a registros y documentos de información para propósitos diferentes a las investigaciones bajo la SIA y CBB CC y el IFCS. Estas deficiencias fueron abordadas por enmiendas a la AIS y disposiciones en la BTCRA y la CBBA
79. *Criterio 9.1* – Como se indica en el tercer IEM (párrafos 552 a 589), las autoridades de supervisión y la UIF tienen facultades, de acuerdo con sus estatutos individuales, para acceder a la información necesaria para sus funciones y también para compartir información con las autoridades nacionales y extranjeras Reguladores, excepto por las deficiencias identificadas anteriormente. Estas deficiencias fueron abordadas mediante las secciones 45 a 47 del SIA 2011 facultan al SCB para acceder a la información y registros de las entidades bajo el SIA para verificar el cumplimiento con el FTRA. Además, la sección 19 (6) de la BTCRA y La sección 38 (9) de la CBBA autorizan a la CBB a compartir información con los organismos reguladores locales. En lo que respecta al intercambio de información entre las IF según lo exigido por las Recs. 13, 16 o 17 existen pasarelas eficaces como se indica en el párrafo 562 del 3er IEM.

#### *Ponderación y Conclusión*

80. **Las Bahamas han cumplido con la R.9.**

### *Recomendación 10 –Debida diligencia del cliente*

81. Esta Recomendación (anteriormente R5) fue calificada como "PC" en el 3er IEM debido a la falta de requisitos para las medidas de DDC para las transferencias electrónicas, no se requiere que las IF determinen a los beneficiarios efectivos o considere hacer un ROS cuando la DDC no puede ser completada, los requisitos de verificación para las personas jurídicas y los acuerdos legales eran discrecionales, los requisitos para comprender las estructuras de propiedad y control de las personas jurídicas y los acuerdos jurídicos y garantizar que los documentos, datos o información DDC estén actualizados y realizar DDC para clientes de alto riesgo. Aplicable a los bancos y sociedades fiduciarias. Estas deficiencias fueron resueltas mediante la promulgación de las Regulaciones de Transacciones Financieras (Transferencias Bancarias) 2009 (FTR (WT) R 2009), enmiendas al Reglamento de Reporte de Transacciones Financieras (FTRR) en 2009 y el FTRA y las revisiones en el CBB AML / CFT y los Códigos de Prácticas del CC. Los principales cambios introducidos en esta Recomendación han sido la clarificación en el requisito de verificar la propiedad beneficiaria y medidas específicas para los beneficiarios de las pólizas de seguro de vida.
82. *Criterio 10.1* – Si bien no existe una prohibición específica contra cuentas o cuentas anónimas en nombres ficticios, las secciones 6 (1) a (3) de la FTRA exigen a las IFs que verifiquen la identidad de todos y cada uno de los clientes que desean establecer una relación de negocios.
83. *Criterio 10.2* – El criterio 10.2 (a) cumple con las secciones 6 (1) y (2) de la FTRA. (B) La sección 7 (1) del FTRA requiere medidas de DDC para aquellas transacciones ocasionales donde "la cantidad de dinero en efectivo involucrada en la transacción excede el monto prescrito". La cantidad prescrita es de BSD \$ 15,000 por reg. 2 de la FTRR. La sección limita la medida de DDC sólo a transacciones en efectivo ocasionales de más de BSD \$ 15,000 (incluyendo transacciones vinculadas) en lugar de a cualquier transacción ocasional. Con respecto al criterio 10.2 (c), los requisitos del FTR (WT) R 2015 prevén la obtención tanto de la información del originador como del beneficiario. Véase Rec. 16. d) La sección 10A (1) del FTRA exige medidas de DDC cuando existen dudas sobre la veracidad de los datos de identificación del cliente previamente obtenidos, a la DDC cualquier transacción en la que se sospeche que el producto de la conducta delictiva está involucrado. El producto de la conducta criminal como se define incluye LD/FT. La sección 6 (4) de la FTRA exige las medidas de DDC cuando existen dudas sobre la veracidad de los datos de identificación del cliente previamente obtenidos, y por lo tanto cumple con el criterio 10.2 (e).
84. *Criterio 10.3* – La Sección 11 (1) de la FTRA requiere que las IF identifiquen y verifiquen la identidad de un cliente utilizando documentos fuente, datos o información fiable e independiente.
85. *Criterio 10.4* – El requisito de que las IFs verifiquen a cualquier persona que pretenda actuar en nombre del cliente está así autorizado e identifica y verifica que la identidad de esa persona está establecida en el reg. 4 (1) (b) y (c), reg. 5 (1) (c) y (d) y reg. 6 (2) de la FTRR.
86. *Criterio 10.5* – Reg. 7 de la FTRR exige a las IFs que verifiquen la identidad de las BO de sus instalaciones. En el caso de las personas jurídicas, la obligación se limita a los BO que

tienen un interés mayoritario. Los BO no están definidos en el FTRR y parece limitar la obligación de verificación a los BO con intereses controladores, mientras que la definición del GAFI se refiere a las personas físicas que en última instancia posee o controla a un cliente. Reg. 4 (3) de la FTRR requiere la identificación de las personas físicas que posean una participación controladora o que controlen la administración de una entidad corporativa. La Regla 5 (a) del FTRR requiere la identificación de todos los socios o beneficiarios efectivos de una sociedad u otro negocio no incorporado.

87. El párrafo 77 (iv) de las Directrices CBL / CFT de la CBB detalla los requerimientos con respecto a las entidades corporativas, incluyendo la definición de la participación de control al 10% y más que cumplan el criterio. Los requisitos similares se establecen en la regla 10 de las Reglas de la industria de valores (ALD / CFT) (Reglas de SI). El párrafo 16.1.3 (f) del Manual de LBC / ATF y el Código de Prácticas para Cooperativas de Ahorro y Crédito (CUCOP) estipulan la identificación de propietarios beneficiarios con un 10% de participación controladora para cooperativas de ahorro y crédito. Además, el párrafo 16.3.3 requiere que las cooperativas de ahorro y crédito determinen a las personas físicas que controlan la administración de la entidad corporativa y su estructura de propiedad. Los mismos requisitos se estipulan en el párrafo 14.7 de las Directrices ICB sobre ALD / CFT.
88. *Criterio 10.6* – Los IFs deben obtener información sobre el propósito y naturaleza de una relación de negocios con individuos bajo la reg. 3 (1) (d) de la FTRR. Sin embargo, las obligaciones similares con respecto a las personas jurídicas, sociedades y otras empresas no constituidas en sociedad según se establece en los regs. 4 (2) (d) y (e) y regs. 5 (2) (a) y (b) de la FTRR son discrecionales en lugar de obligatorios según se requiera. Sin embargo, se observa que el párrafo 41 de las Directrices CBL / CFL de CBB requiere que los licenciarios antes de iniciar una relación comercial registren el propósito y el motivo de la relación. Las reglas 6 y 7 de las Normas SI tienen obligaciones similares para las entidades bajo la SI. Los párrafos 16.3.1 (g) y 16.4.1 (f) de la CUCOP estipulan requisitos obligatorios para que las cooperativas de ahorro y crédito obtengan información sobre el propósito y la naturaleza de las relaciones comerciales con entidades corporativas, sociedades y otras empresas no incorporadas. Para las compañías de seguros, el requisito antes mencionado se puede encontrar en el párrafo 14.7.1 (g) de las Directrices ICB sobre ALD / CFT.
89. *Criterio 10.7* – Reg. 9 (2) de la FTRR requiere que las IFs monitoreen las instalaciones para que sean consistentes con los propósitos declarados de la cuenta. Si bien la disposición anterior es general, los detalles sobre el tipo de supervisión se establecen en los párrafos 175-184 de las Directrices ALD / LFT de la CBB e incluyen un monitoreo para notar cambios significativos o inconsistencias con los propósitos declarados originales de la cuenta. Las áreas enumeradas para el monitoreo cubrirían el perfil comercial y de riesgo y la fuente de los fondos. El párrafo 45 de las Directrices ALD / CFT de la CBB requiere que la información descriptiva de debida diligencia se mantenga actualizada a medida que surjan oportunidades. Los párrafos 35 y 36 de las directrices de la CBB sobre ALD / CFT prevén un aumento de las revisiones de las categorías de mayor riesgo. Los requisitos del criterio se establecen en los párrafos 17.1 y 17.4 de la CUCOP para cooperativas de ahorro y crédito. Los requisitos para las instituciones en el sector de valores como se establece en Regs. 67 (3) y 69 del Reglamento de la Industria de Seguridad (SIR) y las reglas 5, 7, 20 y 28 de las Reglas de SI. Estas reglas no incluyen todas las especificidades del criterio, tales como Actualización de la información de CDD mediante revisiones de los registros existentes, en particular para las categorías de mayor riesgo de los clientes. En lo que respecta a las compañías de seguros, el párrafo 16.4

de las Directrices ALD / CFT del ICB establece que, teniendo en cuenta la dimensión, el volumen del negocio de servicios financieros y la complejidad de tales negocios, las compañías aseguradoras deben asegurar que los documentos son actualizados y pertinentes, mediante revisiones periódicas de los registros existentes, en particular para los clientes de alto riesgo. Sin embargo, no es necesario que las transacciones sean examinadas a lo largo de la relación para asegurar que las transacciones que se están llevando a cabo sean consistentes con el conocimiento de las compañías de seguros sobre el perfil del cliente, negocio y riesgo (aunque se observa que el párrafo 16.3 incluye El requisito de examinar (patrones de) transacciones grandes y / o inusuales.

90. *Criterio 10.8* – Regs. 4 (2) (d) y 5 (2) (a) de la FTRR requieren información sobre la naturaleza de los negocios de las corporaciones, sociedades y clientes no incorporados. Además, la reg. 4 (2) (g) de la FTRR requieren información sobre la estructura de las entidades corporativas. Sin embargo, estos requisitos son discrecionales y son obligatorios. Los párrafos 81 y 82 de las Directrices CBL / CFT de la CBB requieren la comprensión de la estructura de propiedad y control de las empresas, mientras que el párrafo 95 requiere información sobre la naturaleza y propósito general e identificación de las personas que ejercen control efectivo y beneficiarios de estructuras legales y arreglos fiduciarios. La Regla 6 de las Normas SI requiere que se obtenga información sobre la naturaleza del negocio de un cliente. Las reglas 10 y 11 requieren información sobre la naturaleza del negocio y la estructura de control y propiedad de las corporaciones, sociedades y negocios no incorporados. En lo que respecta a otras estructuras jurídicas y arreglos fiduciarios, la regla 13 requiere información sobre la naturaleza y el propósito generales, todas las personas que tienen control, todas las personas que proporcionan fondos o bienes y todos los beneficiarios. Los párrafos 14.7.1, 14.7.3 y 14.8 de las Directrices de LBC / CFT del ICB requieren que los licenciatarios obtengan de las entidades corporativas todos los documentos de incorporación, incluida la estructura de la empresa, como parte del proceso de verificación. Las entidades corporativas deben indicar el propósito y la naturaleza de la relación comercial. En lo que respecta a las asociaciones y entidades no constituidas en sociedad, los licenciatarios de seguros deben obtener información sobre la naturaleza y el propósito, verificar a los socios y propietarios de los beneficiarios y obtener los acuerdos de establecimiento pertinentes. En relación con los fideicomisos, deben determinarse las funciones del fideicomisario, una copia certificada de un extracto de la escritura fiduciaria que establezca los poderes y deberes del fideicomisario y la identidad de todas las partes del fideicomiso, incluido el fideicomitente y los beneficiarios. Para las cooperativas de ahorro y crédito, el artículo 16.3.1 de la CUCOP establece que es un requisito obligatorio verificar el propósito y la naturaleza pretendida de la relación comercial. Además, las cooperativas de crédito deben tomar medidas razonables para determinar las personas físicas que controlan la administración de una entidad corporativa y su estructura de propiedad. En lo que respecta a las asociaciones y entidades no constituidas en sociedad, las cooperativas de ahorro y crédito deben obtener información sobre la naturaleza y el propósito y verificar los socios y los propietarios de los beneficiarios y obtener acuerdos de establecimiento pertinentes. No hay requisitos para arreglos legales.
91. *Criterio 10.9* – Los requisitos de criterio de 10.9 (a) para las entidades corporativas se incluyen en el reg. 4 (1) (a) y (d) de la FTRR y para sociedades y negocios no incorporados en el reg. 5 (1) (b) de la FTRR. Con respecto al subcriterio 10.9 (b), la obtención de esta información para las entidades corporativas no es obligatoria de acuerdo con el reg. 4 (2) de la FTRR. Para las asociaciones y otros negocios no incorporados, no hay ningún requisito en la FTRR con respecto a la alta dirección. Información relacionada con las facultades que regulan y obligan

deben obtenerse de conformidad con (5) (1) de la FTRR. Con respecto al subcriterio 10.9 (c), los requisitos para información sobre la ubicación del domicilio social y el lugar principal de las empresas en el FTRR son discrecionales. Estos requisitos también son "fuertemente recomendados" en el párrafo 78 de las Directrices de CBL sobre ALD / CFT. Para las compañías de seguros hay referencias hechas a la información pertinente del criterio en el párrafo 14.7.2 de las directrices ALD / CFT ICB. Sin embargo, como se dijo la compañía de seguros también puede confiar en esta información para apoyar la verificación de una entidad corporativa y por lo tanto no es obligatorio. Lo mismo ocurre con las cooperativas de ahorro y crédito de la CUCOP. En lo que respecta al sector de valores Las reglas 10, 11, 13, 14 y 16 de las Normas SI se refieren a personas jurídicas y disposiciones legales. Con respecto a 10.9 (a) y (b) sólo los clientes corporativos, asociaciones y empresas no constituidas en sociedad y fundaciones están obligados a presentar documentos que determinen estos requisitos No hay requisitos para 10 (c). Con respecto a los acuerdos legales, no existen medidas específicas con la excepción de los Reglas SI para los requisitos de 10.9.

92. *Criterio 10.10* – El requisito del criterio 10.10 (a) con respecto a las personas jurídicas se establece en el reg. 4 (3) de la FTRR. Un requisito para la verificación de BO para asociaciones y negocios no incorporados también se establece en el reg. 5 (1) (a) de la FTRR. BO no está definido en el FTRR y la existencia de las medidas separadas anteriores plantea preocupación en cuanto al significado específico del término en el FTRR. Requisitos similares están estipulados en la regla 10 de las Reglas de SI. En el apartado v) del párrafo 77 de las Directrices sobre LBC / CFT de la CBB se proporcionan más detalles sobre las medidas mencionadas más arriba, en lo que respecta a las personas jurídicas, exigiendo la identificación de cada persona natural con un interés del diez por ciento o más. Del mismo modo, la Regla 10 (d) de las Reglas de SI y el párrafo 14.7.1 (f) de las Directrices de LBC / CFT del ICB requieren información sobre todas las personas naturales con un interés beneficioso del 10 por ciento o más en una entidad corporativa. Adicionalmente, las medidas descritas en los criterios 10.10 (b) y (c) con respecto a las entidades corporativas están establecidas en FTRR reg. 4 (3) que obliga a las IF a verificar la identidad de las personas físicas que no sólo poseen una participación mayoritaria en la entidad corporativa, sino que también controlan su gestión. Éstos se detallan más detalladamente de acuerdo con 10.10 (b) y (c) en el párrafo 77 (iv) de las Directrices CBL ALD / CFT.
93. *Criterio 10.11* – Además de un requisito general para verificar la identidad de los BOs de todos los clientes (regla 7A del FTRR) las IFs deben identificar al fideicomitente ya la persona que ejerce el control efectivo sobre un fideicomiso (reg 6 (2) de la FTRR). No existen requisitos legales explícitos para identificar a los fideicomisarios o protectores si existen o para otros tipos de arreglos legales. La Sección 10 (a) y (b) de la FTRA crea una exención de la verificación de la identidad de un beneficiario de un fideicomiso que no tiene un interés en el fideicomiso. Los párrafos 95 a 102 de las Directrices ALD / CFT de CBB establecen los requisitos para los fideicomisos de conformidad con el reg. 7A y reg. 6 (2) de la FTRR, junto con la identificación de los fideicomisarios y cualquier otra persona que ejerza el control efectivo final, detalles sobre las formas de ejercer control efectivo sobre un fideicomiso y orientación sobre la identificación de los beneficiarios incluyendo la verificación de la identidad de los beneficiarios antes de realizar un pago o cuando un beneficiario ejerce un interés adquirido en un fideicomiso. Requisitos similares se describen en la regla 13 de las Reglas de SI. El párrafo 14.12 de las Directrices del OIPB ofrece orientación sobre los requisitos de verificación en el caso de los fideicomisos. También establece requisitos similares sobre los requisitos de verificación en el caso de los fideicomisos. Ninguno de los

requisitos incluye la identificación de los protectores. Con respecto a otros tipos de arreglos legales, existe un requisito general para identificar todas las personas en cuyo nombre el solicitante de la cuenta está actuando

94. *Criterio 10.12* – El párrafo 13.1 de las Directrices de LBC / CFT del ICB requiere que las compañías de seguros de vida obtengan información suficiente sobre el beneficiario para poder establecer la identidad del beneficiario en el momento del pago o cuando el beneficiario tenga la intención de ejercer derechos adquiridos. Los procedimientos de verificación de la identidad del beneficiario o beneficiarios deben ser seguidos tan pronto como el beneficiario sea identificado o designado, y en el momento del pago.
95. *Criterio 10.13* – La determinación del perfil de riesgo de un beneficiario de una póliza de seguro de vida se incluye en las Directrices de ALD / LFT del CFI (13.5.3-2). Sin embargo, no se hace referencia a EDD y / o no se impone ninguna exigencia para que las medidas reforzadas identifiquen y verifiquen la identidad del beneficiario efectivo del beneficiario que es una persona jurídica o un orden legal en el momento del pago.
96. *Criterio 10.14* – La sección 6 (2) de la FTRA requiere la verificación de la identidad de un cliente antes de la apertura de cualquier facilidad de cuenta. Un requisito similar se establece para las transacciones ocasionales en la sección 7 de la FTRA, al tiempo que permite que la verificación de la identidad se lleve a cabo tan pronto como sea posible en los casos de estructuración descubierta.
97. *Criterio 10.15* – No se permite a los clientes abrir cuentas hasta verificación de identidad (sección 6 (2) de la FTRA). Este criterio no es aplicable.
98. *Criterio 10.16* – La sección 6 (6) de la FTRA exige a las IFs que verifiquen la identidad de cualquier titular de la instalación existente antes de diciembre de 2000 y que no se haya verificado ninguna instalación antes del 1 de abril de 2004 para notificar a sus autoridades supervisoras que deben emitir instrucciones sobre la determinación de tales instalaciones. La disposición a la prescriptiva con respecto a todos los clientes es más estricta que el requisito de criterio que estipula la aplicación sobre la base de la materialidad y el riesgo. El párrafo 171 de las Directrices CBL / CFT de la CBB exigía que los licenciarios completaran el ejercicio anterior antes del 30 de junio de 2006 y terminaran o suspendieran aquellas relaciones comerciales para las cuales no pudieron completar la verificación de identificación.
99. *Criterio 10.17* – Párrafo 36 de las Directrices ALD / LFT de CBL, párrafo 15.5.6 de la CUCOP y la regla 25 (1) de las Normas SI requieren que sus respectivas entidades realicen EDD donde los riesgos ML / TF son mayores. Los párrafos 13.1 a 13.5.3 y 14.4 de las Directrices de LBC / CFT del ICB establecen medidas de mitigación del riesgo basadas en la evaluación de los riesgos del ML / TF. Estas medidas deben ser documentadas en los procedimientos de diligencia debida mejorados de las empresas para clientes de alto riesgo.
100. *Criterio 10.18* – Las medidas DDC simplificadas sólo son aplicables en situaciones específicas en las que el cliente sea un IF o un IF extranjero situado en una jurisdicción sujeta a obligaciones equivalentes o superiores de ALD / CFT y regulado por un organismo con reglamentos Responsabilidades de supervisión a los órganos de control en Las Bahamas. Reg. 5A de la FTRR exime la obtención de pruebas documentales para la verificación de la identidad de una lista de clientes que refleja la lista de clientes de bajo riesgo del GAFI de la

metodología anterior. La Sección 10A de la FTRA exige a las IFs que verifiquen la identidad de cualquier persona que realice alguna transacción o transacción propuesta cuando existan sospechas de que los fondos involucrados son producto de una conducta criminal. Las medidas anteriores sólo permiten una medida simplificada de DDC sobre una base prescriptiva en lugar de una evaluación del riesgo basada en el análisis del riesgo por el país y la IF.

101. *Criterio 10.19* – Hay sanciones por el incumplimiento de las medidas de CDD por parte de las IF. El párrafo 171 de las Directrices de LBC / CFT de la CBB exigía la terminación o suspensión de las relaciones comerciales establecidas antes de diciembre de 2000 si la verificación de la identidad de los clientes no podía completarse antes del 30 de junio de 2006. El párrafo 44 de las Directrices CBL / Para que las IFs consideren cuando no pueden completar las medidas CDD pertinentes para los clientes potenciales. Estas acciones incluyen no iniciar o continuar la relación comercial o realizar la transacción y considerar hacer un informe a la UIF. Esto se copia en la regla 7 de las Reglas de SI. El párrafo 16.4.3-3 de la CUCOP sólo requiere que la cooperativa de crédito presente RTS cuando no pueda cumplir con las medidas de CDD. El párrafo 14.2.3 de las Directrices de LBC / CFT del ICB obliga a las compañías de seguros a suspender o terminar una relación comercial si no pueden completar la CDD. El requisito no cubre el inicio de una relación comercial o transacción o incluir la posibilidad de presentar un informe a la UIF.
102. *Criterio 10.20* – No existen disposiciones legislativas o directrices para los requisitos del criterio 10.20. Mientras que las secciones 14 de la FTRA y la sección 43 de la POCA obligan a reportar ROS o transacciones propuestas tan pronto como sea posible después de formar la sospecha, la sección 10A de la FTRA requiere verificación de identidad en la misma instancia. Como tal, no existe ninguna exención del requisito de llevar a cabo DDC si tal ejercicio es o es probable que la punta del cliente.

#### *Ponderación y Conclusión*

103. Se han establecido requisitos para las medidas de DDC para todos los clientes, el momento de la verificación y los clientes existentes. Sin embargo, las medidas de CDD se limitan sólo a transacciones en efectivo ocasionales por encima de BSD \$ 15,000 (incluidas las transacciones vinculadas) en lugar de a cualquier transacción ocasional sobre BSD \$ 15,000. Las medidas de diligencia debida en curso para las entidades bajo el ICB y SCB no incluyen todos los requisitos del criterio 10.7. No existen medidas para los requisitos específicos del criterio 10.9 con la excepción de los Reglas SI para los arreglos legales. No hay medidas mejoradas para identificar y verificar la identidad del beneficiario efectivo del beneficiario de una póliza de seguro de vida en el momento del pago. Los requisitos de identificación para las personas en arreglos legales distintos de los fideicomisos no incluyen todos los requisitos del sub-criterio 10.11 (b). No hay requisitos para la identificación de protectores para los fideicomisos. Las medidas simplificadas de DDC no se basan en la evaluación del riesgo, incluido el análisis del riesgo por parte del país y la FI. Las medidas para las cooperativas de ahorro y crédito y las compañías de seguros no incluyen todos los requisitos del criterio 10.19 y no existen exenciones para llevar a cabo CDD. **Se han cumplido parcialmente con R. 10.**

### *Recomendación 11 – Mantenimiento de registros*

104. Esta Recomendación (antes R. 10) fue calificada como "PC" en el 3er IEM debido a la terminación de la obligación de retener los registros de transacciones en la liquidación o disolución de las IF corporativas y la inclusión del inicio de los procedimientos para recuperar deudas pagaderas La insolvencia como una definición de terminación de una cuenta. Estas deficiencias fueron resueltas modificando La sección 27 del FTRA. El único cambio en esta Recomendación es un requisito adicional para los registros de cualquier análisis realizado de la cuenta.
105. *Criterio 11.1* – Las entidades financieras están obligadas por la sección 23 del FTRA a conservar todos los registros necesarios sobre todas las transacciones durante al menos cinco años después de la finalización de las transacciones. Las IF en el FTRA incluyen IFs y APNFD s como se definen en Las Bahamas.
106. *Criterio 11.2* – Las secciones 24 (1) y (4) del FTRA requieren que las IF mantengan registros de medidas de CDD por un período de no menos de cinco años después de que una persona deja de ser titular de una instalación. En lo que respecta a los expedientes de cuentas, la correspondencia comercial y los resultados de cualquier análisis realizado, los párrafos 206 a 208.1 de las Directrices CBL / CFT de la CBB requieren la retención de los archivos de cuentas y la correspondencia comercial relacionada con transacciones por un período de cinco años Transacción en lugar de cinco años después de la terminación de la cuenta. El párrafo 209 requiere que los resultados de cualquier análisis se mantenga durante cinco años después de la terminación de la cuenta. Los párrafos 18.6.2 y 18.6.3 de la CUCOP y el párrafo 17 de las Directrices ICB tienen requisitos similares a los de los expedientes de cuentas y la correspondencia comercial relacionados con las transacciones de las Directrices CBL / CFL. No hay requisitos sobre cualquier análisis que no sean los requeridos para cualquier investigación en curso. La Regla 31 de las Normas de la SI requiere que se conserven todos los expedientes de cuentas, correspondencia comercial y los resultados de cualquier análisis llevado a cabo durante siete años después de la terminación de cualquier instalación.
107. *Criterio 11.3* – Las Secciones 23 (1) y (2) de la FTRA requieren que las IF mantengan registros de transacciones razonablemente necesarios para que la UIF pueda reconstruir fácilmente la transacción y estipulan el tipo de información que tales registros deben contener.
108. *Criterio 11.4 – (Cumplido)* La sección 26 del FTRA establece que la información de DDC y los registros de transacciones se mantienen en forma escrita o para que puedan ser fácilmente accesibles a las autoridades competentes. La Regla 11 de la FTRR establece además que los registros anteriores pueden ser almacenados en un disco de computadora o en otra forma electrónica.

### *Ponderación y Conclusión*

109. Se han cumplido los requisitos para la retención de registros de transacciones y la información de CDD, los detalles de transacciones y la disponibilidad de registros. Las deficiencias son el CBB y el ICB que requieren la retención de los archivos de la cuenta y de la correspondencia comercial durante cinco años después de la terminación de

transacciones relevantes más bien que cinco años después de la terminación de la relación de negocio. El ICB no requiere la retención de los resultados de ningún análisis de una cuenta. **Se han cumplido mayormente con R. 11.**

### *Recomendación 12 –Personas expuestas políticamente*

110. Las Bahamas recibieron la calificación de "PC" para R.12 (anteriormente R.6) en su tercer IEM. Las dos deficiencias identificadas en ese momento fueron la falta de requisitos PEP aplicables a entidades distintas de los bancos y sociedades fiduciarias; y la falta de un requisito para la aprobación de la alta dirección para la continuación de una relación comercial donde una persona se convirtió en un PEP o se descubrió que era un PEP posterior al establecimiento de una relación comercial. La Recomendación 6 incluye ahora dos nuevas categorías de PEP; organizaciones nacionales e internacionales PEPs. El nivel de diligencia debida que debe aplicarse a estas dos categorías depende de dónde exista un alto riesgo en la relación comercial.
111. *Criterio 12.1* – Los requisitos para las empresas de valores conforme a las Normas SI ALD / CFT y los registrantes y licenciatarios bajo el IFA no cumplen con las obligaciones del criterio 12.1. Con respecto a los titulares de licencias del ICB, el párrafo 13.3 de las Directrices ICL / LFT sólo estipula que las compañías de seguros deben considerar si un cliente es un PEP para desarrollar un perfil de riesgo y tomar medidas razonables para determinar si los beneficiarios de productos de seguros son PEPs. Con respecto a las cooperativas de crédito, la sección 15.5.6 de la CUCOP establece requisitos para PEPs. No existe ningún requisito para que una cooperativa de ahorro y crédito establezca un sistema de gestión de riesgos para determinar si un cliente o beneficiario efectivo es un PEP. Las grandes cooperativas de crédito deben tener la aprobación de la alta dirección para establecer o continuar una relación en la que el PEP se convirtió en un riesgo elevado después de establecer la relación comercial. Esta medida no captura las cooperativas de crédito "más pequeñas". No hay disposiciones para que las cooperativas de crédito establezcan la fuente de riqueza y la fuente de fondos de las PEP. Se requiere que las cooperativas de ahorro y crédito realicen un monitoreo continuo mejorado de las relaciones con las PEP extranjeras.
112. *Criterio 12.2* – Se ha cumplido con el criterio 12.2 para los licenciatarios de la CBB por el párrafo 161 de las Directrices ALD / CFT de CBB. Sin embargo, no hay disposiciones para los titulares de licencias y registrantes de la SCB con respecto al criterio 12.2. Con respecto al criterio 12.2 (a) para los licenciatarios del ICB no se hace distinción entre PEPs nacionales o extranjeros. Para las cooperativas de crédito se definen las PEP nacionales y las PEP internacionales y se requiere que las cooperativas de crédito adopten medidas de los criterios 12.1 (b) y (d) para PEPS nacionales e internacionales de alto riesgo. . No existen disposiciones para que los titulares de licencias del ICB adopten medidas en el criterio 12.1 (b) a (d) para la organización nacional e internacional de alto riesgo PEPS.
113. *Criterio 12.3* – En el párrafo 159 de las directrices ALD/CFT de CBB, los bancos, las sociedades fiduciarias y las empresas de transmisión de dinero no bancarias se definen como miembros de la familia y asociados cercanos. Las cooperativas de ahorro y crédito en el párrafo 15.5.7-3 de la CUCOP están obligadas a aplicar sus obligaciones PEP a los miembros de la familia y los asociados cercanos de PEPs. El párrafo 13.3 de las Directrices

ALD / CFT del ICB obliga a los licenciatarios a ser conscientes de los riesgos legales y / o reputacionales asociados con PEPs y partes relacionadas tales como miembros de la familia o asociados cercanos de todos los tipos de PEP. Sin embargo, no obliga a los licenciatarios a aplicar los requisitos pertinentes de los criterios 12.1 y 12.2 a los miembros de la familia o asociados cercanos. No hay disposiciones para los licenciatarios y los registrantes de la SCB con respecto al criterio 12.3.

114. *Criterio 12.4* - El párrafo 13.3 de las directrices ICB ALD / CFT requiere que las compañías de seguros tomen medidas razonables para determinar si los beneficiarios y / o, cuando sea necesario, el beneficiario efectivo del beneficiario, son PPEs. Esto debería ocurrir, a más tardar, en el momento del pago. Cuando se identifican riesgos más altos, las compañías de seguros deben informar a la alta dirección antes de que se realicen los resultados de la política, llevar a cabo una mayor seguridad en toda la relación comercial con el tomador del seguro y considerar un informe de transacciones sospechosas.

#### *Ponderación y Conclusión*

115. Los requisitos de los licenciatarios de la CBB cumplen con los criterios 12.1 a 12.3. Los requisitos de los licenciatarios y registrantes bajo la SCB no cumplen con los criterios 12.1 a 12.3. Sólo se proporcionan orientaciones mínimas a los titulares de licencias de la ICB en relación con los criterios 12.1 a 12.3. Sin embargo, las prescripciones del criterio 12.4 se cumplen con las Directrices / LBI del ICB. Sólo se capturan las cooperativas de crédito más grandes y sólo en la medida en que se trate del requisito de obtener la aprobación de la MLRO y de la alta dirección antes de establecer y continuar la relación comercial. Las cooperativas de ahorro y crédito no están obligadas a establecer la fuente de riqueza y la fuente de fondos de las PEP. **Se han cumplido parcialmente con R. 12.**

#### *Recomendación 13 – Corresponsalía bancaria*

116. La recomendación (anteriormente R. 7) recibió la calificación de «NC» en el tercer IEM, ya que no había requisitos para determinar la reputación de un encuestado ni la calidad de la supervisión ni la aprobación por parte de la alta dirección de nuevas relaciones de corresponsal o documentar sus respectivas ALD / CFT. Además, la evaluación de los controles de un encuestado se limitaba a los procedimientos de identificación y no había requisitos con respecto a las "cuentas por pagar". Las deficiencias se abordaron mediante revisiones de las Directrices de ALD / CFT de CBB y la adopción de estas directrices por el SC. La presente Recomendación incorpora requisitos sobre las IF en relación con los bancos de referencia (anteriormente R. 18).
117. *Criterio13.1* – Los párrafos 150 a 153 de las Directrices ALD / CFT detallan los requisitos del criterio 13.1.
118. *Criterio13.2* – El requisito de 13.2 (a) se cumple con las secciones 11 (3) y 11 (4) de la FTRA mientras que 13.2 (b) se establece en el párrafo 157 de las Directrices ALD / CFT. Las compañías de seguros y las compañías de seguridad en Las Bahamas no pueden ofrecer servicios bancarios y no ofrecen pagar a través de cuentas.

119. *Criterio 13.3* – El párrafo 154 de las Directrices ALD / CFT de la CBB establece los requisitos del criterio para los licenciatarios de la CBB. No se han impuesto requisitos similares a otras IF, ya que no se les permite ofrecer servicios bancarios.

#### *Ponderación y Conclusión*

120. **Se han cumplido con R. 13.**

#### *Recomendación 14 – Servicios de transferencia de dinero o valor*

121. Esta Recomendación, anteriormente RE. VI recibió la calificación de 'MC' en el 3er IEM, debido a que los operadores de transferencia de valor monetario no tenían obligación de mantener una lista actualizada de sus agentes a disposición de la autoridad designada. El nuevo elemento de esta Recomendación es el requisito de identificar y sancionar activamente a los proveedores de servicios de transferencia de valor monetario no autorizados o no registrados.
122. *Criterio 14.1* – El negocio de transmisión de dinero (MTB) sólo puede ser llevado a cabo por bancos con licencia y compañías fiduciarias, proveedores de servicios de transmisión monetaria (MTSP) o agentes registrados de transmisión de dinero (MTA) MTSP. La Sección 3A de la BTCRA requiere que los MTSP sean licenciados y que los MTA sean registrados por la CBB.
123. *Criterio 14.2* – La CBB emitió un aviso el 21 de octubre de 2011 en el que se informa al público en general de que los planes de mediano plazo y los acuerdos de transferencia de créditos tienen que estar registrados o registrados, respectivamente. La notificación también alertó al público sobre la pena por conducir un MTB sin la licencia o registro requerido, a saber, que toda persona que contravenga la sección 3A de la BTCRA será culpable de un delito y sujeto a una multa no superior a \$ 100,000 o a pena de prisión de hasta cinco años o multa y prisión y en el caso de una infracción continua a una multa no superior a \$ 2,500 por cada día durante el cual la ofensa continúa (sección 3 (7) del BTCRA). Si bien la notificación anterior prevé que los miembros del público hagan preguntas y aumenten la posibilidad de que se informen públicamente sobre los planes de mediano plazo y los acuerdos de transferencia de créditos sin licencia o sin registrar, no hay indicación de que se haya recomendado a los miembros del público que informen a las autoridades. El 21 de octubre de 2015, la CBB emitió una nueva notificación sobre MTB sin licencia que aconseja que los miembros del público deben informar a la CBB sobre las sospechas de una MTB sin licencia.
124. *Criterio 14.3* – Los MTSPs and MTAs se definen como IF de conformidad con la sección 3 (1) (j) (v) de la FTRA y, como tales, están sujetos a todas las leyes ALD / CFT y otros requisitos. Reg. 8 (a) y (b) de los Reglamentos de Bancos y Sociedades Fiduciarias (Money Transmission Business) también requieren que los MTSP y MTAs cumplan con el FTRA y las medidas de identificación del FTRR. MTSP y MTA como licenciatarios y registrantes de la CBB también están sujetos a las Directrices AML / CFT de CBB y bajo la supervisión de la CBB para monitorear el cumplimiento de los requisitos ALD / CFT.

125. *Criterio 14.4* – La Sección 3A de la BTCRA requiere que los planes de mediano plazo sean licenciados y que los ATM sean registrados por la CBB.

126. *Criterio 14.5* – En las directrices enmendadas ALD / CFT del 11 de diciembre de 2015, cada empresa de transmisión de dinero es responsable de incluir a sus agentes en su programa ALD / CFT y debe vigilar a sus agentes para que cumplan con este programa.

#### *Ponderación y Conclusión*

**127. Las Bahamas han cumplido con R. 14.**

#### *Recomendación 15 – Nuevas tecnologías*

128. Esta Recomendación (antes R. 8) fue clasificada como "PC" en el tercer IEM. Para la tercera evaluación, no existían disposiciones para que las IF establecieran o adoptaran medidas para prevenir el uso indebido de la evolución tecnológica, ninguna disposición legislativa para las transacciones no presenciales. Las Bahamas no incluían los requisitos de DDC en curso y los requisitos establecidos en las Directrices de ALD / CFT de la CBB sólo se aplicaban a los clientes no residentes y sólo eran exigibles para los bancos y las sociedades fiduciarias. Las deficiencias se resolvieron mediante la modificación del Código para la profesión contable, los códigos específicos de la industria y las Directrices ALD / CFT de la CBB. R.15 se centra en la prevención de riesgos asociados con todas las tecnologías nuevas o en desarrollo, nuevos productos y prácticas comerciales y establece una nueva obligación para los países de identificar y evaluar los riesgos.

129. *Criterio 15.1* – Las Bahamas no han evaluado los riesgos con respecto al desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales. Los requisitos de la CE 15.1 se cumplen para los licenciatarios de la CBB según el párrafo 115.1 de las Directrices de ALD / CFT de la CBB y para las cooperativas de crédito bajo el párrafo 15.4.4-2 de la CUCOP. El párrafo 13.6 de las Directrices ALD / CFT del ICB requiere que los licenciatarios de seguros evalúen los riesgos inherentes de los nuevos productos y las nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de entrega cuando se trate de tecnologías nuevas o en desarrollo para productos nuevos y preexistentes. No existen disposiciones para los titulares de licencias y registrantes de la SCB que se ajusten al criterio 15.1.

130. *Criterio 15.2* – Este criterio se cumple con el párrafo 115.1 de las Directrices ALD / CFT de CBB para bancos, sociedades fiduciarias y negocios de transmisión de dinero no bancario; Y por el párrafo 15.4.4-2 de la CUCOP para cooperativas de ahorro y crédito. La Regla 18 de las Normas de la SI exige que las personas reguladas ejerzan una atención adicional en relación con la provisión de "desarrollos tecnológicos". Sin embargo, la Regla no requiere que las personas evalúen los riesgos asociados antes del lanzamiento o uso de tales productos, ni que las personas tomen medidas para manejar y mitigar los riesgos. El párrafo 13.6 de las Directrices ICB sobre ALD / CFT también requiere la evaluación de los riesgos antes del lanzamiento o el uso de nuevos productos, prácticas y tecnologías y adoptar medidas apropiadas para gestionar y mitigar los riesgos.

### *Ponderación y Conclusión*

131. No existen disposiciones específicas para titulares de licencias de seguros de la SCB evalúen los riesgos de LD / FT de nuevas prácticas comerciales, incluidos nuevos mecanismos de suministro o el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo tanto para productos nuevos como para productos preexistentes. Además, no existen medidas para titulares y registrantes de la SCB para evaluar los riesgos asociados antes del lanzamiento o el uso de nuevos productos o para tomar medidas para gestionar y mitigar los riesgos Se debe proporcionar una orientación adecuada a las industrias de seguros, valores y fondos de inversión. **Se han cumplido parcialmente con la R. 15**

### *Recomendación 16 – Transferencias electrónicas*

132. Esta Recomendación (anteriormente SR.VII) fue clasificada como "NC" en el tercer MER, ya que no había medidas para cubrir las transferencias bancarias nacionales, transfronterizas y no rutinarias, obligaciones para IF intermediarias y beneficiarias que manejan transferencias electrónicas y Medidas para vigilar eficazmente el cumplimiento. Las deficiencias se abordaron mediante la promulgación del RTR 2009 en enero de 2009, que fue sustituido en 2015. La Recomendación incluye nuevos requisitos para las transferencias por debajo del umbral y para las IF de ordenamiento, intermediarias y beneficiarias y enlaces a la R. 6 y R. 20.
133. *Criterio16.1* – IFs bajo Reg. 4 del FTR (WT) R 2015 están obligados a cumplir las obligaciones de información del originador y beneficiario para todas las transferencias transfronterizas de BSD 1.000 dólares o más de conformidad con el criterio 16.1.
134. *Criterio16.2* – Las obligaciones relativas a las transferencias de archivos por lotes con respecto a la información requerida y exacta sobre el originador y el beneficiario completo, junto con el número de cuenta del originador o el número de referencia único de las IF de conformidad con el criterio 16.2 se han incluido en el reg. 5 del FTR (WT) R 2015.
135. *Criterio16.3* – Las entidades financieras están obligadas, de conformidad con la regla 7 del RTR (R), a asegurarse de que todas las transferencias bancarias transfronterizas en el marco de BSD \$ 1.000 vayan acompañadas de la información requerida del ordenante y beneficiario de conformidad con los requisitos del criterio 16.3.
136. *Criterio16.4* – La Sección 10A del FTRA requiere que una IF verifique la identidad de cualquier persona que realice alguna transacción (ya sea como titular de una instalación o no) a través de una IF donde la IF conoce, sospecha o tiene motivos razonables para sospechar que la transacción o Transacción propuesta involucra producto de conducta criminal como se define en POCA o cualquier delito bajo POCA o un intento de evitar el cumplimiento de cualquier provisión de POCA. Los delitos bajo POCA incluyen aquellos bajo la ATA.
137. *Criterio16.5* - Respecto a las transferencias bancarias nacionales con arreglo al reg. 6 de los FF (R) R 2015 Los IF no tienen que asegurarse de que la información del originador acompañe a la transferencia bancaria una vez que el FI originario pueda suministrar la información a cualquier intermediario solicitante o IF beneficiario dentro de los tres días de

dicha solicitud. El IBTC puede tener acceso a toda la información de los licenciarios para llevar a cabo sus funciones. La policía puede obtener información sobre las transacciones de clientes a través de órdenes judiciales o la UIF puede hacerlo a través de órdenes de producción posteriores a recibir un ROS.

138. *Criterio 16.6* – Reg. 6 del FTR (WT) R 2015 incluye los requisitos del criterio 16.6 para transferencias domésticas e incluye el número de cuenta del originador o el identificador de transacción único que permite el rastreo al originador o al beneficiario. Adicionalmente, como se indica en relación con el criterio 16.5, el IBTC, la policía y la UIF pueden acceder a la información necesaria para sus funciones.
139. *Criterio 16.7* – Las obligaciones de las IF de la Sección 23 de la FTRA que se ajustan a los requisitos de la Rec. 11 incluyen información sobre todas las partes en todas las transacciones, cubriendo así la información del originador y del beneficiario sobre transferencias electrónicas.
140. *Criterio 16.8* – Los requisitos de los regs. 3, 4 y 6 del FTR (WT) R 2015 son obligaciones que las IF deben cumplir para realizar transferencias bancarias de \$ 1000 y más de conformidad con el criterio 16.1 a 16.2 y 16.4 a 16.7. Además, existen obligaciones relativas a transferencias electrónicas por debajo de \$ 1000 de acuerdo con los criterios 16.3. Reg. 9 del FTR (WR) R requiere que cuando una IF originadora tenga alguna sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, la IF de origen no ejecutará la transferencia bancaria.
141. *Criterio 16.9* – Reg. 10 (1) del FTR (WT) R 2015 requiere que las IF intermediarias se aseguren de que la información del originador y el beneficiario recibida con una transferencia de fondos se mantenga con la transferencia.
142. *Criterio 16.10* – Reg. 10 (2) del FTR (WT) R 2015 requiere IF intermediarias en los casos en que las limitaciones técnicas impidan que la información recibida con una transferencia de fondos restante con la transferencia retenga durante cinco años los registros de toda la información del originador y beneficiario.
143. *Criterio 16.11* – Reg 11 del FTR (WT) R 2015 requiere que las IF intermediarias tomen medidas razonables consistentes con el procesamiento directo para identificar las transferencias bancarias transfronterizas que carezcan de información requerida del originador o beneficiario.
144. *Criterio 16.12* – Reg 12 del FTR (WT) R requiere que las IF intermediarias tengan políticas y procedimientos basados en el riesgo para determinar cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia bancaria que carezca de información requerida del originador o beneficiario y el seguimiento apropiado.
145. *Criterio 16.13* – Reg. 13 del FTR (WT) R de 2015 exige que las IF beneficiarias tomen medidas razonables para identificar las transferencias transfronterizas que carezcan de información requerida del originador o beneficiario.
146. *Criterio 16.14* – La sección 14 del FTR (WT) R 2015 requiere que un FI beneficiario, antes de pagar fondos en efectivo o efectivo equivalente a un beneficiario en Bahamas con

respecto a una transferencia bancaria transfronteriza de BSD \$ 1,000 o más, verifique la identidad del beneficiario de acuerdo con el artículo 11 (1) de la Ley y el FTRA. La sección 24 del FTRA requiere que dicha información se mantenga durante un mínimo de cinco años de acuerdo con la Recomendación 11.

147. *Criterio16.15* – El requisito establecido para las IF intermediarias con arreglo al criterio 16.12 es también aplicable a las IF beneficiarias con arreglo al reg. 15 (1) del FTR (WR) R 2015.
148. *Criterio16.16* – La sección 3 (1) (j) (v) de la FTRA define "institución financiera" para incluir a los proveedores de MVTS, lo que los somete a los requisitos del FTRA y del FTR (WT) R 2015 Que establece todos los requisitos de la Recomendación 16, como se detalla más arriba.
149. *Criterio16.17* - MVTS califica como "institución financiera" en el FTR (WT) R 2015. La Sección 18 del FTR (WT) R 2015 requiere que las IFs controlen tanto el lado originario como el beneficiario de una transferencia bancaria a Tener en cuenta toda la información tanto de la FI de origen como de la FI beneficiaria para determinar si debe presentarse un informe de transacción sospechosa; Y en su caso, presentar un informe de transacciones sospechosas en cualquier país afectado por la transferencia bancaria sospechosa y poner a disposición de las autoridades competentes la información pertinente sobre las transacciones.
150. *Criterio16.18* – La Sección 4 de la ATA permite al Fiscal General presentar una solicitud a un Juez para designar a una entidad en las listas de la Resolución UNSCR que resultaría en la congelación eventual. La sección 9 de la ATA permite que se haga una orden de congelación para que todas las personas físicas y jurídicas congelen fondos u otros activos de entidades designadas a través de la ATA. El párrafo 195.4.1 a 195.4.3 de las Directrices ALD / CFT de la CBB obliga a las IFs a supervisar las transferencias bancarias con respecto a las entidades designadas Y suspender o rechazar dichas transferencias electrónicas. Las Directrices CBL AML / CFT sólo son aplicables a los licenciatarios de CBB.

#### *Ponderación y Conclusión*

151. Con el nuevo FTR (WR) R 2015 que entró en vigor en diciembre de 2015, se cumplen todos los criterios, salvo la prohibición de realizar transacciones con personas y entidades en relación con las Resoluciones 1267 y 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas Para las IF que no sean los licenciatarios de la CBB. **Se han cumplido mayormente con R. 16.**

#### *Recomendación 17 – Dependencia de terceros*

152. Esta Recomendación (anteriormente R. 9) recibió la calificación de "PC" en el 3er IEM debido a que las IF no tenían obligación de obtener de inmediato la información DDC necesaria de terceros ni de asegurarse de que los terceros estaban regulados y supervisados y tenían medidas DDC de conformidad con las Recs. 5 y 10. Estas deficiencias se trataron mediante revisiones de las Directrices de ALD / CFT de CBB y la adopción por el SC de

las Directrices ALD / CFT de CBB. Los nuevos requisitos de la Recomendación incluyen una delimitación clara de la responsabilidad última que le queda a la IF y un enfoque más flexible de la dependencia intragrupo.

153. *Criterio17.1* – Los requisitos relativos a la dependencia de terceros se establecen en los párrafos 128 a 131 de las Directrices ALD / CFT de CBB. Los introductores elegibles incluyen a las IFs nacionales reguladas y las IFs extranjeras reguladas ubicadas en países listados en la Primera Lista de la FTRA o en países con estándares equivalentes o más altos de ALD / CFT que Las Bahamas. Los párrafos 130 y 131 de las Directrices ALD / CFT de CBB establecen obligaciones que cumplen con el criterio 17.1. Los requisitos similares se establecen en las reglas 22 y 23 de las Reglas de SI. A excepción de una indicación específica de que la responsabilidad última de las medidas de DDC debe permanecer con el licenciatario o el solicitante de registro que confía en el introductor. Con respecto a las cooperativas de ahorro y crédito, los presentadores elegibles se limitan a las IF nacionales reguladas y todos los requisitos del criterio se incluyen en los párrafos 16.5.3 y 16.5.4 de la CUCOP. En lo que respecta a las compañías de seguros, el párrafo 1510.2-1(b) de las Directrices ICB sobre "introducciones admisibles en las que se está estableciendo una instalación" Requiere información que identifique al cliente introducido y cualquier beneficiario o beneficiario efectivo relevante y el propósito y la naturaleza pretendida de la relación comercial. Además, No existe un requisito específico de que la responsabilidad final de las medidas de CDD debe quedar con la compañía de seguros.
154. *Criterio17.2* – Los introductores elegibles pueden estar basados en países enumerados en la Primera Lista de la FTRA o en países con normas de regulación ALD / CFT equivalentes o superiores a Las Bahamas. La lista consiste en países que generalmente se considera que aplican suficientemente las Recomendaciones del GAFI y cuentan con ALA / CFT legislativos y reglamentarios de rigor comparable al de Las Bahamas. No hay indicios de que la información sobre el nivel de riesgo país se tenga en cuenta al determinar los países en los que pueden basarse los terceros.
155. *Criterio17.3* – Si bien las IF pueden confiar en terceros pertenecientes al mismo grupo financiero con una política de grupo ALD / CFT consistente al menos con la ley de Las Bahamas, los requisitos establecidos anteriormente siguen siendo aplicables.

#### *Ponderación y Conclusión*

156. Todos los licenciatarios de la CBB cumplen con los requisitos del criterio 17.1 Los titulares de licencia y registrantes bajo la SCB no tienen ningún requisito de que la responsabilidad final de las medidas de CDD debe permanecer con ellos. No existe un requisito específico de que las compañías aseguradoras se aseguren de que el introductor está regulado y supervisado o tiene medidas para cumplir con los requisitos de CDD y mantenimiento de registros de acuerdo con la Recomendación 10 y 11. Adicionalmente, no existe un requisito específico de que la responsabilidad final Para las medidas de CDD debe permanecer con la compañía de seguros. No hay indicación de que la información sobre el nivel de riesgo país se tenga en cuenta al determinar los países en los que pueden basarse los terceros La Recomendación 17 se califica parcialmente conforme. **Se han cumplido parcialmente con R. 17.**

### *Recomendación 18 – Controles internos y sucursales y filiales en el extranjero*

157. La recomendación 18 es una combinación de (anteriormente R. 15 y 22). La R. 15 anterior fue clasificada como "PC" en el 3er IEM debido a que no había requisitos para una función de auditoría adecuada e independiente o procedimientos de selección para la contratación de empleados, el requisito de procedimientos de detección de transacciones inusuales y sospechosas no se extendió a todas las IFs. El oficial de cumplimiento y otro personal apropiado que no tenga acceso a la información que pueda ayudar a hacer un ROS. R. 22 fue clasificado como "PC" ya que la mayoría de los requisitos sólo eran aplicables a bancos y compañías fiduciarias. Las deficiencias de la R. 15 se abordaron mediante revisiones en las Directrices de ALD / CFT de CBB, la adopción por la SCB de las directrices revisadas de ALD / CFT de CBB y la emisión de directrices específicas para el sector de los seguros. Las deficiencias de la R. 22 fueron resueltas por la SCB adoptando las directrices revisadas de ALD / CFT de CBB y la emisión de pautas específicas de la industria para el sector de los seguros. No se han incluido nuevos requisitos en la R. 18.
158. *Criterio 18.1* – Las únicas disposiciones legislativas relativas al criterio 18.1 son regs. 5 y 6 de los Reglamentos de Informes Financieros (Informes de Transacciones) de 2001 (FITRR) que requieren que las IFs tengan acuerdos de administración de cumplimiento incluyendo el nombramiento de un oficial superior como oficial de cumplimiento y un programa de capacitación continua de empleados. El párrafo 24 de las Directrices de ALD / CFT de CBB requiere que los licenciatarios tengan políticas, procedimientos y controles para disuadir a los delincuentes de usar sus instalaciones para LD/FT. Los párrafos 28 y 29 de la Guía de ALD / CFT de CBB incluyen los requisitos de los criterios 18.1 (b) y (d). Los párrafos 13.1.1, 14, 19.5, 20 y 21 del CUCOP incorporan todos los requisitos del criterio, excepto que la función de auditoría es específicamente independiente. Las Reglas 3, 4 y 32 de las Reglas de SI incluyen los requisitos del criterio, excepto para Procedimientos de selección para la contratación de empleados y una función de auditoría independiente. Para las compañías de seguros, los requisitos se incorporan en la Sección V, VIII y IX de las Directrices ALD / CFT del ICB, así como en la Sección 207 (1) (e) de la IA y en la Sección 45 (1) (e) EIA.
159. *Criterio 18.2* – Los párrafos 29(2) y (3) de las Directrices revisadas de ALD / CFT de CBB incluyen algunos de los elementos de este criterio. Las IF bajo la supervisión de la CBB con una sucursal o subsidiaria en un país anfitrión o jurisdicción tienen que desarrollar una política de grupo ALD / CFT que cumpla con los requisitos de la legislación de ALD / CFT de Las Bahamas y de las Directrices ALD / CFT revisadas. Estas IF deben establecer salvaguardias adecuadas para proteger la confidencialidad y el uso de cualquier información que se comparta y en la medida en que lo permitan las leyes de los países o jurisdicciones donde están ubicadas sus sucursales y subsidiarias desarrollar políticas y procedimientos de grupo para compartir la información requerida para propósitos de CDD y administración de riesgo de ML / TF. No se encuentran disposiciones similares en la legislación y las directrices que abarcan a cooperativas de crédito, compañías de seguros y firmas de valores.
160. *Criterio 18.3* – El único requisito de este criterio se incluye en la sección "Alcance" de las Directrices de ALD / CFT de la CBB, que exige que todas las sucursales, subsidiarias y asociadas de otros países, son consistentes con los requisitos de Las Bahamas o con las

normas del país anfitrión si son más rigurosas. El IBTC ha emitido una notificación a los cuatro licenciatarios que tienen sucursales o subsidiarias en jurisdicciones extranjeras recordándoles su obligación de asegurar que sus sucursales y subsidiarias en el extranjero cumplan con las normas ALD / CFT de Las Bahamas, donde son más rigurosas que las de los países anfitrión. No existe ningún requisito de que los grupos financieros apliquen medidas adicionales adecuadas para mitigar los riesgos de LD / FT si el país anfitrión no permite la correcta aplicación de las medidas ALD / CFT e informar a sus supervisores de origen. Los párrafos 14.9.2 y 14.9.3 de las Directrices ALD / CFT del ICB incluyen los requisitos del criterio 18.3. No existen disposiciones similares para las cooperativas de crédito y las empresas de valores.

#### *Ponderación y Conclusión*

161. Los requisitos del criterio 18.1 se cumplen con deficiencias. Las compañías de seguros deben cumplir con los requisitos del criterio 18.3. Las cooperativas de ahorro y crédito, las compañías de seguros y las entidades de valores no cuentan con provisiones acordes con los requisitos del criterio 18.2. Las cooperativas de ahorro y crédito y las entidades de valores no están obligadas a cumplir con el criterio 18.3. **Se han cumplido parcialmente con R. 18.**

#### *Recomendación 19 – Países de mayor riesgo*

162. Esta Recomendación (antes R 21) fue calificada como "PC en el 3er IEM" y se mejoró el nivel de cumplimiento con respecto a la documentación de los resultados escritos de los exámenes de transacciones con personas procedentes o en países que no apliquen o apliquen insuficientemente los Estándares del GAFI por las entidades por la CBB, SC y la mayoría de las reguladas por la CC. Las Directrices fueron enmendadas para exigir que los licenciatarios de CBB conozcan jurisdicciones de mayor riesgo. R. 19 exige la aplicación de EDD cuando exista un riesgo para las transacciones y las relaciones comerciales de los países identificados por el GAFI. Los países están obligados a informar a las FI acerca de posibles debilidades ALD / CFT en otros países.
163. *Criterio 19.1* - Las IF (incluidos bancos, sociedades fiduciarias, empresas de transmisión de dinero y cooperativas de ahorro y crédito) están obligadas a aplicar EDD sobre una base sensible al riesgo para clientes, relaciones comerciales o transacciones conforme al párrafo 139 de las Directrices ALD / CFT de CBB. Basándose en las secciones 6 (1), (2) y (3) de la FTRA, las IF deben verificar la identificación de una persona que se convierte en titular de una instalación antes de iniciar la relación comercial y también verificar su identidad cuando hay dos o más facilidades Titulares Esta obligación de la FI se extiende a las personas físicas y jurídicas y a los acuerdos jurídicos. En virtud del párrafo 166 de las directrices ALD / CFT de CBB, se alienta a todos los titulares de licencias a que consulten la información disponible públicamente para asegurarse de que conocen los países o territorios que pueden suponer un riesgo mayor. Sin embargo, no indica claramente que el mencionado EDD debe aplicarse, proporcional a los riesgos, a los países para los cuales esto es requerido por el GAFI. Mientras que la Regla 25 (1) de las Normas SI requiere que EDD para clientes de alto riesgo, relaciones comerciales y transacciones no se haga referencia a países de mayor

riesgo. Las Directrices ICB sobre ALD / CFT también contienen requisitos similares a los del párrafo 166 de las Directrices CBB.

164. *Criterio 19.2* - No existen programas para las contramedidas citadas o señaladas para (i) cuando son llamados a hacerlo por el GAFI o (ii) independientemente de cualquier convocatoria del GAFI. Con respecto al *criterio 19.3*, no existen medidas que aborden la cuestión de asesorar a los APNFD que se mencionan de las deficiencias de los sistemas ALD / CFT de otros países
165. *Criterio 19.3* – Los párrafos 166 y 167 de las Directrices ALD / CFT de CBB establecen las medidas EDD que los licenciatarios deben aplicar a los países de alto riesgo, incluidos los países asociados a los delitos predicados y que representan un mayor riesgo potencial para los licenciatarios. Las Directrices especifican países que están asociados con delitos predicados como el tráfico de drogas, el fraude y la corrupción; Pero no los países con debilidades en relación con los titulares de licencias de TF se les anima a consultar información disponible públicamente para asegurarse de que son conscientes de los países / territorios que pueden plantear un mayor riesgo. Se requiere precaución con respecto a la aceptación de documentación certificada de individuos y entidades ubicados en países de alto riesgo, y una investigación de los antecedentes y el propósito de las transacciones se requiere cuando no parece tener ningún propósito legal económico o visible. No existe un fundamento jurídico para la aplicación de este criterio por la industria de los seguros o la industria de los fondos de inversión.

#### *Ponderación y Conclusión*

166. Si bien las IF deben aplicar el EDD sobre una base sensitiva al riesgo, no existe ninguna obligación específica de que se aplique el mencionado EDD, proporcional al riesgo de los países para los cuales esto es requerido por el GAFI. No existen disposiciones para la aplicación de contramedidas proporcionales a los riesgos para los países para los cuales esto es requerido por el GAFI e independientemente de cualquier convocatoria del GAFI. No existen medidas para asesorar a las entidades del SCB y del ICB acerca de las debilidades de los sistemas ALD / CFT de otro. **Se han cumplido parcialmente con R. 19.**

#### *Recomendación 20 – Reporte de transacciones sospechosas*

167. Esta Recomendación (antes R.13 y RE.IV) se calificó como "PC" y "C" respectivamente en el 3°. IEM. Para la Rec. 13 el factor que subyacía a la calificación era que las estadísticas sobre ROS sugirieron que sólo el sector bancario estaba aplicando efectivamente las medidas ROS. RE IV se cumplió plenamente ya que FTRA requiere la presentación de ROS a la UIF incluyendo LD y FT. La UIF realizó capacitaciones y talleres en los que participaron varios sectores, lo que tuvo como resultado un aumento significativo en el número de ROS recibidos. La UIF continuó trabajando con el sector bancario y no bancario para ayudar a las instituciones a implementar y mantener un régimen ROS eficaz. No se han incluido nuevas medidas en la R.20.

168. *Criterio20.1* – La sección 14 (1) (b) de la FTRA establece que cuando los IF conocen, sospechan o tienen motivos razonables para sospechar que la transacción o transacción propuesta involucra producto de una conducta criminal o cualquier delito como se define en la POCA o cualquier delito bajo la POCA o un intento de evitar el cumplimiento de cualquier disposición de la POCA; La IF informará lo antes posible la transacción o transacción propuesta a la UIF. Además, según la POCA, todos los delitos establecidos en el ATA están sujetos a las disposiciones de la POCA.

169. *Criterio20.2* – La Lista de la POCA incluye los delitos tipificados en la ATA como delitos subyacentes. Aunque no hay disposiciones en la ATA que requieran la notificación de intentos de transacciones sospechosas, la obligación de notificación obligatoria establecida en la sección 14 (1) (b) de la FTRA que requiere la notificación de transacciones propuestas es aplicable también a la ATA, ya que los delitos bajo ATA son Infracciones subyacentes en la POCA. La Sección 14 (1) (b) de la FTRA no establece un límite en el monto de las transacciones.

#### *Ponderación y Conclusión*

170. **Se han cumplido con R. 20.**

#### *Recomendación 21 –Tipping-off y confidencialidad*

171. Las Bahamas recibieron la calificación "C" para la R.21 (anteriormente R.14) en su tercer IEM. No hay cambios significativos en esta Recomendación para la Cuarta Ronda.

172. *Criterio21.1* – De acuerdo con la sección 8 (2) de la FIUA, no se puede interponer acción civil o penal ni sanción profesional contra una persona o contra directores o empleados de una entidad financiera que de buena fe transmita información o presenta informes a la UIF.

173. *Criterio21.2* – La prohibición contra la divulgación de información puede encontrarse en la sección 44 (1) de la POCA. Aquí es un delito que una persona revele a cualquier otra persona información que pueda perjudicar una investigación o investigación propuesta sobre ML. Además, la sección 44 (2) de la POCA crea un delito por el cual una persona que sabe o sospecha que una divulgación ha sido hecha a un oficial de policía o a una persona apropiada, de acuerdo con los artículos 41, 42 y 43 de la POCA, y esa persona revela información que es probable que perjudique cualquier investigación conducida como resultado de esa divulgación. La disposición anterior incluirá la presentación de informes a la UIF ya que la sección 43 del POCA requiere reportar a la UIF sus sospechas de ML relacionadas con el producto del delito de tráfico de drogas o cualquier delito relevante. De acuerdo con el artículo 18 (1) del FTRA, se prohíbe a una FI divulgar la existencia de un STR, excepto a) la autoridad de supervisión de la FIb) la UIF; c) el Comisionado de Policía o un miembro de la Policía autorizado por el Comisionado; d) un funcionario, empleado o agente de la IF, para cualquier propósito relacionado con el desempeño de las funciones de esa persona; e) un abogado y abogado, con el fin de obtener asesoramiento legal o representación en relación con el asunto; f) el CBB. Además, las secciones 20 (4) y (5) de la FTRA tipifican como delito que cualquier persona revele que se ha realizado un STR o que se está considerando la presentación de un ROS, imponiendo así responsabilidad penal a los directores, funcionarios y empleados de IFs para revelar tal asunto.

## *Ponderación y Conclusión*

### **174. Se han cumplido con R. 21.**

#### ***Recomendación 22 – APNFDs: Debida diligencia del cliente***

175. La Recomendación 22 (anteriormente la R. 12) recibió la calificación de «PC» en el 3er IEM. Las deficiencias incluyeron la falta de un requisito para llevar a cabo medidas de DDC en transacciones ocasionales que son transferencias electrónicas según lo requerido por la Nota Interpretativa a RE VII; Ningún requisito para verificar que se autorice a cualquier persona que pretenda actuar en nombre de personas jurídicas o acuerdos legales, y para identificar y verificar la identidad de esa persona; Ninguna obligación de adoptar medidas razonables para determinar las personas físicas que en última instancia son propietarias o controlan personas jurídicas o acuerdos legales; La falta de cumplimiento de algunos requisitos para comprender la propiedad y el control de la estructura de las personas jurídicas y los arreglos y de mantener actualizada la información sobre DDC, así como para llevar a cabo una mayor diligencia debida para las categorías de alto riesgo. Tampoco era necesario considerar la posibilidad de realizar un ROS cuando no pudiera completar la DDC u obtener la aprobación de la alta dirección para continuar con una relación con un cliente identificado como PEP. Otras deficiencias fueron la falta de exigibilidad de los requisitos de mantenimiento de registros y el requisito de examinar los antecedentes y el propósito de las transacciones complejas en algunos sectores. Todas las deficiencias de esta Recomendación durante la Tercera Ronda se consideraron resueltas mediante la emisión del FTRR en 2009 y la emisión de Códigos de Prácticas aplicables a Contadores, Abogados y Bienes Raíces.
176. De las diferentes categorías de APNFD previstas en las Recomendaciones del GAFI, sólo los comerciantes de metales y piedras preciosas no estaban cubiertos por la legislación ALD / CFT, dado que las Autoridades realizaron un examen y determinaron que representaban un riesgo insignificante. Sin embargo, se incorporaron al marco ALD / CFT mediante una enmienda al FTRA (véase el párrafo 13 del 7<sup>a</sup> FUR). Los requisitos esenciales para las APNFD se mantuvieron sin cambios en las Normas revisadas, pero hay disposiciones que no están debidamente reguladas en la orientación para las APNFD.
177. *Criterio 22.1 (R.10)* – Como se ha señalado, todas las categorías de APNFD se han incorporado al régimen ALD / CFT de las Bahamas. Como tal, todas las APNFD han sido definidas como IFs bajo el FTRA, sometiéndolas así a todos los requisitos de la FTRA y otras leyes y estatutos de ALD / CFT. Además, todas las categorías de APNFD, a excepción de los casinos y distribuidores de metales preciosos y comerciantes de piedras preciosas, han publicado un Manual y Código de Prácticas de ALD / CFT (Código ALD / CFT) que establece buenas prácticas de la industria y abarca cuestiones de ALD / CFT no La falta de directrices para los concesionarios de metales preciosos y piedras no se basa en el riesgo, sino más bien en la reciente asignación de la responsabilidad de supervisión de este subsector al Inspector del FCSP (SCB) con la enmienda de 2014 El FTRA. Los casinos también están sujetos a las Regulaciones de Juego (GR), el Reglamento de Operadores de Casas de Juego (GHOR) y el Reglamento de Reporte de Transacciones Financieras (Juegos), 2014 (FTRGR). El sub-criterio 10.1 se cumple con los artículos 6 (1) y 6 (3) de la FTRA. El Sub-criterio 10.2

(c) es mayormente cubierto por el FTR (WT) R, particularmente para la información del originador y la información del beneficiario. Sin embargo, no hay requisitos Excepto para los licenciatarios de la CBB para su aplicación a sanciones financieras específicas en virtud de las Resoluciones 1267 y 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El sub-criterio 10.2 (d) cumple con la sección 10A (1) del FTRA. El sub-criterio 10.2 (e) cumple con La sección 6 (4) del FTRA. Los requisitos del criterio 10.3 cumplen a través de las secciones 6, 7 y 11 del FTRA, así como las regulaciones 3, 4 y 5 del FTRR que permiten fuentes independientes de verificación. Con respecto a la verificación de que una persona está autorizada para actuar en nombre de un cliente (Criterio 10.4), esto se encuentra principalmente en la sección 7 (5) de la FTRA, así como en las reglas 4 (1), 5 (1) y 6 (2) De la FTRR. Con respecto al criterio 10.5, el requisito de identificar al beneficiario cumple con las regulaciones 7A y 4 (3) de la FTRR.

178. Con respecto al criterio 10.6, se requiere información sobre el propósito y la naturaleza de una relación de negocios con individuos bajo reg. 3 (1) (d) de la FTRR. Sin embargo, las obligaciones similares con respecto a las personas jurídicas, sociedades y otras empresas no constituidas en sociedad según lo establecido en los regs. 4 (2) (d) y (e) y regs. 5 (2) (a) y (b) de la FTRR son discrecionales. Los requisitos anteriores están establecidos para corredores de bienes raíces, contadores, abogados y FCSP en sus respectivos Códigos ALD / CFT. (Párrafos 14.3 y 14.4 de los códigos de ALD / CFT de los contadores y abogados y los párrafos 13.3 y 13.4 de los corredores de bienes raíces y los Códigos de AML / CFT de los FCSP) No existen requisitos similares para los casinos. Las disposiciones del Criterio 10.7 se cumplen en parte para los casinos y las casas de juego por la sección 159 de los RR.GG. y la regla 9.2) de la FTRR. Sin embargo, no existen disposiciones que garanticen que los documentos, datos e información recopilados bajo CDD se mantienen al día, aunque existen disposiciones para mantener actualizada la evaluación del riesgo del cliente. Los requisitos para este criterio se establecen en los párrafos 15.1 y 15.4 de los Códigos ALD / CFT para corredores de bienes raíces y FCSP y los párrafos 16.1 y 16.4 de los Códigos ALD / CFT para abogados y contadores.
179. Las disposiciones relativas a 10.8 se encuentran en las regulaciones 4-6 de la FTRR, así como en las disposiciones equivalentes de los Códigos ALD / CFT (párrafos 13.3.3 de los Códigos ALD / CFT para corredores de bienes raíces y FCSP y párrafos 14.3.3 de la LMA / CFT para contadores y abogados). Las medidas requeridas en 10.9 se cumplen a través de las regulaciones 4-6 de la FTRR, así como disposiciones equivalentes con respecto a la identificación de entidades corporativas en los Códigos LAMT / CFT (párrafos 13 y 14). Además el APNFD "puede" en lugar de debe exigir la dirección del domicilio social en virtud Los requisitos para 10.10 se encuentran en las regulaciones 4-6 de la FTRR y en las secciones respectivas de los Códigos (párrafos 13 para el Manual y Código de Bienes Raíces y FCSP y párrafo 14 en los Códigos Para Contadores y Abogados). Los requisitos para el criterio 10.11 (ampliamente cumplido) se encuentran en las regulaciones 6 (2) y 7A del FTRR. Si bien existe un requisito general para verificar las identidades de los BO de todos los clientes e identificar al fideicomitente y la persona que ejerce el control efectivo sobre un fideicomiso, no existe un requisito legislativo específico para identificar a los fideicomisarios o protectores si los hay.
180. No se cumplen con los requisitos de los criterios 10.12 y 10.13 (DDC para beneficiarios de pólizas de seguro de vida) no son aplicables para APNFD s. Requisitos para 10. 14 se cumplen según las secciones 6 (2) y 7 de la FTRA. Con respecto al punto 10.15, las

autoridades indicaron que, de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del FTRA, no se permite la apertura de cuentas antes de que se complete la identificación, por lo que no se necesitan procedimientos de gestión de riesgos que aborden esta cuestión. Como tal, este sub-criterio no es aplicable.

181. El criterio 10.16 se cumple con la sección 6 (6) de la FTRA como se establece en el análisis de R.10 en este informe y es aplicable a todas las EPNFD. Con respecto a 10.17, el FTRA no contiene disposiciones específicas, pero los Códigos ALD/CFT (párrafo 12 para Bienes Raíces y párrafo 13 del FCSP para los Códigos ALD/CFT de Contadores y Abogados) contienen un párrafo sobre clasificación de riesgos y EDD que debe ser Aplicado a categorías de riesgo alto y bajo. El análisis que se establece en la R.10 con respecto a 10.18 también es aplicable a las APNFD. Con respecto a los apartados a) y b) del párrafo 10.19, no existen disposiciones que estipulen requisitos cuando las APNFD no puedan cumplir las medidas CDD pertinentes. En relación con 10.20 no hay medidas para la exención de la obligación de realizar CDD si tal ejercicio es o es probable que la punta del cliente y en su lugar presentar un STR.
182. *Criterio 22.2 (R.11)* – Los requisitos de mantenimiento de registros se incluyen en la Parte IV de FTRA y en FTRR y son aplicables tanto a las IF como a los APNFD. Como tal, el análisis de la Recomendación 11 que se refiere a los párrafos 11.1, 11.3 y 11.4 es también pertinente para las APNFD. . Además, el Código ALD/CFT de Bienes Raíces y el Manual de FCSP contienen procedimientos específicos en el párrafo 16. Los Contadores y Abogados también tienen disposiciones en el párrafo 17. Estas disposiciones requieren la retención de archivos de cuentas y correspondencia comercial relacionada con la instalación por un período de cinco años Terminación de la transacción en lugar de cinco años después de la terminación de la cuenta. No hay requisitos con respecto a ningún análisis que no sean los necesarios para cualquier investigación en curso.
183. *Criterio 22.3 (R.12)* – 12.1 – 12.4 Con respecto a los casinos, existen requisitos mínimos en relación con las PEP, según se establece en la regla 150 (2) (b) del Reglamento de juegos de azar y la regla 3 (2)) De la FTRR. Aparte de determinar que un patrón o cualquier beneficiario efectivo o persona subyacente es un PEP y la fuente de fondos del patrón el único otro requisito es la revisión regular de la evaluación de riesgo inicial hecha en el patrón. Los requisitos como la aprobación de la alta dirección, la fuente de riqueza y el monitoreo mejorado están ausentes, así como los requisitos para 12.2 y 12.3. Requisitos similares para PEPs se establecen en los Códigos ALD/CFT de Bienes Raíces y el Manual FCSP en el párrafo 12 y el Código ALD/CFT de Abogados y Contadores en el párrafo 13.No hay definición de PEPs que se enumeran como de alto riesgo y están sujetos a los requisitos de alta Riesgo. Estos incluyen la aprobación por parte de la alta gerencia de APNFD s mayores para establecer o continuar una relación y mejorar el monitoreo. No existen disposiciones que se refieran a PEP nacionales, organizaciones internacionales PEP o miembros de la familia o asociados estrechos de todos los tipos de PEPS. Incluyen el requisito de obtener la aprobación de la alta dirección para establecer o continuar una relación comercial con un PEP. Existen medidas para identificar y buscar las aprobaciones gerenciales.
184. *Criterio 22.4 (R.15)* – El Criterio 15.1 se trata en cierta medida, a través del párrafo 12.4.5.2 el Código ALD/CFT Manual para FCSP, párrafo 12.3.4.5 de la Ley de Bienes Raíces y 13.3.4.5 del Código ALD/CFT para Contadores y Los abogados, que exigen que se apliquen

las medidas necesarias para evitar el uso indebido de los avances tecnológicos para facilitar el ML y el TF. No hay necesidad de identificar y abordar los riesgos de ML / TF derivados de desarrollos tecnológicos o nuevos mecanismos de entrega y prácticas de negocios. Las medidas no incluyen específicamente hacer una evaluación del riesgo y tomar las medidas apropiadas para manejar y mitigar el riesgo. No hay requisitos para los casinos con respecto a la Recomendación 15. (Criterio 15.2)

185. *Criterio 22.5 (R.17)* – Con respecto al subcriterio 17.1 (a) En el párrafo 15 de los Códigos para APNFD obtenga del introductor una carta con información que identifique al cliente introducido y cualesquiera beneficiarios o beneficiarios relevantes Los propietarios y el propósito y la naturaleza pretendida de la relación comercial. La última responsabilidad de las medidas de DDC sigue siendo la DNFBP. Sub-criterio 17.1 (b) esta disposición se cumple ya que hay requisitos para obtener del introductor un compromiso de que se proporcionarán copias específicas de la documentación de CDD para su verificación previa solicitud y sin demora en el citado párrafo de los Códigos ALD/CFT. Sub-criterio 17.1 (c) La dependencia de terceros se limita a una serie de presentadores elegibles, todos los cuales deben ser regulados por las autoridades de supervisión de Las Bahamas o agencias extranjeras equivalentes a estas autoridades en Las Bahamas. El párrafo 15 de los Códigos de Práctica requiere que el DNFBP pertinente esté convencido de que el presentador elegible es supervisado y regulado según sea necesario. Con respecto al sub-criterio 17.2, como ya se indicó, el criterio para los presentadores elegibles es la regulación y la supervisión por parte de autoridades de supervisión acreditadas, en lugar de la evaluación del riesgo país. La situación descrita en la Recomendación 17 para el criterio 17.3 también es aplicable a las DNFBPS. En el caso del Código ALD/CFT para FCSP, las disposiciones para la dependencia de terceros son exactamente los mismos que se describen anteriormente. No hay requisitos para los casinos con respecto a la dependencia de terceros.

#### *Ponderación y Conclusión*

186. En general existe un marco de DDC para las APNFD que requiere la identificación y verificación del cliente y de otras partes cuando sea relevante. Esto incluye medidas para identificar al beneficiario efectivo. DDC y los requisitos de mantenimiento de registros para las APNFD están en gran medida en su lugar. Se requiere un análisis de riesgo para determinar si un cliente es un PEP, pero no existen disposiciones directas para establecer sistemas de gestión de riesgos para determinar si un cliente o beneficiario efectivo es un PEP y para llevar a cabo el monitoreo continuo de esa relación. Las disposiciones de EDD están generalmente de acuerdo con la Norma. No hay información que pertenezca a los beneficiarios del seguro de vida y otras pólizas de seguro relacionadas con la inversión. Dado que la verificación es necesaria antes de establecer una relación de negocios no hay necesidad de medidas para el momento de la verificación y el trato con los clientes existentes. Ningún requisito para identificar y abordar los riesgos de ML / TF derivados de desarrollos tecnológicos o nuevos mecanismos de entrega y prácticas empresariales. Las medidas no incluyen específicamente hacer una evaluación del riesgo y tomar las medidas apropiadas para manejar y mitigar el riesgo Con respecto a la dependencia de terceros, no existen disposiciones en los Códigos CC para tener información sobre el nivel de riesgo país ni sobre los requisitos y medidas de mitigación de la CCD en todo el grupo. **Se han cumplido parcialmente con R. 22.**

### *Recomendación 23 – APNFDs: Otras medidas*

187. La recomendación 23 (anteriormente R. 16) fue calificada como "PC" en el tercer IEM. Las principales deficiencias identificadas fueron: la implementación ineficaz de los requisitos de notificación de transacciones sospechosas; el acceso a la información que pudiera ser relevante en la presentación de un ROS sólo estaba disponible para la oficina de cumplimiento y no para otro personal apropiado; no hay requisitos para los procedimientos de selección para la contratación de nuevos empleados; ningún requisito para el mantenimiento de una función de auditoría independiente para probar el cumplimiento; las políticas y procedimientos para la detección de transacciones inusuales y STR sólo eran aplicables a los bancos y las sociedades fiduciarias y una atención especial a las relaciones comerciales con los países de alto riesgo sólo era aplicable a los bancos y las sociedades fiduciarias. Estas deficiencias se relacionaban con R. 13, 15 y 21. Las deficiencias que afectaron a las IF también afectaron a las APNFD. Las cuestiones relativas a la ROS se abordaron mediante la capacitación continua de ALD / CFT para garantizar la aplicación efectiva de los requisitos de presentación de informes por parte de las IF, mientras que la revisión de las directrices ALD / CFT de CBB sobre y la elaboración de códigos de prácticas abordaban las deficiencias relativas a los controles internos y a los países de mayor riesgo. No hay problemas pendientes. Los nuevos requisitos para la R. 16 incluyen cuestiones relativas a la cooperación entre los SRO y la UIF con respecto a abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores.

188. *Criterio 23.1 (R.20)* – De acuerdo con la sección 3 del FTRA, Casas de juego y casinos con licencia bajo la Ley de Juegos de Azar 2014 los abogados, contadores, comerciantes de metales y piedras preciosas, TCSP y corredores de bienes raíces se clasifican como IFs. Como tal, la sección 14 de la FRTA establece que las IF deben reportar transacciones sospechosas a la UIF. Además, en la sección 43 de la Ley de protección de la propiedad intelectual (POCA) se prevé que las personas divulguen sospechas de LD, mientras que la sección 7 de la ATA notifica al COP informes sobre sospechas de uso de fondos o servicios financieros por delitos tipificados en la ATA. (COP). *Criterio 20.2* - la sección 14 de la FTRA se refiere a las «transacciones propuestas», que podrían interpretarse en el sentido de «intentos de transacción». No hay una referencia directa a los intentos de transacción en la sección 7 de la ATA, donde una persona debe presentar un informe al COP, donde la persona tiene motivos razonables para sospechar que los fondos / servicios financieros están relacionados o son utilizados para facilitar un delito bajo la ATA. Sin embargo, el requisito de notificación obligatoria de acuerdo con la sección 14 de la FTRA que incluye delitos de FT requiere la notificación de intentos de transacción. (Véase el párrafo 666 de la tercera ronda del IEM).

189. *Criterio 23.2 (R.18) – Criterio18.1*: (a) La Sección 5 (e) del FITRR requiere que las IF identifiquen y designen a un oficial superior como un oficial de cumplimiento que es responsable de asegurar que la institución regulada Está en pleno cumplimiento con la Ley de Las Bahamas. Las secciones 5 (a) - (d) de la FITRR requieren la identificación y el nombramiento de un Oficial de Reporte de Lavado de Activos (MLRO) y las funciones de la MLRO en los procedimientos internos de presentación de informes de las IF. Además, las secciones 18.5-18.6 de los Códigos CC proporcionan un requisito obligatorio para nombrar a un MLRO y un Oficial de Cumplimiento. (b) Los Códigos de Prácticas del CC ALD/CFT y el Código ALD/CFT del FCSP tratan con Know Your Employee (KYE) en las secciones 19 y 18, respectivamente e incluyen procedimientos de detección al contratar empleados c)

a sección 6 del FITRR establece procedimientos de formación que los IF deben proporcionar al personal de vez en cuando y, en cualquier caso, al menos una vez al año. d) Mientras la Sección 12 de los Códigos CC ALD/CFT y la sección 11 del Código ALD/CFT del FCSP establecen la auditoría interna de los sistemas ALD / CFT el requisito no especifica que la auditoría sea independiente. *Criterio 18.2: (a-c)* - No existen medidas de grupos financieros relativas a abogados, comerciantes de metales y piedras preciosas y TCSP. *Criterio 18.3:* No se prevén medidas específicas para las sucursales extranjeras y las filiales mayoritarias de las APNFD cubiertas por la presente Recomendación.

190. *Criterio 23.3 (R.19)* – Para el criterio 19.1, Sección 6 de la FTRA y la Sección 13 de los Códigos de Prácticas del CC ALD/CFT, se prevé la DDC (identificación y verificación). Los Códigos CC ALD/CFT también requieren que las IF cumplan con un RBA y requiere EDD para clientes de alto riesgo. No existe ningún requisito para aplicar EDD a clientes de países cuando esto es requerido por el GAFI.

191. *Criterio 23.4 (R.21) – Criterio 21.1* – La sección 16 del FTRA protege a "toda persona" que presenta un ROS a la UIF de procedimientos civiles, penales o disciplinarios con respecto a la divulgación de la información en el ROS. Las palabras "cualquier persona" incluirán cualquier entidad corporativa como las APNFD, tal como se establece en el artículo 2 de la Ley de interpretación y cláusulas generales, directores, funcionarios y empleados de las APNFD. *Criterio 21.2* De conformidad con la sección 18 de las IF de la FTRA, se prohíbe divulgar la realización o contemplación de la realización de un ROS a otra persona que no sea la mencionada en la sección 18 (1), (a) a (f) de la FTRA. Las secciones 20 (4) y (5) del FTRA, tipifican como delito que cualquier persona revele que se ha realizado un ROS o que se está considerando la presentación de un ROS, imponiendo así responsabilidad penal a los directores, funcionarios y empleados de IFs por revelar tal asunto.

#### *Ponderación y Conclusión*

192. Se han cumplido los requisitos de notificación y notificación de transacciones sospechosas y de confidencialidad. No hay medidas para los programas financieros de todo el grupo para el ML / TF o para las sucursales extranjeras y las filiales mayoritarias de las EPNFD. Los requisitos de la R.19 no se han aplicado para las APNFD. **Se han cumplido parcialmente con R. 23.**

#### *Recomendación 24 –Transparencia y propiedad efectiva de las personas jurídicas*

193. La Recomendación 24 (anteriormente R. 33) recibió la calificación de «MC» en el 3er IEM. Los asesores comprobaron que no había ningún requisito legal para determinar la persona física que en última instancia controlaba a la persona jurídica. En el momento de la evaluación de la tercera ronda, los evaluadores señalaron en el párrafo 1078 que el riesgo percibido de lavado de dinero o financiación del terrorismo en el sector doméstico es bajo en relación con el mucho mayor y significativo sector offshore. Sobre la base de la información proporcionada en el proceso de seguimiento, Las Bahamas indicaron que la deficiencia fue abordada mediante una enmienda a la FTRR, que entró en vigor en enero de 2009. En el momento de redactar este documento, esta enmienda a la FTRR sigue pendiente y no se puede verificar que se tratan adecuadamente.

194. Se ha ampliado la Recomendación 24 para incluir requisitos relativos a: la información que debe mantenerse en el registro de sociedades, los accionistas o los miembros registran, la información contenida en el registro y el registro sean exactos y actualizados oportunamente; que se obtiene información BO; la cooperación con las autoridades competentes en la determinación de la BO, el mantenimiento de los registros durante un período determinado después de la finalización de la actividad, las facultades de aplicación de la ley para obtener acceso oportuno a la información BO, acciones nominales y directores nominales, acciones al portador y ordenes de acciones al portador sanciones proporcionales y disuasorias, cooperación internacional en lo que respecta a la información básica y de BO y el monitoreo de la calidad de la asistencia recibida en respuesta a las solicitudes de información básica y de BO.
195. *Criterio 24.1* – Según indican las autoridades, los tipos de personas jurídicas que pueden formarse en Las Bahamas son las empresas regulares (locales), las empresas comerciales internacionales (IBC), las entidades ejecutivas, las sociedades en comandita exentas, las fundaciones, los condominios de inversión, las sociedades de duración limitada, las organizaciones sin ánimo de lucro Empresas y empresas de cuentas segregadas. Las compañías pueden ser creadas bajo uno de dos estatutos - ya sea la Ley de Sociedades Comerciales (CA) o la International Business Corporations Act (IBCA). La incorporación bajo cualquiera de las leyes puede ser con o sin responsabilidad limitada e incluye compañías sin fines de lucro. Bajo la duración limitada IBCA empresas también pueden ser incorporados. El estatuto para las compañías de cuentas segregadas es la Ley de Sociedades de Cuentas Segregadas (SACA). Una empresa de cuentas segregadas (SAC) debe ser una empresa incorporada bajo la CA o la IBCA. Los restantes tipos de empresas Las entidades ejecutivas, las sociedades en comandita y las fundaciones exentas están regidas por estatutos individuales. Los condominios de inversión deben tener licencia como un fondo de inversión regido por el IFA bajo la regulación del SCB. Como tal, están cubiertos por los requisitos de la Rec. 26. Los procedimientos para la formación de los diversos tipos de sociedades y el registro de la información básica se establecen en los estatutos pertinentes. Todos los tipos de personas jurídicas están obligados a inscribirse en el Departamento del Registrador General (RGD), que proporciona información sobre el inicio del proceso en su sitio web. La información sobre la propiedad benéfica está disponible a través de la LBC / CFT, las obligaciones de las IF y las APNFD. La información sobre el proceso para la obtención y registro de información sobre la propiedad final no está disponible públicamente.
196. *Criterio 24.2* – No se ha completado la evaluación de los riesgos de LD / TF asociados con todos los tipos de personas jurídicas que se pueden crear.
197. *Criterio 24.3* – El RGD está obligado por los estatutos pertinentes a mantener registros adecuados para todo tipo de empresas. Los requisitos para el registro de empresas en virtud de la CA se encuentran en los artículos 10 (1), 16, 17 (2) y 80 (4). Las secciones prevén la presentación de los Estatutos Sociales al RGD, la presentación de la dirección del domicilio social y una lista de directores y gerentes que contengan nombres, direcciones y ocupaciones y la emisión de un Certificado de Incorporación. Medidas similares también están contenidas en el IBCA en los artículos 15 (1) y 37 y 44 para la inscripción por el RGD del Memorando y Estatutos que incluye el nombre de la compañía y la dirección del domicilio social; El requisito de que una empresa registrada tenga un domicilio social en Las Bahamas

y la presentación del registro de directores y funcionarios de la RGD. Las entidades ejecutivas están obligadas a presentar al RGD, nombre, fecha de la Carta o cualquier artículo, propósito y nombre y dirección del agente de la entidad ejecutiva. Las fundaciones están obligadas a presentar el nombre, la dirección del domicilio social, la fecha de la Carta o cualquier artículo, propósitos y objetos, y el nombre y la dirección del secretario / fundador y los primeros oficiales de la fundación. La Carta o los Artículos de las entidades ejecutivas y fundaciones pueden pero no necesitan ser presentados al RGD. Las sociedades anónimas exentas deben presentar el nombre, la naturaleza general del negocio, la dirección del domicilio social, el nombre y la dirección del socio general y, en el caso de un socio general corporativo, un certificado de constitución y un certificado de buena reputación. Si bien los requisitos de registro bajo la CA y el IBCA cumplen con el criterio, los otros requisitos carecen de información sobre los poderes reguladores básicos. Todos los registros guardados por el RGD pueden ser vistos por el público por una tarifa nominal durante las horas oficiales.

198. *Criterio 24.4* – El requisito de mantener un registro de accionistas se trata en el artículo 56 (1) de la CA, que estipula que una compañía registrada bajo la Ley debe mantener un registro de accionistas en su oficina registrada. El registro de accionistas incluye los nombres, direcciones y ocupaciones de los miembros de la compañía; Incluidas las acciones de cada miembro, si procede; La fecha en que cualquier persona se convirtió y dejó de ser miembro. El artículo 56 (2) permite la inspección del registro de miembros por miembros de la compañía o el público sujeto a cualquier restricción que pueda ser impuesta. De conformidad con el artículo 58, la lista de accionistas y el número de acciones de que se trate deben ser remitidos al Secretario. Adicionalmente, el artículo 59 (1) requiere que todas las compañías incorporadas presenten al Registrador una declaración sobre si el 60% o más de las acciones de una compañía son de propiedad beneficiaria de Bahamas. Los nombres y otra información de estos accionistas no están disponibles para la inspección pública. La información establecida en el criterio 24.3 debe ser mantenida por la compañía bajo la sección 18 de la CA. La IBCA en el artículo 29 (1) también requiere el mantenimiento de registros de acciones en el domicilio social que contengan información sobre los nombres y direcciones de los miembros de la compañía; Incluyendo las acciones poseídas por cada miembro, si es pertinente, y la fecha en que cualquier persona se convirtió en miembro y dejó de serlo. La Sección 67 de la IBCA requiere la retención de los registros que contengan la información establecida en el criterio 24.3 Cada entidad ejecutiva tiene la obligación de retener en su oficina registrada, la Carta y los Artículos y los nombres y direcciones del fundador, funcionarios y miembros de la entidad ejecutiva. Las fundaciones están obligadas a mantener en su domicilio social la Carta y los artículos y los nombres y direcciones del fundador, del consejo de fundación o de cualquier otro órgano de gobierno o persona de supervisión. Los socios generales deben mantener en el domicilio social de la sociedad anónima exenta un registro del nombre, la dirección y la cantidad y fecha de las contribuciones de cada socio. La información establecida en el criterio 24.3 debe ser conservada por las entidades ejecutivas, las fundaciones Y exento de sociedades en comandita.
199. *Criterio 24.5* – Como se mencionó anteriormente, el artículo 80 (4) de la CA requiere que cada compañía mantenga un registro de directores y gerentes con los nombres y direcciones y ocupación donde sea relevante en el domicilio social de la compañía. Se enviará una copia al Secretario. El artículo 56 (1) requiere que las compañías mantengan un registro de accionistas. Medidas similares están previstas en los artículos 44 (4) y 29 (1) de la IBCA.

No hay ninguna indicación de que exista un requisito para mantener la información precisa y actualizada en forma oportuna. Además, en el artículo 44 (8) de la IBCA se requiere que la notificación de un cambio en los directores y funcionarios de un IBC se presente al Registro de Compañías dentro de los doce meses siguientes a dicho cambio. Este aviso no es oportuno. De manera similar, en lo que respecta a las entidades ejecutivas, las fundaciones y las sociedades en comandita exentas, no existe un mecanismo que garantice que la información contenida en los criterios 24.3 y 24.3 sea exacta y actualizada oportunamente.

200. *Criterio 24.6* – Este criterio requiere el uso de uno o más mecanismos para asegurar que la información sobre la BO de una empresa sea obtenida por la empresa y disponible en un lugar especificado o que pueda determinarse de otra manera de manera oportuna. Los registros de la RGD registran cierta información básica pero no son necesarios para mantener la información de BO. Las Bahamas exigen a las compañías que mantengan información sobre el nombre, la dirección y el número de acciones cuando sea pertinente en los directores y miembros de una corporación. Sin embargo, no hay un requisito específico para obtener información BO. El mecanismo principal para la recopilación de información de BO es las IF y las APNFD a través de los requisitos de R.10 y R.22 que se exponen en este informe. Las IF y las APNFD están obligadas a identificar todas las personas físicas que tienen un 10 por ciento de participación controladora o más en una entidad corporativa y todas las personas físicas que controlan la estructura de propiedad. Todas las IBCs deben tener un FCSP con licencia como su agente registrado que bajo el Código FCL AML / CFT será requerido para mantener BO como estipulado arriba. .. Las entidades ejecutivas y fundaciones deben tener un FCSP o una compañía de fideicomiso bajo la BTCRA como agentes registrados y como tal los requisitos de información de BO en las Líneas de Conducta de LBC / CFT de CBB y el Código FCL de ALD / CFT serán aplicables. Las sociedades anónimas exentas no están obligadas a mantener información sobre la propiedad beneficiaria, sin embargo, dicha información deberá ser mantenida por las IF con las que desarrollan sus actividades. Como se establece en R 9 y 31, las LEA tienen los poderes adecuados para acceder a la información de las IF y las APNFD.

201. *Criterio 24.7* – Existen requisitos para mantener información sobre los accionistas registrados (accionistas registrados - sección 56 de la CA, sección 29 de la IBCA). Las Autoridades también han tomado nota de los requisitos para la aprobación para transferir acciones bajo la SIA / IFA y la FCPA. Sin embargo, no existe ningún requisito directo de que la información de BO se mantenga lo más precisa y actualizada posible. Como se menciona en 24.6, las entidades legales no están obligadas a obtener información BO. Las entidades financieras bajo la supervisión de la CBB, SCB y la ICB están obligadas a asegurar que la información de la CDD que incluye la BO esté actualizada. [Véase: Párrafo 45 de las Directrices CBL / CFL; Reglas 10; 18 (4) y (5); 19; 20 y 28 SI (AML / CFT), párrafo 16.4 de las Directrices ICB sobre ALD / CFT.]. El párrafo 15.4 del Código ALD/CFT del FCSP requiere que los FCSP se aseguren de que los documentos y datos recopilados durante el proceso de diligencia debida se mantengan actualizados y pertinentes mediante revisiones periódicas. Esto incluirá información de BO y cubre todos los IBC. El párrafo 15.4 de los Códigos ALD / CFT para Corredores de Bienes Raíces y el párrafo 16.4 de los Códigos de LBC / CFT para Contadores y Abogados también tienen los mismos requisitos. Las restantes personas jurídicas estarán sujetas a los requisitos ALD / CFT de las IF y las APNFD.

202. *Criterio24.8* – Si bien las empresas de la CA están obligadas a tener un domicilio social, no existe un requisito específico para que una persona física residente esté autorizada a proporcionar toda la información básica y BO a las autoridades competentes. En virtud de la sección 37-39 de la IBCA, 2000, una IBC debe asegurarse de que tiene un domicilio social y un agente registrado domiciliado en Las Bahamas. El agente registrado debe ser un FCSP con licencia. El nombre y dirección del agente registrado debe ser presentado al Registrador que mantiene un registro de todos estos agentes. Los FCSP están obligados a mantener la información de BO a la que pueden acceder las autoridades competentes. Del mismo modo, las entidades ejecutivas y fundaciones deben tener FCSPs o compañías fiduciarias como agentes que están obligados a mantener la información BO accesible a las autoridades competentes. Se requiere que las sociedades anónimas exentas tengan un domicilio social en Las Bahamas para el servicio de proceso, todos los avisos y comunicaciones.
203. *Criterio24.9* – No hay obligación de mantener la información en BO por todas las personas / autoridades / entidades durante cinco años después de la fecha en que una compañía se disuelve o deja de existir. Sin embargo, las secciones 24 (1) y (4) de la FTRA exige que las IF y APNFD para retener los registros de medidas de DDC que incluirían información BO por un período de no menos de cinco años después de que una persona deje de ser titular de un servicio.
204. *Criterio24.10* – Citaron las facultades de la CBB (secciones 35.2.c) de la CBBA), la SCB (secciones 43, 45 y 50 de la SIA, sección 51 1) del IFA y la sección 11.4 (a) (b) de la FCSPA) y el IC (secciones 69, 70 y 72 de la IA y secciones 41.42 y 43 de la EIA) para obtener cualquier información para una investigación. La UIF tiene la capacidad de obtener información adecuada, precisa y actual sobre la propiedad de las personas jurídicas y los arreglos. La UIF puede obtener dicha información de conformidad con la sección 4 (2) (d) de la FIUA.
205. *Criterio24.11* – Las Bahamas no prohíben las acciones al portador ni los warrants de acciones al portador. La sección 48 de la Ley de Sociedades de 1992 prevé la emisión de órdenes sobre acciones (incluidos los certificados al portador y los cupones), con sujeción a la aprobación previa del Contralor de Intercambio de conformidad con la regla 10 del Reglamento de Control de Cambios. Como cuestión de práctica, desde el 31 de diciembre de 2000 el Contralor de la Bolsa dejó de otorgar la aprobación de control de cambio para la emisión de acciones al portador. Además, la sección 196 (3) de la IBCA exigía el retiro de todas las acciones al portador emitidas por los GRG dentro de los 6 meses posteriores a la entrada en vigor de la Ley el 31 de diciembre de 2000 y prescribía que las acciones al portador recordadas se sustituyeran por nuevos certificados de acciones Forman parte de un registro mantenido por el agente registrado. Cualquier acción al portador no retirada y reemplazada dentro del plazo prescrito de seis meses fue declarada «nula y sin efecto sin efecto legal» una vez expirado el plazo de seis meses.
206. *Criterio24.12* – Aunque no existen disposiciones específicas relativas a los accionistas o directores nominados en la sección CA, el artículo 74 permite la votación por delegación de las empresas con capital. Con respecto a las IBCs, la sección 2 de la FCSPA permite a los FCSPs proveer a los accionistas nominados para IBCs. Mientras que los accionistas de los IBC deben tener licencia, no hay ningún requisito para registrar su condición de candidato en los registros de la compañía. No existen medidas para los directores nominados de IBC

ni para los accionistas nominados y los directores de otras entidades legales. La Regulación 14 de las Regulaciones de Control de Cambios 1956 trata de otorgar la aprobación de las participaciones nominales en empresas con respecto a no residentes y no tiene ninguno de los requisitos del criterio.

207. *Criterio24.13* – Bajo la sección 286 de la CA, la contravención de las obligaciones de revelación, presentación y mantenimiento de registros de una compañía puede estar sujeta a una sanción civil de \$ 20 por cada día o parte de la misma durante el cual la contravención continúa. Cualquier persona física que actúe en nombre de la empresa también puede estar sujeto a la misma pena. La Sección 180 de la IBCA impone una multa de \$ 10,000 o una pena de prisión de dos años por no mantener un registro de acciones. Si no se envía la información requerida a tiempo, el IBC puede ser retirado del registro. Las IF y las APNFD pueden ser multadas por incumplimiento de obligaciones de identificación con respecto a las personas jurídicas en las directrices o códigos de prácticas de una multa máxima de \$ 10.000 en sentencia sumaria y en condena por información para la primera ofensa, multa máxima de \$ 50,000 o por una segunda ofensa , Una multa máxima de \$ 100,000. Estas sanciones no son aplicables a los funcionarios, directores y empleados de las IF y las APNFD. Dado que las sanciones previstas en la CA no son proporcionadas ni disuasivas, las de la IBCA no son proporcionadas y las de las IF y las APNFD no son aplicables a los funcionarios, directores y empleados de las IF y las APNFD.

208. *Criterio24.14* – La CBB tiene facultades para obtener información de las IF y para compartir esa información con una autoridad reguladora en el extranjero en las condiciones especificadas. Adicionalmente, de acuerdo con la sección 19 (5) de la BTCRA, el CBB sujeto a las disposiciones de la sección 14 (2) puede proporcionar información sobre la BO, directores, funcionarios y operaciones de un licenciataria. El intercambio está destinado a facilitar la supervisión de grupo. Las medidas para compartir información también están contenidas en el FTRR, el SIA / IFA, el FCSPA y el IA y el EIA. Cabe señalar que estas medidas permiten la recepción y el intercambio de información. La información contenida en el registro de la empresa es de dominio público. Las Autoridades han indicado que la información sobre la propiedad efectiva es accesible y puede proporcionarse con el propósito de cooperar internacionalmente para ayudar a las autoridades reguladoras de ultramar (sección 37 de la AIS). La Sección 4 (2) (f) y (g) de la FIUA habla con la capacidad de la UIF de proporcionar información y la Unidad ha proporcionado ocasionalmente información a los organismos descritos de conformidad con esta legislación. La sección 74 de la IA, faculta al IC para asistir a las autoridades reguladoras de ultramar con el propósito de cooperación internacional con respecto al intercambio e intercambio de información. Las secciones 45 (3) a (9) de la FTRA, describen la capacidad del CC para intercambiar información con los reguladores nacionales y extranjeros. Esto no incluye las solicitudes de información indirecta con no contrapartes.

209. *Criterio24.15* – Si bien las Autoridades han observado mecanismos para abordar casos en los que la información proporcionada se considera inadecuada, no existen medidas o procesos específicos para supervisar la calidad de la asistencia recibida de otros países con respecto a información básica y de BO.

### *Ponderación y Conclusión*

210. Las Bahamas disponen de algunos mecanismos que permitirían obtener información sobre la BO de las personas jurídicas, en particular la información de la BO mantenida por los FCSP para todos los GRG. Sin embargo, el Registrador General no está obligado a recopilar información de BO y las entidades legales no están obligadas a conservar la misma. No existen medidas para los directores nominados de IBC ni para los accionistas nominados y los directores de otras entidades legales. No se requiere que la información de BO se mantenga cinco años después de que la compañía se disuelva o deje de existir. No existen medidas o procedimientos específicos para supervisar la calidad de la asistencia recibida de otros países con respecto a la información básica y de BO. **Se han cumplido parcialmente con R. 24.**

### *Recomendación 25 – Transparencia y propiedad efectiva de los acuerdos jurídicos*

211. Esta Recomendación (antes R. 34) recibió la calificación de «MC» en el 3er IEM. Las deficiencias principales incluyeron la imposibilidad de obtener y acceder a información sobre la propiedad beneficiaria y el control de los acuerdos legales para los que los abogados brindan servicios de fideicomiso. Tampoco se exigía a las IF que hicieran esfuerzos para determinar a las personas físicas que en última instancia controlan los arreglos legales. Como se observa en la R.10, las medidas relativas a la propiedad efectiva han mejorado, pero subsisten algunas deficiencias. La situación permanece inalterada en que los fideicomisos a través de las IF serían examinados y supervisados por la CBB y bajo las disposiciones aplicables relacionadas. R. 25, ahora incluye obligaciones para todos los países si reconocen o no la ley de fideicomiso. Los fideicomisarios deben proporcionar información a las IF o las APNFD sobre su establecimiento como fideicomisario, y garantizar que dicha información pueda ser accedida por las autoridades competentes de manera oportuna. Cabe señalar que Las Bahamas como país de derecho consuetudinario permite el establecimiento de fideicomisos de derecho común sin requisitos generales de registro y ninguna obligación de que todos los fideicomisarios tengan que ser individuos con licencia bajo el marco legislativo ALD / CFT. Existe una Ley de Fideicomisarios de 1998 que estipula los deberes de las partes en un fideicomiso y no incluye ningún requisito de ALD / CFT.

212. *Criterio 25.1 (a) - Criterio 25.1 (Parcialmente cumplido) - (a) -* Las Bahamas requieren que los fideicomisarios profesionales obtengan información sobre la identidad del fideicomisario, el fideicomitente, el beneficiario y cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo último sobre el fideicomiso (párrafos 94-102 del CBB, párrafos 14.12 de las Directrices ALD / CFT del ICB, regla 13 de las Normas SI, párrafo 13.6 de los Códigos ALD / CFT para FCSPa y corredores de bienes raíces, párrafo 14.6 de los Códigos ALD / CFT para contadores y abogados ). Las IF y las DNFBPS están bajo la supervisión de la CBB, SCB, ICB, CC y el IFCS para asegurar que la información de CDD que incluye BO esté actualizada (párrafo 46 de las Directrices CBL LB / CFT, regla 7 (3 ) De las Normas de la SI, párrafo 16.4 de las Directrices de LBC / CFT del ICB y los Códigos ALD / CFT para abogados y contadores y el párrafo 15.1 de los Códigos ALD / CFT para corredores de bienes raíces y FCSP) Directrices tiene el requisito de que los fideicomisarios obtengan información sobre agentes o proveedores de servicios a la confianza como asesores de inversiones, gerentes, contadores y asesores fiscales (párrafo 97). (C) Las IF y las APNFDs serían consideradas fideicomisarios

profesionales y estarán obligadas a mantener registros durante al menos cinco años después de la terminación de una relación comercial.

213. *Criterio25.2* – Los IF requieren que la FTRA y la FTRR (sección 10A y regla 9) reexaminen a los clientes previamente identificados cuando se sospecha que una transacción implica conducta delictiva o cuando hay cambios materiales en el titular de la instalación O perfil del cliente. Las Directrices CBL AML / CFT requieren que la DDC sea reverificada cuando existen razones para sospechar la identidad del cliente y, como ya se ha indicado, asegurarse de que dicha información se mantenga exacta y actualizada a medida que surjan oportunidades. Los requisitos similares se establecen en la regla 7 (3) de las Reglas de SI. El párrafo 16.4 de las Directrices de LBC / CFT del ICB obliga a las compañías de seguros a garantizar que los documentos, datos o información recopilados en el marco del proceso de diligencia debida se mantengan actualizados y pertinentes, mediante revisiones periódicas de los registros existentes. Requisitos similares se establecen en los Códigos ALD / CFT para abogados, contadores, corredores de bienes raíces y FCSP.
214. *Criterio25.3* – Los requisitos de CDD bajo el FTRR y las Directrices ALD / CFT pertinentes requieren que las IF y las EPNFD tomen medidas razonables para identificar cuando una persona actúa en nombre de otros y para obtener información sobre la identidad del fideicomisario, El beneficiario y cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo final sobre el fideicomiso. En el párrafo 99, las directrices CBB ALD / CFT exigen que los fideicomisarios divulguen su condición a las IF cuando formen una relación comercial o realicen transacciones ocasionales. Requisitos similares se establecen en los Códigos ALD / CFT para las APNFD (párrafos 14.6.3 de los Códigos ALD / CFT para abogados y contadores y el párrafo 13.6.3 de los Códigos ALD / CFT para FCSP y corredores de bienes raíces. Para los licenciatarios de la SCB.
215. *Criterio25.4* – En Las Bahamas no existe una ley obligatoria en la que los fideicomisarios proporcionen información a las autoridades competentes en relación con los fideicomisos. De manera similar, no existe ninguna barra con respecto a los fideicomisarios que proporcionan información sobre la propiedad beneficiaria y los activos del fideicomiso a las IFP o las APNFD.
216. *Criterio25.5*- Como se indica en los criterios 27.3 y 28.4, las autoridades de supervisión, la CBB, la SCB, la ICB, la CC y la IFCS tienen facultades para acceder a la información que poseen sus respectivas IF y APNFD, que incluiría todos los datos sobre las cuentas fiduciarias. En lo que respecta a la LEA, la sección 35 de la POCA de la RBPF permite la aplicación de órdenes de producción relacionadas con investigaciones sobre delitos de tráfico de drogas o delitos relevantes que incluyen todos los delitos subyacentes. Los pedidos de producción obtenidos para las IFs son para todos los documentos financieros, incluidos los registros de transacciones, los datos de identificación obtenidos a través del proceso CDD y todos los demás documentos suplementarios mantenidos por la FI en nombre del cliente. Además, en virtud de la sección 4 (2) (d) de la FIUA, la UIF puede exigir la producción de dicha información, excluyendo la información sujeta al privilegio profesional legal que la UIF considere pertinente para el cumplimiento de sus funciones. Si bien las medidas anteriores permitirían el acceso a todos los documentos en poder de los fideicomisarios profesionales, el acceso a los documentos en poder de los fideicomisarios fuera del régimen ALD / CFT quedará bajo los poderes generales de la RBPF para acceder a dichos documentos

con la debida autorización, los fideicomisarios bajo la Ley de Enmienda de Fideicomisarios 2013 sólo están obligados a mantener registros contables,

217. *Criterio 25.6* - La información sobre los fideicomisos puede intercambiarse con contrapartes extranjeras en base a las medidas descritas en los criterios 37.1 y 40.9. El artículo 35 (3) de la CBBA prevé obtener información de entidades supervisadas (pero no limitadas a) por la CBB para ayudar a una autoridad reguladora en el extranjero. (C) De acuerdo con la Sección 43 de la EIS, el SCB tiene poderes para obtener información para la investigación, que incluye obtener información de otras autoridades nacionales. El ICB tiene la autoridad y el poder legal para obtener e intercambiar información con las autoridades locales e internacionales cuando la información se considere necesaria para la supervisión de las entidades aseguradoras o cuando otro regulador considere que la información es necesaria para cualquier propósito que resulte en La protección de los aseguradores y la industria de seguros. (Artículo 74 de la AI.).
218. *Criterio 25.7*- (a) – (b) (a) - (b) Los fideicomisarios que estén bajo los requisitos de identificación y mantenimiento de registros de ALD / CFT son responsables de violaciones bajo el FTRA y el FI (TR) R y sujetos a las sanciones establecidas en el Redacción para el criterio 35.1. Con respecto a los fideicomisarios fuera del régimen ALD / CFT, el artículo 92A de la Ley de Enmienda de Fideicomisarios requiere que el fideicomisario mantenga registros contables confiables. El incumplimiento de estos registros es sujeto a una multa que no excede los BSD \$ 2.000
219. *Criterio 25.8* – Bahamas tienen lo que podrían considerarse sanciones administrativas y penales proporcionadas y disuasorias por no otorgar a las autoridades competentes acceso oportuno a la información relativa al fideicomiso a que se refiere el criterio 25.1, en la medida en que esta información esté disponible. La sección 35 (14) de la CBBA crea un delito de no proporcionar información Y establece una multa máxima de BSD \$ 100,000 y una multa de BSD \$ 10,000 por cada día para el cual la ofensa se continúa después de la condena. El artículo 13 (6) de la ley BTCRA crea un delito de no proporcionar información al Inspector y establece una multa máxima de \$ 100,000 y / o una pena de prisión por un máximo de cinco años y una multa de \$ 2,000 por cada día por el cual el delito continúa.

### *Ponderación y Conclusión*

220. Existe una obligación directa de los administradores de Las Bahamas de obtener y mantener información sobre BO. No hay poderes para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley tengan acceso a BO y otra información sobre fideicomisos. Algunas autoridades competentes pueden utilizar los poderes de investigación para obtener información en nombre de las autoridades extranjeras, aunque, en su mayor parte, pueden compartir información que ya poseen. **Se han cumplido parcialmente con R. 25.**

### *Recomendación 26 – Regulación y supervisión de las IF*

221. Esta recomendación (anteriormente R.23) recibió la calificación de "PC" en el tercer IEM debido a la insuficiencia de la dotación de personal de las autoridades competentes, excepto la CBB, los titulares de licencias y los registrantes en virtud de la Ley de Seguros Externos

(EIA) (IFCS) no sujeto a pruebas adecuadas y adecuadas y el SCB que no tenga un sistema en el que se conceda la exención de los fondos de inversión sobre la base de una DDC probada. Las insuficiencias de dotación de personal en el SCB fueron atendidas por el aumento de los recursos humanos, mientras que las del CC se abordaron mediante una mayor colaboración con los SRB y la transferencia de responsabilidades de supervisión a otros organismos reguladores. Las otras deficiencias fueron atendidas por disposiciones de la EIA y la Ley de Seguros (IA) y enmiendas a las directrices. La cuestión pendiente era el requisito de que el Director de Sociedades tuviera la responsabilidad de garantizar que los licenciatarios y los registrantes cumplieran con el FTRA que se iba a implementar con la promulgación del Proyecto de Ley Cooperativa de Cooperativas de Crédito. No se ha producido ningún cambio sustantivo en la Recomendación, salvo la inclusión de la prohibición de los bancos ficticios.

222. *Criterio26.1* – La Oficina del Inspector de Bancos y Sociedades Fiduciarias (IBTC) es la autoridad supervisora responsable de los bancos, sociedades fiduciarias, cooperativas de ahorro y crédito y servicios de transmisión monetaria. La Sección 13 del BTCRA responsabiliza al IBTC de asegurar que los bancos y las compañías fiduciarias cumplan con el FTRA. Con respecto a los remitentes de dinero, los Reglamentos de las Sociedades de Bancos y Sociedades Fiduciarias (Transportación de Dinero), en la regla 8 (a) y (b) estipulan que MTVS está sujeto a las disposiciones de la FTRA y FTRR. Sin embargo, las Directrices CBL ALD / CFT incorporan todas las obligaciones ALD / CFT aplicables a las IFs de conformidad con los estatutos pertinentes que se mencionan explícitamente en el párrafo de ámbito, como la legislación que las IF deben cumplir con los remitentes de dinero. Las Directrices CBL AML / CFT son uno de los documentos clave que constituyen la base del régimen de supervisión ALD / CFT del IBTC. El artículo 88 (2) de la Ley de Cooperativas de Cooperativas de Crédito de Bahamas de 2015 (BCCUA) requiere que el IBTC se asegure de que las cooperativas de crédito cumplan con la BCCUA, la FTRA, la ATA y cualquier otra ley pertinente. Esta ley se hizo ejecutable según el 1 de junio de 2015.
223. El SCB es la autoridad de supervisión para las personas reguladas bajo el SIA y el IFA. El artículo 12 (2) de la SIA requiere que el SC se asegure de que el FTRA y cualquier otra ley o reglamento administrado por el SC se está cumpliendo. El ICB es el regulador para la industria de seguros. Las Secciones 8 (1) de la IA y 45 de la EIA requieren que el IC asegure el cumplimiento de la Ley FTRA y cualquier otra legislación de ALD que no incluya la ATA. Al igual que en el CBB, las Directrices ICB ALD / CFT incorporan todas las obligaciones ALD / CFT aplicables a las IFs (incluyendo la ATA) como la legislación a la que deben adherirse las IF. Las Directrices ICB son también un documento clave para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de ALD / CFT por el ICB.
224. *Criterio26.2* – Las Secciones 3 (1) y (2) de la BTCRA requieren que los bancos y las compañías fiduciarias que operen dentro y fuera de Las Bahamas tengan licencia. Los proveedores de transmisión de dinero no bancario y sus agentes deben estar autorizados y registrados, respectivamente (sección 3A y 3B de la BTCRA). Se requiere que las cooperativas de ahorro y crédito sean registradas de conformidad con La sección8 (1) de la BCCUA. Las secciones 58 y 69 de la SIA exigen que los mercados, las facilidades de compensación y las personas que realicen negocios de valores para ser licenciado por las secciones 3 y 32 (2) de la Ley de Fondos de Inversión (IFA). Sección 23 de la IA requiere el registro de las compañías de seguros en Las Bahamas y la sección 4 de la EIA requiere la concesión de licencias de las empresas que realizan negocios de seguros externos. Si bien no

existe una prohibición legislativa contra los bancos ficticios, los requisitos de licencia impiden efectivamente el establecimiento de bancos ficticios.

225. *Criterio 26.3* – Los criterios de otorgamiento de licencias para la CBB para considerar las solicitudes bajo la BTCRA están establecidos en la sección 4 del BCTRA y los Reglamentos de las Compañías de Bancos y Sociedades Fiduciarias (Solicitud de Licencia) Accionistas indirectos (5% o más de los derechos de voto), directores y altos directivos. Los licenciatarios, sus accionistas, controladores, directores y altos directivos están sujetos a revisión anual por el Departamento de Supervisión Bancaria de la CBB. Una enmienda al BCTRA prevé que el CBB se oponga a un controlador existente que ha dejado de ser una persona adecuada y adecuada. La CBB puede requerir la sustitución de un director o funcionario de un licenciatario (sección 18 (1) (d) del BCTRA). La sección 6 (1) del BCTRA prevé la aprobación previa por la CBB de cambios en la participación directa de los licenciatarios. La participación indirecta no está cubierta. Los requisitos de idoneidad y requisitos similares para los directores y altos directivos de las cooperativas de ahorro y crédito se han incluido en el BCCUA y en el Reglamento de la Cooperativa de Cooperativas de Crédito de Bahamas de 2015. Los requisitos y procesos de licenciamiento y registro del SCB como se establece en los regs 3, 22, 38, 52, 53, 58, 61 y 62 del Reglamento de la Industria de Valores (SIR) y las secciones 15 y 33 (2) del IFA incorporan la evaluación adecuada y adecuada de los directores, los tenedores de valores significativos y los altos directivos de los solicitantes. Regs. 34, 52 (2) y 58 (1) de la SIR y la sección 44 de la IFA prevén la aprobación previa por la SCB para cambios posteriores en los accionistas significativos, los directores y la administración de los solicitantes. La sección 30 (4) de la IA requiere la aprobación de la Comisión antes de que cualquier cambio en la propiedad efectiva pueda tener lugar. Se define la propiedad efectiva como personas físicas que tienen un diez por ciento o más de interés en una aseguradora. No existe una disposición similar para la aprobación del cambio de una posición de gestión. Existen mientras que hay medidas para evaluar la aptitud y la propiedad por el CBB, el SCB y el ICB. Sin embargo, hay deficiencias menores en el ajuste continuo y la evaluación adecuada de la gestión por el ICB.
226. *Criterio 26.4* – El marco de supervisión bancaria de la CBB está bien desarrollado. Todos los bancos y compañías fiduciarias con licencia están sujetos a supervisión y monitoreo continuos usando procedimientos fuera del sitio y en el sitio. La inspección in situ se determina por el nivel de riesgo percibido. En el sector bancario, el FMI encontró en su Programa de Evaluación del Sector Financiero (PESF) de abril de 2013 que el cumplimiento de los Principios Básicos de Basilea para una Supervisión Bancaria Efectiva es bueno. En la medida en que existen deficiencias, se refieren a la necesidad de orientación adicional que se justifique en algunas áreas de riesgo, sin incluir la ALD / CFT. Con respecto a los Principios de Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), las disposiciones del SIA, el SIR y el IFA incorporan los Principios relevantes para el funcionamiento de los fondos de inversión. El cumplimiento de los Principios de la IOSCO fue considerado por el FMI en 2012 como generalmente elevado, aunque debían resolverse algunas debilidades. Estos no estaban específicamente relacionados con ALD / CFT. La supervisión consistía en una mezcla de revisiones externas y periódicas y "por causa" en las inspecciones in situ. Se comprobó que las inspecciones in situ eran completas, adaptadas a los modelos comerciales de determinadas categorías de titulares de licencias y exigían que los examinadores ejercieran un juicio. Con respecto a los Principios de la IAIS, el FMI declaró en su PESF de abril de 2013 que la supervisión de seguros en Las Bahamas mejoró significativamente en los últimos

años, fomentada por la promulgación de la legislación de seguros en 2009 y la creación del ICB con un personal altamente calificado y el poder Y la independencia para supervisar adecuadamente la industria. La supervisión basada en el riesgo (RBS) se encontraba entonces en sus etapas iniciales y se necesitaba el desarrollo de herramientas esenciales de supervisión en sitio y fuera del sitio para una supervisión adecuada. Los proveedores de transferencia de dinero se definen como IFs de conformidad con la sección 3 (1) (j) (v) del FTRA y están sujetos a todas las leyes ALD / CFT y otros requisitos. Como licenciarios y registrantes de la CBB también están sujetos a las Directrices ALD / CFT de CBB y bajo la supervisión de la CBB para monitorear el cumplimiento de los requisitos ALD / CFT.

227. *Criterio 26.5* – La CBB está utilizando un marco basado en el riesgo para que los bancos y las compañías fiduciarias determinen la calificación de riesgo y la frecuencia de la inspección in situ de todos los licenciarios. Para las cooperativas de ahorro y crédito no hay RBA. Las evaluaciones de riesgos pueden ser completas o simplificadas en función de la importancia de los titulares de las licencias y se realizan utilizando información sobre áreas de interés principalmente prudencial, se considera que ALD / CFT es un componente del "riesgo regulatorio". Las puntuaciones de riesgo se asignan a los licenciarios por su perfil de riesgo. No hay indicación si se consideran los riesgos de LD/FT en el país. Con respecto a las cooperativas de ahorro y crédito, la BCCUA promulgada permite que la CBB evalúe el perfil de riesgo de una cooperativa de crédito. El CBB desarrollará un régimen de supervisión basado en el riesgo para las cooperativas de ahorro y crédito. El SCB lleva a cabo exámenes in situ de forma rotativa, siendo el ALD / CFT un componente esencial de los exámenes de rutina para los titulares de licencias y los solicitantes de registro bajo la SIA y la IFA. El SCB está desarrollando normas para implementar un régimen de inspección basado en el riesgo. No existe un marco basado en el riesgo. El RBA del ICB se basa en los informes del auditor externo de las compañías de seguros. Posteriormente, el ICB anotará la institución en preguntas específicas; Esto incluye la puntuación en asuntos relacionados con ALD / CFT tales como procedimientos de mantenimiento de registros pobres y capacitación inadecuada del personal de ALD. Los pasos siguientes serán decididos usando la "Guía de Intervención de Escalera de Supervisión". No está claro si se toman en cuenta los riesgos y políticas de LD/FT, los controles internos y los procedimientos asociados con la institución o grupo y / o el riesgo de LD/FT presente en el país y / o las características de la compañía de seguros o del grupo.

228. *Criterio 26.6* – El perfil de riesgo de la CBB de los licenciarios integrará los resultados de los exámenes in situ con el análisis financiero fuera del sitio. La CBB está en proceso de implementar un proceso para reevaluar el perfil de riesgo de un licenciario para determinar la dirección de los riesgos teniendo en cuenta factores internos y externos. Esta actualización continuará hasta que se programe una nueva evaluación de riesgos. Con respecto a los titulares de licencias y registrantes bajo la SIA y el IFA, el SCB ha identificado el desarrollo de un programa de supervisión basado en el riesgo para su plan estratégico 2014/2015. El ICB señala que utilizan una matriz de riesgo para evaluar, entre otros, el riesgo legal y regulatorio, incluyendo los requisitos ALD / CFT. Sin embargo, no está claro cómo esto encaja en una revisión periódica del perfil de riesgo de una compañía de seguros. Sólo la CBB tiene planes para revisar los perfiles de riesgo.

### *Ponderación y Conclusión*

229. El CBB, el SCB y el ICB son responsables de regular y supervisar sus respectivas IFs. Los IF y los proveedores de transmisión de dinero no bancario tienen licencia y generalmente están sujetos a evaluaciones apropiadas y adecuadas. Sin embargo, no hay ninguna disposición para la aprobación del ICB para cambios en los puestos de dirección en las compañías de seguros. El CBB utiliza un marco de supervisión basado en el riesgo para los bancos y las compañías fiduciarias y desarrollará una para las cooperativas de ahorro y crédito. El SCB está desarrollando estándares para implementar un régimen de inspección basado en el riesgo. Aunque el ICB tiene un enfoque basado en el riesgo, no está claro que incorpore todos los aspectos de los riesgos de LD / TF. **Se han cumplido parcialmente con R. 26.**

### *Recomendación 27 –Poderes de los supervisores*

230. La Sección 13 del BTCRA requiere que el IBTC revise a los licenciatarios del CBB a través de la supervisión fuera de sitio y el examen in situ para asegurar el cumplimiento con el FTRA. . Como se indica con respecto al criterio 26.1, las Directrices CBL AML / CFT incorporan todas las obligaciones ALD / CFT aplicables a las IF y es uno de los documentos clave que constituye la base del régimen de supervisión ALD / CFT del IBTC. El artículo 88 (2) de la BCCUA requiere que el IBTC revise a las cooperativas de ahorro y crédito a través de la supervisión fuera del sitio y el examen in situ para asegurar el cumplimiento con el FTRA, la ATA y cualquier otra ley pertinente. La Sección 12 (2) de la EIS requiere que la SCB asegure el cumplimiento de cualquier persona regulada bajo la SIA con la FTRA y cualquier otra ley administrada por la SCB. La Sección 70 de la IA requiere que el ICB asegure el cumplimiento de los licenciatarios con la FTRA, mientras que la sección 45 de la EIA se refiere sólo a las leyes de AML. Las secciones 8 (1) (e) y 207 (1) (e) Y la sección 45 (2) (a) de la EIA, exigen a todos los concesionarios que cumplan con el FTRA y con todas las leyes y obligaciones ALD / CFT. Al igual que la CBB, las Directrices ICB ALD / CFT incorporan todas las obligaciones ALD / CFT aplicables a las IFs bajo los estatutos pertinentes como legislación a la que deben adherirse las IFs y es también un documento clave para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por el ICB.

231. *Criterio 27.1* – La Sección 13 del BTCRA requiere que el IBTC revise a los licenciatarios del CBB mediante la supervisión fuera de sitio y el examen in situ para asegurar el cumplimiento con el FTRA. No se incluyen otras leyes ALD / CFT en la Sección 13 de la BTCRA como la FTRR, la FITRR la ATA y la FIT (WT) R. La sección 88 (2) de la BCCUA requiere que el IBTC revise a las cooperativas de ahorro y crédito a través de la supervisión fuera del sitio y el examen in situ para asegurar el cumplimiento con el FTRA, la ATA y cualquier otra ley pertinente. La sección 12 (2) de la EIS requiere que la SCB asegure el cumplimiento de cualquier persona regulada bajo la SIA con la FTRA y cualquier otra ley administrada por la SCB. La sección 70 de la IA requiere que el ICB asegure el cumplimiento de los licenciatarios con la FTRA, mientras que la sección 45 de la EIA se refiere sólo a las leyes de ALD. Las secciones 8 (1) (e) y 207 (1) (e) Y la sección 45 (2) (a) de la EIA, exigen a todos los concesionarios que cumplan con el FTRA y con todas las leyes y obligaciones ALD / CFT. Las medidas anteriores limitan el papel del IBTC con respecto a los titulares de licencias de la BTCRA a sólo el cumplimiento de la FTRA. Las Secciones 8 (1) de la IA y 45 de la EIA requieren que el IC asegure el cumplimiento de la FTRA y de cualquier otra legislación de ALD que no incluya el ATA.

232. *Criterio 27.2* – El IBTC tiene la facultad de realizar inspecciones in situ de bancos y sociedades fiduciarias (sección 13 de la Ley BTCRA). Las otras autoridades supervisoras tienen poderes similares para sus entidades pertinentes -la SCB bajo la sección 45 de la SIA, la ICB bajo la sección 69 de la IA y la sección 41 (b) ) De la EIA. El poder de realizar inspecciones in situ de acuerdo con la Sección 41 (b) incluye asegurar el cumplimiento de todas las provisiones de la EIA incluyendo los requisitos de ALD como se establece en la Sección 45.
233. *Criterio 27.3* – La sección 13, apartado 3, de la BTCRA permite al IBTC tener acceso y obligar a la producción de cualquier información de los bancos y las sociedades fiduciarias. La sección 88 (3) de la BCCUA es similar para las cooperativas de ahorro y crédito. Las facultades similares relativas a sus respectivas entidades reguladas se establecen en las secciones 45 y 46 de la EIS del SCB, y en el párrafo 1 de la sección 70 de la IA y 41 (1) (c) de la EIA del ICB.
234. *Criterio 27.4* – Las sanciones penales por incumplimiento de las disposiciones de los estatutos individuales de ALD / CFT se estipulan en las respectivas leyes. Los delincuentes pueden ser referidos por las autoridades de supervisión a la aplicación de la ley. Estas sanciones se evalúan con arreglo a la Rec. 35 en este informe. Además, el reg. 8 de la FITRR estipula que el incumplimiento de las Directrices ALD / CFT emitidas por una autoridad supervisora es un delito que en sentencia sumaria atrae una multa máxima de \$ 10,000 y por convicción de información, atrae una multa máxima de \$ 50,000 por una primera ofensa y Una multa máxima de \$ 100,000 por una segunda ofensa. Las sanciones aplicables a las infracciones de ALD / CFT aplicables por las autoridades de supervisión son similares pero no tan extensas como las sanciones prudenciales. La sección 18 (1) del BTCRA prevé que la CBB revoca la licencia de un licenciataria por contravenir la BTCRA o cualquier otra ley. La CBB también puede imponer, enmendar o variar las condiciones de un licenciataria y exigir la remoción de cualquier director o funcionario de un licenciataria. El SC no tiene poder para imponer sanciones por violaciones ALD / CFT bajo la SIA. La Sección 8 (2) del AI permite que el CI imponga cualquier condición, limitación o restricción a los registrantes, modifique o revoque cualquier registro o autorización, o imponga o reprima cualquier acción de un registrante por violaciones ALD / CFT. Las secciones 236, 237 y 238 de la AI especifican las sanciones por la infracción de cualquier disposición de la IA. Una empresa puede, por sentencia sumaria, ser multada con una suma que no exceda \$ 10,000.00. Una persona puede, por sentencia sumaria, ser multada con una suma que no exceda \$ 5,000.00. Además, las sanciones administrativas y las sanciones financieras se enumeran en la sección Apéndice de la Guía de Intervención Supervisora ALD/CFT de IC.

#### *Ponderación y Conclusión*

235. Las autoridades supervisoras están autorizadas a efectuar inspecciones in situ en relación con el ALD / CFT. La capacidad de imponer sanciones para las violaciones ALD / CFT está limitada en alguna forma por todas las autoridades de supervisión. **Se han cumplido parcialmente con R. 27.**

### *Recomendación 28 – Regulación y supervisión de APNFD s*

236. La Recomendación 28 (antes R.24) recibió la calificación de «PC» en el 3er IEM. Las deficiencias señaladas por los Examinadores eran que el incumplimiento de la Ley de Contratos de Compra y Venta no constituía motivo de revocación de una licencia en virtud de la Ley de Loterías y Juegos (LGA) y las sanciones no eran proporcionadas ni disuasorias. No había un sistema formal para obtener información sobre los cambios a los beneficiarios de los casinos. Al final del seguimiento de la tercera ronda, no hubo actualizaciones con respecto a la revocación de una licencia que no se ajustaba a la FTRA ya la emisión de sanciones proporcionadas y disuasorias, por lo que estas cuestiones aún están pendientes.
237. *Criterio28.1* – La Ley de Juegos de Azar 2014 (GA 2014) en la sección 23 (1) (a) establece el tipo de licencias que pueden ser emitidas incluyendo "Licencias de Juego" e incluye a los operadores de casas de juego, para los que se han concedido licencias provisionales. Según la sección 39 (2) (a) una licencia de juego autoriza la operación de un casino. (b) La sección 24 (b) (iii) establece los requisitos para calificar para una licencia de juego, que cubre casinos. Los requisitos son "tener experiencia probada en la gestión y operación de casinos en un entorno regulado, o el acceso demostrable a esa experiencia". Los criterios para la descalificación de una licencia de juego se enumeran en la sección 26 (2) e incluyen no ser una persona adecuada y apropiada, un miembro de la Junta de Juego o miembro de la familia de dicha persona, la remoción de una oficina de confianza basada en mala conducta relacionada a fraude o apropiación indebida de dinero y condena en los diez años anteriores de contravención de la GA o ley similar en Las Bahamas o en cualquier otro lugar o cualquier delito de que la corrupción o la deshonestidad es un elemento. Además, una persona no puede tener un interés financiero de cinco por ciento o más en el titular de una licencia de juego si cumple cualquiera de los criterios anteriores. Sección 51 de la AG, establece el requisito de presentar a la Junta de Juego una solicitud de aprobación cuando hay una adquisición de interés financiero de 5% o más en cualquier titular de la licencia o 30% o más en el titular de un operador de junket o una licencia de proveedor. Los criterios de descalificación antes mencionados también se aplican en estos casos. En virtud de la sección 51 de la GA, los requisitos anteriores incluirán a los beneficiarios finales. De acuerdo con la sección 48, cualquier persona que tenga control directo sobre las operaciones de juego, incluyendo directores ejecutivos, gerentes, supervisores, patrones y empleados, inspectores y personal de vigilancia del titular de una licencia de juego, debe obtener una licencia anual de empleado clave. Los mismos criterios de descalificación mencionados anteriormente también deben ser utilizados por la Junta de Juego en la aprobación de una licencia de empleado clave. (c) Los casinos y las casas de juego son supervisados según la sección 3 de la AG por la Junta de Juego. Las secciones 9 a 10 de la AG proporcionan facultades de supervisión incluyendo inspecciones y acceso a toda la información relevante para regular la actividad de la casa de juego, Mientras que los licenciarios de la Junta de Juego se definen como "IF" a través de la Enmienda FTRA 2014 a los efectos de la supervisión ALD / CFT.
238. *Criterio28.2* – En virtud de la sección 43 (a) del FTRA, el CC tiene la función de mantener una revisión general de las IFs en relación con la realización de transacciones financieras y asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley. La sección 45 limita esta función a agentes de bienes raíces, abogados y otros profesionales legales independientes, y contadores. La sección39 (1) establece el CC con el propósito de asegurar las provisiones del FTRA. El CC ha emitido Códigos ALD / CFT a agentes de bienes raíces, abogados y contadores que incorporan todas las obligaciones relevantes de ALD / CFT para estas

entidades La Sección 11 (3) de la Ley de Proveedores de Servicios Corporativos Financieros (FCSPA) le da al Inspector de Servicios Financieros y Corporativos (IFCS) la función de monitorear el cumplimiento de los licenciatarios con la FSCPA, la FTRA y cualquier otra ley. Si bien los comerciantes de metales y piedras preciosas han sido incluidos en el régimen ALD / CFT y el Inspector del FCSP ha sido formalmente designado como su supervisor ALD / CFT, el régimen de supervisión estaba aún en desarrollo en el momento del emplazamiento visitar.

239. *Criterio28.3* – Según la sección 43 (a) del FTRA, el CC ha implementado un régimen de supervisión ALD / CFT para agentes de bienes raíces, abogados y contadores. Del mismo modo, el IFCS monitorea a los licenciatarios de la FCSPA y a comerciantes de metales y piedras preciosas para el cumplimiento de la ley ALD / CFT. No hay otras categorías de APNFD en Las Bahamas.
240. *Criterio28.4* – (a) Los artículos 43 y 44 del FTRA establecen que el CC tiene el poder de realizar exámenes in situ y también acceder a los registros requeridos y solicitar cualquier información necesaria para el desempeño de sus funciones en el marco del FTRA . La sección11 (3) de la FCSPA otorga al IFCS poderes similares. B) Con respecto a las medidas que impiden que los delincuentes sean acreditados profesionalmente o que posean (o sean el beneficiario efectivo) de una participación significativa o controladora, o que desempeñen una función de gestión en una APNFD supervisada por el CC, el CC no licencia ni regula las actividades comerciales De las APNFD de las que es responsable de la supervisión ALD / CFT. Las licencias de las APNFD que están bajo la supervisión del CC son realizadas por la autoridad legal encargada de esta responsabilidad. Los órganos estatutarios son la Asociación de Abogados de Bahamas para abogados, el Instituto de Contadores Públicos de Contadores de Bahamas y la Asociación de Bienes Raíces de Bahamas para corredores y desarrolladores de bienes raíces. No existe una asociación similar para los distribuidores de metales preciosos y comerciantes de piedras preciosas que son supervisados por el IFCS. Existen disposiciones legales generales que impiden que los delincuentes o sus asociados sean acreditados profesionalmente de la siguiente manera: Secciones 10-13 de la Ley de la Profesión Legal Ch. 64 para los abogados estipulan motivos de admisión que incluyen calificaciones académicas, buen carácter, no descalificación o suspensión de la práctica en las Bahamas o en cualquier otro país; Secciones 9 - 13 Ley de Contadores Públicos Ch. 364 para contadores incluyen edad, calificación académica, buen carácter y miembro en buen estado de un instituto aprobado y Secciones 13-15 de la Ley de Bienes Raíces (Corredores y Vendedores), cap. 171 para corredores de bienes raíces y desarrolladores comprenden edad, calificación académica o miembro de un cuerpo de bienes raíces profesional fuera de las Bahamas y no debe ser una quiebra no descargada. La aplicación efectiva de los criterios antes mencionados se basará en la eficacia de los procedimientos de acreditación de la autoridad estatutaria individual. No existen medidas con respecto a la evaluación de la propiedad o gestión de entidades legales, contables e inmobiliarias para evitar que los delincuentes o sus asociados tengan una participación significativa o controladora o que desempeñen una función de gestión en estas entidades. Con respecto a los proveedores de servicios financieros corporativos, el régimen de otorgamiento de licencias de acuerdo con las secciones 3 y 4 de la FCSPA requiere que el IFCS evalúe la reputación profesional y la experiencia de un solicitante, las calificaciones pertinentes y si un solicitante es apto y adecuado. Además, cada funcionario, director o gerente del solicitante tiene que ser evaluado en cuanto a si son aptos y apropiados. Si bien el IFCS bajo la sección 10 de la FSCPA tiene poder de aprobación sobre la emisión, transferencia o enajenación de acciones y nombramiento de directores de

licencias no hay requisito para que la aprobación se base en un ajuste y evaluación apropiada. No existen disposiciones que impidan que los delincuentes tengan un interés significativo o de control en las APNFDs restantes, como los comerciantes de metales y piedras preciosas. c) Las secciones 12, 20, 30, 47, apartado 2, del FTRA, la sección 8 del FITRR, la sección 40 del POCA y las secciones 6 y 7 de la ATA establecen las sanciones aplicables a las IFF aplicables también a las APNFD. En consecuencia, el análisis de la R. 35 será aplicable a este criterio.

241. *Criterio 28.5* – El párrafo 9.6.1-2 de cada uno de los Códigos CFL / CFT de CC para contadores, abogados y corredores de bienes raíces y el párrafo 8.6.1-2 del Código FCSP ALD / CFT establece que el CC y el IFCS determinan, Base, cuando una DNFBP supervisada se someterá a un examen in situ. No se hace referencia a la frecuencia e intensidad de la supervisión basándose en la comprensión por parte de las APNFD de los riesgos de ML / TF o teniendo en cuenta las características de los APNFD. El riesgo se determina si existe una adecuada aplicación de políticas y procedimientos adecuados de ALD / CFT. (B) La evaluación de la idoneidad de los controles, políticas y procedimientos internos de ALD / CFT no incluye tener en cuenta el perfil de riesgo de ML / TF de las APNFD y la discreción permitida bajo la RBA. La Junta de Juego no supervisa sobre una base sensible al riesgo.

#### *Ponderación y Conclusión*

242. Los casinos deben tener licencia. El inspector FCSP (SCB) aún no ha implementado un régimen de supervisión para los comerciantes de metales y piedras preciosas. Ni la autoridad competente de concesión de licencias ni el CC tienen facultades para impedir que los delincuentes y sus asociados ejerzan una posición de control importante en sus entidades supervisadas. No existen medidas adecuadas y adecuadas para evaluar a los accionistas o a los beneficiarios efectivos de los proveedores de servicios financieros corporativos. No existen disposiciones que impidan que los delincuentes tengan un interés significativo o de control en las APNFDs restantes, como comerciantes de metales y piedras preciosas. No hay medidas para que el IFCS o la Junta de Juego supervisen FCSPs o casinos, respectivamente, sobre una base sensible al riesgo. **Se han cumplido parcialmente con R. 28.**

#### *Recomendación 29 - Unidades de inteligencia financiera*

243. Las Bahamas recibieron la calificación "C" para la R.29 (antes R.26) en su tercer IEM. Desde la tercera ronda IEM de Las Bahamas, los cambios en los Estándares del GAFI ahora requieren varias medidas adicionales para estar en su lugar. Las cuestiones que surgen, basadas en las nuevas medidas, son si la UIF: (i) realiza análisis operativos y estratégicos; (ii) tenga acceso a la más amplia gama posible de información; (iii) tiene la capacidad de difundir información espontáneamente; (iv) la información está protegida por: (a) reglas de seguridad y confidencialidad; b) niveles de autorización de seguridad del personal; y c) limitar el acceso a las instalaciones de la UIF; (v) tiene la autonomía y autonomía operativa: (a) desempeñar libremente sus funciones; B) participar de forma independiente en el intercambio de información; (c) tiene funciones distintas y esenciales si se encuentra dentro de la estructura existente de otra autoridad; d) pueda desplegar de forma individual y rutinaria sus recursos, según determine libremente; y (vi) ha solicitado la membresía de Egmont.

244. *Criterio29.1* – La UIF fue establecida de conformidad con el artículo 3 de la FIUA. Según la sección 4 (1) de la FIUA, las funciones de la UIF son actuar como la agencia responsable de recibir y analizar, obtener y difundir información relacionada con el producto de los delitos bajo la POCA y la ATA. Por lo tanto, incluye los delitos tipificados en la Ley de Juegos de Azar, la Ley de Declaración de Divisas de los Viajeros (aún no vigente), la Ley de Prevención de Soborno, los delitos que pueden ser juzgados en Las Bahamas y los delitos cometidos en cualquier lugar En Las Bahamas.
245. *Criterio29.2* – (a) La UIF recibe los ROS presentados por las IF de conformidad con la sección 14 de la LFT. b) Ninguna otra información es requerida por la legislación nacional, por lo que este subcriterio no es aplicable.
246. *Criterio29.3* – (a) La Sección 4 (2) (a) de la FIUA observa que la UIF recibirá todas las revelaciones de información que se requieran de conformidad con POCA que sean relevantes para sus funciones incluyendo Información de las UIF extranjeras. Adicionalmente s. 4 (2) (d) establece que la UIF puede requerir la producción de dicha información, excluyendo la información sujeta al privilegio profesional legal que la UIF considere pertinente para el cumplimiento de sus funciones. Finalmente, en virtud de la s.5 (d) FI(TR), la MLRO debe revelar a la UIF la información u otra información contenida en el reporte donde la MLRO conoce, sospecha o tiene motivos razonables para sospechar que una persona está involucrada en el lavado de dinero. (b) La UIF tiene acceso a RBPF, base de datos de aduanas y otros departamentos, como la Junta Nacional de Seguros, la RGD y el Departamento de Inmigración; La UIF también tiene acceso a la red segura de Egmont, en virtud de ser miembro de Egmont.
247. *Criterio29.4* – (a)/ (b) La UIF lleva a cabo un análisis operativo y estratégico basado en la información recibida de las entidades informantes a través de los RTS. Como se señala en el documento de políticas y procedimientos relacionado con el análisis de los ROS, la Unidad adopta un enfoque basado en el riesgo para determinar la necesidad de llevar a cabo un análisis operacional y / o estratégico de la información que se proporciona en el ROS. La UIF ha llevado a cabo un análisis estratégico de los informes y pudo proporcionar un informe a CBB sobre la alta incidencia de fraude dentro de la jurisdicción. Adicionalmente, a partir de la información recabada a través del análisis estratégico, la Unidad pudo emitir un aviso público informando al público sobre los diversos tipos de fraudes detectados por la Unidad. La Unidad tiene individuos dentro del departamento analítico que han asistido al curso de análisis estratégico y por lo tanto designados para llevar a cabo análisis tanto operacional como estratégico.
248. *Criterio29.5* – La Sección 4 (2) (f) y (g) de la FIUA, que se refiere al suministro de información, sujeto a las condiciones que determine el Director de la FIU permite a la UIF difundir espontáneamente la información y los resultados de su análisis ante las autoridades competentes pertinentes. En lo que se refiere a "bajo petición", se establece un procedimiento en el Manual de Políticas y Procedimientos de la UIF. Se presentó evidencia de divulgación espontánea que data del primer año (2011) del período de revisión.
249. *Criterio29.6* – (a) La UIF presentó un Manual de Políticas y Procedimientos en el que se esbozan el SOP y las reglas para abordar las cuestiones descritas en el criterio. El manual creado en 2006 fue modificado en septiembre de 2015. El acceso al Centro de Datos / Comunicación se controla estrictamente con solo el Gerente de Tecnología de la Información

o su designado teniendo acceso. (b) Los miembros del personal de la UIF tienen los niveles de autorización necesarios, como se describe en su Manual de Políticas y Procedimientos pág. 29 Llaves de Acceso a la Oficina. En la UIF se colocan señales que recuerdan a los miembros del personal sus responsabilidades en el manejo y la difusión de información confidencial y confidencial, aunque esto es notablemente inexistente en el manual. (c) Las Instrucciones Estándar se enumeran en el Manual de Políticas y Procedimientos de la UIF pág. 55 bajo la rúbrica Seguridad del Centro de Datos. De acuerdo con el Manual, sólo el Gerente de TI y un asistente designado pueden tener acceso el sistema de TI y la sala de servidores.

250. *Criterio 29.7* – (a) La Sección 3 (1) de la FIUA, además de establecer la UIF, le otorgó el poder de hacer todas las cosas necesarias para el desempeño de sus funciones que incluyen el análisis, la obtención y la difusión de la información prescrita en la sección 4 (1) de la FIUA. (b) La sección 4 (2) (h) incluye la celebración de cualquier acuerdo con una UIF extranjera deseable para llevar a cabo las funciones de la UIF de Las Bahamas. La evidencia de una posición similar con las autoridades nacionales competentes fue proporcionada mediante memorandos de entendimiento con las autoridades nacionales. (c) La UIF es un organismo independiente y autónomo establecido por la FIUA. La UIF se considera una agencia cuasi-gubernamental y el Ministerio responsable de la UIF es el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, el Ministro de Finanzas nombra al Director, Abogado y Abogado y un Contador Público. (d) La UIF fue establecida por la Sección 3 (1) de la FIUA. La Sección 5 de la FIUA otorga al Ministro el poder de dirigir a la UIF por escrito en cuanto a las políticas que debe seguir la UIF en el desempeño de sus funciones que el Ministro considere necesarias en el interés público y la UIF dará efecto a esas direcciones. Esto plantea interrogantes sobre la independencia operacional de la UIF. Sin embargo, el poder del Ministro es limitado y no interfiere con la independencia operacional y la autonomía de la UIF

251. *Criterio 29.8* – La UIF de Bahamas es miembro del Grupo Egmont desde 2001.

#### *Ponderación y Conclusión*

252. **Se han cumplido con R. 29.**

#### *Recomendación 30 –Responsabilidades de las autoridades policiales y de investigación*

253. Las Bahamas recibieron la calificación «C» para la R. 30 (antes R 27). La Recomendación 30 requiere que haya una LEA responsable de las investigaciones LD/FT en un contexto nacional. Los países deben designar a una autoridad competente para identificar, rastrear e iniciar acciones para congelar y apoderar bienes sujetos a confiscación.

254. *Criterio 30.1* – El T & F / MLIS de la Unidad de Lucha contra las Drogas, RBPF es el principal organismo de las Bahamas para la investigación de todos los asuntos relacionados con el LD y otros que se rigen por la POCA. En virtud de la Sección G5 del Reglamento de la RBPF, el T & F / MLIS fue establecido por la autoridad del Comisionado de Policía y entró en vigor en junio de 1993. Sin embargo, la sección es anterior a la POCA ya la FIUA.

Con la promulgación de la ATA, cuya sección 7 obliga a la COP a investigar la TF en Bahamas, la T & FMLIS también asumió la responsabilidad de investigar la TF.

255. *Criterio 30.2* – Si bien los investigadores encargados de hacer cumplir la ley de los delitos predicados de LD/FT están autorizados a perseguir la investigación de cualquier delito, no se llevan a cabo investigaciones financieras paralelas y se remiten habitualmente casos al BTCS. El BTCS comenzó una nueva política en 2015 para hacer investigaciones paralelas con asuntos de fraude, a fin de acusar por LD. Sin embargo, no se proporcionó al equipo de evaluación ningún documento de política que autorizara tal acción.
256. *Criterio 30.3* – El T&F/MLIS es la autoridad competente designada para identificar y rastrear los bienes que están o pueden estar sujetos a confiscación, o que se sospecha que son producto del delito. En virtud de la Sección G5 del Reglamento de la RBPF, el T&F/MLIS fue establecido por la autoridad del Comisionado de Policía y entró en vigor en junio de 1993. La sección 26 (4) (a) de la POCA permite a la Oficina de AG o la policía solicitar a la Corte Para una orden de restricción y las autoridades han informado de que el T & F / MLIS colabora rutinariamente con la Oficina de la AG. La FIU, mientras actúa a petición, está autorizada de acuerdo con la sección 4 (2) (c) de la FIUA para congelar una cuenta bancaria por un período de cinco días, pero sólo cuando la UIF esté convencida de que dicha cuenta bancaria se relaciona con un delito bajo la POCA o la ATA.
257. *Criterio 30.4* – No existen otras autoridades competentes fuera de las LEAs y la Oficina del AG que ejerce funciones cubiertas por esta recomendación.
258. *Criterio 30.5* – No existen autoridades de lucha contra la corrupción designadas para investigar los delitos de LD / TF derivados de, o relacionados con, delitos de corrupción.

#### *Ponderación y Conclusión*

259. En virtud del Reglamento de la RBPF, el T&F/MLIS es la LEA responsable de la investigación de los delitos subyacentes relacionados con el LD y TF, mientras que el BTCS también es responsable de las investigaciones del LD. El T&F/MLIS es la entidad designada para identificar y rastrear la propiedad que está o puede estar sujeta a confiscación, o que se sospecha que es el producto del delito. No existe autorización documentada para realizar investigaciones paralelas. **Se han cumplido parcialmente con R. 30.**

#### *Recomendación 31 - Poderes de las autoridades policiales y de investigación*

260. Las Bahamas recibieron la calificación "C" para la R. 31 (antes R. 28). R. 31 para ampliar los poderes de las LEAs y Autoridades Investigadoras (IAs). Las autoridades competentes deberían disponer de mecanismos para determinar si las personas físicas o jurídicas tienen o controlan cuentas y pueden solicitar información a la UIF cuando realizan investigaciones pertinentes.
261. *Criterio 31.1* – (a) La sección 35 de la POCA permite la aplicación de órdenes de producción relacionadas con investigaciones sobre delitos relacionados con el tráfico de drogas o delitos pertinentes. Delito relevante significa un delito descrito en el cronograma e incluye delitos

bajo la Ley de Soborno, POCA de la ATA y delitos procesados en la acusación que no sea el tráfico de drogas. Las órdenes de producción obtenidas para las IFs son para todos los documentos financieros, incluidos los registros de transacciones, los datos de identificación obtenidos a través del proceso de DDC y todos los demás documentos suplementarios mantenidos por la FI en nombre del cliente. La Sección 35 (5) (b) de la POCA es relevante a este respecto. El término "Persona" utilizado en la POCA se define en la Sección 3 de la Ley de interpretación y cláusulas generales (Capítulo 2 Ley de estatutos de Las Bahamas), para incluir cualquier organismo público y cualquier cuerpo de personas, corporativas o no incorporadas. b) La sección 43 de la Ley sobre el Servicio de policía prevé la búsqueda de personas, mientras que las medidas que permiten realizar búsquedas en los locales se encuentran en los apartados 35 (2) y 37 del POCA. c) La toma de declaraciones de testigos por las autoridades de investigación competentes está prevista la sección 58 inciso (2) del Código de Procedimiento Penal y el artículo 66 de la Ley de la Prueba d) Las medidas que permiten la incautación y la obtención de pruebas se establecen en la sección 37, apartado 5, de la POCA.

262. *Criterio31.2* – (a) No existen medidas por escrito que permitan el uso de operaciones encubiertas por las autoridades competentes que investigan ML y TF. Sin embargo, el derecho consuetudinario permite a la policía realizar operaciones encubiertas una vez que haya habido una conducta apropiada al hacerlo. La *Reina v Sang* (1980) AC. Las autoridades avisan que hay procedimientos para permitir operaciones encubiertas sobre la base de una solicitud de un país. B) El Comisionado de Policía podrá autorizar el uso de un dispositivo de escucha en la conducción de una investigación sobre una infracción con el fin de obtener pruebas o identificar al infractor. No hay medidas para interceptar las comunicaciones fuera de los dispositivos de escucha. (C) El Artículo 16 de la Ley de Uso Indebido de Computadoras, Capítulo 107A designa a la Unidad de Alta Tecnología con la responsabilidad de investigar todos los asuntos en los que el ordenador sea la herramienta y / o el objetivo. d) No existen medidas que permitan el uso de entregas controladas.
263. *Criterio31.3* – (a) 264. Criterio 31.3 - (Cumplido) a) La sección35, apartado 5, de la POCA prevé la aplicación de las órdenes de producción aplicables a este criterio. (B) La sección35 (1) (c) de POCA permite la identificación de activos sin notificación previa al propietario.
264. *Criterio31.4* – El Director de la UIF está facultado para proporcionar al Comisionado de Policía información relativa a la comisión de un delito especificado en el segundo cronograma de la FIUA. Las infracciones aquí son en relación con la POCA y ATA. El calendario de la POCA amplía los delitos que están cubiertos. Este mecanismo de intercambio de información puede encontrarse en la sección 4 (2) (f) de la FIUA y se incluye entre las funciones prescritas para la UIF, por lo tanto, la inversa de esta medida permitirá a T & F / MLIS solicitar la información pertinente a la UIF.

#### *Ponderación y Conclusión*

265. Las órdenes de producción pueden obtenerse para investigar los delitos relacionados (relacionados) con el ML o con el uso de enjuiciamientos. No existen medidas que permitan el uso de entregas controladas. La interceptación de las comunicaciones se limita a dispositivos de escucha. **Se han cumplido mayormente con R. 31.**

### *Recomendación 32 –Mensajeros de Efectivo*

266. Las Bahamas recibieron la calificación de "PC" para la R. 32 (antes RE. IX) en el tercer IEM. Las dos recomendaciones de los evaluadores eran que el Gobierno modificara la legislación vigente para disponer de un sistema más riguroso de divulgación y declaración transfronteriza que cumpla los requisitos de la RE. IX y para la implantación de un sistema de recopilación y análisis de declaraciones de transporte transfronterizo de efectivo o instrumentos negociables. Los nuevos requisitos para la Cuarta Ronda se encuentran en los criterios 32.2 y 32.10 y están relacionados con la declaración de moneda o INB y la existencia de salvaguardias que aseguren el uso adecuado de la información recogida a través del sistema de declaración / divulgación. En el momento de la in situ, la Ley de Declaración de Moneda de los Viajeros, 2015 (TCDA) debía entrar en vigor en junio de 2016. El sistema implementado como se describe en el 3er MER de la Ronda incluía la Ley de Gestión de Aduanas (CMA) y el Preclearance Acuerdo. (PAA). Estos pasajeros representan el 90 por ciento de las salidas de Las Bahamas.
267. *Criterio 32.1* – La Sección 3 de la PAA requiere que una persona que salga de Las Bahamas para entrar en los Estados Unidos en un vuelo previamente autorizado, declare a un oficial de los Estados Unidos cualquier cosa llevada con él. El requisito sólo cubre el 90 por ciento de las salidas y no incluye el correo y la carga.
268. *Criterio 32.2* – Los formularios administrados bajo la sección 3 de la PAA requieren claramente la declaración de cualquier suma de dinero igual o superior a US \$ 10.000 o su equivalente en efectivo o instrumentos al portador. El requisito sólo es aplicable al 90 por ciento de las salidas
269. *Criterio 32.3* – Como se indicó anteriormente en el momento de la in situ Las Bahamas tenían en su lugar un sistema de declaración por escrito para los viajeros que ingresan a los Estados Unidos. En consecuencia, este criterio relativo a los requisitos para un sistema de divulgación no es aplicable.
270. *Criterio 32.4* – La Sección 3 de la AAP requiere que las personas respondan a las preguntas que un oficial de los Estados Unidos pueda hacerle con respecto a su equipaje. Esto permitirá las preguntas que surjan del descubrimiento de una falsa declaración de moneda o BNI o no declararlas.
271. *Criterio 32.5* – Las sanciones aplicables a las declaraciones falsas de conformidad con la subsección 3 (3) del PAA incluyen, por sentencia sumaria, una multa de no más de \$ 2,000 o una pena de prisión de no más de dos (2) Moneda relacionada. Las sanciones enumeradas no son proporcionadas y disuasorias.
272. *Criterio 32.6* – Las Autoridades han informado de que la UIF está conectada a la base de datos del Departamento de Aduanas y, por lo tanto, tiene acceso a información sobre incidentes de transporte transfronterizo. Las autoridades facilitaron una explicación verbal de este acceso a la base de datos de Aduanas, pero no se proporcionó ningún documento de política, memorándum de entendimiento u otras medidas para corroborarlo.
273. *Criterio 32.7* – Aunque las autoridades indicaron que las medidas para asegurar una coordinación adecuada entre las autoridades aduaneras, de inmigración y otras autoridades

conexas sobre cuestiones relacionadas con la aplicación de la Recomendación 32 incluyen reuniones entre los funcionarios competentes del Departamento de Aduanas del Departamento de Inmigración y el Grupo de Trabajo del Procurador General, no se proporcionó documentación alguna para demostrarlo.

274. *Criterio 32.8* – (a) & (b) El artículo 46 del POCA prevé la incautación y la retención de dinero en efectivo si un agente de policía tiene motivos razonables para sospechar que representa directa o indirectamente el producto de conductas delictivas de una persona o está destinado por cualquier persona para el uso en cualquier conducta criminal. El efectivo se define como "monedas o billetes en cualquier moneda e instrumentos negociables". La conducta criminal incluye los delitos bajo la ATA. El dinero incautado en virtud de esta disposición podrá ser detenido durante un período inicial de noventa y seis (96) horas mientras se esté investigando su origen o se considere la posibilidad de iniciar un proceso penal contra una persona por un delito con el que esté conectado el dinero.
275. *Criterio 32.9* – (a) – (c) El sistema de declaración establecido en la Ley de TCD no incluye medidas de cooperación y asistencia internacional de conformidad con las Recs. 36 a 40.
276. *Criterio 32.10* – Aunque las Autoridades han informado de que existen salvaguardias para garantizar el uso adecuado de la información recopilada para evitar restringir los pagos de bienes y servicios entre los países o la libertad de movimientos de capitales, para dar fe de ello.
277. *Criterio 32.11* – La información sobre las sanciones aplicables a las personas que realizan transporte transfronterizo de divisas o INB relacionadas con LD / TF o infracciones subyacentes no se especifica en la PAA. Sin embargo, la subsección 3 (3) de la PAA prevé la confiscación de moneda relacionada para declaraciones falsas.

### *Ponderación y Conclusión*

278. Algunos de los requisitos que son necesarios para poner las medidas en vigor para esta Recomendación están contenidos en el PAA. Si bien el PAA sólo cubre a los viajeros que salen de las Bahamas a los Estados Unidos, éstos representan el 90 por ciento de los viajeros que salen de las Bahamas. Hay problemas con las sanciones aplicables, los requisitos no cubren el correo o la carga y la coordinación de esfuerzos entre Aduanas e Inmigración con respecto a esta Recomendación. La Recomendación 32 se considera parcialmente conforme. **Se no han cumplido parcialmente con R. 32.**

### *Recomendación 33 - Estadísticas*

279. Esta Recomendación (antes R. 32) recibió la calificación de «PC» en el 3er IEM; Mientras que los requisitos para la Cuarta Ronda y el lenguaje de la Recomendación permanecieron esencialmente iguales, son muy relevantes para evaluar la efectividad. Los Evaluadores señalaron en el 3er IEM que había falta de información sobre el rastreo y confiscación de activos, información sobre terrorismo o financiación del terrorismo, o informes presentados en transferencias internacionales y declaraciones transfronterizas. Además, la información no estaba siendo utilizada en la toma de decisiones. Las mejoras se hicieron

de acuerdo con el 7<sup>a</sup> FUR de diciembre de 2014, sin embargo la Recomendación 32 aún estaba pendiente.

280. *Criterio 33.1* – En relación con (a), la sección 10 de la FIUA requiere que la UIF suministre un informe anual al Ministro sobre la labor de la UIF y mantenga estadísticas sobre el número de ROS recibidas y difundidas. El T & F / MLIS también mantiene estadísticas sobre los ROS difundidos por la UIF y el inciso c), aunque se puede argumentar que las estadísticas no son necesariamente exhaustivas, como se explica más a fondo. Por ejemplo, las estadísticas de T & F / MLIS sobre ROS no proporcionan un desglose de todas las entidades incluidas (los números parecen un poco bajo), y solo hace referencia a los informes estratégicos que se están difundiendo a la Unidad de Negocios y Tecnología. Con respecto a los puntos de información (b) y (d), los datos no son comparables, ya que no se presentó información histórica sobre investigaciones de LD / FT o asistencia legal mutua.

#### *Ponderación y Conclusión*

281. Las Bahamas mantienen estadísticas sobre cuestiones relacionadas con su sistema ALD / CFT, aunque éstas no son exhaustivas. **Se han cumplido parcialmente con R. 33.**

#### *Recomendación 34 –Orientación y realimentación*

282. Esta Recomendación (antes R. 25) recibió la calificación de 'MC' en el 3er IEM, como resultado de no haber información sobre las tipologías actuales presentadas en el Informe Anual de la UIF. Los evaluadores recomendaron que se actualizaran las directrices de la UIF para los operadores de casinos para preservar la pertinencia del marco legal y reglamentario existente y que los Códigos de Prácticas revisados para las APNFD deberían finalizarse lo antes posible. Al cumplir con las recomendaciones, la UIF emitió sus "Directrices sobre Transacciones Sospechosas relativas al Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo" (marzo de 2007), que sustituyó a las Directrices 2000 de la UIF. Las Autoridades emitieron Códigos de Práctica para Abogados, Contadores, Corredores de Bienes Raíces y Casinos. Los comerciantes de metales y piedras preciosas sólo han sido añadidos recientemente al marco ALD / CFT de Las Bahamas mediante la enmienda de 2014 a la FTRA. (Secciones 2 y 3 de la FTRA según enmendada).
283. *Criterio 34.1* – Las autoridades competentes del marco de ALD / CFT de Las Bahamas han emitido directrices para tratar el cumplimiento de ALD / CFT, incluyendo la presentación de los ROS de la siguiente manera: Las directrices ALD / CFT de CBB establecen controles internos, políticas y procedimientos, la identificación y verificación de clientes, el mantenimiento de registros, la dependencia de terceros, la diligencia debida simplificada y mejorada, MTBs, MLRO, transferencias electrónicas de pagos y la educación y capacitación del personal, lo cual incluye identificar e informar los ROS. El CC ha publicado el Manual de ALD para Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos, el cual proporciona orientación sobre la implementación de un marco de ALD / CFT con disposiciones similares a las Directrices para CBB como se señaló anteriormente. Adicionalmente, el CC ha emitido un Manual y Código de Prácticas de ALD separado para contadores, abogados y corredores de bienes raíces. Los comerciantes de metales y piedras preciosas que son supervisados por

el IFCS no han sido emitidos con orientación. El ICB también ha emitido Lineamientos ALD / CFT para Compañías de Seguros, que también proporcionan orientación para la implementación del marco ALD / CFT de Bahamas incluye medidas para detectar y reportar ROS. Como se señaló anteriormente, la UIF ha emitido sus propias directrices a todas las IFs sobre transacciones sospechosas, que incluyen procedimientos de notificación de transacciones sospechosas. El SCB emitió el SI (Reglas ALD / CFT que incluye orientación sobre calificación de riesgo, verificación de la identidad del cliente, mantenimiento de registros y capacitación del personal, pero no sobre medidas para detectar y reportar ROS). La GB no ha emitido ninguna guía a sus licenciarios. Es importante que se emitan las directrices, en particular con respecto a la detección y notificación de actividades sospechosas.

### *Ponderación y Conclusión*

284. La mayoría de las autoridades supervisoras y competentes han emitido directrices, que proporcionan instrucciones sobre la aplicación del marco ALD / CFT de Las Bahamas. No hay ninguna guía para los licenciarios de la GB. **Se han cumplido mayormente con R. 34.**

### *Recomendación 35 – Sanciones*

285. Esta Recomendación (antes R. 17) recibió la calificación de «PC» en el 3er IEM y las principales deficiencias eran que los FCSP, las compañías de seguros y las cooperativas tenían sanciones limitadas contra las personas físicas y jurídicas. Además, no tenían facultades para sancionar a los directores y altos directivos de sus licenciarios con arreglo a sus estatutos pertinentes. Esto fue tratado con la emisión del SIA 2011 y el SIR en 2012. Estos introdujeron una gama de poderes basados en la protección del interés público (véase el párrafo 18 de la 6ª FUR). No hay cambios en el Estándar actual (de la R.17 anterior).
286. *Criterio 35.1* – Con respecto a la R. 6, no se ha cumplido con la mayoría del criterio. Para los criterios que se hayan cumplido o parcialmente cumplidos, las sanciones por incumplimiento pasarán de una multa de 10.000 dólares (sección 6 de la IOEAMA) o de un (1) año de prisión, o ambas. La multa se considera baja para los cuerpos corporativos. No hay sanciones bajo la ATA con respecto a designaciones o listados. Para la R. 8, los reglamentos de OSFL contienen sanciones que varían desde una multa de hasta \$ 10,000 o la revocación del registro como OSFL. Si bien este último puede ser considerado disuasivo, la multa de hasta \$ 10.000 no puede ser para un OSFL grande, aunque las OSFL en general, no se puede considerar que tienen un gran ingreso. Con respecto a R.9 Las Bahamas no tienen leyes de secreto de FI que inhiban la implementación de las Recomendaciones del GAFI.
287. Las sanciones para la R. 10 están contenidas en una variedad de instrumentos. La FTRA contiene sanciones penales por incumplimiento de sus disposiciones. En relación con la DDC, la sección 12 de la FTRA impone una multa de BSD \$ 20.000 para individuos y hasta B \$ 100.000 para empresas. El FI (TR) R (sección 8 y también la sección 47 de la FTRA para violaciones de los Códigos ALD/CFT también cuentan con sanciones por el incumplimiento de los requisitos de verificación de identidad que van de BSD \$ 10.000 a BSD \$ 100.000 dependiendo de la gravedad del delito, ya sea una ofensa por primera vez o si hay recurrencia. Estos son también aplicables a las infracciones dentro del Reglamento y dentro

de los Códigos ALD/CFT o Directrices emitidos que tienen un impacto en la capacidad de sancionar por el incumplimiento de las Recomendaciones 10, 11-23 dependiendo de las obligaciones contenidas en cada uno de dichos ALD/CFT Códigos de Prácticas y Directrices

288. Las sanciones por incumplimiento de la R. 11 están contenidas principalmente en la sección 30 de la FTRA y en los reglamentos 4 y 8 de la FI (TR) R. Las sanciones por incumplimiento de la Recomendación 12 no se especifican, R en el caso de los Códigos ALD/CFT que contienen (véase el análisis bajo R.22) las disposiciones relativas a las PEP. Con respecto a la R.13, cualquier incumplimiento se trataría bajo las Líneas de Acción de LBC / CFT de la CBB y los poderes de la CBB, los cuales serán discutidos generalmente junto con otros poderes de reguladores, más abajo. En el caso de la R. 14, la sección 3A de la BTCRA, sin licencia, indica una multa que no excede de BSD100.000 dólares o una pena de prisión de hasta cinco años o multa y prisión y, en caso de infracción continuada, a un Multa que no exceda de BSD\$ 2,500 por cada día durante el cual la ofensa continúa (sección 3 (7) de la BTCRA). R.15 no tiene sanciones específicas, aunque las sanciones especificadas en el FI (TR) R se aplican a las disposiciones R.15 contenidas en los Códigos y Directrices.
289. Con respecto a las obligaciones en virtud de la R.16, el FTR (WT) R de 2015 establece en la sección 13 una multa de BSD2.000 dólares por incumplimiento de sus requisitos que no es disuasorio. Con respecto a la R.17, las sanciones FI (TR) R se aplicarán con respecto a los Códigos y Directrices ALD/CFT, así como a las de la FTRA y FTRR por incumplimiento de la R.10, hasta cierto punto. Los fallos en relación con la confianza de terceros también estarían guiados por la sanción de la CBB. No se han especificado otras sanciones.
290. En lo que respecta a la R. 18, Los requisitos de algunos de los criterios se establecen en el FI (TR) R las Directrices CBL AML / CFT, las Directrices ICB AML / CFT y el CUCOP. En virtud de la regla 8 del FI (TR) R, una IF que no cumpla con el FI (TR) R o cualquier guía, código de prácticas u otras instrucciones emitidas por una autoridad pertinente puede ser multada con una multa máxima de BSD \$ 10,000 Condena en información para la primera ofensa, multa máxima de BSD \$ 50,000 o por una segunda ofensa o posterior, una multa máxima de BSD \$ 100,000. Las disposiciones para algunos de los requisitos de la R. 19 se establecen en las Directrices CBL AML / CFT. El incumplimiento estará sujeto a las penalidades bajo la regla 8 del FI (TR) R. En el caso de la R. 20, hay varias disposiciones para tratar el incumplimiento de reportar un STR o informes incompletos: sección 20 del FTRA y sección 7 del ATA. Con respecto a la R.21, el rechazo es un delito bajo POCA para el cual la pena podría incluir en sentencia de multa de tres (3) años de prisión o una multa de BSD \$ 50,000 o ambos, o por convicción de información a diez años de prisión o una multa ilimitada o ambas, que se consideran suficientemente proporcionadas y disuasorias.
291. Existen sanciones específicas para las infracciones de conformidad con la R.22 (véase también el análisis de R.22), a saber, las sanciones FI (TR) R relativas a la aplicabilidad de los códigos y directrices y las disposiciones contenidas en él para cubrir la identificación y verificación del cliente, PEPs y otras obligaciones, así como sanciones bajo el FTRA y el FTRR. Además de las sanciones previstas en los instrumentos FI (TR) R, FTRA, FTRR y otros instrumentos descritos anteriormente, la CBB (sección 18 de la BTCRA varias secciones dentro de la BCCUA), SC (sección 12 2) de la SIA) (secciones 8, 237 y 238 del AI), Junta de juegos de azar (sección 9 de la Asamblea General, así como secciones 75-77), IFCS (sección 18A (1) de la FCSPA) de la FTRA) tienen facultades para restringir o revocar las licencias, entre otras formas de sanción, por incumplimiento de las leyes y reglamentos

aplicables, tanto si se trata de ALD / CFT o no (en algunos casos se hace referencia específica a Obligaciones en virtud de la FTRA y FTRR). En principio, esto es aceptable desde el punto de vista del cumplimiento técnico. Además, hay una alta dependencia de las sanciones penales, y muy poco en forma de sanciones civiles y administrativas, especialmente para los supervisores.

292. *Criterio 35.2* – Las sanciones aplicables a los directores y altos directivos sólo se proporcionan para algunas IF y APNFD: El FTRA (secciones 48-49), SIA (artículo 133) que se refiere a sanciones contra una "persona" Una entidad corporativa, la IA (artículo 238) que permite la remoción de directores o altos directivos y la FCSPA (sección 18A (1)) que permite sanciones contra un "licenciario" definido como un titular de licencia bajo la Ley. La sección 49 del FTRA, que se aplica a la amplia representación de IFs y APNFDs, también hace responsables a directores y funcionarios cuando la corporación es declarada culpable de un delito. No prevé que las sanciones se apliquen directamente a los directores y altos directivos en ausencia de una condena de la persona jurídica.

### *Ponderación y Conclusión*

293. El régimen de sanciones ALD / CFT de Las Bahamas, especialmente en relación con el FTRA, el FI (TR) R y el FTRR, son en general proporcionados, pero se refieren principalmente a sanciones penales. Se utilizan muy poco las sanciones civiles y administrativas. Otra cuestión a considerar es la no disuasión de las sanciones, especialmente en lo que respecta a las multas para las entidades, las multas son de sólo 2.000 dólares. Adicionalmente, las sanciones aplicables a los directores y la alta dirección dependen de la condena de la corporación. También es una deficiencia que no todas las obligaciones requeridas por las Recomendaciones 6-23 se incorporen plenamente a la ley u otros medios ejecutables y (a) no estén sujetas a sanciones y (b) ni hayan sido impuestas. **Se han cumplido parcialmente con R. 35.**

### *Recomendación 36 – Instrumentos internacionales*

294. Recomendación 36 (antes R. 35 y RE.1). R.35 y RE.I se calificaron ambos como "PC" en el tercer IEM. R. 36 incorpora un requisito explícito de que los países se conviertan en parte y apliquen la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. En cuanto a la R. 35, las deficiencias eran que la sección 42.2 de la POCA no cumplía con los requisitos del Convenio de Viena, la ATA no abarcaba todos los convenios y protocolos mencionados en la Convención de Financiación del Terrorismo; el párrafo 4 sección 9 de la ATA no constituía un motivo adecuado para denegar una solicitud de embargo de un Estado extranjero en virtud de la ATA. Con respecto a RE. I las deficiencias incluyeron el hecho de que la ATA no aplicó los requisitos de las Resoluciones 1267 y 1373 del ACNUR, en particular en lo que se refiere a la congelación de los fondos o activos de terroristas y no trató la prohibición del movimiento de aeronaves propiedad, arrendadas o explotadas por los talibanes. La enmienda a la Primera Lista de la ATA incorporó todos los Convenios que figuran en el Anexo del Convenio TF. La Convención de Palermo fue ratificada el 26 de septiembre de 2008. La Ley del Código Penal (enmendada) abordaba, entre otras infracciones, la penalización de la participación de una persona en un grupo delictivo organizado como lo exige la Convención de Palermo. La Ley de lucha contra el terrorismo (enmienda) eliminó el requisito de reciprocidad en virtud del párrafo 4 sección 9. En consecuencia, todas las cuestiones de la

Rec. 35. respecto a RE. I la enmienda a la Orden Antiterrorista incorporó a la ATA todos los Convenios mencionados en el Anexo de la Convención de Financiación del Terrorismo.

295. *Criterio 36.1* – Las Bahamas han ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (Convención de Viena) el 30 de enero de 1989, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional Septiembre de 2008, el Convenio de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo (Convenio sobre el Financiamiento del Terrorismo) de 31 de diciembre de 2004. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Convenio de Mérida) fue aceptada el 10 de enero de 2008.
296. *Criterio 36.2* – Los Artículos 3 y 6 del Convenio sobre el Financiamiento del Terrorismo quedan pendientes.

#### *Ponderación y Conclusión*

297. Las Bahamas han ratificado todos los convenios y han promulgado leyes nacionales para aplicar los Convenios de las Naciones Unidas. La Convención de Viena, la Convención de Palermo y la Convención de Financiación del Terrorismo se aplicaron desde la 3ª Ronda. Para la Cuarta Ronda, los Artículos que se han señalado para la Convención de Mérida son importantes para asegurar el régimen más fuerte contra la corrupción y permitir la más amplia cooperación internacional. **Se han cumplido mayormente con R. 36.**

#### *Recomendación 37 – Asistencia legal mutua*

298. La Recomendación 37 (antes la R. 36) recibió la calificación «C» en el 3er IEM. R. 37, exige ahora que los países cuenten con una base jurídica adecuada para proporcionar cooperación y que cuenten con todos los mecanismos necesarios para mejorar la cooperación. Los países también están obligados a prestar asistencia no coercitiva independientemente de las disposiciones de doble incriminación. El Estándar del GAFI también aclara que el país solicitante debe hacer todo lo posible para proporcionar información factual y jurídica completa, dirigiéndose a cualquier solicitud de urgencia.
299. *Criterio 37.1* – Las Bahamas tienen una base jurídica para proporcionar una gama de asistencia legal mutua (MLA) a través de su Ley de Asistencia Legal Mutua (MACMA), sus Tratados de Asistencia Legal Mutua (MLATS) Estados Unidos de América, Canadá y el Reino Unido y el CJICA. Las autoridades indicaron que el MLAT del Reino Unido se centraba en asuntos relacionados con el tráfico de drogas y la confiscación de los productos del tráfico de drogas, y dado que la MACMA está sujeta a las condiciones de los tratados en su Lista, la asistencia no parece cubrir todos los delitos. En el marco de la CJICA, el MLA puede ser provisto con respecto a a) cualquier delito cometido bajo la ley del país o jurisdicción en cuestión, o cuando haya motivos razonables para creer que dicho delito ha sido cometido, o b) De la infracción mencionada en el inciso a) se hayan instituido en ese país o que se esté llevando a cabo una investigación sobre ese delito en ese país. Esto parece lo suficientemente amplio como para cubrir el LD, los delitos subyacentes asociados y el FT. La ATA también hace referencia a la CJICA para hacer frente a las solicitudes de congelamiento de jurisdicciones extranjeras. La asistencia legal mutua se facilita en el menor

tiempo posible cuando no existan deficiencias en estas solicitudes que prohíban la ejecución de tal solicitud de manera oportuna.

300. *Criterio37.2* – Bajo MACMA y CJICA, el Procurador General (AG) es la autoridad competente y la autoridad central para las solicitudes de MLA. La Oficina del Procurador General estableció una ILCU en julio de 2000. Existe un sistema de gestión de casos dentro de la ILCU que comienza desde la recepción del MLA hasta su resolución final y está documentado en el Manual de Procedimientos de la Unidad de Cooperación Internacional. No hay ninguna indicación en relación con la priorización oportuna de las solicitudes de MLA.
301. *Criterio37.3* – No hay prohibiciones o condiciones irrazonables para la MLA.
302. *Criterio37.4*- (a) No hay base para denegar solicitudes de MLA si incluyen asuntos fiscales. (b) El secreto o la confidencialidad no son razones para rechazar una solicitud.
303. *Criterio37.5*- La sección 12 de la MACMA contiene disposiciones para preservar la confidencialidad y el uso adecuado de la información, sin embargo, no existen disposiciones equivalentes en la CJICA.
304. *Criterio37.6* – No hay requisito para la doble incriminación al rendir MLA.
305. *Criterio37.7*- La doble criminalidad no es un requisito para la MLA.
306. *Criterio37.8* – No hay disposiciones en el CJICA para confirmar si se cubren las técnicas de investigación bajo R.31. La MACMA cubre algunas facultades de investigación de la siguiente manera: a) Las autoridades indicaron que la sección 2 de la MACMA permite a la AG utilizar medidas obligatorias para la producción de registros en poder de las IF u otras personas y para la incautación y obtención de pruebas. Esto incluiría la capacidad de tomar testimonios o declaraciones de personas; proporcionar documentos, registros y artículos de prueba, ejecutar búsquedas y solicitudes de embargo, transferir personas con fines testimoniales; documentos de servicio; localización de personas; intercambiar información relativa a la investigación, procesamiento y supresión de delitos; inmovilización de bienes perdidos y cualquier otro asunto mutuamente acordado. Esto parece bastante amplio. No hay ninguna indicación de que se incluyan específicamente los registros financieros. Las solicitudes directas se pueden hacer de conformidad con la sección 6 de CJICA. Además, las solicitudes directas de las autoridades judiciales o policiales extranjeras a una contraparte nacional están permitidas en virtud de la sección 4 (2) de la FIUA. (b) Parecería que «cualquier cuestión mutuamente convenida» ofrece una base suficientemente amplia para incluir la posibilidad de una «amplia gama de otras facultades y técnicas de investigación».

### *Ponderación y Conclusión*

307. Las Bahamas están en condiciones de proporcionar una MLA basada en las disposiciones de MACMA, MLATS y CJICA, aunque parece que no existe un proceso claro para la priorización oportuna de las solicitudes. Si bien MACMA contiene disposiciones para la confidencialidad y el uso adecuado de la información, no parece haber una disposición similar en CJICA. La doble criminalidad no es un requisito para la MLA y hay amplias

técnicas de investigación disponibles para las autoridades competentes. **Se han cumplido mayormente con R. 37.**

### *Recomendación 38 –Asistencia legal mutua: congelación y decomiso*

308. Las Bahamas recibieron la calificación de «MC» para la R.38 en su 3er IEM, siendo la única deficiencia en relación con la asistencia limitada en el marco de la ATA sobre la base de la reciprocidad. Los nuevos requisitos del GAFI se encuentran en 38.2, 38.3 (b) y 38.4. El análisis de 38.4 es necesario en la medida en que este criterio es ahora una obligación directa, mientras que en la Metodología de 2004 la obligación sólo se debía considerar. Las cuestiones son (i) si existen medidas para prestar asistencia a las solicitudes de confiscación sin condena; ii) si existen medidas para la gestión y enajenación de bienes congelados, incautados y confiscados; y iii) si existen medidas para administrar y compartir los productos confiscados con otros países.
309. *Criterio 38.1 – (a) & (b)* La Sección 26 de la POCA prevé que el Fiscal General solicite al Tribunal Supremo que restrinja bienes en nombre de un país extranjero. La sección 26 (1) cubre los bienes realizables, previniendo la restricción de tales para evitar que cualquier persona trate en tales bienes. No hay medidas para tomar medidas expeditas para identificar la propiedad a petición de países extranjeros. (c) y (d) La Sección 9 del CJICA faculta al Fiscal General para ordenar la aplicación en Bahamas de cualquier orden que sea hecha por un Tribunal en un país designado fuera de Las Bahamas para la confiscación y destrucción u otra disposición de cualquier cosa respecto de la cual se haya cometido un delito o que haya sido utilizado en relación con la comisión del delito. El párrafo 10 del Decreto de Justicia Penal (Cooperación Internacional) (Orden de Ejecución de Órdenes de Extranjería) (CJ (IC) (EOFO) O) prevé que el gobierno de un país designado presente una solicitud ante el Tribunal Supremo para registrar la orden de decomiso externa. (e) de acuerdo con la sección 4 (3) de la POCA, la propiedad realizable incluye cualquier propiedad en poder del demandado. Y en la sección 11 (2) (b) de la Segunda Lista de la POCA el tribunal puede hacer una orden de tasación sobre la propiedad realizable para asegurar el pago de una cantidad igual al valor de la propiedad cargada.
310. *Criterio 38.2 –* La sección 49 de la ley POCA prevé el registro de las órdenes de decomiso externas, así como de las resoluciones de decomiso no penales. La Sección 50 (1) (b) de la POCA prevé el registro de una orden de decomiso en circunstancias en que una persona afectada no compareció en el proceso aunque fue suficientemente notificada. En las circunstancias en que un acusado ha huido o muerto, la sección 21 establece medidas de confiscación, pero no pueden utilizarse de conformidad con una solicitud de un país extranjero. Sin embargo, los artículos 49 y 50 de la Ley sobre los productos del delito, conjuntamente con la Orden sobre los productos del delito (países y territorios designados), establecen las condiciones que no excluyen la prestación de asistencia o la facilitación de una solicitud de un país extranjero, En las circunstancias de la muerte o la fuga de un acusado. Estas disposiciones son suficientemente amplias para cubrir la cuestión planteada.
311. *Criterio 38.3 – (a)* La sección 49 permite la ejecución de órdenes de decomiso externas. El Ministro encargado de la Policía podrá ordenar directamente, en relación con un país fuera de Las Bahamas, que la POCA se aplique a las órdenes de decomiso externas. La Sección 52 de la POCA estableció el Fondo de Activos Confiscados y prescribe cómo se financiará el

fondo. El Ministro de Finanzas es responsable de preparar un estado de cuentas anual y de asegurar la contabilidad y el mantenimiento de registros apropiados del Fondo. Esto es respaldado por el Auditor General que tiene una responsabilidad de examen. Los bienes confiscados y confiscados, el dinero incautado de conformidad con la sección 33 de la DDA o el dinero pagado al Gobierno de Las Bahamas por una jurisdicción extranjera con respecto a bienes confiscados pueden asignarse de diversas maneras de acuerdo con la sección 52 (3) de la POCA.

312. *Criterio 38.4* – Las Autoridades informan que Las Bahamas comparten habitualmente bienes confiscados, tanto caso por caso (en ausencia de acuerdos de reparto de activos) como también sobre la base de acuerdos de reparto de activos, que pueden ser entró en. La sección 52 (3) (b) de la POCA faculta al Ministro de Finanzas a este respecto.

### *Ponderación y Conclusión*

313. Existe una obligación directa de compartir bienes confiscados. No existen medidas que permitan a las autoridades tomar medidas expeditas para identificar los bienes a petición de países extranjeros. Las órdenes de confiscación sin condena pueden ser proporcionadas en circunstancias donde el acusado ha huido. Las Bahamas se apoyan en disposiciones generales para lograr esta medida específica. La Sección 52 (3) (b) de la POCA faculta al Ministro responsable de la Policía de Las Bahamas para coordinar sus medidas de incautación y decomiso con países extranjeros. **Se han cumplido mayormente con R. 38.**

### *Recomendación 39 – Extradición*

314. Esta Recomendación recibió la calificación "C" en el 3er IEM. Los Estándares revisados del GAFI requieren un marco jurídico adecuado para la extradición sin condiciones irrazonables o indebidamente restrictivas al evaluar y presentar solicitudes de extradición. Debe haber un proceso claro y eficiente para facilitar la ejecución de las solicitudes de extradición, y el progreso debe ser monitoreado por un sistema de manejo de casos.
315. *Criterio 39.1* – En relación con a) la sección 5 de la Ley de Extradición (EA) establece que cualquier delito que se acuse a una persona o se haya condenado en un Estado aprobador como un delito extraditable. b) Las autoridades han indicado que existe un sistema de gestión de casos en el que las solicitudes se registran manualmente y electrónicamente y, posteriormente, las solicitudes se asignan a un oficial jurídico. En las reuniones semanales del departamento se revisan todos los asuntos. La base de datos electrónica se actualiza mensualmente y es revisada por la ODPP, DLA y AG. El funcionario legal asignado es responsable por el progreso oportuno de todas las solicitudes hasta que se finalizan los asuntos. No hay indicación de tiempo para determinar si las solicitudes se ejecutan de manera oportuna. No hay indicación alguna de priorización de las solicitudes de extradición. c) Las Bahamas no tienen condiciones irrazonables o indebidamente restrictivas para la ejecución de las solicitudes de extradición.
316. *Criterio 39.2* – (a) Con arreglo a la sección 6 de la EA, las personas halladas en Las Bahamas acusadas de un delito que puede ser extraditado en cualquier Estado aprobado o que se alega ilegalmente después de haber sido condenada puede ser detenido y devuelto a dicho Estado.

La Sección se refiere a las personas que se encuentran en Las Bahamas, que parece incluir a personas que son nacionales extranjeros y nacionales de Las Bahamas. b) No es pertinente debido a que Las Bahamas pueden extraditar a sus propios nacionales.

317. *Criterio 39.3* – Según la sección 5 de la EA, la extradición puede ser ejecutada en el caso de un delito contra la ley de un Estado de la Commonwealth designado y en el caso de un delito contra la ley de un Estado del Tratado. En ambos casos, la extradición debe satisfacerse con independencia de la categoría de delito elegida por los países o la terminología del delito.
318. *Criterio 39.4* – La sección 17 de la EA permite la extradición de personas que renuncian a un procedimiento formal de extradición. De conformidad con el párrafo 2 sección 17, con el consentimiento escrito para ser extraditado, es decir, después de haber sido informado de su derecho a los procedimientos de extradición, "el magistrado deberá [al fugitivo] esperar su extradición".

#### *Ponderación y Conclusión*

319. Las órdenes de extradición pueden ejecutarse en Las Bahamas. La ley permite la extradición de sus propios nacionales. No hay restricciones irrazonables o indebidas y las órdenes de extradición pueden ser satisfechas con independencia de la categoría de delito tipificada por los países o la terminología. No hay indicación de tiempo para determinar si las solicitudes se ejecutan de manera oportuna. No hay información relativa a la priorización de las solicitudes de extradición. **Las Bahamas han cumplido mayormente con R. 39.**

#### *Recomendación 40 – Otras formas de cooperación internacional*

320. Esta Recomendación recibió la calificación de 'MC' en el 3er IEM. Las principales deficiencias se relacionan con la incapacidad del Registrador de Seguros para solicitar información y esto parece como una deficiencia 3er MER excepcional. Además, el SC no pudo realizar investigaciones en nombre de contrapartes extranjeras que se resolvieron.
321. *Criterio 40.1* – La legislación permite una amplia gama de cooperación internacional en relación con el LD, los delitos subyacentes conexos y el financiamiento del terrorismo. Los intercambios de información pueden ser espontáneos y bajo petición. Algunas de las autoridades competentes (CBB, SCB, ICB, CC, IFCS) pueden proporcionar cooperación internacional y compartir información a petición de la CBBA, BTCRA, SIA, IA, FCSPA, FTRA y Multilateral IOSCO MOU (para el SCB). Las disposiciones del FTRA permiten al CC compartir discrecionalmente la información. El ICB, SCB y FIU tienen poderes en relación con el intercambio de información espontánea. La Policía coopera con contrapartes extranjeras No hay ninguna indicación de que esto sea el caso de la Aduana.
322. *Criterio 40.2* – (a) Las Bahamas tienen una base jurídica para prestar cooperación, tal como se explica en el párrafo 40.1. En el caso de la Policía, la cooperación con contrapartes extranjeras se basa en el derecho consuetudinario (c) Se han indicado disposiciones para proteger la información en estatutos como el FTRA, pero no se han establecido mecanismos o canales para facilitar la transmisión y ejecución de las solicitudes. Cabe señalar que el CC en su Manual de Procedimientos Operativos CC (CCOPM) tiene procesos para facilitar la

transmisión y ejecución de las solicitudes. d) Las autoridades indicaron que todas las solicitudes son tratadas como urgentes y una base de datos es mantenida por la CBB. La CBB ha publicado un aviso en su sitio web en el que se informa que las respuestas se recibirán dentro de los 5 días siguientes a la recepción de una solicitud de información. Los procedimientos del CC antes mencionados y la notificación de CBB prevén la priorización y la ejecución oportuna. Las autoridades competentes cuentan con los procesos para salvaguardar la información recibida.

323. *Criterio 40.3* – La UIF y la Policía no necesitan acuerdos bilaterales o multilaterales para cooperar con contrapartes extranjeras. Los supervisores financieros cooperan a través de memorandos de entendimiento bilaterales y multilaterales. Sólo la CBB y la SCB parecen tener acuerdos con una serie amplia de contrapartes extranjeras. El ICB ha establecido seis memorandos de entendimiento con CAs extranjeras.
324. *Criterio 40.4* – Las Bahamas indicaron que no hay obstáculos para solicitar a las autoridades competentes, como la CBB, que proporcionen retroalimentación sobre la asistencia recibida, sin embargo, Las Bahamas no han solicitado ni recibido solicitudes de retroalimentación.
325. *Criterio 40.5* – (a) No hay prohibiciones o condiciones indebidamente restrictivas en Las Bahamas sobre el intercambio de información o asistencia por cuestiones fiscales. (b) Las leyes de secreto no impiden que las autoridades reciban y compartan información a través de las vías legales especificadas. Aunque el secreto y los privilegios legales pueden mencionarse en algunas disposiciones, éstas se renuncian, siempre que se cumplan las condiciones apropiadas, lo que se ajusta a las disposiciones generalmente contenidas en las leyes de otras jurisdicciones y los acuerdos internacionales. (c) El hecho de realizar una investigación, investigación o procedimiento en el país requerido no constituye un motivo de denegación de asistencia. En el caso de la CBB, una investigación, investigación o procedimiento continuo no es un motivo para denegar una solicitud de cooperación según los párrafos 3 y 7 sección 38 de la CBBA y la sección 19 (1) BTCRA. La SCB puede denegar una solicitud de asistencia cuando la prestación de asistencia sea contraria al interés público o al interés del público inversionista (véase sección 36 (1) (f) del AIS). Nada en los ss. 36 y 37 prohíbe la asistencia a la autoridad solicitante por motivos de investigación o de procedimiento en curso, etc. No se dieron otras citas para otras autoridades competentes ni indicaciones de cómo otras formas de cooperación internacional pueden verse afectadas (o no) por las investigaciones en curso, Investigaciones o procedimientos. (d) No existen restricciones sobre el tipo y la naturaleza o el estado de las solicitudes, sin embargo, la mayoría de las autoridades que examinen una solicitud tendrían que ser satisfechas; la autoridad solicitante es un regulador similar en el país solicitante.
326. *Criterio 40.6*- Existen medidas para evitar que la información se distribuya sin autorización adicional en la FIUA, CBBA, la SIA, la FTRA, la FCSPA y el CCOPM. La policía es capaz de tratar la información recibida de contrapartes en el extranjero bajo advertencia. Otras protecciones existen bajo la Ley de Protección de Datos.
327. *Criterio 40.7* – Las disposiciones de la CBBA, SIA y FTRA que imponen medidas de confidencialidad a los empleados, directores de la CBB, SCB o CC abarcan las solicitudes de cooperación e intercambio de información. El CCOPM. Las AC anteriores pueden negarse a proporcionar información si la solicitud de CA no puede proteger la información de manera

eficaz. La Policía mantiene la debida confidencialidad para las solicitudes de cooperación e intercambio de información. Otras protecciones existen bajo la Ley de Protección de Datos.

328. *Criterio 40.8* – Las autoridades competentes pueden llevar a cabo investigaciones internas en nombre de contrapartes extranjeras e intercambiar la información resultante.
329. *Criterio 40.9* – La UIF tiene una base legal para proveer cooperación sobre cualquier delito bajo la POCA que incluye el LD y todos los delitos predicados y la ATA y firmar acuerdos con UIFs (sección 4 (2) (g) de la FIUA). Las autoridades indicaron que se firmaron quince memorandos de entendimiento.
330. *Criterio 40.10* – La UIF ha proporcionado realimentación y recibe realimentación de contrapartes extranjeras.
331. *Criterio 40.11*- (a) Las secciones 4 (2) (h) y (g) de la FIUA se refieren a la capacidad de firmar acuerdos para el intercambio de información y permitir el intercambio de información sobre la comisión de una infracción. Sin embargo, esto no es tan detallado como para confirmar que toda la información obtenida u obtenible por la UIF puede, de hecho, ser intercambiada. b) Ninguna indicación sobre otros tipos de información o si la información puede compartirse sobre la base de la reciprocidad.
332. *Criterio 40.12* – Los supervisores financieros (CBB, SCB, IFCS, CC e ICB) tienen una base legal para cooperar con sus contrapartes extranjeras en virtud de la sección 35 (1), 19 (5) de la CBTC, parte III De la SIA y la FTRA (sección 45 (8)). La sección 74 de la IA también prevé los requisitos de 40.12.
333. *Criterio 40.13* – Los supervisores financieros, como se mencionó anteriormente, son capaces de compartir la información que está disponible en el mercado interno, incluida la información del cliente bajo ciertas circunstancias.
334. *Criterio 40.14* – (a) - (c) En todos los casos, los supervisores tienen disposiciones amplias como se indica en 40.12 que les permitirían compartir la información contemplada bajo el criterio 40.14.
335. *Criterio 40.15* – Los supervisores financieros pueden realizar investigaciones en nombre de contrapartes extranjeras. sin embargo sólo la CBB tiene disposiciones para permitir que sus homólogos extranjeros realicen sus propias investigaciones, en relación con un banco o compañía fiduciaria con una filial en Las Bahamas (sección 14.1 de la BTCRA).
336. *Criterio 40.16*- La condición para obtener una autorización previa antes de la difusión del intercambio de información o el uso de información con fines de supervisión y no de supervisión está cubierta en la mayoría de las disposiciones que permiten a los supervisores financieros intercambiar información. En el caso del CBB se menciona que la información suministrada se utiliza estrictamente con fines de supervisión. La Sección 36 (d) de la EIS requiere la aprobación previa de la SCB antes de que una autoridad reguladora solicitante pueda divulgar información a un tercero y la sección 10A se refiere a una obligación general de confidencialidad.

337. *Criterio 40.17* – La UIF de Las Bahamas puede intercambiar información a nivel nacional con la RBPF, una UIF extranjera o una autoridad extranjera encargada de hacer cumplir la ley en virtud de la sección 4 de la FIUA. Las Bahamas son miembros de INTERPOL y del Grupo Egmont de UIF y utilizan sus canales para el intercambio de información. Además, Las Bahamas es parte del Acuerdo Marítimo Integral (CMA), que es un acuerdo bilateral con los Estados Unidos de América y permite la cooperación y el intercambio de información en operaciones de lucha contra el narcotráfico e interdicción de migrantes en y alrededor de las aguas territoriales de Las Bahamas. El CMA también permite el uso de los pilotos de buques y la aprobación y los procedimientos de embarque acelerados. Las Bahamas son también parte de la Operación Las Bahamas, Turcos y Caicos (OPBAT), que es un Memorando de Entendimiento TRIPART entre el Reino Unido (incluidas las Islas Turcos y Caicos), Las Bahamas y los Estados Unidos en relación con sus esfuerzos combinados para restringir la Tráfico ilícito de estupefacientes. Esta es una operación multi-agencia entre la Guardia Costera de los Estados Unidos, la Fuerza de Policía Real Las Bahamas, la RBPF y la Fuerza de Policía de las Islas Turcos y Caicos. Se dice que el OPBAT está diseñado para detener el flujo de drogas ilegales de América del Sur a través del Caribe, incluyendo Las Bahamas y Turcos y Caicos y finalmente los Estados Unidos. OPBAT también se dirige a las organizaciones de narcotraficantes de Las Bahamas e incluye esfuerzos para reducir la demanda interna de drogas. Las autoridades aduaneras no se mencionan entre las autoridades que pueden cooperar.
338. *Criterio 40.18* – Como ya se ha indicado, Las Bahamas son miembros de INTERPOL y cooperan con contrapartes extranjeras de aplicación de la ley sobre esta base. Además, los términos del Memorando de Entendimiento TRIPART entre el Reino Unido (incluidas las Islas Turcas y Caicos), Las Bahamas y los Estados Unidos prevén que las partes se ayuden mutuamente en la medida autorizada por la ley en todas las investigaciones, Procedimientos relacionados con los términos del Memorándum que está diseñado para eliminar el tráfico ilícito de estupefacientes. Esta disposición permite la realización de investigaciones en nombre de contrapartes en los Estados Unidos y las Islas Turcas y Caicos.
339. *Criterio 40.19* – Tanto la CMA como la OPBAT permiten operaciones conjuntas con respecto a las patrullas de las partes de los acuerdos dentro de las aguas de sus respectivas jurisdicciones para prohibir el contrabando de estupefacientes y migrantes. Si bien el OPBAT específicamente permite la asistencia en investigaciones e investigaciones, no hay una disposición específica para las investigaciones conjuntas en el OPBAT o el CMA.
340. *Criterio 40.20* – Las autoridades competentes pueden intercambiar información indirectamente con no contrapartes, cuando la información solicitada se canaliza a través de interlocutores nacionales o extranjeros pertinentes. La CBB podrá designar como función reguladora, las funciones que desempeñan las autoridades reguladoras no bancarias extranjeras relacionadas con empresas o servicios financieros, con el fin de compartir información con reguladores extranjeros no bancarios para permitirles ejercer sus funciones reguladoras, incluyendo la realización de investigaciones civiles y administrativas o procedimientos para hacer cumplir las leyes, reglamentos y normas administrados por esas autoridades (sección 2 de la CBBA). Por lo tanto, la definición de autoridad reguladora extranjera es lo suficientemente amplia como para permitir el intercambio de información entre contrapartes que tradicionalmente se considerarían como no contrapartes. disposiciones similares están disponibles en el SIA y FTRA.

### *Ponderación y Conclusión*

341. Las Bahamas tienen una amplia variedad de acuerdos de cooperación internacional y memorandos de entendimiento, así como algunas formas de cooperación informal, incluyendo el uso de redes como INTERPOL. Se permite la cooperación entre los no homólogos. Con respecto a la capacidad de la UIF de compartir información, las secciones 4 (2) (h) y (g) de la FIUA se refieren a la capacidad de firmar acuerdos para el intercambio de información y permitir el intercambio de información sobre la comisión de una ofensa. Sin embargo, los evaluadores no pudieron confirmar si toda la información obtenida u obtenible por la UIF puede, de hecho, ser intercambiada. Además, no hay indicación de otros tipos de información, o si la información puede ser compartida sobre la base de la reciprocidad. **Se han cumplido mayormente con R. 40.**

## Resumen de Cumplimiento Técnico– Deficiencias Clave

Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente (s) a la calificación
1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>El proceso de identificación y evaluación de los riesgos de LD/FT a través de una evaluación nacional de riesgo aún está en marcha.</li> <li>No se proporcionó al equipo de examen ninguna prueba de la designación de una autoridad o mecanismo para coordinar las medidas para evaluar los riesgos.</li> <li>Todavía no se han tomado medidas para mitigar los riesgos de LD / FT.</li> <li>No todos los supervisores exigen o garantizan que las IF y los EPNFD cumplan sus obligaciones en virtud de la Recomendación 1.</li> <li>No todas las IF y las EPNFD están evaluando y mitigando sus riesgos</li> </ul>
2. Cooperación y coordinación nacional	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las políticas nacionales ALD / CFT aún no han sido informadas por los riesgos identificados ya que el proceso de la NRA todavía está en marcha.</li> <li>No hay claridad con respecto a la designación de una autoridad o la coordinación u otro mecanismo que es responsable de las políticas ALD / CFT.</li> <li>No hay claridad con respecto a las funciones y la composición de los distintos grupos, a saber, NAMLC, NAMLG y el Grupo de Tareas; Y la necesidad de diferenciarlos por nivel (política u operativa).</li> <li>No existe cooperación ni coordinación para combatir la financiación de la proliferación de armas de destrucción en masa.</li> </ul>
3. Delito de Lavado de Activos	C	
4. Decomiso y medidas provisionales	C	
5. Delito de Financiamiento del Terrorismo	LC	<ul style="list-style-type: none"> <li>La multa por el delito bajo la ATA no es proporcional a la penalidad por ML</li> </ul>
6. Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se ha identificado específicamente a ninguna autoridad competente con la responsabilidad sobre las designaciones de los Comités del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1267/1989 o 1988</li> </ul>

**Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI**

Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente (s) a la calificación
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay indicación de cómo se hacen las designaciones o se comunican al comité pertinente de la ONU</li> <li>• Ninguna indicación de que las solicitudes de congelación a otro país contendrán la mayor cantidad de información identificativa y específica posible que pueda respaldar las designaciones de conformidad con la Resolución 1373</li> <li>• Ninguna indicación de que la congelación ocurra "sin demora"</li> <li>• No existe ningún mecanismo para comunicar o proporcionar orientación a las IF o a las EPNFD inmediatamente sobre las designaciones y obligaciones relacionadas con los mecanismos de congelación</li> <li>• El procedimiento de exclusión y desbloqueo de activos y fondos de personas y entidades que ya no cumplen los criterios de designación se limita a que el Fiscal General revise si los criterios de designación siguen siendo válidos y revoca las designaciones.</li> <li>• Ninguna notificación debida al Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1267 sobre el acceso a fondos congelados y activos según lo requerido por la RCSNU 1452</li> </ul>
7. Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las obligaciones de congelación en las órdenes derivadas de IOEAMA sólo son aplicables a bancos e instituciones financieras en las Bahamas.</li> <li>• No se requiere que las obligaciones de congelación en las órdenes derivadas de IOEAMA se hagan sin demora</li> <li>• Definición de los fondos en las órdenes de IOEAMA no incluyen todos los aspectos del requisito de UNSCR.</li> <li>• Provisiones para informar sobre las acciones de congelamiento limitadas en una sola vez a los licenciatarios de CBB en lugar de continuar para todas las IFs y las EPNFD.</li> <li>• No se protegen los derechos de terceros de buena fe</li> <li>• No hay medidas para monitorear y asegurar el cumplimiento de las IF y los EPNFD</li> <li>• Sin medidas de exclusión de la lista de conformidad con la RCSNU 1730</li> <li>• No existen mecanismos específicos para comunicar la cancelación de listas y la congelación a las IF y las APNFD</li> </ul>
8. Organizaciones sin fines de lucro	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay capacidad para obtener información oportuna sobre las actividades de las OSFL</li> <li>• Ningún requisito de que las OSFL hagan pública la información sobre los propósitos y objetivos y la identidad de las personas que poseen, controlan y dirigen sus actividades</li> </ul>

Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente (s) a la calificación
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Ningún requisito para que las OSFL establezcan mantener y poner en práctica controles específicos que garanticen que los fondos se contabilizan y se gastan de acuerdo con el propósito y los objetivos de las OSFL.</li> <li>Las organizaciones sin ánimo de lucro no siguen una regla de "conocer a sus beneficiarios y las NPO asociadas"</li> <li>La sanción no es disuasiva</li> <li>No hay indicios de coordinación de la cooperación interna y de intercambio de información entre las autoridades u organizaciones que poseen información relevante sobre las OSFL.</li> <li>No hay punto de contacto apropiado para la cooperación internacional</li> </ul>
9. Leyes sobre el secreto de las IF	C	
10. Debida diligencia del cliente	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las medidas CDD se limitan sólo a transacciones en efectivo ocasionales sobre BSD \$ 15,000 (incluidas las transacciones vinculadas) en lugar de a cualquier transacción ocasional sobre BSD \$ 15,000.</li> <li>Las medidas de diligencia debida en curso para las entidades bajo el ICB y el SCB no incluyen todas las exigencias del criterio 10.7</li> <li>No existen medidas para los requisitos específicos del criterio 10.9 para los arreglos legales.</li> <li>No se requieren medidas reforzadas para identificar y verificar la identidad del beneficiario efectivo del beneficiario de una póliza de seguro de vida en el momento del pago.</li> <li>No hay requisitos para la identificación de los protectores de los fideicomisos.</li> <li>Los requisitos de identificación para personas en arreglos legales que no sean fideicomisos no incluyen todos los requisitos del sub-criterio 10.11 (b)</li> <li>Las medidas simplificadas de DDC no se basan en la evaluación del riesgo, incluido el análisis del riesgo por parte del país y la FI.</li> <li>Las medidas para cooperativas de crédito y compañías de seguros no incluyen todos los requisitos del criterio 10.19</li> <li>No hay exenciones para conducir CDD si es probable que lleven a tipping-off</li> </ul>
11. Mantenimiento de registros	LC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los licenciarios de CBB y de ICB están obligados a mantener los archivos de cuentas y la correspondencia comercial durante cinco años después de la finalización de las transacciones</li> </ul>

Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente (s) a la calificación
		<p>pertinentes más bien que cinco años después de la terminación de la relación de negocios.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los titulares de licencias de la ICB no están obligados a retener los resultados de cualquier análisis realizado de una cuenta.</li> </ul>
12. Personas Expuestas Políticamente.	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los titulares de licencias y registrantes de la SCB no están sujetos a los requisitos de los criterios 12.1 a 12.3</li> <li>• Requisitos muy limitados en PEPs emitidos a los licenciarios de ICB.</li> <li>• Las cooperativas de ahorro y crédito pequeñas no tienen requisitos para las PEP y las cooperativas de ahorro y crédito más grandes no están obligadas a cumplir con los criterios 12.1 (a) y 12.1 (c).</li> </ul>
13. Banca Corresponsal	C	
14. Servicio de transferencia de dinero y valores	C	
15. Nuevas tecnologías	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existen disposiciones específicas para que los titulares de licencias y registrantes del SCB evalúen los riesgos del ML / TF de nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de entrega o el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo tanto para productos nuevos como preexistentes.</li> <li>• No hay medidas para que los titulares de licencias de SCB y el solicitante de registro evalúen los riesgos asociados antes del lanzamiento o el uso de nuevos productos, o tomen medidas para administrar y mitigar los riesgos.</li> </ul>
16. Transferencias electrónicas	LC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las IF que no sean los licenciarios CBB no están obligadas a adoptar medidas de congelación y cumplir las prohibiciones de realizar transacciones con personas y entidades designadas de conformidad con las Resoluciones 1267 y 1371 del Consejo de Seguridad relativas a las transferencias electrónicas</li> </ul>
17. Dependencia en terceros	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los titulares de licencias y los titulares de registro de la SCB y la ICB no están obligados a garantizar que la responsabilidad final de las medidas de CDD en situaciones de terceros sigue siendo responsabilidad de la FI</li> <li>• Ningún requisito específico de que las compañías aseguradoras se aseguren de que el introductor está regulado y supervisado o tiene medidas para cumplir con los requisitos de CDD y mantenimiento de registros de acuerdo con las Recomendaciones 10 y 11.</li> <li>• No hay indicación de que se tenga en cuenta el riesgo país en la selección de los países en los que pueden establecerse presentadores elegibles</li> </ul>
18. Controles internos y sucursales y filiales extranjeras	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las cooperativas de ahorro y crédito, las compañías de seguros y las entidades de valores no tienen provisiones de acuerdo con el criterio 18.2.</li> </ul>

Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente (s) a la calificación
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Ninguna medida para que las cooperativas de ahorro y crédito y las entidades de valores cumplan con el criterio 18.3</li> </ul>
19. Países de mayor riesgo	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe ninguna obligación específica de que se aplique la EDD proporcional a los riesgos de los países para los cuales esto es requerido por el GAFI.</li> <li>No existen disposiciones para la aplicación de contramedidas proporcionales a los riesgos de los países para los cuales esto es requerido por el GAFI e independientemente de cualquier convocatoria del GAFI.</li> <li>No se han adoptado medidas para asesorar a las entidades del SCB y del ICB acerca de las debilidades de los sistemas ALD / CFT de otros países.</li> </ul>
20. Reporte de operaciones sospechosas	C	
21. Revelación y confidencialidad	C	<ul style="list-style-type: none"> <li></li> </ul>
22. APNFD: Debida diligencia del cliente	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>El umbral de CDD para Gaming House bajo el Financial Transaction Reporting (Reglamentación de Juegos) 2014 es superior a \$ 3,000.</li> <li>No se hacen distinciones respecto a las diversas categorías de PEPs</li> <li>No hay necesidad de identificar y abordar los riesgos de ML / TF derivados de desarrollos tecnológicos o nuevos mecanismos de entrega y prácticas de negocios, o hacer una evaluación de riesgos y tomar medidas apropiadas para manejar y mitigar el riesgo.</li> <li>Con respecto a la dependencia de terceros, no existen en los Códigos CC ALD / CFT disposiciones que dispongan de información sobre el nivel de riesgo país ni sobre los requisitos y las medidas de mitigación de la CDD en todo el grupo.</li> </ul>
23. APNFD: Otras medidas	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existen medidas para los programas financieros de todo el grupo para las filiales de ML / TF o extranjeras y para las filiales mayoritarias de las EPNFD.</li> <li>Los requisitos de la R.19 no se han aplicado para las APNFD.</li> </ul>
24. Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se requiere información sobre la propiedad beneficiaria para el registro de personas jurídicas</li> <li>No se evalúan los riesgos de LD/FT asociados con los tipos de personas jurídicas que se pueden crear.</li> </ul>

**Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI**

Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente (s) a la calificación
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ningún requisito para que los registros que las compañías deben mantener sean exactos y actualizados en forma oportuna</li> <li>• No existe obligación para las empresas de autorizar a una persona física a proporcionar información sobre BO y cooperar con las autoridades competentes</li> <li>• No se requiere que las personas / autoridades / entidades mantengan la información en BO durante cinco años después de la fecha en que una compañía se disuelve o deja de existir</li> <li>• Sólo la UIF tiene facultades para obtener acceso oportuno a la información de BO de las partes pertinentes</li> <li>• Ninguna penalidad específica para hacer frente a los requisitos de R.24</li> <li>• Sólo CBB, SCB e ICB pueden proporcionar cooperación internacional en información de accionistas y BO.</li> <li>• No se han adoptado medidas o procedimientos específicos para supervisar la calidad de la asistencia recibida de otros países en relación con la información básica y la BO</li> </ul>
25. Transparencia y beneficiario final de las estructuras jurídicas	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se requiere que la información del beneficiario para arreglos legales sea exacta y actual.</li> <li>• Ningún requisito para verificar la identidad de cualquier persona física que ejerce control sobre un fideicomiso</li> <li>• No se requiere que los fideicomisarios obtengan información sobre agentes o proveedores de servicios</li> <li>• No se requiere que la información mantenida en cumplimiento de esta recomendación sea actualizada oportunamente</li> <li>• Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley no tienen los poderes necesarios para obtener acceso oportuno a la información de los fideicomisarios y otras partes</li> </ul>
26. Regulación y supervisión de las IF	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se prevé la aprobación del ICB para cambios en la gestión de las entidades de seguros</li> <li>• No existe supervisión de las cooperativas de crédito basada en el riesgo</li> <li>• SCB no ha implementado una supervisión basada en el riesgo</li> <li>• La supervisión basada en el riesgo de ICB no incluye la consideración de los riesgos de ML / TF de grupos financieros o países</li> </ul>
27. Facultades de los supervisores	PC	

**Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI**

<b>Recomendación</b>	<b>Calificación</b>	<b>Factor(es) subyacente (s) a la calificación</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• La CBB no puede imponer sanciones de supervisión para ALD / CFT llega a cooperativas de ahorro y crédito</li> <li>• El SCB no tiene poder para imponer sanciones de supervisión para violaciones ALD / CFT bajo la SIA</li> </ul>
28. Regulación y supervisión de las APNFD	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ni la autoridad competente ni el CC no tienen facultades para impedir que los delincuentes y sus asociados tengan intereses de control significativos en sus entidades supervisadas</li> <li>• No existen medidas adecuadas y apropiadas para evaluar a los accionistas o a los beneficiarios efectivos de los proveedores de servicios financieros corporativos.</li> <li>• No existen disposiciones para sanciones administrativas por parte del CC o de la Junta de Juego</li> <li>• No existen disposiciones que impidan que los delincuentes tengan un interés significativo o de control en otras APNFD, tales como comerciantes de piedras preciosas y comerciantes de metales y piedras preciosas.</li> </ul>
29. Unidades de Inteligencia Financiera	C	
30. Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ninguna autoridad designada para investigar la financiación del terrorismo</li> <li>• Ninguna medida que autorice el ejercicio de investigaciones financieras paralelas</li> </ul>
31. Facultades de las autoridades del orden público e investigativas	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay medidas para el uso de entregas controladas</li> <li>• La interceptación de las comunicaciones se limita a los dispositivos de escucha</li> </ul>
32. Mensajero de efectivo	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El sistema de declaración no cubre el correo o la carga.</li> <li>• Las sanciones aplicables en virtud del PAA no son proporcionadas y disuasorias</li> <li>• Ninguna medida de cooperación y asistencia internacional</li> </ul>
33. Estadísticas	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las Bahamas no mantienen estadísticas completas sobre asuntos relevantes para la efectividad y eficiencia de los sistemas ALD / CFT, a saber:</li> <li>• Investigaciones, enjuiciamientos y condenas de LD/FT;</li> <li>• Propiedad congelada; Incautados y confiscados; y</li> <li>• Asistencia legal mutua y otras formas de cooperación realizadas y recibidas.</li> <li>• Los informes anuales actualizados de la UIF de los últimos años no están disponibles en el sitio web del Gobierno de Las Bahamas.</li> </ul>

Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente (s) a la calificación
34. Guía y realimentación	LC	<ul style="list-style-type: none"> <li>El IFCS y la Junta de Juego no han emitido directrices a los solicitantes de registro y los licenciarios</li> </ul>
35. Sanciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Hay una alta dependencia de las penas criminales (multas y encarcelamiento) por algunos delitos. Las sanciones aplicables a los directores y altos directivos no cubren todas las IF y las EPNFD</li> <li>Algunas sanciones para las entidades no son disuasivas</li> <li>Hay muy pocas sanciones civiles y administrativas, en particular para los supervisores que cubren la amplia gama de medidas preventivas</li> </ul>
36. Instrumentos Internacionales	LC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se han implementado los Artículos 3 y 6 del Convenio de Financiamiento del Terrorismo</li> </ul>
37. Asistencia Legal Mutua	LC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No hay un proceso claro para la priorización oportuna de las solicitudes de MLA</li> <li>No existen disposiciones sobre confidencialidad y uso adecuado de la información en el CJICA</li> </ul>
38. Asistencia Legal Mutua: congelamiento y decomiso	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No hay medidas que permitan a las autoridades tomar medidas expeditas para identificar los bienes a petición de países extranjeros</li> </ul>
39. Extradición	LC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existen procesos claros para la ejecución oportuna de las solicitudes de extradición</li> </ul>
40. Otras formas de cooperación internacional	LC	<ul style="list-style-type: none"> <li>La UIF sólo puede compartir información sobre la comisión de un delito en lugar de toda la información a la que puede acceder de acuerdo con R.29</li> <li>Las aduanas no pueden compartir la información disponible en el país con las contrapartes extranjeras.</li> </ul>

## Glosario de Acrónimos

ATA - Ley Antiterrorismo  
BCCUA - Ley de Cooperativas de Cooperativas de Crédito de Las Bahamas 2015  
BFSB - Junta de Servicios Financieros de Las Bahamas  
BNIs - Instrumentos Negociables del Portador  
BTCRA - Ley de Regulación de Sociedades de Bancos y Fideicomisos  
BTCS - Sección de Delitos Empresariales y Tecnológicos  
CA - Ley de Sociedades  
CBB - Banco Central de Las Bahamas  
CBBA - Ley del Banco Central de Las Bahamas  
CC - Comisión de Cumplimiento de Las Bahamas  
CD - Departamento de Aduanas  
CCOPM - Manual de Procedimientos Operativos de la Comisión de Cumplimiento  
CJICA - Ley de Justicia Penal (Cooperación Internacional)  
CJ (IC) (EOFO) O - Orden de Justicia Penal (Cooperación Internacional) (Ejecución de Órdenes de Confidencia de Ultramar)  
COGS - Certificado de buen estado  
CUCOP - Código de Prácticas de la Cooperativa de Crédito  
DDA - Ley de Drogas Peligrosas  
DEU - Unidad de Lucha contra las Drogas  
DEA - Administración para el Control de Drogas  
ODPP - Oficina del Director del Ministerio Público  
EA - Ley de Extradición  
EIA - Ley de Seguros Externos  
FCSPA - Ley de Proveedores de Servicios Financieros Corporativos  
FIU - Unidad de Inteligencia Financiera  
FIUA - Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera  
FI (TR) R - Regulaciones de Inteligencia Financiera (Informes de Transacciones)  
FTRA - Ley de Informes de Transacciones Financieras  
FTRR - Reporte de Transacciones Financieras  
FTR (WT) R 2015 - Reporte de Transacciones Financieras (Transferencias Bancarias) 2015  
GA - Ley de Juegos de Azar  
GB - Junta de Juego  
GFSR - Grupo de Reguladores de Servicios Financieros  
IA - Ley de Seguros  
IBC - Empresa Internacional de Negocios  
IBCA - Ley de Sociedades Anónimas Internacionales  
IBTC - Inspector de Bancos y Sociedades Fiduciarias  
ICB - Comisión de Seguros de Las Bahamas  
IFCS - Inspector de Servicios Financieros y Corporativos  
IOEAMA - Ley de Obligaciones Internacionales (Medidas Económicas y Auxiliares)  
ILCU - Unidad de Cooperación Jurídica Internacional  
LGA - Ley de Loterías y Juegos de Azar  
MACMA - Ley de Asistencia Legal Mutua (Asuntos Penales)  
MLA - Asistencia Legal Mutua  
MLATS - Tratados de Asistencia Legal Mutua  
MLRO - Oficial de Informes sobre Lavado de Dinero  
MTB - Negocio de Transmisión de Dinero  
MTSP - Proveedor de servicios de transmisión monetaria  
NAMLG - Grupo Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero  
NAMLC - Comité Directivo Nacional contra el Lavado de Dinero  
NRA - Evaluación Nacional del Riesgo

OAG - Oficina del Procurador General  
OPBAT - Operación Las Bahamas Turcos y Caicos  
PAA - Ley del Acuerdo de Pre-Acuerdo  
POCA - Ley sobre Producto de la Delincuencia  
RBPF - Fuerza de Policía Real Las Bahamas  
RGD - Departamento de Registro General  
SCB - Comisión de Valores de Las Bahamas  
SIA - Ley de la Industria de Valores  
SIR - Regulaciones de la Industria de Valores  
Reglas de SI - Reglas de la industria de valores (ALD / CFT)  
SACA - Ley de Sociedades Cuentas Segregadas  
T & F / MLS - Investigación y Confiscación / Investigación de Lavado de Dinero  
TFS - Sanciones Financieras Focalizadas  
RCSNU - Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas



© 2017 GAFIC

[www.cfatf-gafic.org](http://www.cfatf-gafic.org)

enero 2017

## Medidas de anti-lavado de activos y lucha contra la financiación del terrorismo – Las Bahamas

### *Informe de Evaluación Mutua*

En este informe: un resumen de las medidas anti-lavado de activos (ALA) / lucha contra la financiación del (CFT) establecidas en Jamaica hasta la fecha de la visita in situ noviembre 30 – diciembre 11 de 2015. El informe analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT de Las Bahamas y ofrece recomendaciones sobre cómo podría reforzarse el sistema.